

INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

•PATRONATO JOSE MARIA QUADRADO•



AÑO XXII ABRIL-SEPTIEMBRE, 1976 NUMS. 88-89

DEPOSITO LEGAL J 4 - 1958

X

SUMARIO

Páginas

HISTORIA

Relación de los pueblos de Jaén, de Felipe II, por Luis Rafael Villegas Díaz y Rafael García Serrano 9

ACTIVIDADES Y TEMAS VARIOS

Noticiario 305

INTRODUCCION

Publicadas con anterioridad las relaciones histórico-geográfico-estadísticas mandadas hacer por Felipe II, correspondientes a las provincias de Guadalajara (1), Cuenca (2), Madrid (3), Toledo (4) y Ciudad Real (5) y las de Villena (Alicante) (6), sólo quedan inéditas las de algunos pueblos de diversas provincias y las conservadas de parte de la provincia de Jaén, si bien de éstas se ha publicado un breve resumen (7) que en modo alguno refleja el rico contenido de las mismas.

En este año de 1975 se cumple lo que podríamos denominar el Cuarto Centenario de las Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II, ya que el primer Cuestionario o Interrogatorio data de 1575, elaborándose otro, algo más breve, tres años después. Esta feliz ocasión conmemorativa nos ha decidido a finalizar definitivamente, un trabajo que hace años iniciamos, y creemos que constituye la más justa celebración de dicho Centenario la publicación de estas relaciones inéditas.

La importancia de las Relaciones como fuente documental para la Historia económica y social, la geografía y aún otras disciplinas como la Etnografía o la Historia del Arte, ha sido destacada en distintas ocasiones y por diversos autores, y no vamos a insistir en ello (8). Basta señalar como estudio más reciente el magistral trabajo de Noël Salomon sobre Castilla la Nueva (9). Pero precisamente por ello era más de lamentar que aún permanecieran sin publicar totalmente las correspondientes a 18 poblaciones de la provincia de Jaén, que han llegado hasta nosotros.

Uno de nosotros, Luis Rafael Villegas, prepara un estudio socio-económico basado fundamentalmente en los datos proporcionados por las Relaciones.

Las Relaciones se hallan manuscritas en la Biblioteca de El Escorial y las correspondientes a Jaén están en el tomo III signatura, J, I-14 (10). La edición que presentamos es transcripción literal del original escorialense, para lo cual hemos utilizado un microfilm del mismo. Se conserva la ortografía sin más modificaciones que la resolución de abreviaturas, regularización en el uso de las mayúsculas, sustitución de V por U cuando lleva valor de vocal y viceversa de U por V cuando tiene valor consonante y acentuación y puntuación para hacer más comprensible el texto.

Publicamos a continuación de esta Introducción el texto del Interrogatorio de 1575 que consta de 17 preguntas, tomándolo de Viñas Mey, y el abreviado de 1578 con 45 cuestiones. A ambos respondieron los pueblos de la provincia de Jaén que conocemos, el segundo Interrogatorio figura al comienzo de la relación de Jódar, por lo que lo hemos sacado de ese lugar para publicarlo al comienzo, según dejamos dicho.

En nuestra edición seguiremos un orden alfabético de los pueblos, con indicación topográfica del tomo y folio.

Hemos excluido varias relaciones incluidas dentro de las de Jaén, por pertenecer a localidades que actualmente no forman parte de la provincia. Para facilitar la consulta de las Relaciones giennenses incluimos sendos índices onomástico y geográfico.

NOTAS

(1) Juan Catalina y Manuel Pérez Villamil, **Relaciones Topográficas de España**, «Memorial Histórico Español», t. 41, 42, 43, 45, 46 y 47, Madrid 1899-1903, pero utilizan la copia imperfecta que se guarda en la Real Academia de la Historia.

(2) Eusebio Julián Zarco Bacas y Cuevas, **Relaciones de pueblos del Obispado de Cuenca hechas por orden de Felipe II**, 2 vol. Cuenca 1927.

(3) Carmelo Viñas Mey y Ramón Paz, **Relaciones de los pueblos de España, ordenadas por Felipe II. (Provincia de Madrid)**, Instituto Balmes, C.S.I.C. Madrid, 1949.

(4) Carmelo Viñas Mey y Ramón Paz, **Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Reino de Toledo**, Instituto Balmes, C.S.I.C. 2 vols. Madrid, 1951 y 1963.

(5) Carmelo Viñas Mey y Ramón Paz, **Relaciones de los pueblos de España ordenadas por Felipe II. Ciudad Real**. Instituto Balmes. C.S.I.C. Madrid, 1971.

(6) **La Relación de Villena de 1575**. Edición, comentario y apéndice documental por J. M.^a Soler García. Instituto de Estudios Alicantinos, 2.^a ed. Alicante 1974.

(7) Jenaro Navarro López, **Pueblos de Jaén en las Relaciones topográficas de Felipe II**. «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses», n.º 24, pág. 33-63. Extracto del resumen publicado por J. Ortega y Rubio, **Historia de Madrid y de los pueblos de su provincia**, 2 vols. Madrid 1921.

(8) Gabriel García Badell, **Felipe II y los estudios geográficos y estadísticos de los pueblos de España**, «Boletín de la Real Sociedad Geográfica» T. LXXXIV, 1948, pág. 54-77; Rafael Sánchez Mazas, **Introducción al Diccionario Geográfico de España**, en **Diccionario Geográfico de España**, ed. Prensa Gráfica, t. I, Madrid 1956, pág. XI-LXIII; Angel Cabo Alonso, **Fuentes para la Geografía Agraria de España**, «Estudios Geográficos» n.º 83, 1961, pág. 227; J. Muñoz Pérez y J. Benito Arranz, **Guía Bibliográfica para una Geografía Agraria de España**, Instituto Elcano, C.S.I.C. Madrid 1961.

(9) Noël Salomon, **La vida rural castellana en tiempos de Felipe II**, Ed. Planeta, Barcelona 1973.

(10) P. Miguelez, **Catálogo de los Códices Españoles de la Biblioteca de El Escorial. I: Relaciones Históricas**, Madrid 1917; P. Miguelez, **Relaciones Histórico-geográficas de los pueblos de España hechas por orden de Felipe II**, Madrid 1915.

INTERROGATORIO DEL AÑO 1575

Memoria de las cosas que se han de hacer y enviar las Relaciones.

- 1.º Primeramente, se declare y diga el nombre del pueblo cuya relación se hiciese; cómo se llama al presente, y por qué se llama así. Y si se ha llamado de otra manera antes que ahora; y también por qué se llamó así, si se supiese.
- 2.º Si el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tiempo acá está fundado, y quién fue el fundador, y cuándo se ganó de los moros, o lo que de ello se supiese.
- 3.º Si es ciudad, villa o aldea; y si fuese ciudad o villa, desde qué tiempo acá lo es, y el título que tiene; y si fuese aldea, en qué jurisdicción de ciudad o villa cae.
- 4.º El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es decir si cae en el reino de Castilla, o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Cataluña, o Navarra, y en qué provincia o comarca de ellos, como sería decir en tierra de Campos, Rioja, Alcarria, la Mancha, etc.
- 5.º Y si es pueblo que está en frontera de algún reino extraño, qué tan lejos está de la raya, y si es entrada o paso para él. [*En letra del tiempo se añade: o puerto, o aduana do se cobran algunos derechos.*]
- 6.º El escudo de armas que el dicho pueblo tuviese, si tuviese algunas, y por qué causa o razón las ha tomado, si se supiese algo.
- 7.º El señor o dueño del pueblo, si es del Rey, o de algún Señor particular, o de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara, o San Juan, o si es behetería, y por qué causa, y cuándo se enagenó de la corona real y vino a ser cuyo fuese, si de ello se tuviese noticia.

- 8.º Si el pueblo de quien se hiciese relación fuese ciudad o villa, se declare si tiene voto en Cortes; y si no, qué ciudad o villa habla por él, o a dónde acude para las juntas o concejos o repartimientos que se hiciesen.
- 9.º La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo, y a dónde van los pleitos en grado de apelación, y las leguas que hay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.
10. La gobernación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo; y si fuere aldea, cuántas leguas hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuese.
11. Item, el Arzobispado, o Obispado, o Abadía y Arciprestazgo en que cae el dicho pueblo, cuya relación se hiciese, y las leguas que hay hasta el pueblo donde reside la catedral, o que es cabecera de su partido.
12. Y si fuere de alguna de las Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se diga el Priorato y partido de ellas, en que cayese el dicho pueblo.
13. Assi mesmo se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo del lugar donde se hiciere la dicha relación, hacia donde el sol sale, y las leguas que hasta él hubiese, declarando poco más o menos si el dicho pueblo está directamente hacia donde el sol sale, o desviado algo al parecer, y a qué mano; y si las leguas son ordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o por algún rodeo.
14. Item, se diga el nombre del primer pueblo que hubiese, yendo de donde se hiciese la relación hacia el medio día, y el número de las leguas que hubiese, y si son grandes o pequeñas, o por camino derecho o torcido, y si el tal pueblo está derecho al medio día, o al parecer algo desviado, y a qué parte.
15. Y assi mesmo, se declare el nombre del primer pueblo que hubiese caminando para el poniente desde el dicho pueblo, con el número de las leguas que hay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no; y si está derecho al poniente o no; como queda dicho en los capítulos anteriores de este.

16. Y otro tanto se dirá del primer pueblo que hubiese a la parte del norte o cierzo, diciendo el nombre de él, y las leguas que hay hasta el pueblo donde se hace la relación; y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho, y si el pueblo está derecho al norte o no; todo como queda dicho en los capítulos precedentes.
17. La calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, si es tierra caliente o fría, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera, tierra sana o enferma.
18. Si es tierra abundosa, o falta de leña, y de dónde se proveen; y si montañosa, de qué monte y arboleda, y qué animales, cazas y salvaginas se crían y hallan en ella.
19. Si estuviese en serranía el pueblo, cómo se llaman las sierras en que esté, o que estuvieren cerca de él y cuánto está apartado de ellas, y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras, y a dónde van a parar.
20. Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo, o cerca de él, y qué tan lejos, y a qué parte de él pasan, y cuán grandes y caudalosos son.
21. Las riberas, huertas, regadíos y las frutas, y otras cosas que en ellas se cogen, y los pescados y pesquerías que en los dichos ríos hubiere, y los dueños y señores de ellos, y lo que les suele valer y rentar.
22. Los molinos y aceñas, y los barcos y puentes señalados que en los dichos ríos y términos del dicho lugar hubiese, y los aprovechamientos de ellos, y cuyos son.
23. Si es abundoso o falto de aguas, y las fuentes o lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos hubiese; y si no hay ríos ni fuentes, de dónde heben y a dónde van a moler.
24. Los pastos y dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiese, con los bosques y cotos de caza y pesca que asimismo hubiese, y cuyos son y lo que valen.
25. Las casas de encomiendas, cortijos y otras haciendas señaladas que hubiese en tierra del dicho pueblo, públicas o de particulares.

26. Y si es tierra de labranza, las cosas que en ella más se cogen y dan y los ganados que se crían y hay, y lo que comúnmente suele cogerse de los diezmos, y lo que valen, y las cosas de que tienen más falta, y de dónde se proveen de ellas.
27. Si hay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue, y otros metales y minerales de tinturas y colores.
28. Las salinas que en tierra de dicho pueblo hay, y las canteras de jaspes, mármol y otras piedras estimadas que se hallaren en ella.
29. Y si el pueblo fuese marítimo, qué tan lejos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcanza, si es costa brava o baja, y los pescados que es pescan en ella.
30. Los puertos, bayas y desembarcaderos que hubiese en la costa de la dicha tierra, con las medidas del ancho y largo de ellas, y relación de las entradas, y fondo, y seguridad que tienen, y la provisión de agua y leña que alcanzan.
31. La defensa de fortalezas que hubiese en los dichos puertos para seguridad de ellos, y los muelles y atarazanas que hubiese.
32. El sitio y asiento donde el dicho pueblo está poblado; si está en alto o en bajo, llano o árpero; y si es cercado, las cercas y murallas que tiene y de qué son.
33. Los castillos, torres y fortalezas que en el pueblo y jurisdicción de él hubiere, y la fábrica y materiales de que son, con relación de las armas y municiones que en ellas hubiese.
34. Los alcaldes de las fortalezas y castillos, y quien los posee, y lo que valen las alcaldías, sus salarios y aprovechamientos, y las preeminencias que tuviesen.
35. Las suertes de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de qué materiales están edificadas, y si los materiales los hay en la tierra o los traen de otra parte.
36. Los edificios señalados que en el pueblo hubiese, y los rastros de edificios antiguos, epitafios y letreros, y antiguallas de que hubiese noticia.

37. Los hechos señalados y cosas dignas de memoria, de bien o mal, que hubiesen acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los campos, montes y otros lugares nombrados por algunas batallas, robos o muertes, y otras cosas notables que en ellos haya habido.
38. Las personas señaladas en letras o armas, o en otras cosas buenas o malas que haya en el dicho pueblo, o hayan nacido o salido de él, con lo que se supiese de sus hechos y dichos, y otros cuentos graciosos que en los dichos pueblos haya habido.
39. Las casas y [ms. número de] vecinos que al presente en el dicho pueblo hubiese, y si ha tenido más o menos antes de ahora, y la causa por que se haya disminuido.
40. Si los vecinos son todos labradores, o parte de ellos hidalgos, y el número de los hijosdalgo que hay, y de qué privilegios y exenciones gozan.
41. Los mayoradgos que hay en el dicho pueblo, y las casas y solares de linajes que hay en él, y los escudos de armas que tuviesen, y a razón y causa de ellas, si de ello se alcanzare a saber algo.
42. Si la gente del dicho pueblo es rica o pobre, las grangerías, tratos y oficios de que viven, y las cosas que allí se hacen, o se han labrado, o labran mejor que en otras partes.
43. Las justicias eclesiásticas o seglares que hay en el dicho pueblo y quién las posee; y si en el gobierno y administración de justicias hubiese alguna diferencia de lo que en otras partes se platica.
44. Los ministros de justicia eclesiástica y seglar que hubiese en el dicho pueblo, y el número de regidores, alguaciles y escribanos, y otros oficios y oficiales de concejo, y los salarios y aprovechamientos que cada uno tuviese.
45. Los términos propios que el dicho pueblo tiene, y los comunes y realengos de que goza, y las rentas y aprovechamientos que tiene por propios del dicho pueblo, y lo que valen [Ms. los portazgos y pasages del].

46. Los privilegios, fueros y costumbres notables que el tal pueblo tiene y hubiera tenido, y la razón por qué se le dieron, si se supiere, y los que se le guardan y han dejado de guardar, y por qué no se le guardan ya, y desde qué tiempo acá.
47. Si el pueblo es de señorío, se diga si la jurisdicción es de señor o no, y las rentas y aprovechamientos, y los privilegios y preeminencias que los dichos señores o algunas otras personas particulares tuviesen en el dicho pueblo.
48. La iglesia catedral, o colegial, que hubiese en el dicho pueblo, y las parroquias que hubiese, con alguna breve relación de las capillas y enterramientos, y donaciones señaladas que en ellas haya. [Ms. y la *vocación dellas*].
49. Las prebendas, calongias y dignidades que en la catedral y colegial hubiere, con alguna relación de lo que valen.
50. Y los arciprestazgos, beneficios curados y simples, con sus anejos y préstamos, que hubiese en las iglesias parroquiales, y lo que valen.
51. Las reliquias notables que en las dichas iglesias y pueblos hubiere; y las ermitas señaladas, y devocionarios de su jurisdicción, y los milagros que en él se hubiesen hecho.
52. Las fiestas de guardar, y días de ayuno, y de no comer carne, que en el pueblo se guardasen por voto por (sic) particular, demás de las de la Iglesia, y las causas y principio de ellas.
53. Los monasterios de frayles, monjas y beatas que hubiese en el pueblo y su tierra, con lo que se supiese de sus fundadores, y el número de religiosos y rentas que hubiese.
54. Los hospitales y obras pías que hay en el dicho pueblo, y las rentas que tienen, y lo que valen, con los instituidores de ellas.
55. Si el pueblo fuere pasagero, en qué camino real estuviese, y las rentas que hubiere en la tierra y términos de él, y cuyas son, y lo que valen.
56. Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que hubiese en la tierra, y el nombre que tuvieron, y la causa por qué se despopularon.

57. Y generalmentè, todas las demás cosas notables y dignas de saberse que se ofreciesen, a propósito para la historia y descripción del sobre dicho pueblo, aunque no vayan apuntadas, ni escritas en esta memoria. [Ms. y los *anexos que el dicho pueblo tuviese y quantas leguas del está, y si son concejo por sí, o no. El número de los vecinos y las otras cosas dellas conforme a esta memoria.*]

«Hecha la relación, la firmarán de sus nombres las personas que se hubieren hallado a hazerla. Y luego, sin dilación la entregarán, o enviarán con esta instrucción y memoria a la persona que se la hubiese enviado, para que se envíe a Su Magestad con las demás que se fuesen haciendo.

[Siguen estos seis renglones ms.]

«Item en la Relación de cada pueblo se digan los nombres de los pueblos y señorío, o de órdenes que tuviese junto dél en sus contornos, y cuyos son, y el número de los vezinos que tuvieren, poco más o menos, con alguna particularidad notable dellas, si se supiere.»

«Las ferias y mercados de dicho pueblo, que tan grandes y caudalosos son; y si son francos en todo, o en algunas cosas; los días dellas en que se hacen, quiénes se las concedió, y desde qué tiempo acá, y por qué privilegios.»

INTERROGATORIO DEL AÑO 1578

Memoria de las cossas que se an de hazer en enbiar las relaciones:

1.—Primeramente se declara e diga el nonbre del pueblo cuya relación se hiziere, cómo se llama al presente y por qué se llama ansy, y si se a llamado de otra manera antes de agora.

2.—Las casas y número de vezinos que al presente en el dicho pueblo ubiere, y si a tenido más o menos de agora y la caussa porque se aya diminuydo o vaya en criçimiento.

3.—Sy el dicho pueblo es antiguo o nuevo, y desde qué tienpo acá está fundado, y quién fue el fundador, y cuándo se ganó de los moros, o lo que dello se supiere.

4.—Sy es çiudad o villa, desde qué tienpo acá lo es, y si tiene voto en cortes o que çiudda o villa habla por él, y los lugares que ay en su jurisdicción, y si fuere aldea, en qué jurisdicción de çiudad o villa cae.

5.—El reino en que comúnmente se cuenta el dicho pueblo, como es dezir si cae en el reino de Castilla o de León, Galicia, Toledo, Granada, Murcia, Aragón, Valencia, Catalonia o Navarra, y en qué provincia o comarca dellos, como sería en Tierra de Canpos, Rioja, Alcarria, la Mancha, y las demás.

6.—Y sy es pueblo questá en frontera de algún reino estraño, que tan lexos está de la raya, y si es entrada o paso para él, o puerto o aduana.

7.—El escudo de armas que el dicho pueblo tuviere, sy tuviere algunas, y porqué caussa o razón las aya tomado, sy algo dello se supiere.

8.—El señor y dueño del pueblo, si es del rey o de algún señor particular o de alguna de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, o si es behetía y cuándo y cómo vino a ser cuyo fuere, sy dello tuvieren notiçia.

9.—La chancillería en cuyo distrito cae el tal pueblo y adonde van los pleitos en grado le apelación, y las leguas que ay desde el dicho pueblo hasta donde reside la dicha chancillería.

10.—La governación, corregimiento, alcaldía, merindad o adelantamiento en que está el dicho pueblo, y si fuere aldea, cuántas leguas ay hasta la ciudad o villa de cuya jurisdicción fuere.

11.—Yten el arzobispo o obispado o abadía y arçiprestazgo en que coc el dicho pueblo cuya relación se hiziere, y las leguas que ay hasta el pueblo donde reside la cathedral, y hasta la cabeçera del partido.

12.—Y sy fuere de alguna de las hórdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara o San Juan, se dirá el priorato y partido dellas en que cayere el dicho pueblo.

13.—Asy mismo se diga el nonbre del primer pueblo que ubiere yendo del lugar, cuya relación se hiziere, hazia la parte por donde el sol sale y al tiempo de la dicha relación, y las leguas que hasta él ubiere, declarando sy el dicho pueblo está derechamente hazia donde el sol sale o desviado algo al parescer, y a qué mano, y si las leguas son hordinarias, grandes o pequeñas, y por camino derecho o torcido, de manera que se arrodee alguna cossa.

14.—Yten se diga el nonbre del primer pueblo que ubiere yendo desde el dicho pueblo hazia al mediodía, y las leguas que ubiere, sy son grandes o pequeñas, y por camino derecho o torçido, y sy el tal pueblo está derecho al mediodía o desviado, y a qué parte.

15.—Y así mismo se diga el nonbre del primer pueblo que ubiere caminando para la parte donde el sol se pone al tiempo de la dicha relación, y las leguas que ay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o no, y si está derecho al poniente o desbiado a alguna parte, como queda dicho en los capítulos antes deste.

16.—Y otro tanto se dirá del primer pueblo que ubiere a la parte del norte, diziendo el nonbre y las leguas que ay hasta él, y si son grandes o pequeñas, y por camino derecho o torçido, y si el pueblo está derecho al norte o no, todo como queda dicho en los capítulos precedentes.

17.—Y la calidad de la tierra en que está el dicho pueblo, se diga si es tierra caliente o fría, sana o enferma, tierra llana o serranía, rasa o montosa y áspera.

18.—Si es tierra abundosa o falta de leña, y dónde se proveen, y si montosa, de qué monte y arvoledas, y qué animales, caças y salvaginas se crían y hallan en ella.

19.—Si estuviere en serranía el pueblo, se diga cómo se llaman las sierras en que está, y las questuvieren cerca del, y cuánto está apartado dellas y a qué parte le caen, y de dónde vienen corriendo las dichas sierras y hazia adonde se van alargando.

20.—Los nombres de los ríos que pasaren por el dicho pueblo o cerca del, y qué tan lexos y a qué parte del pasan, y cuán grandes y caudalosos son, y si tienen riberas de huertas y frutales, puentes y varcos notables y algún pescado.

21.—Sy el pueblo es abundoso o falto de aguas, y las fuentes y lagunas señaladas que en el dicho pueblo y sus términos ubiere, y si no ay ríos ni fuentes, de donde beben y a dónde van a moler.

22.—Si el pueblo es de muchos o pocos pastos, y las dehesas señaladas que en términos del sobredicho pueblo hubiere, con los bosques y cotos de caça y pera que asy mismo ubiere, syendo notables para hazer minçión dellas en la historia del dicho pueblo, por honrra suya.

23.—Y si es tierra de labrança, las cossas que en ella más se cogen y dan, y los ganados que se crían, y si ay abundancia de sal para ellos y para otras cosas nesçesarias, o de dónde se proveen della y de las otras cossas que faltaren en el dicho pueblo.

24.—Si ay minas de oro, plata, hierro, cobre, plomo, azogue y otros metales y minerales de tinturas y colores, y canteras de jaspes, mármor y de otras piedras estimadas.

25.—Y si el pueblo fuere marítimo, que tan lexos o cerca está de la mar, y la suerte de la costa que alcança, si es costa brava o baxa, y los pescados que se pescan en ella.

26.—Los puertos, vayas y desembarcaderos que ubiere en la costa de la dicha tierra, con el ancho, largo dellos, entradas y fondo y seguridad que tienen, y la provisión de agua y leña que alcançan.

27.—La defensa de fortalezas que ubiere en los dichos puertos para la seguridad dellos, y los muelles y ataraçanas que ubiere.

- 28.—El sitio donde cada pueblo está puesto, sy es en alto o en baxo, y en asiento llano o áspero, y si es cercado, las çercas y murallas que tienen y de que son.
- 29.—Los castillos, torres fuertes y fortalezas que en el pueblo y en la jurisdicción del ubiere, y la fábrica y materiales de que son.
- 30.—La suerte de las casas y edificios que se usan en el pueblo, y de que materiales son, y sy los ay en la tierra o los traen de otra parte.
- 31.—Los edificios señalados que en el pueblo ubiere, y los rastros de edificios antiguos de su comarca, epitaphios, letreros y antiguallas de que ubiere noticia.
- 32.—Los hechos señalados y cossas dignas de memoria que ubieren acaecido en el dicho pueblo o en sus términos, y los canpos montes y otros lugares nonbrados por alguna batalla, robos o muertes o sucesos notables que en ellos ayan acaecido.
- 33.—Las personas señaladas en letras, armas y en otras cossas que aya en el dicho pueblo o que ayan nacido y salido del, con lo que se supiere de sus hechos y dichos señalados.
- 34.—Y sy en los pueblos ubiere algunas casas o solares de linages antiguos, hazerse a memoria particular dellos en la dicha relación.
- 35.—Qué modo de bibir y qué grangerías tiene a gente del dicho pueblo, y las cossas que allí se hazen o labran mejor que en otras partes.
- 36.—Las justicias eclesiásticas o seculares que ay en el dicho pueblo, y quién las pone.
- 37.—Si tiene muchos o pocos términos, y algunos prebilegios o franquezas de que se pueda honrrar por avérsele conçedido por algunos notables servicios.
- 38.—La yglesia cathedral o colegial, que ubiere en el dicho pueblo, y la bocación della, y las parrochias que ubiere, con aguna breve relación de las prebendas, calongías y dignidades que en las cathedrales y colegiales ubiere.
- 39.—Y también si en las dichas yglesias ubiere algunos enterramientos y capillas o capellanías tan principales que sea justo hazer memoria dellas y de sus ynstituidores en la dicha relación, con los hospitales y obras pías que ay en el dicho pueblo y los ynstituydores dellas.

- 40.—Las reliquias notables que en las dichas yglesias y pueblos ubiere, y las hermitas señaladas y deboçionarios de su jurisdicción, y los milagros que en ellas se ubiere hecho.
- 41.—Las fiestas de guardar y días de ayuno y de no comer carne que en el pueblo se guardaren por boto particular, demás de los de la yglesia, y la causa y principio dellos.
- 42.—Los monesterios de frayles y monxas y beatas que ubiere en el pueblo y su tierra, con lo que se supiere de sus fundadores, y el número de religiosos y otros cosas notales que tuvieren.
- 43.—Los sitios de los pueblos y lugares despoblados que ubiere en la tierra y el nonbre que tuvieron, y la causa porqué se despoblaron, con los nombres de los términos, territorios, heredamientos y dehesas grandes y notables que aya en la comarca, porque comúnmente suelen ser nombres de pueblos antiguos despoblados.
- 44.—Y generalmente se digan todas las demás cossas notables y dignas de saverse que fueren a propósito para la historia y descripción de cada pueblo, aunque no vayan apuntadas en esta memoria.
- 45.—Y hecha la relación y sin dilación la firmarán de sus nombres las personas que se ubieren hallado a hazerla, y sin dilación la entregarán o enbiarán con esta ynstrucción al comisario que se la ubiere enbiando para que él la enbíe a su magestad como queda dicho.

I.—ALBANCHEZ DE UBEDA.

En la villa de Alvanez, ques de la orden y cavallería de Santiago, en honze días del mes de dizienbre de mill e quinientos y setenta y cinco años, los muy magníficos señores Hernando de Hortega de Luis de Gámez y Hernando de Ortega de Juan de Ortega, alcaldes ordinarios, e Hernando de Gámez e Alonso de Torres, regidores perpetuos, todos, conçejo, justicia y regimiento desta dicha villa de Alvanez por su magestad real, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento como lo tienen de costunbre, dixeron quellos rescibieron una carta çerrada del ilustre señor el liçenciado Diego Hernández, governador del partido de Sygura de la Syerra, con una ynstrucción escripta en molde por la qual se manda hacer relación de todas las cosas que en esta villa ay para descripción y ystoria de los pueblos de España, todo lo qual tienen obedescido y agora de nuevo obedescen con el acatamiento devido, y para que aya efeto lo que su magestad y el dicho señor governador mandan, dixeron que nonbravan e nonbra y nonbraron para haçer las dichas relaciones conforme a la dicha ynstrucción de molde a Hernando de Gámez, regidor, y a Christóval de Gámez Mexía, vezinos desta dicha villa, que son personas de buena abilidad y confiança para haçer las dichas relaciones, a los quales mandaron lo hagan lo mejor que puedan y alcançaren en sus conçeñas, con juramento, lo qual hagan y declaren y escrivan antel escrivano del cabildo desta villa para que se enbíe a su magestad como se le manda y mandaron se les entregue para el dicho efeto la dicha ynstrucción en molde original. Y assí hiçieron pareçer ante sí a los dichos liçenciado de Gámez, regidor, y Christóval de Gámez Mexía, e paresçidos se les dio a entender este negoçio, los quales dixeron después de lo aver entendido que açeptavan e açeptaron el dicho cargo y lo que se les manda, y que harán las dichas relaciones lo más mejor e claro que pudieren y alcançaren, e para ello juraron en forma de derecho so cargo, del qual prometieron de haçer y conplir

lo que se les manda syn fraude ni cautela, y sy asy lo hizieren les ayude Dios, e al contrario se lo demande. Y rescibieron de los dichos señores ofçiales la dicha ynstrucción original en molde, para conforme a ella hazer las dichas relaciones, y assí lo proveyeron e mandaron e aseptaron y firmaron y señalaron.

Testigos: Rodrigo de Lorite, alcayde y Pedro de Caravajal, vezinos desta villa.

Fernando de Ortega (firma), Alonso de Torres (firma), Hernando de Gámez (firma).

Ante mí Francisco Sánchez, escrivano público (firma).

En la villa de Alvanez, ques de la horden e cavallería de Santiago, en onze días del mes de dizienbre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de myll y quinientos y setenta y çinco años, Hernando de Gámez, rexigor de la dicha villa, y Christóval de Gámez Mexía, vezinos de la dicha villa, en qunplimiento de lo proveydo e mandado por su magestad y por el ilustre señor liçenciado Diego Hernández, governador del partido de Sigura de la Sierra, y por el conzejo desta dicha villa, aviendo visto la ynstrucción que por el dicho conzejo les fue entregada, declararon e dixeron lo siguiente:

1.—Primeramente questa dicha villa al presente se nonbra la villa de Alvanez, e así se a nonbrado después que se ganó de los moros.

2.—La dicha villa de Alvanez por sus edifiçios parece lugar muy antiguo. Ganóse de los moros mucho tiempo antes que se ganase la çiuad de Granada.

3.—La dicha villa de Alvanez al presente hes villa y tiene juridiçión de por sí çibil e crimynal, y el ynfante don Enrique, maestre de la horden de la cavallería de Santiago, por su previllejio la hiço villa y la esimió y apartó de la villa de Bedmar quya a'dea hera, e sujeta a su juridiçión como parece por el previllejio de la dicha esençión que le otorgó en la villa de Valladolid en diez y ocho días del mes de novienbre del año pasado de mill e quatroçientos e diez y nueve años. Y el dicho previllejio le fue confirmado por don Alonso de Cárdenas, maestre de la dicha horden, y por los señores reyes católicos don Fer-

nando y doña Ysabel, y después por el enperador don Carlos nuestro señor, que sea en g'oria, en veynte y dos de março de mill e quinientos e veynte y siete años, en Valladolid.

4.—La dicha villa de Alvanez hes en el Andalucía, en el obispado de Jaén.

6.—El esqudo de armas que la dicha villa de Alvanez tiene hes el que le fue conzedido por el dicho previllejio, ques una cruz de Santiago, en él un cabo, un león y un castillo, y en el otro los bastones de Aragón.

7.—La dicha villa de Alvanez hes de la horden de Santiago.

8.—La dicha villa de Alvanez aqude de por sí por su encabeçamiento a la corte de su magestad, y la çiuad de Jaén le reparte el serviçio hordinario y estrahordinario e moneda forera, y al receptor de Jaén hazen la paga.

9.—La dicha villa de Alvanez cae y está en el distrito de la changillería real de Granada, y a ella van los pleitos en grado de apelación, y la dicha villa de Alvanez está treze leguas de la dicha çiuad de Granada. E tanbién van las apelaciones de la dicha villa de Alvanez al governador de Sigura como quieren los apelantes, yr a la una parte u a la otra.

10.—La dicha villa de Alvanez está sujeta al governador del partido del Ba' de Sigura y la dicha villa de Alvanez está diez y seis leguas de Sigura.

11.—La dicha villa de Alvanez está en el obispado de Jaén, donde reside la catredal, y está çinco leguas Alvanez de Jaén.

12.—La dicha villa de Alvanez hes de la dicha horden de Santiago, del partido del convento de Uclés.

13.—La villa de Jódar hes el primer pueblo más çercano de la dicha villa de Alvanez haçia el oriente, y ay de distançia de la una villa a la otra dos leguas derechamente haçia el oriente, y las dichas dos leguas son hordinarias por camino derecho.

14.—La villa de Ximena hes el primer lugar más zercano a la dicha villa de Alvanez haçia el mediodía, y ay de la una villa a la otra una legua por camino derecho.

15.—La villa de Torres hes el primer pueblo más zercano a la dicha villa de Alvanez caminando hazia el pumiente, e ay de la una villa a la otra una legua camino derecho muy fraguoso de sierra.

16.—La çidad de Baeça está a la parte del norte, más zerca de la dicha villa de Alvanez, y de la una a la otra ay tres leguas camino derecho, en el qual está el río de Guadalquivir, que se pasa por una puente nueva.

17.—La dicha villa de Alvanez hes tierra fría y serranía montuosa, áspera, y hes lugar sano, y a avido y ay en ella hombres que llegan a más hedad de çien años.

18.—La dicha villa de Alvanez hes abundosa de leña y se provee della de su propio término, y tiene de todo monte; críanse en su término cabras monteses, lobos y çorras y perdizes e palomas.

19.—La dicha villa de Alvanez está al pie de tres sierras, que se dize la una Maxna y la otra Monteagudo y la otra Aznatin, y el pueblo está en las haldas de todas tres sobre una peña. Y la sierra de Aznatin hes redonda, que terná una legua de traviesa. Y la sierra de Monteagudo terná media legua de traviesa y hes redonda. Y la sierra de Maxna va a la larga hazia Jaén.

20.—El río de Guta está un tiro de arcabuz de la dicha villa de Alvanez, ques muy pequeño río. Y otro que se dize el río del Vadillo, muy pequeño, que de verano se seca en algunas partes, y por munchas partes se sume debajo de tierra por algunos trechos e buelbe a subir sobre ella, y va a parar a Guadalquivir juntándose primero con el de Guta.

21.—En el término de la dicha villa ay bastante número de güertas que se riegan con los dichos dos ríos y otras fuentes que ay çerca de la dicha villa. Y de las dichas güertas se coxe munchas maneras de frutas, que bastan para la provisión del dicho lugar.

22.—En el dicho río de Guta de la dicha villa de Alvanez ay tres molinos, quel uno dellos hes de don Luis de la Queva, señor de la villa de Bedmar, y los otros dos son del comendador de la dicha villa, que renta cada molino una hanega cada semana o hanega y media.

23.—La dicha villa de Alvanez hes abundosa de aguas y muy buenas de fuentes que en ella y su término ay, de las quales beben, y a los dichos molinos de Guta van a moler.

24.—La dicha villa de Alvanez tiene una dehesa del conzejo della que se dize el Alloçar, qües pequeña, donde se recoxen los ganados de vezinos de la dicha villa.

25.—En la dicha villa de Alvanez ay una casa del comendador, pequeña, que sirve de terçia, y ay otra casa que sirve de depósito y de casas de cabildo e carnizería.

26.—La dicha villa de Alvanez tiene tierra de labrança poca, de la qual se coxe trigo e zebada y críase ganado vaçuno y cabrió y lanar y puercos, y valdrán los diezmos del pan mill e quinientas fanegas; tiene falta de paño para vestir, y se proveen del de la çidad de Baeça.

28.—En el término de la dicha villa de Alvanez ay dos ojos de sal que son de los comendadores de la dicha villa, y una cantera de piedra franca muy buena en una sierra que se dize Chausin, en la mesa della, que la saca quien quiere con liçençia del dicho conzejo.

32.—El sitio en questá la dicha villa de Alvanez hes en un lado alto, arrimado a una gran peña áspera, y por causa de la dicha sierra a questá arrimado, a las dos de la tarde, hordinariamente cada día, la sonbra de la dicha peña qubre todo el lugar, y la dicha villa está toda abierta, sin çerca ni muralla, que solamente tiene dos castillos, uno en lo alto de la dicha peña o sierra a questá arrimado, en lo alto della, y el otro más bajo y más zerca de la dicha villa.

33.—Los dichos dos castillos de la dicha villa de Alvanez, el más alto hes de argamasa, y el otro más bajo hes de tapería e los çimientos de piedra, y no tienen armas ni municiónes algunas.

34.—El comendador de la dicha villa de Alvanez pone los alcaydes en el castillo bajo de la dicha villa y no les da salario alguno, ni tienen aprovechamiento ni otra preminençia alguna los alcaydes, más que en nonbre del comendador da una de las varas de las alcaldías hordiarías a la persona a quien elyje el conzejo por alcalde y sentarse con los alcaldes en su escaño en la yglesia.

35.—La suerte de las casas y edifiçios de la dicha villa de Alvanez son pequeñas, hechas de tapias de tierra con sus çimientos de piedra e alguna cal, y la madera chica y grande que an menester para quibrillas y encamarallas se halla en el término de la dicha villa.

39.—Las casas y número de veñinos de la dicha villa de Alvanech, que al presente ay, serán doçientos e diez veñinos poco más o menos, y desta cantidad a sido de munchos años a esta parte, sin que aya avido dimynución.

40.—La mayor parte de los veñinos de la dicha villa de Alvanech son labradores, los quales tienen pusibilidad para lo ser, y los demás biben de sus jornales y trabajos, hes toda jente llana.

42.—Los veñinos de la dicha villa hes jente la mayor parte de labradores de mediana pasada, no tienen otra granjería más que su labrança e criança de que se sustentan.

43.—En la dicha villa de Alvanech ay dos alcaldes hurdinarios que los elijen por suertes, los quales conozen de todas las causas çibiles e criminales, e algunos vezes viene el governador del dicho Val de Sigura a visitar la dicha villa e conoze de las dichas causas, y el obispo de Jaén y sus ofiziales conozen de las causas eclesiásticas de la dicha villa.

44.—Demás de los dichos dos alcaldes hurdinarios ay otros dos alcaldes de la Hermandad e un alguaçil y un escrivano e tres rexidores perpetuos, los quales no les van salario ni otro aprovechamiento alguno, y los alcaldes y alguaçil y escrivano llevan sus derechos conforme al arañel.

45.—La dicha villa de Alvanech terná obra de una legua en contorno de término propio e tiene pasto común con la dicha villa de Bedmar e con todo el Bal de Sigura en pazer e cortar, y el dicho concejo no tiene más que un olivar de propios, que valdrá de venta hasta treinta mill maravedís, y de renta cada año hasta dos mill maravedís.

47.—La dicha villa de Alvanech hes de la horden de Santiago, y al presente hes comendador della el conde de Fuensalida; el qual se lleva todos los diezmos e premizias de la dicha villa.

48.—En la dicha villa de Alvanech ay una sola yglesia parroquial que se dize Santa María, en la qual ay un prior y quatro clérigos capellanes, que sirven quatro capellanías que en la dicha yglesia an dotado veñinos de la dicha villa, que tienen sus capillas y enterramientos en la dicha yglesia.

50.—El prior de la yglesia de la dicha villa de Alvanech solamente lleva lo que se ofrenda en la dicha yglesia y doze mill maravedís, cada año que le paga el dicho comendador por provisión de su magestad.

51.—En la dicha villa de Alvanech y su término ay tres hermitas, que la una se dize de Nuestra Señora del Rosel y la otra san Marcos y la otra san Sebastián.

52.—El boto que ay en la dicha villa de Alvanech partiular hes quel día de san Marcos de cada un año todos los veñinos del dicho lugar y forasteros que en él ovieren, van todos descalços en proçesión hasta la dicha hermita de san Marcos, y ayunan todos, chicos e grandes, hasta mediodía que se acaba de deçir la misa sin enzender fuegos, ni dan de comer a los ganados ni teta a los niños, el qual boto hizieron por la lagosta, y después que se haze nunca jamás se a visto hazer daño alguno la dicha lagosta en el término de la dicha villa, y una vez que vino no hiço más que sentarse e yrse luego sin hazer daño alguno.

55.—En la dicha villa de Alvanech ay un solo espital muy pobre, que no tiene renta ninguna, y se hiço de limosna de los partiulares del dicho lugar.

Çerca de la dicha villa de Alvanech está una legua la villa de Torres y otra la villa de Ximena, que son de doña María de Mendoça, muger que fue de don Francisco de los Cobos, que antes solían ser de la horden de Calatrava; y legua y media está la villa de Garçiez ques de don Diego de Quesada, y la villa de Bedmar está una legua ques de dos Luis de la Queva, que antes solía ser de la horden de Santiago, y la villa de Jódar está dos leguas ques de don Alonso Osorio de Carvajal, y la villa de Huelma está tres leguas ques del duque de Alburquerque, y la villa de Solera está dos leguas y media de Alvanech ques del conde de Santistevan. Y lo firmaron de sus nombres.

Hernando de Gámez (*firma*), Christóval de Gámez (*firma*).

E yo Françisco Sánchez escrivano público y del concejo de la billa de Alvanech a todo lo susodicho presente fuy y lo fice escribir y fice mi sino en testimonio de berdad. Françisco Sánchez escrivano público. (*Signo*).

(Tomo III, fol. 422-426 v.).

II.—BEAS DE SEGURA

En la villa de Beas, de la horden de Santiago, catorze días del mes de dizienbre año del naçimiento de Nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y setenta e çinco años, se juntaron a cabildo segund que lo an de uso y costunbre los ilustres señores conçejo, justiçia e regimiento desta villa, es a saver, Pedro García Millán, alcalde hordinario y Hernando de Vedoya, fiel executor, y Sevastián del Anga y Juan Rodríguez Barrero y Pedro Hernández Alvín, regidores, y Pedro de Lillo, alguazil maior, todos, justiçia e regimiento de la dicha villa. Y dijeron que por quanto la católica magestad del rei don Felipe, nuestro señor, para ennobleçimiento y grandeza de todos sus reinos y señorios tiene mandado haçer general ynstoria de todas las çiudades, villas y lugares, aldeas e castillos de todos ellos por reinos, obispados e provinçias, governaçiones y partidos, y para este efeto en particular su magestad tiene mandado al ilustre señor el liçençiado Diego Hernández, governador y justiçia maior deste partido del Valle de Sigura, haga en todo su partido e governaçión discreziòn particular en todas las villas y lugares y aldeas e castillos que en el dicho partido se yncluyen, espeçialmente desta villa de Veas, e a los dichos señores conçejos, justiçia e regimiento les enbió a mandar y a avisar por mandamiento e carta particular haga en esta dicha villa la discreziòn de sus términos, aguas, ríos e fuentes, sierras y montes, regadíos y tierras de pan llevar, y de las vezindades, casas y edifiçios de la dicha villa, e de todas las demás cossas que para la ystoria y discreziòn de la dicha villa sean neçesarias, para lo qual enbió el dicho señor governador la ynstruccion escrita en molde que su magestad le enbió para el dicho efeto, en lo qual contiene la forma y horden que se a de tener açerca de lo susodicho por preguntas y capítulos, e porque para semejante negoçio es neçesario nonbrar a personas muy prinçipales y de vuenos juizios que tranzen y hordenen todo lo que dicho es de manera que se dé bastante razón y sàs-

tisfacción a su magestad de lo tocante a esta villa y sus términos, dijeron que nonbravan y nonbraron a los señores Rodrigo de Moya, Bartolomé González de Caçorla, Christóval Juárez de Figueroa, el bachiller Francisco Rodríguez Ortiz, vezino de la dicha villa, a los quales mandaron llamar al dicho cavildo y se les dio a entender todo el efeto para que fueron llamados, e aviendo visto la ynstrucción de su magestad e carta del dicho señor governador, dijeron que por servir a su magestad, como son obligados, y cunpliendo lo mandado por el señor governador e por los señores conçejo, justicia e regimiento, son prestos de entender en el dicho negoçio, e para ello se les entregó en su poder la dicha ynstrucción de molde como su magestad lo manda, y lo firmaron de sus nonbres los dichos señores conçejo Pedro García Millán, Hernando de Vedoya, Sevastián del Anga, Juan Rodríguez Barrero, Pedro Hernández Albín, Pedro Vellido. Por su mandado Pedro Gómez, scrivano.

En el dicho día, mes e año susodicho, los dichos señores Rodrigo de Moya, Christóval Juárez de Figueroa, Bartolomé González de Caçorla, el bachiller Francisco Rodríguez Ortiz, se juntaron a entender en los negocios arriva referidos, y abiendo primeramente leído de herbo ad herbun la dicha ynstrucción de su magestad scripta en molde, e adbir-tiendo a los primeros capítulos de los avisos que su magestad manda se tengan en el proçeder de la scriptura, aviendo puesto primero por caveza la ynstrucción de molde, como su magestad lo manda, se hizo y hordenó en la forma siguiente:

1.—En el nonbre de Dios Todopoderoso Trino en personas y Uno en esençia, respondiendó al primero capítulo de la dicha ynstrucción çerca del nonbre propio desta dicha villa dijeron que se nonbra la villa de Veas, y este nonbre a tenido y tiene de presente y de tanto tienpo a esta parte que memoria de onbres no se halla en contrario, aunque se a procurado con nuncha ynstancia saver si tubo antiguamente otro nombre. Y quanto a la deribación y etimolojía deste nonbre Veas entendemos deve de diribar del mismo asiento y sitio de la villa, ques muy histoso e deleitoso con la variedad de fuentes y frescuras que la çercan, como se declara respondiendó a los demás capítulos que se siguen.

2.—Yten satisfaziendo al sigundo capítulo, quanto a la antigüedad desta dicha villa, dixeron que puesto que consta quen la distrucción d'España aya sido ganada por los moros, pero es claro y les consta que

la dicha villa después de la dicha distrucción fue de moros, porque en sus términos e çircuyto tiene antiquísimos edificios que oy se nonbran castillos e torres, y en espeçial el castillo que dizen del Allogar, questá media legua desta villa, fue hallado çierta cantidad de doblas de oro fino de veinte años a esta parte, escripto en las dichas doblas letras arávigas, que no se pueden entender más de ser arávigas. Está también el castillo Natro otra media legua desta villa, que tiene edificio, aunque está arroinado, muy antiguo, y el castillo desta villa e fuerte de la villa vieja, questa dentro desta villa, que sigund parece por su antigüedad, parece ser edificado de más de setezientos años a esta parte, de manera que puesto que consta de la dicha antigüedad en la dicha forma no se save quien aya sido el fundador. Y en quanto a saver quien fue el ganador es cossa clara e besirimill que frai Pelay Pérez Correa, maestre de Santiago, ganó la dicha villa de Veas de los moros, porque para poder ganar a la villa de Sigura, como en efeto dizen que la ganó, claro es que ganó primero a esta villa, porque para ganar la dicha villa de Sigura, e meter su exército y campo sobre ella es uno de los principales pasos para llevar su campo por esta dicha villa viniendo el dicho maestre de haçia Castilla como está claro que vna, porque desde allí se vino ganando la tierra, y avía de dejar las tierras de atrás siguras e no por ganar. E para que se entienda la dicha antigüedad desta villa se halló una escriptura traslado signado de un Juan de Alarcón signado con su signo por la qual escriptura parece aver sido esta dicha villa de don Juan, obispo de Osma, çançiller del rey de Castilla que a la sazón hera el rei don Fernando, que se entiende ser el santo, que ganó a Sibilla, el qual dicho obispo trocó la dicha villa de Beas, siendo suya, por merçed que le avía echo el dicho rei don Fernando, con don Rodrigo Yñiguiz, maestre que a la sazón hera de la orden e cavallería de Santiago, con voluntad de los trezes de la horden, e lo quel dicho maestre parece averle dado al dicho obispo en trueque e reconpensa del valor de la dicha villa de Veas segund por la dicha scriptura consta fue çiertas heredades e casas e viñas e çiertos prados y güertos, montes e fuentes, ríos e molinos, quel dicho maestre tenía, e otras çiertas heredades en tierra de Almazán y tierra de Çiruolos, e una heredad en Quintana e çiertas heredades en Jaén y en sus aldeas, como todo esto constó por la dicha escriptura, su fecha de la qual fue a tres días del mes de dizienbre año de mill e duzientos y treinta e nueve años, hera de mill

e duzientos, de manera que sigun la fecha de la dicha scriptura parece questa dicha villa de Veas tiene nonbre de villa de trezientos y treinta y siete años a esta parte. Sigund esto está claro ser su fundación e población y villazgo muncho más antiguo.

3.—Yten quanto al terçero capítulo dixerón que Beas es villa, e no está situada en ajeno término ni jurisdición, sino en propio definido e apartado término e jurisdición de los pueblos comarcanos, e tiene mero misto ynperio de tanto tienpo a esta parte que memoria de onbres no es en contrario e determinadamente de más de trezientos e quarenta años a esta parte por previlejios y escripturas auténticas de los maestros e príncipes antepassados e de la católica magestad del rei don Felipe, nuestro señor, e por la scriptura de trueque contenida en el capítulo sigundo, con lo qual se satisfaze al dicho terçero capítulo.

4.—Otro si respondiendo al quarto capítulo, en que reino está situada la dicha villa de Beas, dixerón questá, sigund la común opinión, en el reino de Toledo, porque en los llamamientos generales que parece aver echo el dicho reino por horden de su magestad, la dicha villa a acudido con la ynfantería que a podido, espeçialmente el año de mill y quinientos e veinte e uno, de las comunidades, que socorrió con suma de gente de guerra a favorecer y servir a su magestad en el cerco que tenía puesto sobre Toledo, porque la çuudad estava revelada contra su magestad, de lo qual se hallan escripturas auténticas en esta dicha villa. E quanto a la provincia es provincia de Castilla, porque entra en la governación de la dicha provincia de Castilla, que solía residir en la villa de Ocaña el governador della y después en Villanueva de los Ynfantes. Y entra esta villa en la visita general que hazen y suelen hazer los visitadores de la horden de Santiago quando visitan la dicha provincia.

5.—Sastisfaziendo al quinto capítulo de los confines con reinos estraños dixerón que en la dicha villa no ay cosa de lo en el dicho capítulo contenido.

6.—Yten quanto al sexto capítulo, del escudo de las armas, dixerón que las armas de la dicha villa de Veas son una torre sobre una puente e un río que pasa por devajo e una trucha dentro del dicho río, porquel conçejo desta villa tiene sello que ynprimen las dichas armas de tanto tienpo a esta parte que memoria de onbres no es en contrario, e la

razón porque entienden tener las dichas armas será porque no puede ser entrada la dicha villa por ningún camino real si no es pasando río e puentes, como notoriamente parece.

7.—Respondiendo al setimo capítulo del señorío de la dicha villa, dixerón ques del orden de Santiago, e no se tiene ni halla otra cosa en contrario.

8.—Yten quanto al otavo capítulo, del boto en cortes, dixerón que la dicha villa no tiene boto en cortes, pero que se entiende que lo tienen por la dicha villa e habla por ella la çuudad de Toledo e la çuudad de Jaén, porquel serviçio ordinario y estrahordinario va por orden de su magestad a la dicha çuudad de Jaén, e las alcavalas se pagan por la misma horden de su magestad en Villanueva de los Ynfantes, e de antes e antiguamente en la çuudad de Alcaraz, e anbas partes, Villanueva e Alcaraz, son reino de Toledo notoriamente e Jaén, Andalucía. Y esta dicha villa no tiene comunidad para repartimientos ni juntas con otro pueblo alguno, porquel conçejo desta dicha villa se entiende en quanto a esto con si propio las vezes que su magestad lo manda.

9.—Al noveno capítulo se responde que las apelaciones de las justiçias ordinaria desta villa ban a la real çançillería de Granada, questá veinte y çinco leguas desta dicha villa, e también por estar, como está, de Tajo a esta parte.

10.—Avsolviendo el dèzimo capítulo declararon que la dicha villa está en la provincia de Castilla, como se declara en el quarto capítulo, e solía ser gobernada por el governador que su magestad ponía en la dicha provincia, siendo caveza la villa de Ocaña y entrava el Campo de Montiel, sierras de Sigura e bailia de Caravaca, y estos quatro partidos de presente están divididos, y esta dicha villa de diez años a esta parte cahe e se yncluye en el partido de las dichas sierras de Sigura, donde reside de presente el governador e justiçia mayor de todo este dicho partido, y está quatro leguas desta villa la dicha villa de Sigura.

11.—Yten se satisfaze al onzeno capítulo diziendo questa villa está en el obispado de Cartajena, y la yglesia catredal, dicho obispado y el obispo está y reside en la çuudad de Murçia, y desta dicha villa a la çuudad de Murçia ay treinta leguas.

12.—Al dozeno capítulo respondienddo que la dicha villa es horden de Santiago e provincia de Castilla, e puesto ques vicaria que dizen de las villas de Beas y Chiclana, el prior del convento de Uclés es superior e juez del dicho vicario, e nunca jamás se entendió tener otro nonbre quanto a lo eclesiástico, salvo vicaria de las villas de Beas e Chiclana, y el dicho vicario es del abito de Santiago e reside en esta villa de Veas, y esto pasa de tanto tiempo a esta parte que memoria de onbres no es en contrario.

13.—Al treze capítulo dijeron quel primero pueblo questá a la parte de oriente respeto desta dicha villa de Veas es la villa de Sigura de la Sierra, porquestá en la propia línea de donde sale el sol, e ai quatro leguas comunes desde esta dicha villa de Veas a la dicha villa de Sigura, y es el camino real e derecho.

14.—Yten declarando el catorze capítulo dijeron quel primero pueblo que ai yendo desde esta dicha villa a la parte y linia del mediodía, es Villanueva del Arçobispo, salvo questá apartado el dicho lugar de la dicha linia de mediodía e puniente que son dos linias avajo del mediodía, que ai tres leguas ordinarias pequeñas desde esta dicha villa a la de Villanueva.

15.—Otro sí avsolviendo el quinze capítulo dijeron quel primero pueblo que ai yendo desde esta dicha villa al occidente es Origüela, lugar e aldea de la villa de Iznatorafec, y está en la linia derecha del puniente y distante desta villa dos leguas grandes, y esto sin arrodea.

16.—Ansi mismo satisfaziendo al diez y seis capítulos declararon que yendo desde esta villa hacia el norte y setentrion el primero pueblo es la villa de Xénave, salvo questá poco espacio hasta dos líneas desviada del norte hacia el oriente. E la dicha villa de Xénave está por camino derecho çinco leguas grandes desta dicha villa.

17.—Demás desto a los diez y siete capítulos respondieron questa dicha villa es de ynvierno tenplada e de verano algo calurosa, e la causa es de ser tenplada de ynvierno por estar situada en un valle hondo e correr los ayres por alto e no la baten enteramente e porque por el dicho valle corre un río algo largo que pasa por parte del dicho pueblo, e por esta causa la nieve quaja poco, y está en solana en el dicho valle, aunque la maior parte de la dicha población está en tierra llana. Rivera

del dicho río, en el contorno de la villa, ay montes y sierras fragosas y en alguna parte haze llano, e porque a la parte alta de la dicha villa hacia oriente es montes y tierra fragosas de valles y collados, e la cañada principal por donde viene el dicho río naçiendo en el oriente, corriendo hacia esta villa por el dicho valle y saliendo por avajo desta dicha villa hacia el puniente haciendo todavia valle el dicho río, aunque a la parte vaja del lugar es tierra más llana e menos montuosa. E ai vega de güertas e lavor. E questa dicha villa es tierra sana medianamente, e la causa de ser esta dicha villa algo calurosa de verano es por la razón dicha de suso de no coxer los aires enteramente.

18.—Otro sí a los diez e ocho capítulos respondieron que la dicha villa es abundosa de leña quanto basta para el servicio della, la qual se halla en sus mismos términos, e los montes de que se saca son ençinas, robres, lantiscos, romeros, coxcojas, madroños e poca cantidad de pinos rodenos. Y las salvajinas e caças que se crían en los dichos términos e sierras y montes son muy pocos venados e corzos, e ansi mismo se crían lovos, raposas, gatos çervales, turones, xinetas, comadrijas, tejones, liebres e conejos e ardas, y de las aves perdizes, palomas torcaçes, godornices y otras aves menudas, e munchas abes de rapiña, águilas caudales, bueitres, quebrantagüessos, gavilanes, cuervos e grajas e urracas.

19.—Yten dando razón a lo contenido en el diez y nueve capítulos dixerón que las sierras en questá situada e fundada la dicha villa e sus términos se nonbra la sierra de Veas e no tiene otro nonbre y está la dicha sierra a la parte alta de la villa e principia desde el oriente y se estiende hasta el mediodía cantidad de dos leguas alindando con el Adelantamiento de Cazorla por la parte del mediodía. E la parte del oriente deslinda con las sierras de la villa de Sigura.

20.—Otro sí satisfaziendo al capítulo veinte dijeron que por la dicha villa pasa un río pequeño de hasta dos canales de molienda de verano e quatro de ynvierno. Su principio e naçimiento del dicho río es hacia el oriente. Naze en la misma sierra de Veas, dos leguas a lo alto de la villa, corre otra legua abajo de la villa hasta se ençerrar en Guadalimar, que son tres leguas de corriente, y el nonbre propio del dicho río es y se dize el río de Veas. Y el dicho río Guadalimar es río caudalosso e corre tres leguas ordinarias por los términos desta dicha villa y el curso

pareze guiar para entre mediodía e puniente, e guarda el dicho nombre espacio de treze leguas hasta entrar en Guadalquivir, y el dicho río de Guadalquivir corre de haçia oriente para oçidente, e prinçipia e naçe cinco leguas grandes y fragosas desta villa, por ser como es camino de sierras, montes e collados para llegar a su naçimiento, ques en la Sierra de Sigura e pasa una legua desta villa haçia el mediodía.

21.—Consultado lo contenido en el capítulo veinte y uno, resumieron que la rivera del río desta villa de Veas, está declarado en el capítulo veinte, es a saver, que se entiende su corriente por los términos desta villa solamente tres leguas, la qual corriente generalmente es angosta quanto un tiro de vallesta por lo más ancho y lo más, e lo más común quanto un tiro vrazero de un onbre con piedra pequeña. La qual rivera está poblada de güertas que dizen cañamares e linares, y en algunas dellas árboles, e pocas de las dichas güertas es solamente arvoledas, e toda la dicha güerta cañamares e linares. Ocupa dos leguas grandes desde la rivera del dicho río, la una legua a la parte alta de la villa haçia donde sale el sol, e la otra legua a la parte de avajo de la dicha villa hazia el puniente, e se riegan con el agua del dicho río. Tiene ansi mismo la dicha villa una valle e cañada que se llama el royo de la Fuente el Borbotón, por el qual dicho valle corre un arroyo de una canal de molino. Proçede e naçe el dicho arroyo entre el oriente y mediodía, corre haçia el norte e tiene de curso e corriente una legua ordinaria hasta se juntar con el río. Es tierra angosta e fragosa y estéril y el agua viene onda por algunas partes, e en su primero naçimiento es poca el agua, y en su medio y fin hasta una canal de molino, como está dicho. No está poblado de güertas, antes tiene pocas y éstas son çercanas al dicho río prinçipal, porque lo demás es tierra flaca y estéril. Está el dicho naçimiento desta villa dos leguas. Riéganse las dichas güertas con el dicho arroyo. Tiene ansi mismo la dicha villa un valle que dizen los Almaçiles, por el qual corre un arroyo de tanta cantidad de agua quanto un muslo de onbre. Corre el dicho arroyo por el dicho valle media legua dende su naçimiento hasta ençerrarse en el río, e su naçimiento es a la parte alta desta villa haçia el mediodía e corre haçia el norte. Y está la entrada del dicho royo en el río desta villa un tiro de arcabuz. Está todo el dicho valle poblado de güertas frutales, cañamares, e linares. La anchura del dicho regadío es poca, porque por la mayor parte tendrá un tiro de piedra pequeña de un

[Handwritten text in a historical script, likely Castilian or Spanish, with several columns of text and some marginal notes.]

brazo de un onbre, aunques verdad que por algunas partes es algo más ancho.

Otro valle tiene la dicha villa que dizen Valdeparayso, por el qual corre poca menos agua que por el dicho valle Los Almaziles. Deçiende e corre el dicho arroyo por los términos desta villa un quarto de legua de corriente. Naze a la parte del mediodía e corre contra el norte y entra en el dicho río de Veas casi en el comedio desta villa, en la calle que llaman del río. Está el dicho valle y arroyo poblado de güerta y olivares e linares, arvoleadas. Su anchura es cassi ygual en todo el dicho corriente e tiene de anchura el riego del dicho arroyo un tiro de ballesta poco más o menos. E naçen entre estos dichos dos valles quatro fuentes que dizen la Fuente Tolossa, Fuente Herrera, Fuente Baldeparayso. Su agua de las dichas fuentes es poca e ansi tienen pequeños pagos e poblados de arboleda e también de olivares o viñas. E todo ello entre un valle y otro se nonbra las güertas de Tolossa e Fuente Liruelo. Naçen las dichas fuentes a la parte del mediodía e corren contra el norte. Son muy çercanas a esta villa e se juntan con el dicho río Veas dentro, en la dicha población, salvo la de Tolossa, que entra en el dicho río un tiro de vallesta desta dicha villa, a lo alto della haçia el oriente, y con las dichas fuentes se riegan munchas de las dichas heredades. A la parte del mediodía respeto desta villa naze otra fuente que dizen la Fuente Lavrada. Corre contra el norte y es el naçimiento della media legua desta villa, y haze la dicha fuente un royo que dizen Royo Brugel, el qual va proçediendo un valle de la misma echura que la de Los Almaziles. Es su largura de corriente media legua hasta que un quarto de legua bajo desta villa se junta con el dicho río Veas. Todo el dicho valle está poblado de güertas, cañamares e linares e algunas olivas que se riegan con el dicho royo. A una legua común desta dicha villa naçe otra fuente a la parte del norte e corre contra el mediodía. Va proçediendo su corriente un quarto de legua hasta se juntar con el dicho río de Beas. Riega una sola güerta, porque lo demás que alcanza es tierra estéril. Está a lo alto del pueblo, como haçia oriente. Júntase con el dicho río de Veas tres quartos de legua de la población desta villa.

Otrossí naze media legua desta villa otra fuente que dizen Linarejos. Su naçimiento corriente es contra el mediodía, riega dos güertas comunes, porque su agua es poca, e naçe un tiro de vallesta del dicho río.

Ansi mismo dijeron que ay en el dicho territorio otra fuente que se nombra la Fuente la Tovilla. Naçe a la parte del norte, corre, haçia el mediodía. Está su naçimiento desviado desta villa un tiro de arcabuz. Su agua es poca, riega tres o quatro güertas. Júntase con el dicho río Veas por junto a la dicha villa. A la parte del norte respeto desta dicha villa naçe otra fuente que dizen la Fuente la Dueña. Corre contra mediodía. Es cantidad de una asta de lanza de agua, con la qual e con otras fuentes pequeñas se riegan çiertos vancales de güertas desta dicha villa un tiro de arcabuz a la dicha parte y entra por la dicha villa por dentro della en el dicho río. Esto de ynvierno, porque de verano las mismas güertas la consumen. Naçe también otra fuente un tiro de vallesta desta villa haçia la parte del norte. Dizese el royo Roquena. Corre haçia el medio. Riega dos güertas. Yncorporase y entra en el río Veas junto a la dicha villa, a la parte de avajo.

Ay otro royo que llaman Losanco, ques su naçimiento haçia el norte respeto desta villa e corre haçia el puniente cantidad de una legua por çierta cañada abajo hasta se yncluir e çerrar en el río de Guadalimar. Parte del está poblado de güertas, arboledas e cañamares y regadíes de pan llevar. Está el dicho royo una legua desta villa y va sienpre por los términos della. Los frutos de las güertas, arboledas e regadíes suso referidos son cáñamos, linos, legunbres, çerezas, guindas, çiruelas, mançanas, granadas, higos y peras de diferentes géneros, menbrillos, duraznos, camuesas y peros, nueçes, moraledas y olivares. Los señores de las dichas güertas, arboledas y regadíes son la mayor parte de los vezinos desta villa e no se puede hazer espaçificada y declarada minçión de los nombres de los dichos señores, porque sería notable menudencia como quiera que parece serán más que ochozientos vezinos los señores de las dichas heredades. E declararon quel valor de los frutos de arvoles, legunbres, cáñamos y linos, morales y olivares suso referidos parece regulados los años abundosos con los estériles, según declaraciones de las personas que son arrendadores de los diezmos de los dichos frutos, parece que montarán un año con otro dos quentos y ochozientos mill maravedís, e no puede ser más paçificada numeración ni declaración aunque a sido echo sobrello la ynstançia pusible, y esto es el valor de toda la cosecha prinçipal de los dichos frutos. Y las tierras de pan llevar que ai en los términos desta villa que se pueden regar, segund se hizo averiguaçión con personas labradores que lo

entienden, serán hasta çiento e çinquenta fanegas poco más o menos de senbradura de trigo y çevada, las quales tierras están en los royo e fuentes del término desta villa. Destas ordinariamente se suelen senbrar en cada un año la terçia parte, de manera que se podrán senbrar y regar çinquenta fanegas, e sigund la ordinaria cosecha se cojerán quinientas fanegas de pan, rindiendo cada fanega senbrada diez. E por razón destas tierras de regadíes son de muchas personas no se podrá averiguar, porque sería cosa larga ynacabable el averiguaçión. Yten demás de las dichas çiento e çinquenta fanegas de tierra de particularés arriva declarado, tiene la encomienda desta villa otras çiento y çinquenta fanegas de senbradura, e aun çiento y sesenta en la rivera deste río Veas, a la parte baja de la villa çercanas a ella, y se sienbran de tres a tres años, y el año que se sienbran, sigund se supo y entendió del alcaide que benefiçia la encomienda desta villa, dan de renta trezientas fanegas de trigo de renta.

Pesqueras çiertas y distintas no las ai en ninguno de los dichos rios e arroyos, porque son comunes los pescados dellos a todos los vezinos de la dicha villa, e ansi no ai rentas algunas de pescados ni pesqueras. Los pescados que se alcançan y se pescan en los dichos rios, espeçialmente en el río Veas, son cachuelos y en el río de Guadalimar peçes que llaman barvos, bogas, picones y algunas anguillas, e quanto a Guadalquivir, aunque pasa por los términos desta villa, ay los mismos pescados y truchas.

22.—Trataron ansi mismo çerca de lo contenido en el capítulo veinte y dos, dijeron que en las riveras de los dichos dos rios ai los molinos siguientes: primeramente en el río de Guadalimar ay dos molinos, el uno de dos piedras harineras y el otro de una piedra. Es el señor dellos Juan Rodriguez, que dizen molinero. Dan de renta estos molinos cada uno, sigún declaró su dueño, çien fanegas de trigo y quarenta fanegas de çevada. No ai otros molinos de vezinos desta villa en la dicha rivera.

Rivera de río Veas deçendiendo y prinçipando a contar los molinos que ay en su rivera hasta entrar en Guadalimar, son los molinos siguientes: el molino que llaman el Cubo, es del liçençiado Vedoia. Tiene dos piedras harineras. Dan de renta en cada un año çien fanegas de trigo. Paga a la encomienda desta villa quatro ducadós. Ay otro molino avajo del de arriva que dizen el Molino Nuevo, ques de Chris-

toval de Billalta. Renta en cada un año cinquenta fanegas de trigo y es de una piedra solo. Paga de censo ynfetuosi a la encomienda desta villa ochenta reales.

Otro molino bajo el susodicho es de Juan de Villalta el viejo, vezino desta villa. Tiene dos ruedas harineras. Dan de renta en cada un año ochenta fanegas de trigo.

Asi mismo otro molino bajo del de arriva es de Christoval de Villalta e Juan de Villalta. Tiene dos ruedas. Renta en cada un año ochenta y dos fanegas de trigo.

Otro molino que dizen de la villa, porquestá dentro de la misma poblacion, es de la encomienda de la dicha villa. Renta en cada un año noventa hanegas de trigo.

Otro molino en la misma rivera, dentro de la poblacion de la villa, es del congejo della. Es de una piedra. Averiguase por uno de los maiordomos del congejo que renta ciento y quarenta fanegas de trigo.

Otrosí se sigue bajo de la poblacion desta villa otro molino que de presente es de Rufina Martínez, vezina desta villa, biuda, muger que fue de Juan de la Parra. Vale de renta en cada un año cinquenta fanegas de trigo.

Después deste dicho molino se sigue otro molino que dizen de Sancho Rodríguez. Tiene dos ruedas harineras. Y bajo deste tiene el dicho Sancho Rodriguez otro molino que llaman el Hondonero y deste paga censo en cada un año doze ducados, e ambos a dos juntos, sigúnd lo declaró el dicho Sancho Rodríguez, rentan çien fanegas de trigo.

Asimismo en lo último del dicho río Veas, a la entrada, que haze Guadalimar, ay otro molino que llaman de la Cámara. Tienelo y poseelo Pedro Muñoz, vezino desta villa, el qual declaró valer en cada un año treinta fanegas de trigo.

Demás de los dichos molinos de pan ai en esta villa tres molinos de azeite, que los mueven cavallos. Es el uno de la encomienda desta villa. Rentará en cada un año cinco mill maravedís. Y el otro molino es de Gonçalo de Contreras, vezino desta villa. Rentará en cada un año tres mill y quinientos maravedis.

Ay ansi mismo en el dicho río Veas cinco edificios de batanes que batanan e aderezan los paños que se labran en esta villa y de fuera

della. El primero batán es de Francisco Paez, vezino desta villa. Rentale en cada un año cinco mill maravedís. Ay otro batán bajo del de arriva ques de Francisco Rodríguez, vezino desta villa. Renta cinco mill maravedís. Ay otro batán bajo del suso dicho ques de Rodrigo de Roa, vezino desta villa. Renta en cada un año otros cinco mill maravedís. El otro batán es de la muger de Hernando Toral, questá junto al de Rodrigo de Roa. Rentará en cada un año otros cinco mill maravedís. Estos quatro batanes están a la parte alta de la villa y el otro batán, a cumplimiento con los cinco, es vajo de la villa. Es de Luis de Vico, vezino desta villa. Rentará en cada un año cinco mill maravedís. Los quales batanes destos, salvo el primero de Francisco Paez, pagan censo a la encomienda. Es poca la cantidad que payan, es a saver: el batán de Rodrigo de Roa quinientos o seiscientos maravedís, el batán de Toral treze reales, el batán de Luis de Vico siete reales de censo ynfetuosi, el batán de Francisco Rodríguez duzientos maravedís ansi mismo ynfetuosi.

En el dicho río de Guadalimar ay una puente antigua e principal. Está una legua desta villa. Y este río Veas tiene ocho puentes comunes çercanas a la poblacion, las quales, e la de Guadalimar, son libres de pontaje ni otros derechos, y en ellas nadie tiene señorío, porque son comunes a todos.

23.—Sigún se vee en los capitulos antes deste, esta billa es abundosa de aguas. Las fuentes con que se sirven de agua para beber la dicha villa, demás del dicho río, son quatro principales, las quales están dentro en la misma poblacion. La primera se nombra Fuente los Perales, sigunda Fuente la Queva, terçera Pilar de la Plaza, quarta la Fuente el Toldillo. No tienen regadios, porque se encierran brevemente en el dicho río, cuya agua también se puede beber. Demás de las quales dichas fuentes, fuera de la dicha villa, sobre las referidas de suso ay en los dichos sus términos las fuentes siguientes: fuente que dizen Pilar de las Peñas Calderon, la Fuente el Agemilero, la Fuente Alvala, la Fuente el Tovar, la Fuente Ardachel, las Fuentes de Aljoçar, la Fuente la Teja, las Fuentes de Archite, la Fuente Turrochel, la Fuente Chillas Fuensantilla, la Fuente Galindo, la Fuente Mingo Aradón, las Fuentes las Cabras, la Fuente la Canaleja, la Fuente el Tejuelo, la Fuente la Çarça, la Fuente el Ynfante. Algunas destas fuentes, como son las fuentes Aljocar e Archite e Ardachel e Alvala e Fuensantilla, tienen

algún regadio, aunque poco. El valor destes regadios entra en la suma de dos quentos e ochocientos maravedís contenidos en el capitulo veinte y uno.

24.—Trataron también de los pastos y dehesas señaladas, e adsolviendo el capitulo veinte y quatro dixerón questa dicha villa tiene tres dehesas, es a saver, dehesas de Vayo, Cornicabral e Oya Viçén, lo que toda una dehesa. Es dehesa boyal para los ganados de labor de los vezinos desta villa, e aunque de hordinario no se arrienda, de presente lo está con liçençia de su magestad a los vezinos desta villa para pan por tiempo y espacio de quatro años, que se cunplen el mes de agosto del año presente de setenta y seis, por preçio en cada un año de trezientos e ochenta ducados. Y esto se entiende sin los montes de la dicha dehesa, los quales estan arrendados este presente año en veinte y çinco mill maravedís, de manera que montes y raso valen de arrendamiento este dicho año çiento y sesenta y siete mill e quinientos maravedís.

Yten la dehesa de Mingo Aragón e La Nava es anssi mismo desta dicha villa. Dase ordinariamente a los bastezadores de las carneçerias. Podria valer si se arrendase de veinte a veinte e dos mill maravedís, porque quando los dichos basteçedores las arriendan, les suelen dar en cada un año la dicha suma, no metiendo ellos ganados ningunos. Otra dehesa que es la que dizen de Las Cabras, término desta villa, balen de arrendamiento en cada un año sus pastos tres mill maravedís poco mas o menos.

Cotos de caças y pescas no los ay en los términos e juridiçiones desta villa.

25.—Otrosí satisfaciendo al capítulo veinte y çinco dijeron que las casas de la encomienda de la dicha villa son las siguientes: las dos cassas de la terçia, que dizen, donde se recoge el pan e bino e açeite de la dicha encomienda. Está la una enfrente de la otra, e son de la dicha encomienda. Anssi mismo, pared en medio de una de las dichas cassas, está otra cassa que es molino de açeite, y enfrente del dicho molino de açeite ay un edificio caido que dizen que antiguamente hera molino de açeite de la dicha encomienda. E castillo de la dicha villa y encañamiento del parece ser de la dicha encomienda porque sus reparos se suelen hazer e hazen de la media nata de las rentas de la encomienda.

Lavores de pan llevar que en esta tierra son señaladas mas que otras y que se pueden dezir cortijos, dixerón e declararon quel termino de la dicha villa es tierra estrecha y de poca cosecha, e anssi no se nonbran cortijos sino hazas e lavores, e las que como dicho es en alguna manera son mas señaladas que otras, en los terminos desta villa con los siguientes: primeramente cassa, güerta y labor de Juan de Adrada, alcaide que fue desta villa e al presente es de la villa de Sigura, en la cañada Pedro Mateos, término desta villa. Cassa e labor de Diego de Sandoval Negrete, vezino desta villa. Es en la parte que dizen Ardachel en los dichos términos. Otra cassa e labor de doña Gostanza de Sandoval en el dicho Ardachel. Otra casa e labor de Luis de Bico en el mismo Ardachel. Otra casa e labor en el Cerro Portadgo, de Diego de Bodoya. Yten otra labor de Hernando de Vedoya en el Enginorejo. Anssi mismo, casa y labor de Juan de Orozco. Yten casa y tierras de labor de la biuda de Francisco Garcia en Navalajara. E anssi mismo tienen en Guadaornillos los herederos de Juan Gomera otra casa y tierras de labor. En Galindo, casa y tierras de labor de Sevastián de Vico. Yten cassa y labor de pan llevar de Sancho Godinez e Francisco de Sandoval. En el mismo Galindo tienen las monjas e convento de Nuestra Señora del Carmen otra cassa y tierras de pan llevar. También doña Francisca de Quirós, biuda de Juan de Bodoya, en el mismo término tiene casa e labor de pan. Otrosí en el mismo Galindo, labor e casa de Bartolomé Sánchez del Castellar. Yten en la Cañada de la Morera tiene Rodrigo de Moya, vezino desta villa, un quervo de cassa, guerta e hazas de pan llevar, la qual heredad a entrado ya con el regadio del rio de Veas. Otra casa e labor de la biuda de Francisco Sánchez en Belmezén. El conçejo desta villa tiene en la dehesa de Guadaornillos una labor de pan e cassa en ella. Otra heredad de moraleda e olivar e biña con una casa e bodega e palomar de Juan de Adrada, alcaide de Sigura, que está çercana a esta villa. No se referen aqui otras casas y hazas de pan llevar en el término de la dicha villa por ser pequeñas e algunas de poca cantidad, e anssi no se haze aqui espeçial minçion, salvo una cassa y labor de Francisco Godinez, vezino desta villa, en Galindo, con le qual se satisfaze al veinte e çinco capitulo.

26.—Aviendo tratado sobre lo contenido en el capitulo veinte y seis, declararon que los frutos que mas se coxen en las tierras e labranças suso referidas son frutas de los generos declarados en el capitulo veinte

y uno, e despues de las dichas frutas que mas se coxen en la dicha villa son trigo y cevada, aunque no bastan para el gasto y proveimiento della, porque los dichos frutos de pan e bino se proveen de fuera de la dicha villa, es a saver, del Adelantamiento de la villa de Cazorla e Campo de Montiel, y el vino del dicho Campo de Montiel, y el aceite e miel, ques lo que menos abunda en esta billa, se provee del Andaluzia.

E los ganados que comunmente se crian en la dicha villa son pocos, e de ganado lanar que parece aver mas cantidad que de los otros, aunque los demás generos de ganados, es a saver, vacas e yeguas, cabras e puercos, es pequeña su cantidad. El valor de los diezmos de todos los frutos suso referidos, sumados por relación de personas espertas e que tratan de los dichos diezmos, e del alcaide desta billa, ques administrador de la dicha encomienda, valen en cada un año, contado un año con otro, dos quentos de maravedís poco más o menos. Y en estos dos quentos se yncluyen los diezmos de los frutos de los árboles e linos e cáñamos e de lo demás contenido en el capitulo veinte e uno, de manera quel dicho precio es el diezmo de todos los frutos que en esta tierra se coxen.

27.—Cerca de lo contenido en el capitulo veinte y siete no ay que responder a él, porque las minas en él referidas no las ay en el término desta billa.

28.—A lo contenido en el capitulo veinte y ocho dijeron que no ay que responder.

29.—Yten que la dicha villa no es pueblo maritimo, e ansi no ay que responder al dicho capitulo.

30.—Al capitulo treinta dijeron lo mismo que al veinte y nueve.

31.—Yten al capitulo treinta y uno, que no ay que responder a él.

32.—El sitio y asiento de la población de la dicha villa, sastisfaziendo al capitulo treinta y dos, respondieron que todo él está generalmente fundado e situado en un valle ondo, rivera del dicho rio Veas a lo largo, e ansi todo lo questá cercano a la dicha rivera es tierra llana y es la mayor parte de la dicha población e lo demás está algo enhiesto, aunque todo ello, como dicho es, se puebla en ondo por estar como está cercado de sierra, las quales se avajan e allanan a la salida de la dicha villa hacia puniente, ques por donde sale el dicho rio de la dicha villa.

No tiene murallas ni cercas esta dicha villa, salvo la fortaleza y el castillo y el fuerte ques junto a ella, que llaman la Villa Vieja.

33.—Sastifaziendo a lo contenido en el capitulo treinta y tres dijeron que la dicha villa tiene una fortaleza fundada a la parte alta della, hacia el nacimiento del sol. Tiene cerquito duzientos y cinquenta pasos poco mas o menos. Su fundamento es sobre una peña que dizen tova, ques de su natural alta, y es una manera de piedra a manera desponja. Tiene una varcana sin fonso de muro de la misma piedra tova, que prinçipia hacia donde sale el sol e se continua y remata a la parte de mediodia. E la muralla del dicho castillo es de los mismos materiales de cal y tova. Tiene a la parte del Norte dos torres poco trecho apartado la una de la otra. Tiene dos puertas y entradas el dicho castillo, la una, ques la prinçipal, está a la parte del mediodia, e la otra puerta y entrada del dicho castillo está a la parte del puniente, y esta dicha puerta tiene foso y barvacana, con dos casasmatas que defienden el dicho fonso. Está a la parte de afuera, de anchura de tres pasos, antes mas que menos, e sobre el dicho fonso ay una puente que lo traviesa, e da paso al dicho castillo. Tiene el dicho castillo un patio e corredores en torno, e un poço en medio del dicho patio, muy ondo, de agua dulce e caudaloso.

E declarando mas, las dichas murallas tiene de altura onze varas, por unas partes mas e por otras menos, e de anchura siete quartas. Son murallas muy viejas, tanto que parecen ser de tiempo de moros, e tienen algunos pedazos las dichas murallas echos de tapieria de ormigón. Desta dicha fortaleza e castillo naze un fuerte grande que llaman la Villa Vieja. Está pegado con el dicho castillo a la parte del puniente. Este dicho fuerte está de su natural tan alto como la misma fortaleza, e ansi desde el dicho fuerte a la dicha fortaleza e castillo se entra por llano. Tiene de largo el dicho fuerte, midiendo desde la puerta del dicho castillo, ques la questá hacia el puniente hasta la salida del dicho fuerte, ques hacia la p'ça desta billa, duzientos pasos. E de ancho tiene el dicho fuerte cinquenta e cinco pasos, e por algunas partes menos.

Está todo el dicho fuerte cercado de muros desta piedra tova y tapia de ormigón a trechos, la qual muralla es muy vieja e antigua. Tiene a la parte del norte quatro torres a trechos pegadas con la muralla para su defenssa, también muy biejas e pedazos dellas caidos. E

todas las dichas murallas y torres del dicho fuerte estan fundadas sobre tova, de la calidad suso referida. Tiene ansi mismo dos puertas y entradas al dicho fuerte subiendo desde esta villa, una dellas puesta a la parte del puniente, ques la mas prinçipal, e la otra dicha puerta está a la parte del norte.

E por razón que como dicho es, el dicho fuerte está mas alto questa billa, las dichas dos entradas son muy agras y ásperas la subida dellas.

Yten no se save que la dicha fortaleza tenga armas ningunas ni las tiene de presente.

34.—Sastisfaziendo a lo cotenido en el capitulo treinta y quatro dijeron que en la fortaleza desta billa está puesto por alcaide Alonso de Contreras, con poder e por nonbramiento que en él hizo don Juan de Ayala, comendador desta dicha villa. El qual dicho Alonso de Contreras tiene la fortaleza e llaves della por su magestad, e ansi el pleito, omenaje e juramento que hizo de la tenençia e fidalidad de la dicha alcaidia está echo a su magestad. E ansi quando los visitadores de la horden de Santiago vienen a visitar esta villa e la fortaleza e miembros de la encomienda en nonbre de su magestad, el dicho alcaide les entrega las llaves e les abre el dicho castillo e lo visita. E quanto al salario e acostamiento del dicho Alonso de Contreras, alcaide, según él lo declaró, es çien ducados en dineros e çinquenta fanegas de pan, trigo e çevada en cada un año. E dale el dicho salario el dicho don Juan de Ayala sin otra ninguna preminençia, y en la misma costunbre parece aver estado, quanto a las dichas preminençias, los antegesores del dicho Alonso de Contreras.

35.—La suerte de casas y edificios que ay en la dicha villa dijeron ser en general medianas e pequeñas e de poco y estrecho suelo, por ser el sitio de la dicha villa estrecho y entre sierras, y en particular ay algunas casas de buen edificio e conpostura, con sus patios. Los materiales de toda la dicha población en general es tapieria de tierra e yeso e piedra, y en particular cal e canto, como es en çimiento. E hallasen los dichos materiales de yeso, tierra, arena, cal e piedra muy dura, dentro en los mismos términos e juridiçión de la dicha villa, e muy cerca della, salvo la madera que se trae en carretera de la Sierra de Sigura, a quatro o çinco leguas desta villa, porques muy poca la madera que

se halla en este término. E aquella es hasta e de poco preçio, e no se gasta sino en edificios comunes, porque no se puede labrar con pulizia.

36.—Edificios señalados declararon no aver algunos dentro de la población, salbo el castillo e Villa Vieja, de que se haze espeçial minçión en el capitulo treinta y tres. E todo su çerçuito de la dicha villa a estado despoblado e destruido muncho tienpo, sigúnd parece, e agora de presente se va edificando e poblando la dicha Villa Vieja, ques en efeto el fuerte del castillo de la dicha villa de Veas, e ansi es rastro de antiguos edificios. E no se save aver tenido ni tener otro nonbre, salvo la Villa Vieja, de donde se entiende su muncha antigüidad, y la que la dicha población tiene de ser y se nonbrar villa.

37.—Casos ni echos señalados, contenidos en el capitulo treinta y siete, no se alcançan ni saven por cosa çierta mas de lo que de yuso se declarará.

38.—Respondiendo al capitulo treinta y ocho, que trata de las personas señaladas, dixeron que como constará en los capítulos siguientes, muncha parte desta dicha villa está poblada de muchos nobles cavalleros hijosdalgo, cuyos solares y casas se declararán por estenso respondiendo al capitulo quarenta e uno, entre los quales parece averse señalado en armas y en letras las personas siguientes:

Sancho Rodriguez de Negrete, avuelo de los Sandovalos y Negretes que oy viven en esta villa. Linaje muy noble e antiguo, de cavalleros hijosdalgo. Siendo como hera persona muy prinçipal e rico, hijodalgo e cavallero, en tienpo de las comunidades del año de veinte e veinte y uno atendió con sus deudos e amigos de apaçiguar con gran cuidado e diligençia algunos pueblos comarcanos que dizen se revelavan en favor de la comunidad, de manera que con su auturidad e potençia fue parte de allanar algunos levantamientos, en favor de la corona real. E como tal persona tuvo la vara de governador çierto tienpo.

Sancho Rodriguez de Sandoval Negrete, su hijo, padre de los dichos Sandovalos Negretes que oy viven, fue desta villa por capitán de una compañía de ynfanteria de vezinos desta villa en favor de la corona real, procurando que las dichas comunidades con brevedad se hallanasen. E fue a la villa de Villarrodrigo que dezian questava rebuélta, e fue caussa de acudir a las neçesidades de aquel tienpo que las dichas comu

nydades no se emprendiesen y se hallanasen como se hallaron con mucha brevedad, en lo qual los dichos Negretes e Sandovalos lo hizieron como buenos e leales cavalleros hijosdalgo.

Y continuando la dicha casa de Negretes y Sandovalos, su antigua lealtad en servicio de su magestad, el dicho Sancho Rodríguez de Negrete el viejo enbió a un yerno suyo que se llamava Rui Díaz de Mendoza por capitán de una compañía de ynfanteria desta villa de Beas a la ciudad de Toledo, que dezian estava levantada e revelada. E socorrió con la dicha gente el campo de su magestad que sobre ella estava, en que hizo algunos gastos y espensas de su hazienda e del conçejo desta villa, y se le mandaron pagar e pagaron los dichos gastos. Hera el dicho Rui Díaz de Mendoza así mismo cavallero hijodalgo.

Yten deste linaje de Sandovalos e Negretes, en los levantamientos de los reveldes del reino de Granada, fue e salió desta villa por capitán de ynfanteria Luis Godinez de Sandoval Negrete, e levantó la gente de su compañía en el Valle de Sigura y Campo de Montiel e Adelantamiento de Cazorla, por conduta de su magestad y del excelentísimo señor duque de César, en su nonbre. El qual fue con la dicha compañía a su costa al campo de su magestad, donde hera general el dicho duque, y en efeto murió en el arte militar con el dicho ofiçio de capitán, e un hermano suyo así mismo anduvo en la dicha jornada.

Deste linaje de Sandovalos fue el comendador Sandoval, cavallero de la horden de Santiago, vezino desta villa, e murió en ella.

Godinez. En esta dicha villa es linaje muy noble de cavalleros hijosdalgo, del qual linaje ubo un cavallero que sirviendo a la corona real de Castilla, siendo general Alonso Yañez Fajardo, adelantado y capitán del reino de Murcia, yendo el dicho general Fajardo con çierta cavalleria y entrando en el reino de Granada que hera de moros, vino sobre ellos tanta cantidad de moros que les fue forzado a los cavalleros christianos retirarse, e yendose retirando y el campo de los moros sobre ellos, en que venia por caudillo un moro que dezian llamarse Avdalla Anbran, el dicho Juan Godinez se quedó en la retaguardia como en parte mas peligrosa e bolvió contra el dicho caudillo, que delante venia, e le tiró una lanzada e le dio por entre las enlaçaduras de las armas e cayó muerto del cavallo el dicho moro. Y viendo los moros muerto su capitán bolvieron huyendo, y luego el dicho adelantado Alonso Yañez

Fajardo con toda la cavalleria enbistió e çerró con los dichos moros y mató gran cantidad dellos y otros cautivó, e se bolvió con vitoria a su alojamiento.

Yten deste linaje fue Juan Godinez, muy principal cavallero, padre e avuelo de los que oy biben en esta villa, el qual en tienpo que don Luis Manrique fue comendador de la villa de Chiclana e castillo de Montizón, tuvo la tenençia de la dicha fortaleza de Chiclana, e fue alcaide della el dicho Juan Godinez muchos años. Deste linaje es Francisco Godinez de Sandoval, cavallero de la horden de Santiago, hijo de Francisco Godinez, vezino desta villa, el qual desde su jubentud e mozedad anduvo sienpre en la corte de su magestad, e asistió y estuvo en las jornadas que su magestad hizo en su casamiento de Yngalaterra y en las conquistas y recuentros que ubo en aquel reino y en los estados de Flandes. E puesto que su magestad real dende algunos años se vino a España, el dicho Francisco Godinez de Sandoval se quedó en el dicho reino de Yngalaterra e Flandes con el duque de Feria por mandado de su magestad en cosas ynportantes para la guerra y paz de aquel reino, por lo qual teniendo consideración a sus servicios, la magestad real, e aviendose averiguado la nobleza de su linaje, le dio el abito de Santiago.

Pareze ser deçendientes de la casa y antiguo linaje de los Godinez de tierra de Salamanca, mayoradgos y señores de basallos.

En tienpos pasados de las guerras de Nápoles e Lonbardia, teniendo la sacra e çesaria magestad del emperador Carlo quinto por sus generales al marqués de Pescara e a don Alonso de Avalos, marqués del Gasto uno, un cavallero hijodalgo que se llamó Juan de Bedmar, el qual fue natural desta villa. Y en el dicho tienpo fue capitán de cavalleros e ynfanteria de los dichos generales en el campo ynperial. Después de aver servido en la guerra y echo en ella muchas cossas como valeroso traiendo el estandarte real y hallándose como se halló en muchas batallas e recuentros con françeses e contra alguna de las çiudades libres de Ytalia, murió en el arte militar. De cuió linaje son los cavalleros Vedoyas, e Bedmares que oy biven en esta villa, los quales dichos Vedoyas son de antigua e noble generazió, deçendientes de señores de vasallos de las montañas del solar del Soverón y valle de Vedoya. E los de aquel solar, por ser hijosdalgo e balerosos en aquella tierra, los

reyes pasados les tiene echa merçed de ciertos tributos e rentas de yglesias. E ansi los dichos Vedoyas continuando sus leales serviçios, sirvió ansi mismo en las guerras de Ytalia Juan de Bedoya de Bedmar, tto del arriva referido, cuyos hijos son algunos de los cavalleros Vedoyas que oy biven.

Otrosí del dicho linaje anduvo en serviçio de la corona real en los levantamientos e revelión del reino de Granada Diego de Bedoya, vezino e natural desta villa deçendiente de los dichos antiguos Vedoyas. Fue eieto capitán del condado de Santisteban del Puerto, e levantó la gente de ynfanteria del dicho condado, e con la dicha conpañia fue a servir a su magestad al campo y exerçito del marqués de Mondejar, general del reino de Granada, donde estuvo muchos dias con su conpañia aviendo recuentros y escaramuzas con los moros, hasta tanto que no siendo neçesaria la gente se bolvió con la que le avia quedado. Ansi mismo deste linaje fueron desta villa a servir en la dicha jornada con sus armas y cavallos otros cavalleros Vedoyas a su costa. Son todos de una casa de Bedoias e Bedmares, deçendientes de muy antiguo linaje.

Yten en tienpo de las comunidades arriva referidas salió desta villa por capitán de ynfanteria Francisco de Vico, vezino desta dicha villa, y en serviçio de su magestad fue con la dicha conpañia a socorrer el campo de su magestad questava sobre la çiudad de Toledo, que la tenia sitiada el campo ynperial por razón que la dicha çiudad estava revelada, sigund se dezia. El qual dicho capitán con otros capitanes hizieron buenos efetos contra los comuneros, y estuvo en el serviçio real hasta tanto que las alteraciones se hallanaron. De cuió linaje son los Vicos que biven en esta villa. Son personas prinçipales e ricas e linpios e de noble linaje y generaçión.

Las personas señaladas que a avido en el linaje de los Mejías, que como cavalleros hijosdalgo an servido a la corona real de Castilla, cuió linaje son los Mejias que oy biven en esta villa, fue Lorenzo Mexia, alcaide del adelantado de Cazorla, en la tenençia e alcaldia de Yznatorafee, el qual en las guerras del reino de Granada, quando lo conquistó e ganó el católico rei don Fernando, sirvió y se señaló en ellas, e por sus leales serviçios le hizo señaladas merçedes. Y deste linaje Mejias es Diego Ruiz Mejia, natural desta villa, veinte y quatro de la çiudad

de Sivilla, que siendo mozo se fue a las Yndias del Perú, y en las alteraçiones e levantamiento de las dichas Yndias, en tienpo de Piçarro, sirvió el dicho Diego Mejia a la corona real, pasandose y acudiendo luego como acudió en favor del dotor de Lagasca, que en servicio de su magestad fue hallanar aquellos reinos, en que el dicho Diego Ruiz Mejia mostró la lealtad que devia a su rei y señor natural con sus serviçios y consejo.

Dos hermanos del dicho Diego Mexia, naturales ansi mismo desta dicha villa, fueron el uno que se llamó Christoval Mexia, clerigo arçipreste de la catredal yg'esia de Jaén, y el otro, que se llamava Pedro Mejia, fue raçionero de la catredal yglesia de Málaga.

Es raçionero de Sivilla Tomás Mejia, sobrino de los suso dichos, hijo de su hermana. Es natural desta dicha villa.

En tienpos passados quel reino de Granada hera de moros y esta villa estava en frontera, ordinariamente los vezinos desta villa, costreñidos de la neçesidad, sienpre estavan en arma e a punto de guerra, teniendo atalayas que ve'asen esta villa y sus términos, y aviendo dado aviso que abia moros çerca desta villa haçia Guadalquivir, en la parte que dizen Burjahariça, e abiendo los dichos moros cautivado algunos vezinos desta dicha villa e de otros pueblos comarcanos del valle de Sigura, y llevandose como se llevan muchos ganados, las dichas atalayas hizieron alumadas y señas de los dichos moros, e como se tenia de costunbre salir a los dichos revatos, salió desta villa un vezino e natural della que se llamava Gonzalo de Cazorla, persona rica e prinçipal en la dicha villa, el qual dizen yva en un cavallo ruçio e llevava a su cargo la gente desta villa que acudió con armas al dicho revato. Con toda priesa llegaron a vista de los dichos moros que llevavan el dicho despojo, e como los dichos christianos cautivos conoçieron al dicho Gonçalo de Cazorla por yr señalado en el dicho cavallo ruçio, apellidaron diziendo Cazorla viene, a fin quel dicho Gonzalo de Cazorla y su conpañia lo oyesen y entendiesen, e como los dichos moros, aunque en efeto heran muchos e bastantes, para se defender en oyendo que oyeron a los christianos cautivos apellidar a Cazorla, entendieron que la villa de Cazorla y su Adelantamiento, questava çerca, venían sobre ellos, desanpararon la presa y cavalgada que llevavan y se pusieron en huida, e yncontinente el dicho Gonzalo de Cazorla y la gente que con él yva

dieron en los dichos moros y cautivaron muchos dellos y pusieron en libertad a los christianos y a sus haciendas.

Son deendientes deste linaje los Cazorlas que oy biven en esta villa, personas principales e ricos e linpios de su linaje.

En los dichos tienpos, saliendo a los dichos revatos, los vezinos desta villa como lo acostunbravan, e a hazer entradas e daños en tierra de moros, espeçialmente de la çuidad de Güescar e Oya de Baça, que heran los pueblos más çercanos a esta villa, se concertaron e confederaron de ir a las dichas çuidades y su tierra y haçer daño a los dichos moros, Miguel de Tamayo e Juan Alvarez e Alonso de Sigura e Juan Rodriguez de Sigura, en los quales yendo como fueron a cavallo con otra çierta gente de ynfantería a la çuidad de Güescar, y en los términos della aviendo sido sabidores los moros de su yda por sus çentinelas, salieron a ellos çierta cantidad de moros, los quales y los dichos christianos vezinos desta dicha villa tuvieron grande recuento y escaramuças, matando y hiriendo muchos moros e reçiviendo así mismo los christianos muertes e heridas, e a lo último, siendo nuestro Señor servido, dio vitoria a los cristianos y así cautivaron muchos moros y trujeron otra muncha cavalgada. E por razón del travajo e aprieto en que se avían visto, prometieron de haçer como hizieron en la yglesia maior desta villa una capilla prinçipal que oy día llaman la capilla de los cavalleros, donde están enterrados. Cuios deendientes son Tamayos y Herreras e algunos Roas e los Orozcos e Alvarez, vezinos desta villa. La qual capilla es la que tiene por ella paso la sacristía y su adbocación es de Santana. Así mismo son sus deendientes los Siguras.

Así mismo salió desta villa un vezino particular della que se llamava Juan de Montalvo, el qual anduvo por soldado en Ytalia en las guerras del estado de Milán, siendo general de los españoles el señor Antonio, el qual como bueno y valeroso soldado en la vatalla canpal quel campo ynperial tuvo con el rei Françisco de Françia, después de roto el campo françés el esquadron de arcavuçeros españoles ronpiieron el esquadron real de onbres darmas donde el rei Françiseo andava, e uno de los primeros que llegaron a prender e prendieron al dicho rei de Françia fue el dicho Juan de Montalvo y se quedó con una baina de Françia fue el dicho Juan de Montalvo y se quedó con una baina del espada del dicho rei, por lo qual el emperador nuestro señor, que sea en gloria, le dio çierta cantidad de maravedís de juro en cada un

año por su vida, y dende estonçes tuvo mejor nonbre y anduvo en mejores ofçios hasta subir a capitán. De presente ay en esta dicha villa parientes del susodicho, personas prinçipales e ricos e linpios de su linaje.

Los Machados, vezinos desta villa, son hijosdalgo y de linpia geneaçión. Dizen deçender de las montañas, y Christóval Gómez, visagüelo de los que oy biben, dizen fue mayordomo del maestre de Santiago don Rodrigo Manrique y le hizo alcaide en la tenençia y fortaleza de la villa de Siles que hera del maestrado. Y en tienpo que hera frontera de moros la çuidad de Güescar el dicho Christóval Gómez salió por capitán de dozientos onbres vezinos de Siles y de Venatay e fue con ellos en serviçio de la corona real a la vatalla que ubo con los moros en el Locajón, término de Güescar, que fue una cosa muy sonada y digna de memoria la batalla que allí se hizo.

En los dichos tienpos, siendo la tierra frontera de moros, reinando en estos reinos el rei don Juan, el dicho maestre de Santiago don Rodrigo Manrique ordenó y hizo campo para yr sobre la çuidad de Güescar e para este efeto dió aviso a los pueblos comarcanos que con la gente de guerra que oviese le fuesen a servir. E así de más de acudir como acudieron a su hejército toda la gente de su maestrado e otros capitanes y personas y señores de fuera del, que le fueron a favoreçer, fue desta villa Ruy Sánchez Pareja, vezino della, con alguna gente de a cavallo, de la que en ella avía, y el dicho Rui Sánchez Pareja por capitán de los de a cavallo fue al campo y exército del dicho maestre y se conquistó y batió la dicha çuidad de Güescar y fue tomada y aprehendida por los christianos en que dizen averse señalado el dicho Rui Sánchez Pareja, y la gente de a cavallo que llevaba. Y así es cosa pública que en las corónicas del rei don Juan trata del valor del dicho Rui Sánchez Pareja, cuyos deendientes son el linaje de Morenos y Parejas vezinos desta villa, nobles e linpios de geneaçión y de antiguo linaje desta villa.

Las personas señaladas en letras y dignidad, naturales e vezinos que fueron y son desta villa, es a saver: Luis Gutiérrez, que por su linpieza de linaje y letras se le dió el ábito de Santiago, conventual del convento de Uclés, y fue visitador de una de las provinçias de la horden de Santiago, y vicario desta villa de Beas.

Yten por la misma razón de ser noble y limpio de linaje, se le dió el ábito de Santiago a Luis de Tamayo, natural desta villa, que siendo conventual en el convento de Uclés salió a ser capellán del enperador, de don (sic) fue proveído por el consejo de las órdenes por visitador de la provincia de León e después vino a ser vicario en esta villa de Veas, de cuyo linaje son los Figueroas y Tamayos.

Otrosí fue natural desta villa Antonio Sánchez. Fue conventual del convento de Santiago de los Cavalleros de Sivilla, y por razón de ser limpio, sin ninguna raza ni defeto de los prohibidos, se le dió el ábito de Santiago. Fue natural desta villa, cuyos hermanos y deudos son los Serranos.

Es persona señalada frai Antonio, natural desta villa, fraile de la orden de sant Francisco, hijo de un Gaspar Rodríguez, difunto, vezino que fue della, el qual por ser persona dota e gran predicador fue obispo de un obispado en Ytalia, de una çiudad, Montemarano. Son parientes del dicho obispo en esta villa los Rodríguez deste linaje y los Chaves, y de presente dizen que bive y es arçobispo en Ytalia. Dízese frai Antonio de San Miguel. Son christianos viejos y limpios.

El bachiller Lorençio Pérez Vellón, que oy bive y es vicario en la vicaria desta villa, que por su limpieza de linaje y letras y se le dió ábito de Santiago y es freile de la dicha orden.

El maestre Millán García, natural desta villa, hijo de Millán García, el qual aviendo estudiado en las esuelas de la unibersidad de Alcalá por su buena vida e ser muy buen predicador y letrado fue graduado de maestro en santa teulujía. A dado grande enseñaça y da, así en esta villa como en otras partes. Su dotrina es de la Compañía del Nonbre de Jesús. A buena e limpia generaciön.

El dotor Hernán Bueso, cuyos deudos son algunos de los Moías desta villa de Veas, se crió en esta villa alguna parte de su tiempo e aviendo estudiado en la universidad de Alcalá vino a ser colegial del colegio real de Granada e fue graduado de dotor en santa teulujía. Es muy famoso y gran predicador y como a tal se a hallado en muchas opusiciones, espeçialmente en el obispado de Jaén. E fue proveído de prior en la çiudad de Ubeda. Después, estando vaca la calongía majistral de la çiudad de Murçia, se opuso con otros muchos doctores a la dicha calongía y fue proveído en la dicha opusición por canónigo. Des-

pués el rei don Felipe nuestro señor adjudicó la dicha calongía en uno del Santo Oficio y en el ynterit que se tratava de la justicia del dicho dotor Vueso, vacó la magistral calongía de la çiudad de Málaga y se opuso con otros muchos pedricadores y doctores a ella, e aviendo sido nonbrado con otro para que su magestad proveyese uno de los dos, aviéndose ynformado e oydole sermones, fue su real voluntad de nonbrallo y presentallo a la dicha calongía e así está oy en la dicha posesiön en la çiudad de Málaga. Estante lo qual fue nonbrado por obispo del Cuzco, y por sus ynfermedades y no atreverse a tan larga navegaciön no tomó la posesiön del dicho obispado. Es limpio de linaje y noble generaciön.

El bachiller don Bartolomé González de Villena, freile de la orden de Santiago, a quien su magestad proveyó por visitador de la dicha orden en esta provincia de Castilla e Catalonia, y después de acavadas las visitas de la dicha orden, por boto de todos los conventuales del convento de Uclés fue eleto por prior en el dicho convento. El prinçipio de sus estudios los tuvo en esta villa, donde casó una hermana con Bartolomé González de Cazorla, en quien tiene algunos sobrinos hijos de la dicha su hermana.

Bozmedianos y Quiroses es un linaje antiguo y muy prinçipal en esta villa, en que a avido e ay cavalleros hijosdalgo. Espeçialmente en tiempo del maestre don Rodrigo Manrique fue el comendador Pedro de Bozmediano. E dezedientes suos así mismo tuvieron señalados ofiços y tenençias de a'caidías, de quien dezienden los Bozmedianos y Quiroses que biven en esta villa.

Françisco Martínez Vellón, freile de la horden de Santiago, fue natural desta villa, y siendo vicario en ella hizo a su costa y espensa la hermita de señor san Miguel, ques una hermita y devoçionario desta villa. Así mismo como persona hijodalgo y de mucha auturidad fue capellán de los católicos reies don Fernando e doña Ysavel, e con su favor los dichos señores reies le hizieron merçed de reçevir en su servicio y por dama de la reina una sobrina suia, que se llamó Fulana de Çaias, hermana de Lorençio Pérez Vellón, vicario que oy reside en esta villa.

En esta villa ai e ubo antiguamente linaje de Ulloas, cavalleros hijosdalgo deçendientes su solar de la çiudad de Toro. Y en los tiempos

questa tierra hera frontera de moros y el reino de Granada estava poblado de moros e por ganar, el rei moro de Granada con mucha cavallería e ynfantería vino sobre la villa del Almedina y la saqueó y cautivó casi toda la población y se bolvió la vía del reino de Granada, e llevó la vía por junto a esta villa, y al tiempo que pasó sabido en esta villa salieron a escaramuzar con ellos dos cavalleros Ulloas y hazerles el mal que pudiesen, los quales se llamavan el uno Perriáñez de Ulloa y el otro Juan Ulloa, hermanos, y en la dicha escaramuça aviendo echo en los moros los dichos cavalleros mucho daño, matando e hiriendo algunos dellos, el dicho Perriáñez de Ulloa salió con un flechazo en un ojo y se lo quebraron. Destos cavalleros por línia feminina vienen y son algunos hijosd'algo de los más prinçipales desta villa: Moyas, Vedoías, Godínez, Rodrigues e Negretes. Y Perriáñez de Ulloa hizo a su costa una capilla en la yglesia maior desta villa, la más prinçipal que ai en ella a la parte del evangelio. No quedando como no quedó por línia de barón deçendientes de los dichos Ulloas, poseen la dicha capella los linajes arriva referidos.

Del linaje de los Vedoias, y Bedmares fue Juan de Bedoia, cavallero hijodalgo e rico, el qual entre otras obras pías que hizo en su vida e al tiempo de su fin y muerte fue una obra muy señalada e prinçipal de un colegio de niños donde les enseñan leer y escrevir y la doctrina christiana y ordinariamente un pedricador del santo evangelio que asiste con el maestro de los niños en el dicho colegio y biven en él. E lo dotó de renta bastante para el dicho pedricador e maestro de niños, y hizo a su costa el edeffiçio mui suntuoso e prinçipal de que Nuestro Señor es muy servido, y se a visto ser muy útil y provechoso a la universal república desta villa. E ynstituió quatro patrones para la buena governación del colejio, los quales son el conçejo, justicia e regimiento desta villa el uno, y otro el vicario ques o fuere por tiempo desta villa, y el retor ques o fuere de la universidad de Baeza, y Hernando de Vedoya, hijo maior del dicho Juan de Bedoya, y sus hijos maiores para sienpre jamás.

Figueros. En la dicha villa es un linaje muy antiguo, deçendientes de cavalleros hijosdalgo y señores, como fueron el maestre de Santiago don Lorençio Juárez de Figueros y don Lorençio Juárez de Figueros, comendador maior de Castilla, quien tuvo por hijo a Gómez Juárez de Figueros, señor de Portillo, comendador de la encomienda de Dos

Varrios, junto a Ocaña, de la horden de Santiago. Fue hijo deste Sevastián de Figueros, visagüelo de los Figueros que oy biven vezinos desta villa, al qual enbió el dicho comendador su padre a bibir con don Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, por razón que doña Mençia de Figueros, muger del dicho maestre, hera muy su parienta. E así haziéndole deudo el dicho maestre e don Jorje y don Pedro Manrique, sus hijos, siendo como hera esta villa y todo el Valle de Sigura de su maestrado y frontera de moros, hizieron al dicho Sevastián de Figueros capitán de cavallos en esta frontera, y estuvo sienpre defendiéndola hasta tanto que ganaron la çidad de Güescar de los moros, y el dicho maestre de Santiago le dió la tenençia de alcaide de Montizón. Consta todo lo suso dicho por las prevanças de la executoria que tienen los dichos Figueros. Fue nieto del dicho Sevastián de Figueros Lorenzo Xuárez de Figueros, hermano de su padre de los Figueros que oy biven en esta villa, el qual sirvió a su magestad en la guerra de Túnez, donde abiendo puesto en él los ojos el enperador, nuestro señor, le hizo castellano de Monesterio, junto a Africa, e después le sirvió en la jornada de Viena, en Ungría, y después fue capitán soldado de dos mill ombres de ynfantería y de a cavallo defendiendo la çidad de Fosan y otras çidades en Ytalia, siendo como hera castellano y governador de la çidad de Novara, del estado de Millán, donde murió en serviçio de la católica magestad el año de sesenta y dos.

Moías. En la dicha villa de Veas es un linaje muy antiguo de cavalleros hijosdalgo y señores de vasallos, del qual linaje an salido muchas personas señaladas en serviçio de la corona real de Castilla. Espeçialmente fue persona muy señalada y valerosa en el dicho linaje Alvaro de Moía, el qual en los tienpoş pasados quel reino de Granada hera de moros y esta villa de Veas y todo el Valle de Sigura frontera, siendo maestre de Santiago don Rodrigo Manrique, fue su maiordomo mayor e contador suyo el dicho Alvaro de Moya, el qual con el dicho maestre y en su ejército anduvo en las guerras del reino de Granada e hizo muchos efetos buenos en serviçio de los Católicos Reies asistiendo con él y a su lado un hijo suio, Rodrigo de Moya, y sirviendo como sirvieron padre e hijo en las dichas guerras los dichos Reies Católicos les hizieron muchas merçedes, espeçial al hijo, Rodrigo de Moia, le dió e hizo merçed de las villas de Torrox y Monda con sus vasallos, questán en la jarquía de Málaga, y señaladamente estando en el campo del rei

y a vista de los moros, salió un caudillo moro desafiando al maestro de Santiago, oydo por el Rodrigo de Moia, questava con el maestro de Santiago, salió al moro al encuentro y ambos se dieron de las lanças y el dicho Rodrigo de Moia a lançadas dió con el moro el cavallo avajo y saltó del suio y le cortó a caveza. Savidó por el maestro dió a entender que le avía pesado por avello llamado a él y salir sin su liçençia. Visto por el dicho Rodrigo de Moia quel maestro lo avía sentido, se despidió de su serviçio acavadas las guerras de Granada y se fue con el marqués de Los Vélez, don Pedro Fajardo, el qual lo reçivió y llevó con él al reino de Murçia y le hizo su alcaide y le dió la tenençia y alcaidía de la villa de Caravaca, donde fue alcaide quarenta y seis años, y dende estonçes hasta agora an ydo siendo alcaides Moyas, e lo son deçendientes del susodicho, de quien así mismo son deçendientes los cavalleros Moias que oy biven en esta villa, y como personas eminentes y señaladas an sido alcaides en el marquesado de Los Vélez y de la casa del marqués.

Yten en el tiempo de las comunidades, saliendo como salió el marqués de Los Vélez como adelantado y capitán del reino de Murcia con gran exército sobre algunas çibdades del reino de Balençia, e dicho Rodrigo de Moia fue por su tiniente de general en el dicho exército, el qual con el dicho marqués hizieron grandes efetos en las dichas jornadas, ronpiendo el campo de Oriuela y tomándola y aprehendiéndola por su magestad. Fue el dicho Rodrigo de Moya el onbre más prinçipal y de más valor que ubo en sus tiempos en el reino de Murcia. Fue natural desta villa de Veas y nació en ella. En la dicha jornada fue otro cavallero, Carlos de Moya, nacido en esta dicha villa, sobrino del dicho alcaide con una compañía de ynfantería de gente del reino de Murcia, y como valeroso cavallero y capitán fue uno de los que se señalaron en la toma de Origüela entrando en la dicha çiudad, en la qual jornada se ganaron por el dicho marqués y adelantado quarenta y dos vanderas en ronpimiento de las dichas vatallas, las quales tiene puestas en su capilla en la yglesia catredal de Murcia. En el levantamiento y revelión del reino de Granada, saliendo como salió el marqués de Los Vélez, don Luis Fajardo, con la gente del reino de Murcia y de Caravaca y de toda la tierra entorno en serviçio de su magestad a procurar de apaçiguar el dicho revelión, Alvaro de Moia, hijo del dicho alcaide Rodrigo de Moia, llevó el estandarte de la real magestad por el dicho marqués de Los Bélez, después de lo qual como el dicho reino de Gra-

nada se fue enprendiendo más su revelión, el dicho marqués de Los Vélez fue proveído por la real magestad por generalíssimo del dicho reino de Granada, asistiendo sienpre con el dicho estandarte el dicho Alvaro de Moya, haziéndolo en todo con obra y consejo como buen cavallero hijodalgo.

Fue persona muy prinçipal e muy señalada en letras el liçençiado Carlos de Moya, deste mismo linaje, cavallero hijodalgo. Fue corregidor de Ubeda e Baeza e así mismo sirvió a su magestad por corregidor de la çiudad de Córdoba. Yten después de ganado el reino de Granada por el católico rei don Fernando dende a pocos años obo otra revelión y levantamiento en los pueblos de Andárax y Benefique, y al dicho levantamiento y socorro salió desta villa con veinte y çinco o treinta onbres de a cavallo Jorje de Moia, del dicho linaje, nacido en esta villa, e por capitán de los de a cavallo, como dicho es, fue al campo del rei don Fernando questava sobre los dichos pueblos, donde estuvo hasta averse reduzido a la corona real. Así mismo, deste linaje e apellido de Moias, ubo un cavallero hijodalgo el qual se llamó Ruierto de Moia, que por su valor y letras fue obispo de Osma y abad maior de Valladolid, en cuyo poder el católico rei don Juan puso y depositó quarenta quantos de maravedís para prinçipiar las guerras del reino de Granada, los quales el tuvo y guardó en su avadía e dio quenta dellos segund se dize.

Otrosi deste linaje Moias ubo un cavallero hijodalgo que se llamó Juan Rodríguez de Moia. Fue alcalde de Sigura de la Sierra, y el rei don Juan envió a avisar al maestro de Santiago, don Rodrigo Manrique, que hiziese campo y fuese sobre la çiudad de Güeskar, para lo qual el dicho maestro tuvo neçesidad de dar aviso para que le ayudasen con socorro de gente de çiudades y pueblos comarcanos, e así don Alonso Tenorio, adelantado de Cazorla, fue con dozientos de a cavallo, y desta villa un onbre muy prinçipal y de calidad que se llamava Rui Sánchez Pareja de la Calancha con çierta gente de a cavallo, y de la villa de Sigura salió el dicho alcaide Juan Rodríguez de Moya con çierta cantidad de gente de a cavallo, y en efeto fue socorrido el dicho maestro don Rodrigo de gente de a cavallo y de ynfantería de todos los demás pueblos comarcanos, todo lo qual de la toma de Güeskar se refiere y se trata más por estenso en la corónica del rei don Juan y estando y teniendo asiada el campo del señor maestro la dicha çiudad de Güeskar, el dicho Juan Rodríguez, alcaide de Sigura, a escala vista de todo el campo su-

bió por las murallas de la dicha ciudad matando y derrivando moros y siguiendo esta vitoria, bajó a las puertas de la ciudad y contra la resistencia que se le hizo las abrió, por donde entró el señor maestre y su campo y ganó la ciudad de Güescar, de todo lo qual el dicho Juan Rodríguez, alcaide de Sigura, quedó y salió herido de tres heridas. Y continuando los desta casa y linaje sus servicios otro cavallero hijodalgo Juan de Robres de Moya, al tiempo quel conde don Martín hizo campo y exército en nonbre de su magestad para conquistar las tierras de Africa, el dicho Juan de Robres de Moia hizo una compañía de ynfantería en esta villa y su comarca y fue con ella y anduvo en las partes de Africa en el campo del general don Martín, y como el dicho campo se perdió en Maçagán fue cautivo a Argel y se rescató a costa de su hacienda. Así mismo en los levantamientos del reino de Granada fue capitán de su magestad por nonbramiento del excelentísimo señor marqués de Vélez y como tal capitán sacó la gente desta villa y desta comarca a su costa y fue con ella al campo del señor marqués, donde estuvo con su gente sirviendo en el arte militar como tal capitán, hallándose como se halló en muchos recuentros y refriegas con los moros, especialmente en la Alberca y en Galera y en otras partes haziendo muy buenos efectos. Yten sirviendo a la católica magestad como buenos y leales cavalleros hijosdalgo fueron Xínés Ulloa de Moia y Enrique de Moya, deste mismo linaje, los quales en Ytalia en el campo de su magestad sirvieron como buenos hijosdalgo, el dicho Ginés de Ulloa, como capitán, y estuvieron especialmente sobre el cerco del mes de Lorena, donde murieron ambos a dos en el arte militar, presente la católica magestad del enperador nuestro señor, que sienpre asistió en el dicho campo.

Demás de todo lo qual se pone y escribe por grandeza y ennoblecimiento desta villa, siendo como es una villa tan pequeña, aver en ella como ay tantas casas de cavalleros hijosdalgo, los quales y sus antepasados an servido y sirbieron en sus tiempos, y otras personas particulares vezinos della a la corona real de Castilla, por la qual los reies pasados les hizieron muncha merçed dándolos encomiendas y ábitos de Santiago. Y así mismo en tiempo questa villa estava en frontera de moros, todos los arriva referidos sirvieron defendiendo esta tierra, y lo propio haçían e hizieron los demás pobladores desta villa en aquellos tiempos, e después y en tiempo de las comunidades y levantamientos del reino de Granada, y al prinçipio quando aquel reino se ganó, sienpre

esta dicha villa a servido y prinçipalmente las personas arriva señaladas, y lo mismo en las guerras de los reinos ultramarinos, del levante y puniente de las Yndias del Perú y por las personas señaladas en letras y dignidades que desta villa an sido vezinos y naçidos en ella, se entiendo y vee y a visto la nobleza della y su antigua lealtad.

Todo lo contenido en este capítulo treinta y ocho se a escripto y hordenado en la manera que dicha es, abiendo fecho sus diligencias los dichos señores diputados para este efeto de saver de viejos y ançianos lo que vieron y oyeron dezir a sus maiores cada uno en sus tiempos, y otras cosas de las en el dicho capítulo declaradas se a visto por escripturas y executorias, y algunas cosas y muchas dellas se an visto y oído en nuestro tiempo, esto a fin de escrevillo con la más verdad y horden que se a podido.

39.—La vezindad y vezinos de la dicha villa declararon aver mill vezinos, poco más o menos, aunque las casas no son tantas, salvo hasta novezientas, poco más o menos. Antes de agora es cosa clara que a tenido la dicha villa muchos menos vezinos, y así parece aver yde en creçimiento y no en diminución.

40.—Al capítulo quarenta respondieron que la maior parte de los vezinos de la dicha villa son labradores, porque solamente parecen aver quarenta e çinco o quarenta y seis casas de hijosdalgo, deçedientes algunos dellos de los contenidos en las executorias que de yuso yrán declarados en el capítulo siguiente, y las preminencias de que gozan los dichos hijosdalgo son no contribuir en pechos reales ni conçejales ni monedas foreras ni sisas ni tributos, y de no ser presos por deudas ni reçevir güéspedes, y de tener la mitad de los ofiçios públicos, alcaldes, regidores, e que no se desdigan ni desmientan, y las demás preminencias que por leyes destos reinos están conçeðidas a los hijosdalgo de Castilla.

41.—Mayoradgos no los ay en la dicha villa, y las casas y solares de hijosdalgo y sus armas que parecen aver en ella son las siguientes:

La casa y linaje de Bedoias en la dicha villa, hijosdalgo. Contiene y son diez casas de otros tantos vezinos, es a saver, la casa del liçenciado Alonso de Bedmar Bedoia, casa de Ysavel de Ulloa de Vedoia, casa de Hernando de Vedoya, casa de Christóval de Vedoya, casa de Antonio de Vedoya, casa de Diego de Bedoia, casa de Juan de Vedoya, casa de

los hijos y herederos de Juan de Bedoia, difunto, que son mozos y no casados, que todas son las dichas diez casas. Su solar y dependencia de los dichos Vedoiias es en las montañas y el solar se nombra el Soverón y valle de Vedloya, como más largamente se contiene y declara en la executoria de los dichos Vedoiias a que se remitieron. Sus armas son un escudo echado quatro quarteles: el primero tiene dos calderas en campo dorado y en medio una vandra, y el otro cruz de Calatrava en campo blanco, y el otro quartel barras cruzadas e doradas en campo colorado, en el otro quarto en campo azul nueve roeles, como todo pareció en la dicha executoria de su hidalguía.

Pretelas son otra casa y linaje y dependencia de hijosdalgo en esta dicha villa, e ai dos casas dellos que son casa de Antón García Pretel y casa de Muri Rodríguez Pretel. Sus armas son veinte escaques, tantos blancos como colorados y cinco flores de lis en campo azul por orla del dicho escudo. Su solar y casa parece ser en Galicia. Vienen y dependen de don Diego Pretel y doña Catalina de Plasencia. Fueron de los ganadores y pobladores de la ciudad de Baeza, como pareció por su executoria.

Godínez son otra casa y linaje de hijosdalgo en la dicha villa, en que ay cinco casas de hijosdalgo, que son: casa de Francisco Godínez y casa de Francisco Godínez de Sandoval, cavallero de la orden de Santiago, su hijo, e casa de Sancho Godínez y de Francisco de Sandoval Godínez e doña Leonor Godínez de Sandoval. El escudo de sus armas está partido por medio y en la una parte tiene veinte escaques en campo blanco y en la otra mitad media luna e cinco estrellas en campo verde e tres vanduzes en el mismo campo, como parece por las executorias de los susodichos. Y dizen venir y ser dependientes de la casa antigua de Godínez de tierra de Salamanca, mayoradgos y señores de valsallos.

Rodríguez y Negretes es otra casa y linaje de hijosdalgo en la dicha villa, e son siete casas, es a saver, Sancho Rodríguez de Sandoval Negrete, Diego de Sandoval Negrete, Christóval de Sandoval Negrete, doña Gostança de Sandoval Negrete, biuda de Rui Díaz de Mendoza, doña Gostança de Sandoval Negrete, biuda de Luis Godínez de Sandobal, doña Marina, biuda de Diego de Sandoval Negrete. Parece ser dependientes de los primeros pobladores y ganadores de Sigura de la Sierra.

Las armas de los susodichos Rodríguez e Negretes son un escudo echo quatro quartos, en el primero un castillo sobre una puente e río devajo en campo verde, y en el otro quarto treze roeles dorados en campo colorado, y en el otro quarto una vanda negra en campo dorado, y en el otro quarto barras doradas e cruzadas en campo azul. Constó por su executoria todo lo susodicho, e ser dependientes del solar de los Negretes.

Ansí mismo ay en esta villa una casa e linaje de Adradas, especialmente Juan de Adrada, que siendo comendador desta villa el duque de Feria vino a ella y estuvo por su alcaide en nombre de su magestad en la fortaleza desta dicha villa muchos años, e aunque de presente reside por alcaide en la fortaleza de la villa de Sigura, por el dicho duque de Feria tiene en esta dicha villa casas y heredades principales, e por aver constado ser hijodalgo se le guarda en esta villa su libertad de hidalguía como a los demás hijosdalgo della, sobre la qual hidalguía el conçejo desta dicha villa tiene echas averiguaciones e ynformaciones e diligencias en las partes y lugares donde el dicho alcaide Juan de Adrada a bivido y morado, especialmente en Burguillos, donde dizen que nació y fueron sus padres e avuelos, e aver constado las dichas diligencias ser notoriamente hijodalgo se mandó tildar e quitar de los padrones donde estava enpadronado y se le mandaron volver sus prendas por mandado del governador deste partido y del conçejo, justicia y regimiento desta villa, y se le guarda su hidalguía e franqueza como a los demás hijosdalgo. Tiene por armas un escudo partido en quatro partes, el primero quartel tiene cinco flores de lis blancas perfiladas de azul en campo colorado, y el sigundo quarto diez roeles azules en campo blanco y en torno del dicho quartel ocho aspas amarillas en campo colorado, e los dos quarteles vajos por la misma de los dos primeros altos.

Machados es otra casa e linaje de hijosdalgo en la dicha villa, e ay dos casas dellos, es a saver: cassa de Rui Gómez Machado e de Pedro Gómez Machado. El escudo de sus armas está partido a la larga y en la una parte tiene dos flores de lis en campo colorado. Costa lo susodicho por su executoria.

Ay otra casa de hijosdalgo en la dicha villa que es Juan de Villoldo. El escudo de sus armas parece ser una caldera en campo colorado.

Ay otra casa de hijodalgo en la dicha villa que se llama Juan Sánchez Hidalgo.

Ay otro linaje de hijosdalgo en la dicha villa que se llaman Lillos, por merced del católico rei don Fernando de gloriosa memoria. Son dos casas: la una Pedro de Lillo y la otra los herederos hijos de otro Pedro de Lillo. El escudo de sus armas es un escudo con dos castillos en dos partes del sobre campo amarillo y lirios en las otras dos partes del escudo sobre campo verde.

Así mismo ay en la dicha villa casa e linaje de Mejías, hijosdalgo. Son dos casas, es a saver, casa de Lorençio Mejía y casa de doña Catalina Mejía, biuda muger que fue de Luis de Bezmediano. Guardáseles, en esta villa su livertad e hidalguía. Tiene por armas tres vandas azules en campo dorado en su escudo.

El bachiller Lorençio Pérez Vellón, vicario desta villa ques del ábito de Santiago, es hijodalgo e vezino e natural della. Mostró dos escripturas, la una escrita en pergamino e otra en papel, muy antiguas. Declaró el dicho Lorençio Pérez ser deçendiente de los contenidos en ellas, que son Rui Lorençio e Lorençio Pérez, en que mandan por la una el rei don Juan de Castilla se les guarde su hida'guía, e la otra dada por los visitadores de la horden de Santiago desta provincia de Castilla.

Contreras es otra casa e linaje de hijosdalgo en la dicha villa. De su deçendencia e apellido ay dos casas, la una de Alonso de Contreras, alcaide desta villa, e la otra de Gonzalo de Contreras. El escudo de sus armas es un castillo almenado, una almena dellas derrivada y ensangrentada, puesto un escudo en campo azul.

Bozmedianos es otra casa e linaje de hijosdalgo en la dicha villa. Dellos ay tres casas, es a saver: Juan de Quirós Bozmediano, que al presente reside en Yndias, doña Françisca de Quirós Bozmediano, y quatro hijas herederas de Luis de Bozmediano, difunto. Sus armas son un escudo con çinco flores de lis coloradas en campo azul y en torno del escudo dicho aspas doradas sobre campo colorado.

Figueroas son otra casa e linaje de hijosdalgo en la dicha villa. Su deçendencia parece proçeder de la cassa del comendador maior de Castilla, don Lorençio Juárez de Fuigueroa, e del maestro de Santiago don Lorençio Xuárez de Figueroa. Son tres casas, es a saver, casa de Christóval Juárez de Figueroa, e Lorençio de Figueroa, e de Ana Rodríguez de Tamaio, muger que fue de Sevastián de Figueroa, padre de los suso-

dichos. El escudo de sus armas es çinco hojas de higuera en campo dorado, como consta de la executoria que dello tien los dichos Figueroas.

Moiias son otra casa e linaje de hijosdalgo en la dicha villa, deçendientes de uno de los pobladores de la villa de Sigura de la Sierra que se dezía Ruierto de Moia, quien se la ayudó a ganar a don frai Pelay Pérez Correa, maestre de Santiago, e lo dejó por alcaide de la tenençia e fortaleza de la dicha villa, abiéndola ganado e poblado de muchos hijosdalgo, como parezió por la executoria de los dichos Moias. E dizen primero aver venido de Galiçia, de un puerto de mar que se dize Noya. Las casas de los dichos Moias son siete en la dicha villa, la primera de Rodrigo de Moya, e Juan de Robres de Moia, e Christóval de Moia, Alvaro de Moia, Luis de Moia, Catalina de Ulloa de Moia, doña Antonia de Ulloa de Moia. El escudo de las armas es un castillo dentro en un escudo y ençima el castillo un omenaje, está a la orilla de la mar que le vaten las ondas. Tiene el dicho castillo dos torres a los lados, con dos vanderas ençima, y en ellas sendas cruces, e una escala arrimada al castillo. E sobre la puerta del ay un rétulo que dize «Benoy. de No. a Noi», e sobre el rétulo un rostro de una muger assomada a una ventana, y sobre el dicho omenaje una águila, y al lado derecho sale un brazo armado con espada enpuñada e desnuda, e al lado yzquierdo del castillo cruz de la orden e cavallería de Calatrava. Todo puesto en el dicho escudo en campo dorado. La orla del mismo escudo contiene treze flores de lis blancas en campo colorado, como constó por la executoria de la hidalguía de los dichos Moias e por escriptura del blasón de sus armas.

42.—Los vezinos de la dicha villa dijeron ser en general pobres e pocos ricos, que se entiende hasta ocho' o diez mill ducados. Los tratos son labrar las tierras e criar ganados e hazer paños, e señaladamente se hazen muy buenas mezclas de colores de las dichas lanas finas, e se cojen cáñamos e linos mejores que en toda la comarca.

43.—Las justiçias eclesiásticas de la dicha villa dijeron que las pone su magestad como maestre de las órdenes y el su real consejo de las órdenes en su nonbre. E se nonbra la dicha justiçia la vicaria de las villas de Veas e Chiclana. E las justiçias seglares superiores así mismo las pone su magestad e los señores del dicho consejo. Las ynferiores son por e'cción de botos en çierta forma que para ello tiene dada su magestad por leyes

capitulares. E la justia maior se nonbra governador del partido del Valle de Sigura de la Sierra, y el dicho vicario puesto, que en quanto a la jurisdiccion eclesiastica es ynferior al obispo de Cartajena, en cuió diógesis está la dicha vicaria, conoçen de causas criminales e matrimoniales en primera ynstancia el dicho vicario, aunque le pretende de echo ynpedir el dicho obispo de Cartajena el número de las dichas justias. El número de las dichas justias es: un vicario, como dicho es, un governador en lo seglar, que como está dicho se dize del Valle de Sigura, en cuió partido cae la dicha villa, ay dos alcaldes ordinarios con jurisdiccion ygual en qualesquiera causas çeviles y criminales, así mismo ay dos alcaldes de la hermandad.

44.—Ministros de justia en lo eclesiastico no los ai, porque se exerze por requisitoria de la justia, dirigidas a la seglar. Y en la justia seglar son ministros los referidos en el capítulo preçedente, e demás dellos ay en la dicha villa un fiel executor e tres regidores perpetuos e un alguazil maior e dos tinientes e un escrivano del conçejo y cabildo perpetuo. E de ordinario ay dos scrivanos públicos, e algunos años ay tres o quatro, porque se sirve por arrendamiento del conçejo, cuiá es la dicha scrivania. E ai tres cavalleros de sierra que guardan el término de la dicha villa. El dicho vicario, quanto a la jurisdiccion de la dicha vicaria no tiene salario çierto, salvo sus aprovechamientos e derechos, que valdrán seis o siete mill maravedís. Los del dicho governador tiene çien mill maravedís de salario en cada un año, e sus aprovechamientos no se saven. Cada uno de los dichos alcaldes hordinarios de la dicha villa tiene de salario de los propios del conçejo duzientos e çinquenta maravedís en cada un año e cada quinze mill maravedís de sus aprovechamientos, poco más o menos. Y el dicho fiel executor tiene nueve mill maravedís de salario en cada un año, parece serán otros seis mill maravedís poco más o menos de aprovechamientos e posturas que haze. E cada uno de los dichos regidores tiene de salario en cada un año quinientos maravedís de los propios del dicho conçejo. E cada uno de los dichos alcaldes de la hermandad tiene de salario en cada un año mill maravedís, y estos se les pagan de las condenaciones que hazen para el arca de la hermandad, y sus aprovechamientos valdrán otros mill maravedís. Y el salario del escrivano del conçejo e cabildo es veinte ducados en cada un año, e sus aprovechamientos valdrán seis mill maravedís poco más o menos.

45.—Los términos propios que la dicha villa tiene dijeron que por lo más largo dellos se estienden tres leguas, e por lo más ancho dos leguas grandes. E tiene la dicha villa comunión quanto a los pastos con toda la orden de Santiago e no con pueblo alguno del realengo. Las rentas e aprovechamientos propios del conçejo de la dicha villa parece que montan çiento e veinte mill maravedís en cada un año, poco más o menos. No ay portadgo ni peaje.

46.—Privilegios, fueros e costumbres espeçial no los tiene de presente la dicha villa, salvo un mercado franco el jueves de cada semana en todo el año por graçia e merçed de la católica reina doña Juana, madre de la sacra e católica magestad el enperador Carlos quinto deste nonbre. E quanto a los fueros e previlejos antiguos es cosa pública e notoria que la dicha villa contribuye en el pecho y serviçio ordinario y estrahordinario debido a su magestad de ochenta o noventa años a esta parte, porque antes no lo solían pagar ni pagavan los vezinos della. E sobre que su magestad mandó a la dicha villa que sirviere e pagase, los dichos pechos ubo litigio, y el conçejo de la dicha villa venció el dicho pleito. E de poderío real y adsoluto proveyó e mandó su magestad que pechasen, e así pechan e serviçian del dicho tiempo a esta parte, como es pública voz e fama.

47.—Yten dijeron que la dicha villa es de la horden de Santiago, e no ai personas esçeptadas ni preminencias ni privilegios, salvo los referidos en los capítulos antes deste y el comendador de la dicha villa, cuias son las penas legales perteneçientes a la cámara e fisco de su magestad. E los diezmos son del dicho comendador, y la dízima dellos es del prior y convento de Uclés. E la jurisdiccion es de su magestad real como maestre de la orden de Sañtiago, y así mismo los pechos y alcavalas.

48.—Yglesia catredal ni colegial no la ai en la dicha villa, salvo una iglesia parroquial de quien son parroquianos todos los vezinos della. Su advocacion della es Santa María de Graçia. Dentro del querpo de la dicha iglesia ai seis capillas, cuias adbocaciones son una de San Pedro y San Pablo, otra de Santa Ana, por donde tiene paso la sacristía, otra de la Quinta Angustia, otra de la Encarnacion, otra de Santa Catalina, otra de San Jorje. Y las dichas capillas son enterramientos de algunos vezinos de la dicha villa. No tienen las dichas capillas donaciones

señaladas para la fábrica dellas, salvo capellanías servideras de poca renta, aunque en la capilla maior de la dicha yglesia están fundadas y dotadas dos capellanías, su adboçación Santa María de Graçia, de quien es patrón Santiago Rodríguez Sandoval Negrete, y ternán de renta de quarenta a çinquenta mill maravedís poco más o menos. Sigún se ynformaron en cada un año dotáron'as y fundáronlas de común consentimiento muchos de los vezinos desta villa, porque proçedieron de çierta cofradía. Su adboçación de Santa María de Graçia. Ay un enterramiento muy prinçipal en el güeco de la peana y gradas del altar maior de la dicha iglesia parroquia^l, es del linaje de los Rodríguez Sandoval y Negretes. Yten en el convento de señor San Francisco ay otro entierro muy prinçipal y suntuoso, el qual tienen e poseen la casa y linaje de Godínez desta dicha villa, que se entiende toda la capilla maior de la yglesia del dicho monesterio, la qual y el dicho entierro que en ella está hizo e fundó a su costa el año de mill e quinientos y doze, Juan Fernández de Heredia, cavallero hijodalgo, alcaide que fue de la villa de Chiclana, y la dotó de bastante renta, ansi para sus reparos como para aniversarios y misas que en él se dizen hordinariamente, de quien proçeden los dichos cavalleros Godínez, e ansi la tienen e poseen y la an labrado e mejorado, espeçialmente el retablo de la dicha capilla maior, que lo hizieron Juan Godínez y Leonor de Heredia, su mujer, alcaldes que fueron de Chiclana, padres y avuelos de los presentes poseedores, de talle y pinçel muy dorado, la qual capilla tiene una reja por delante que la divide. Está en ella el altar maior del dicho monesterio.

49.—Al capítulo quarenta e nueve no ay que responder.

50.—En la dicha iglesia parroquial de la dicha villa ay un solo beneficio curato que valdrá de renta servido duzientos y çinquenta ducados en cada un año poco más o menos. Beneficios simples son todas las dichas capellanías referidas en el capítulo quarenta e ocho, y la que más vale en cada un año no pasará de quinze mill maravedís salvo las dos de Santa María de Graçia, que valen más, como dicho es. Préstamos ni otros anejos no los ay en la dicha iglesia parroquial.

51.—En el sagrario de la dicha iglesia parroquial ay reliquias de tres santas, es a saver: un güeso del querpo santo de santa Ynés, otro de santa Potenciana, otro de santa Lucía. Son muy pequeños, e ay verdadero

testimonio dello echo en la çidad de Málaga, de donde fueron traídos las dichas reliquias a la dicha villa. Las hermitas de la dicha villa e su jurisdicción son las siguientes: hermita de Santa María de la Villa, hermita de sant Agustín, hermita de sant Miguel, las quales están dentro de la población, e fuera della son: hermita de san Juan, hermita de sant Sevastián y sant Bartolomé, hermita de santa Justa e Rufina. Los deboçionarios de la dicha villa son: cofradía del Santísimo Sacramento, cofradía de san Sevastián y Bartolomé, cofradía de la Veracruz.

Yten la imagen de Nuestra Señora de la Encarnación, questá debujada al pinçel en una pared del claustro del monesterio de señor Francisco desta dicha villa, es deboçionario ynsigne e milagroso, porque no sólo para los vezinos desta villa sino para todos los de las comarcas. E tratando particularmente del prinçipio y milagros de la dicha ymagen pasa así que andando un Juan Cantero, alvañir, y sus oficiales avra setenta años poco más o menos picando las paredes del claustro del dicho monesterio para las ynluçir, entre otras imágenes que estavan dibujadas en el dicho claustro que fueron quitadas de las dichas paredes, llegaron a picar e quitar esta sancta ymagen que pareçe questava figurada en forma que yba huyendo a Gito e consintióse raer e quitar la pollina e lo demás de la pintura de la vendita Virgen hasta llegar al pecho e de allí no osó pasar el ministro del dicho alvañir, porque la gran hermosura y velleza de rostro de la dicha ymagen e Niño que tenía en sus brazos le hizo lástima en çierta manera, e ansi quiso cubrir la dicha ymagen con yeso diziendo «perdóname Madre de Dios», pero no lo pudo hazer, quel yeso no pegó ni fijó sobrella, e retiróse como reconociendo el milagro e diziendo «no toco yo más aquí», y estonçes llegó el dicho Juan Cantero, maestro alvañir con yeso y la plana para cubrir la dicha ymagen e por la misma forma le suçedió que a su criado. Porfió sigunda vez e hizo lo mismo, e a la terçera el yeso se caió en la tierra y el brazo del dicho maestro ansi mismo se le caió, de manera que nunca más el dicho Juan Cantero lo pudo gobernar ni mandar en todo el tiempo de su vida. Suçedió este milagro biespera del día de Nuestra Señora de la Encarnación, e por esta causa se nonbra la adboçación de la dicha ymagen de Nuestra Señora de la Encarnación. Están con tal harte dibujados los rostros de la Virgen Santísima y de su preçioso Hijo que a qualquiera parte del claustro mira con tanta eficançia e virtud como si para todos y cada una parte de por sí espeçialmente

fueran debujados los dichos bustos. Yten de veinte años a esta parte sanó un tullido, vezino de Villanueva del Arçobispo, tres leguas desta villa, estando delante de la dicha ymagen. E sanó ansi mismo un mangevo yndemoniado, vezino de la villa de Sigura, que ai quatro leguas. E an suçedido otros milagros, muchos que a echo la santa ymagen.

52.—Al capítulo çinquenta e dos dijeron que en esta villa se guarda una fiesta por boto particular, y es día de santa Rufina. Ban los vezinos della en proçesión a su casa i hermita, questá media legua pequeña de la dicha villa, e dizen missa. La razón del boto es para el tiempo de esterilidad de aguas, e munchas vezes con la proçesión e oraçiones del pueblo e misas e sacriciçios que se an echo e hazen ansi el día de su fiesta como qualquier tiempo del año que ay neçesidad de agua, se a visto yncontinente aver luvias del çielo. Esto muchas vezes. El tiempo de su prinçipio e origen no se save. Días de ayuno por boto particular no los ai. Ansí mismo en esta dicha villa ai boto de ir todos los vezinos desta villa, espeçialmente una de las dos cavezas prinçipales de cada una casa, con la clerezia de la dicha villa, en proçesión a la hermita de los bienaventurados san Sevastián y san Bartolomé, el día de la fiesta de señor san Sevastián, donde se dize missa y el maïordomo e cofrades de la dicha hermita dan caridad a los niños que allí se juntan, que van a la dicha proçesión a reçar la letanía, ques mucha suma de niños, lo qual se haze por boto que hizo esta villa por neçesidades grandes que ubo de grandes pestilenzias e muertes en tienpos pasados. E de la dicha hermita, questá un quarto de legua desta villa buelve la clerezia y el pueblo en proçesión llevando y traiendo en ella en andas el cuerpo de hulto figurado de señor san Sevastián. Ansí mismo ai boto en esta villa día de señor san Marcos, que no se matan ningunas carnes ni se pesan ni habren las carneçerías desta villa, lo qual se prometió e botó en años pasados por grandes ynfortunios e plagas de la langosta. No se save el tiempo que a que se prometió e botó, más que de tiempo inmemorial a esta parte se tiene y guarda.

53.—Otro si dijeron que en la dicha villa e junto a ella ai un monesterio de frailes françiscos menores de la oservançia. No se pudo averiguar quién lo fundó, mas que aver sido primero el dicho monesterio de frailes claustrales de la misma horden. En quanto a su origen y prinçipio e fundaçión no se puede entender quien lo fundó ni cuándo, porques muy antiguo, al parezer de más de duçientos años a esta parte. El nú-

mero de los dichos frailes es hasta veinte e ocho o treinta frailes. Tiene comarca e vezindad sufiçiente para el sutento dellos.

E ay otro monesterio de la Linpia Conçesión de Nuestra Señora que ansí mismo es antiguo en la dicha villa, de beatas françiscas que militan la orden de santa Clara, sujetas a la visitaçión e ordenaçión de los dichos frailes françiscos. Solían tener livertad las dichas veatas de salir de su convento a misa de san Françisco, e de presente están reduçidas en clausura por mandado del sumo Pontífize. El número que de presente ai dellas es veinte e dos veatas. Formaron el dicho monesterio Françisca Rodríguez, muger que fue de Alonso Sánchez, domine, e Catalina Martínez y Elvira Rodríguez, sus hijas, vezinos que fueron de la dicha villa. La fundaçión fue echa sigund ynformaçión de las dichas religiosas el año de mill y quinientos e ocho años. Son pobres las dichas relijiosas en demasia, porque solamente tienen de renta diez e siete mill maravedís, e no tienen casa ni igliesia acabada, e padezen pobreza e neçesidad. Son ayudadas de limosnas de vezinos desta villa.

E ansí mismo ay en esta villa un convento de monjas de la orden de Nuestra Señora del Monte Carmeno (*sic*), sujetas a la hordenaçión de la orden de carmelitas. Su adbocaçión de san Joset. Fundaronlo doña Catalina Godínez e doña María de Sandoval, hijas de Sancho Rodríguez de Sandoval Negrete e doña Catalina Godínez, su muger, difuntos. Son las dichas monjas de presente número de nueve monjas, e llevan de dote las monjas qua an reçevido a quatroçientos o quinientos ducados. Tienen cóngrua sustentaçión, porque tienen un cortijo, que les renta çien fanegas de trigo e duçientos ducados otros de renta, sigún lo dijo e declaró Sancho Rodríguez de Sandoval Negrete, hermano de las dichas fundadoras, a quien las susodichas remitieron la declaraçión de lo susodicho. Y tienen casa e iglesia en alguna manera bastante, aunque se va edificando para más ennobleçimiento de la dicha iglesia. Está conjunto e çercano el dicho monesterio de la iglesia maïor desta villa, que los parte la pared medianera de la dicha iglesia, donde tienen abiertas ventanas con rejas e velos, que goçan de las misas e sacriciçios e sermones que en la ig'lesia parroquial se hazen. E las dichas ventanas están altas e se mandan por el coro alto de las dichas monjas, demás de la iglesia que las dichas monjas tienen dentro del dicho monesterio, con el Santísimo Sacramento.

54.—Un ospital tiene la dicha billa ques mui público, el qual fundó Juan de Billandrana, vezino que fue desta villa. Tiene ocho mill maravedís de renta en cada un año, e la casa baldrá hasta trezientos ducados poco más o menos. E quanto a las obras pías son pobreveidos de limosnas del pueblo los pobres que por enfermedad o por otro justo impedimento no lo demandan públicamente en esta manera, quel priorre de la cofradía del Santísimo Sacramento manda a quatro cofrades de la dicha cofradía pidan públicamente para los pobres en la dicha villa y el pan questos nonbrados allegan danlo al maiordomo de la dicha cofradía para quel lo reparta a los dichos pobres, aunque sean de los que piden públicamente, como sean vezinos de la dicha villa. Y el dinero echanlo en una caja que para ello está situado en la iglesia parroquial. Esto todos los domingos del año. E para sacar el dinero de la dicha caja e repartillo ay cada mes dos personas, un clérigo e un lego de los dichos cofrades que se nonbran unos a otros en fin de cada mes, y estos nonbrados tienen sendas llaves de la dicha caja e sacan lo que en ella se recoje e lo reparten a su arbitrio entre los pobres de la dicha villa enfermos e que no pueden o no deven pedir limosna públicamente. E quando no basta la dicha limosna, los dichos clérigo e lego piden entre los vezinos desta villa los días que les pareze e reparten la dicha limosna en la dicha forma.

55.—Ansí mismo declararon, respondienddo al capítu'o çinquenta e çinco, que la dicha villa de Veas no está en camino pasajero, aunque a lo vajo della, haçia el puniente, a media legua desta villa está un camino real mui público e pasajero que viene de los reinos de Balencia e Catalunia e ha para el Andaluçia e reino de Granada, y es paso necesario para ambos los dichos reinos, en el qual dicho camino real ay dos ventas en el término desta dicha villa. la una es de Sancho Rodríguez de Sandoval Negrete, vezino desta villa. Está media legua della. Réntale en cada un año, según la declaración de su dueño, diez e siete mill maravedís. La otra venta se dize de las Porras, es de Sevastián de Vico, vezino desta dicha villa, questá una legua della a la vía del Andaluçia. Renta veinte mill maravedís e más.

56.—Sitios de pueblos e lugares despoblados no los ai en el término desta villa, salvo los declarados en el capítulo sigundo, y en la parte que dizen la Torre Losanco, una legua de la dicha villa, pareze aver avido poblaçion, porque se halla e ai çimientos fuertes de cal e canto

e ladrillo e forma de torres e baños como de tiempo de moros. E do dizen Santa Rufina, junto a la hermita sobredicha, media legua desta villa, pareze ansimismo aver avido poblaçion. E lo mismo en el castillo del Allogar. No se save la causa de averse despoblado los dichos lugares ni los nonbres que tuvieron ni por que se perdieron ni quando, más que pareze poblaçion y edifiçios antiquísimos.

57.—Çerca de lo contenido en el capítulo çinquenta y siete dijeron que la dicha villa no tiene otros anejos salvo las deheßas que se refieren en el capítulo veinte e quatro. E quanto a lo de los vezinos está declarado en el capítulo treinta e nueve.

58.—(añadido) Feria no la tiene la dicha villa, salvo un mercado franco el jueves de cada semana. Y es franco de alcavala ansí para los vezinos como para forasteros, por merçed espeçial de la serenísima reina doña Juana, madre del enperador Carlos quinto, la qual conçeðió a la dicha villa estando en la villa de Balladolid a quinze días del mes de jullio de quinientos y treze años, en reconpensa de muchos grandes e leales serviçios que la dicha villa avía echo e hizo a la corona real de Castilla, e como consta del mismo título e merçed del dicho mercado franco firmado de la dicha serenísima reina doña Juana.

59.—(Añadido) Repondiendo a lo contenido en el dicho capítulo çinquenta e nueve añadido, dijeron que la villa de Sigura es uno de los pueblos questá en contorno de la dicha villa. Tiene quatroçientos vezinos poco más o menos. Es de la orden de Santiago. Yten la villa de Jénave es de hasta trezientos vezinos poco más o menos, y es de la misma horden. La villa de Chiclana tiene trezientos e çinquenta vezinos poco más o menos, y es también de la orden. Villanueva del Arçobispo tiene mill y duzientos vezinos poco más o menos. Es del Adelantamiento de Cazorla, ques del marqués de Camarasa, adelantado de la dicha villa. Yten la villa de Ornos es de trezientos vezinos. Es de la horden de Santiago. Todos los quales dichos pueblos están en corto desta villa, e no se save que poder dezir dellos en particular.

Yten respondienddo a lo que su magestad manda que se le de aviso de las demás cosas en particular que en la dicha villa ay que sean dinas de memoria, se dize y çertifica a su magestad que en el levantamiento y rebelión del reyno de Granada en general todos los vezinos desta villa sirvieron en yr como fueron muchos pobladores con armas al campo de su magestad, ansí al del marqués de Vélez como al del duque de

Sesa, en que murieron muchos pobladores vezinos desta villa. Y en general fue muy vexada y fatigada de alojamientos de ordinarias de las compañías que por esta dicha villa pasavan, sustentando los soldados y los capitanes, y dándoles vagajes a costa todo de los dichos vezinos populares. Y fue tanta la costa que a esta dicha villa y vezinos della se les siguió que se entiende y a visto aver mucha quiebra en las haciendas de los dichos vezinos, y algunos totalmente perdidos y pobres llevándoles sus bestias y perdiéndolas y no podellas aver ni cobrar, porque como esta villa era paso para el dicho reyno de Granada vino a tiempo de juntarse en ella onze compañías en que venían más de mill y quinientos onbres que fue el terçio de Francia y estuvo en la dicha villa a costa de los vezinos seys o siete días, en todo lo qual y lo que los vezinos perdieron de sus labranças y crianças se entiende sería en más cantidad de çinquenta mill ducados.

Y en la manera que dicha es, los dichos señores Rodrigo de Moya, Christóbal Juárez de Figueroa, Bartolomé González de Caçorla, hizieron y acabaron la dicha escritura y discreción desta villa, y puesto que fue nonbrado juntamente con ellos el bachiller Françisco Rodríguez Ortiz, vezino desta villa, y entendió en parte de lo suso dicho, no se halló en acaballa ni difinilla por enbiallo y yr como fue en el ynterin a la corte de su magestad a negoçios del conçejo, y así la hizieron y acabaron los suso dichos en la manera y forma de suso declaráda, y lo firmaron de sus nombres aquí y en el registro, la qual fue fecha y acavada en la dicha villa de Veas a veynte y siete días del mes de henero de mill y quinientos y setenta y seys años, y va puesta por cabeça la ynstrucción de molde de su magestad.

Rodrigo Moya (*firma*); Bartolomé González de Caçorla (*firma*); Christóbal Juárez de Figueroa (*firma*).

E yo Pedro Gómez Machado escrivano del número de su majestad real perpetuo del cabildo e ayuntamiento que al corregir e concertar este traslado con el original que queda en mi poder en el archibo desta villa fuy presente, el qual va çierto e verdadero escrita en estas treinta hojas con ésta que va my sino en fe de lo qual fize my sino y doy fe que las firmas son de los contenydos en esta discreción.

En testimonio de verdad Pedro Gómez Machado, escrivano de su magestad (*signo*).

(Tomo III, fol. 465-495 v.).

III.—BEDMAR

En la villa de Bedmar, que es del muy ilustre señor don Luis de la Cueva y de Benavides, mi señor, a quatro días del mes de dizienbre de mill e quinientos e setenta y çinco años, un hombre que por su nonbre dixo llamarse Bernaldino de Varela dió y entregó al muy magnífico señor Françisco de Navarrete, governador de la dicha villa, un traslado de una carta real de su magestad firmado de escrivano, e una ynstrucción e memoria escripta en molde e algunos partidos della de mano, el qual dicho traslado de la dicha carta real e memoria es lo siguiente:

El rey.

Nuestro alcalde mayor de la villa de Sigura de la Sierra por aver entendido que hasta agora no se a hecho ni ay discripción particular de los pueblos destes reinos, qual conviene a la autoridad y grandeza dellos, avemos acordado que se haga la dicha discripción e una historia de las particularidades y cosas notables de los dichos pueblos, y porque si se oviesen de enbiar personas a traer las relaciones que para ello son menester, no podría aver la brevedad con que holgarianos que esto se hiziese, a pareçido que por medio de los perlados y corregidores e justiçias principales se podrá hazer muy cunplidamente y sin dilación y con más zertidunbre que por otras vías, y así se os enbía con ésta la memoria que veréis. Encargamos y mandamos que conforme a ella hordeñéis a todos los conçejos e justiçias de los lugares de la tierra e jurisdición desa villa y de los exymidos della se ynformen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria, e hagan particular relación dello, encargándoles con grande ynstancia tengan mucho cuidado de enbiarosla cada uno de lo que le tocare la más cunplida, zierta y verdadera que sea posible y con la mayor brevedad que ser pueda, y como os fueren trayendo las dichas relaciones nos las yréis enbiando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar, nuestro secretario, para que no se pierda tiempo

en este negocio que en ello y en que nos aviséis de cómo lo ovieredes hordenado y proveido nos serviréis. Del Pardo a veinte y siete de octubre de mill e quinientos e setenta y cinco años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad Juan Vázquez.

Y el sobre escripto desta carta dezía ansí: Por el rey a su alcalde mayor de la villa de Sigura de la Sierra.

Fecho y sacado fue este traslado del original de la dicha carta de su magestad real, con el qual fue corregido y concertado en esta villa de Sigura de la Sierra a primero día del mes de dizienbre de mill e quinientos e setenta e cinco años por mandado del muy magnífico señor el liçenciado Diego Hernández governador deste partido, siendo testigos Juan Montesinos e Diego Serrano, vezinos desta villa.

Yten en la relación de cada pueblo se digan los nonbres de los pueblos de señorío o de hordenes que tuviere junto del en sus contornos y cuyos son y el número de los vezinos que tuviere poco más o menos, con algunas particularidades notables dellos si se supiere.

El qual dicho traslado de la dicha carta real e la dicha ynstrucción y memoria reçibió en sí el dicho señor governador juntamente con una carta mensiva çerrada que parece que el señor governador del partido del Valle de Sigura de la Sierra enbía con los dichos recaudos al dicho señor Françisco de Navarrete, governador susodicho, por la qual dicha carta mensiva se encarga vea la dicha carta real e ynstrucción e con brevedad mande hazer e haga lo que su magestad por ella manda ser hecho, que se le enbía para que él haga lo mismo adonde su magestad manda por la dicha su carta real, de la qual el dicho Bernaldino de Valera pidió se le dé testimonio signado. Testigos Antón de Biedma y Hernado Valero, vezinos de la dicha villa.

E luego yncontinente el dicho señor Françisco de Navarrete, governador susodicho, aviendo reçebido en sí los dichos recaudos y leydo los besó e puso sobre su cabeça tiniéndola descubierta, e obedegó con el acatamiento e reverençia devido, e dixo que es presto de hazer e cunplir lo que por ellos su magestad manda de que mandó se le dé testimonio al dicho Bernaldino de Valera, e lo firmó, siendo testigos los dichos e otros vezinos de la dicha villa. Françisco de Navarrete, Miguel Girónimo escrivano.

Handwritten text in a cursive script, likely a continuation of the document or a related record. It begins with a large 'X' mark and contains several lines of text, including names and dates.

Handwritten text in a cursive script, continuing the narrative or providing additional details. It starts with 'Dicha cuba...' and includes names like 'Francisco de Navarrete' and 'Miguel Girónimo'.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Bedmar a siete días del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e setenta y çinco años el dicho señor Françisco de Navarrete, governador susodicho, juntamente con los señores Diego de las Peñas, alca' de hordinario de la dicha villa, y Fernán García e Martín de la Higuera e Rodrigo de la Barba, regidores della, estando juntos en la sala de su cabildo e ayuntamiento dixerón que para que aya efeto lo que su magestad manda por la dicha carta real e ynstrucción y memoria que de nuevo tomaron cada uno de por sí en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabeças te-niéndolas descubiertas e obedçieron con el acatamiento e reverencia devido, aviéndoseles leydo por mí el dicho escrivano, nonbraron conforme a la dicha ynstrucción y memoria para que hagan la relación que por ella su magestad manda a Françisco Blanco el Viejo e a Pedro de la Parra, vezinos de la dicha villa, que son personas antiguas naturales della, e tales por lo que dellos se entiende que tienen entera notiçia de las cosas de la dicha villa e su término, para que hagan la relación contenida en la dicha ynstrucción y memoria por la horden que lo manda su magestad, e lo firmaron y señalaron. Françisco de Navarrete. Miguel Girónimo, escrivano.

E luego yncontinente por mandado de los dichos señores conçe-jo fueron llamados y entraron en la dicha sala del dicho ayuntamiento los dichos Françisco Blanco e Pedro de la Parra, vezinos de la dicha villa, a los quales se les dió notiçia del dicho mandato e razón de la dicha carta real e ynstrucción y memoria que les fue leída, los quales dixerón después de averlo obedçido que son prestos de hazer e cunplir lo que su magestad por todo ello manda, a lo que ellos entendieren e alcançaren. Miguel Girónimo, escrivano.

E después de lo suso dicho, en la dicha villa de Bedmar a onze días del dicho mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e setenta y çinco años, en lo dicha sala del dicho ayuntamiento de la dicha villa, ante mí el dicho escrivano, se juntaron los dichos Françisco Blanco e Pedro de la Parra a hazer la dicha relación de las cosas que su magestad manda por la dicha su carta real e ynstrucción y memoria por la horden que en ella se declara que dixerón aver entendido e comunicado, la qual de una conformidad hizieron absolviendo cada partido de la dicha ynstrucción y memoria de por sí en la forma siguiente.

1.—Al primero capítulo de la dicha memoria e ynstrucción dixerón, aviéndolo oydo leer y entendido, que el nonbre desta villa, sigún pareçe por un privilegio de los señores reyes don Fernando e doña Ysabel, su fecha a treze de dizienbre del año de mill e quinientos e onze, por donde los dichos señores reyes hazen merçed a los castillos fronteros del reyno de Granada de que no paguen alcavala (*ilegible*) y después andando en poder de cristianos le llamaron Belval, porque esta villa y Alvanchez y Garçiez y Ximena, por estar dentro de un valle se suele llamar todo junto el Valle, y llamáronle Belval porque es todo lleno de fuentes y de huertas y de hermosísimo temple. Y después la barbarie que se yntruduxo en la dicha villa por la diferencia de gentes que a él venían a causa de las guerras con los moros del reino de Granada se corronpió este nonbre Belval, que solía tener como cabeça del dicho valle, y se llama agora Bedmar.

E luego se bolvió a leer el dicho capítulo y respuesta, y dixerón que no ay que responder otra cosa a él más de lo dicho.

2.—Al sigundo capítulo de la dicha ynstrucción y memoria dixerón que lo que del antigüidad desta villa se puede dezir es poco que sea zierto, y lo que pareçe es que a la parte de levante, como dos tiros de vallesta de la fortaleza que la dicha villa al presente tiene, ay arrimadas a una sierra que allí está de peña biba ynacesible unas murallas muy arruinadas, parte de manpostería e parte de tapiería con sus torrejoncillos a trechos, y las dichas murallas van a topar con la misma sierra por manera que a la parte de levante la dicha sierra sirve en lugar de la muralla, que faltando ella forçosamente para quedar çercado el pueblo se avrá de hazer todo él de circuyto. Se llama Villavieja y parecen dentro algunas bóbedas debaxo de tierra muy bien azulacadas, que se entiende devieron ser çisternas quando aquello estava poblado, porque no tenían agua que no fuese muy lexos. De otra parte y comúnmente es dize que fue allí la primera población y que tomaron los cristianos esta villa subiendo a la sierra que arriba se dize, que está yncorporada con la dicha muralla por la parte del levante donde agora es la villa de Xódar, que por allí es más llana la subida, y desde allí con piedras forçaron a los moradores a desanparar aquel sitio, y después los cristianos se fortificaron en la peña donde agora es la fortaleza, que es sitio bien fuerte, aunque para este tiempo que ay artillería y después el año de mill e quatrocientos y onze hizo e fabricó la entrada de la dicha forta-

leza Alonso Sánchez de Audúxar, escrivano, por mandado del príncipe don Fernando ynfante de Castilla, en nombre don Enrrique, maestre de la horden de Santiago, según pareçe por un epitafio que está ençima de la misma puerta, entalladas las letras en una piedra de dos varas menos ochava de largo y de ancho una vara, y el dicho epitafio dize así: «En el nonbre de Dios y de la Virgen Santa María, en el año del naçimiento del Nuestro Salvador Jesuchristo de mill e quatrocientos y onze años, el muy alto príncipe señor don Fernando, ynfante de Castilla, mandó hazer edificar nuevamente esta fortaleza y castillo y lugar en nonbre del muy magnífico señor don Enrrique, maestre de la horden de la cavallería de Santiago, la qual edificó e mandó hazer por su mandado Alonso Sánchez de Andúxar, escrivano del rey que en más se erigió escrivano (?) mayor.»

Las quales dichas letras estavan en el dicho epitafio e desta causa se labraron algunas casas dentro de la misma peña pegadas al castillo, y permanecieron allí tanto tiempo que ay hombres que se acuerdan avellas visto, e como las cosas de la guerra fueron suçediendo a los reyes cristianos prósperamente y los moros se arrinconaron e últimamente se perdieron, començó la jente a dexar las casas que tenían estrechísimas y metidas en la aspereza de la peña e salieron a poblar arrimados a ella, y así an ydo fabricando sienpre hasta agora.

Bolvióse a leer el dicho sigundo capítulo de la dicha ynstrucción y no ubo más que responder a él de lo dicho.

3.—Al terçero capítulo de la dicha ynstrucción y memoria que fue leydo dixerón que esta villa es villa de tiempo ynmemorial, y pareçe por un privilegio del señor don Enrrique, ynfante de Aragón, en el año de myll e quatrocientos e diez e nueve el que dan facultad a Alvanchez para que hagan sus pelitos sin venir a esta villa de Bedmar, por el peligro de los moros, que por ser Alvanchez aldea desta villa, tiene Alvanchez este privilegio presentado en Granada en la real çançillería que en ella reside en defensa del pleito que con esta villa trata sobre la juridiçión.

Bolvióse a leer el dicho terçero capítulo y no ubo más que responder a él de lo dicho.

4.—Leyóse el quarto capítulo de la dicha ynstrucción y memoria al qual dixerón que el reino y obispado en qué esta villa de Bedmar cae es el de Jaén.

Bolvióse a leer el dicho cuarto capítulo y no ubo más que responder a él de lo dicho.

5.—Al quinto capítulo de la dicha ynstruición e memoria que fue leído dixeron que esta dicha villa no es frontera ni tiene puerto ni se pagan derechos de portadgo ni peajes.

Bolvióse a leer el dicho quinto capítulo y no ubo más que responder a él de lo dicho.

6.—Leyóse el sexto capítulo de la dicha ynstruición y memoria al qual dixeron que el escudo de armas que esta villa tiene es un escudo partido, y a la mano derecha tres flores de lis de oro en campo azul, y a la yzquierda dos bastones colorados en campo amarillo y debaxo, dentro del mismo escudo, una cueva con un dragón con alas y ocho aspas de santo Andrés por orla, que son las armas de los de la Cueva, y no tienen otro fundamento para traellas más de aver sido muchos años comendadores desta villa cavalleros deste linage, y que agora es el señor della del mysmo apellido y cabeça de linage deçendiente de varón en varón del hijo mayor del vizconde de Huelma, padre del primer duque de A'burqueque y de los demás de aquella casa.

Bolvióse a leer el dicho sexto capítulo y dixeron que no ay que responder otra cosa a él más de lo dicho.

7.—Leyóse el séptimo capítulo de la dicha ynstruición y memoria, al qual dixeron que esta villa solía ser de la horden de Santiago y del partido de Sigura, cabeça de encomienda. Los demás lugares della eran Alvanchez, que todavía es encomienda, y la mitad de Canena, que el enperador nuestro señor de gloriosa memoria vendió a don Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, y agora es de don Luis de la Cueva y Benavides, hijo de don Alonso de la Cueva, comendador que fue della y capitán general de Orán. El título que tiene es que su magstad del rey don Felipe nuestro señor la vendió al dicho don Alonso de la Cueva, padre del que la posee, el año de mill e quinientos e sesenta y tres.

Bolvióse a leer el dicho séptimo capítulo y dixeron que no ay otra cosa más que responder a él de lo dicho.

8.—Leyóse el otavo capítulo de la dicha ynstruición y memoria y dixeron que esta villa cae en el distrito de Jaén y allí toma sus repartimientos, y habla por ella la çibdad de Jaén.

Bolvióse a leer el dicho otavo capítulo y dixeron que no ay otra cosa que responder más a él de lo dicho.

9.—Leyóse el noveno capítulo de la dicha ynstruición y memoria al qual dixeron que esta villa cae en el distrito de la real chançillería de Granada, y está a quinze leguas pequeñas della.

Bolvióse a leer el dicho noveno capítulo y no ubo otra cosa que responder a él más de lo dicho.

10.—Leyóse el dèzimo capítulo de la dicha ynstruición y memoria, al qual dixeron que ya está dicho que esta villa es villa y no es sujeta a más que a la justia que en ella reside.

Bolvióse a leer el dicho dèzimo capítulo y dixeron que ya tiene dicho lo que ay que responder a él.

11.—Leyóse el onzeno capítulo de la dicha ynstruición y memoria, al qual dixeron que esta dicha villa es en el obispado de Jaén, el qual obispado tiene dos cathedrales, una en Jaén, que está a seis leguas chicas desta villa hazia el poniente, y otra en Baça, que está tres leguas desta villa hazia el viento maestral. Y es açiprestadgo la dignidad principal de la yglesia desta villa.

Bolvióse a leer en onzeno capítulo dicho, al qual dixeron que no ay que responder otra cosa a él más que lo dicho.

12.—Leyóse el dozeno capítulo de la dicha ynstruición y memoria, al qual dixeron que ya sobre lo en él contenido tienen declarado en el séptimo capítulo lo que a este se puede responder.

Bolvióse a leer el dicho dozeno capítulo e dixeron que no ay que responder a él más de lo dicho.

13.—Leyóse el trezeno capítulo de la dicha ynstruición y memoria, al qual dixeron que caminando hazia levante desde esta villa es el primero pueblo, Xódar. Está apartada aquella villa de la derecha lina que va a do sale el sol estando en el equinoçio la quarta dentre levante y griego levante. Es el camino tan áspero a causa de la sierra que está ençima del pueblo de que se hizo relación en el capítulo sigundo, que ay una legua de la una villa a la otra por el camino hordinario y por el que llaman del Portichuelo no ay más de media.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que no ay que dezir más de lo que tienen dicho.

14.—Leyóse el catorzeno capítulo de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixéron que a la parte del mediodía está Bélmez, a tres leguas desta villa.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que no ay más que dezir a él de lo dicho.

15.—Leyóse el quinzeno capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que a la parte del poniente ay dos lugares a una legua cada uno, Alvanchez, que está más zerca de la línea recta que va de levante a poniente, apartado della a la parte de mediodía poca distancia, y Ximena, que está a la parte boreal media legua. El camino para entranbos, aunque es derecho es barrancoso.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que no ay otra cosa que responder a él más de lo dicho.

16.—Leyóse el décimo sexto capítulo de la dicha ynstrucción y memoria. Dixeron que a la parte del norte caen las çibdades de Ubeda y Baeça pero Ubeda más zerca de la línea que es meridiano desta villa, y está por el camino más derecho tres leguas y media e apartada del merediano al levante media legua. E Baeça, que está tres leguas apártase del merediano desta villa, a la parte del poniente media legua.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que no ay otra cosa que responder a él más de lo dicho.

17.—Leyóse el décimo séptimo capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que la calidad de la tierra es tenplada, y que ay naranjos y nieve. Es la más della áspera. Tiene un buen pedaço de montes y aspereza de peñones. Es tierra sanísima y donde bibe nuncho la jente a causa de ser el agua ecellentísima.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que no ay que responder otra cosa a él más de lo dicho.

18.—Leyóse el décimo otavo capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que la dicha villa tienen muncha leña dentro del término della, de enzina, pino, lantisco, romeros, retama, azebuche, y la más lexos legua y media. Críanse en ellos cabras monteses y corças, solía aver venados y javalíes, muchos, en tienpo de don Luis de la Cueva, abuelo del que agora es señor desta villa, porque como residía siempre aquí y era amigo de caça, la hazía guardar, y después que an

faltado de aquí los que por su muerte suçedieron en su lugar, se a casi perdido y acabado estos dichos géneros de caças. Ay hartos conejos y munchas liebres y perdizes, y en la sierra se suelen tomar por el mes de setiembre gran cantidad de unas aves que se llaman pájaras, que son como tordos, gordísimas. Y ay falcones baharíes.

Bolvióse a leer el dicho capítulo e dixeron que no ay que responder a él más de lo dicho.

19.—Leyóse el décimo nono capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que esta villa es tenida por sierra por la aspereza que tiene la mayor parte del pueblo y de su juridición. Tiene al levante la sierra que se dixo en el capítulo sigundo, en la qual ay una cueva en que se entra perpendicularmente como en un poço sesenta y seis estados de hombre hasta abaxo. En lo hondo ay dos aposentos como bóbedas hechos de la misma naturaleza cosa digna de verse y en lo llano, junto a ellos, ay un fuentesica de muy linda agua y quatro mármoles de salitre de a veynte y çinco quartas de largo cada y uno y están en el ayre. A la boca de la qual dicha cueva ay un llano que será de largo quatro braças y dos braças de ancho, y no se puede baxar a él por la grande aspereza desta sierra, sino es descolgándose con sogas que tengan de largo ocho estados. E a lo hondo de la dicha cueva an entrado todos los comendadores e señores desta villa, y muchos de sus hijos y deudos, y algunos vezinos della. Y a lo que pareçe, antiguamente, quando Villa Vieja estava poblada, y después mientras ubo peligro de moros, devían recoger dentro los vezinos sus alhajas y muebles, quando estavan con sospecha de enemigos, porque oy día pagan los vezinos al señor diezmo del esparto para la maroma de la cueva. Las demás sierras comiençan por la parte de mediodía y van discurriendo hazia el mismo mediodía hasta llegar a las sierras de Colomera que está junto a Granada, y por la parte que desde ellas va al levante con las de Quesada y Caçorla, y por la parte que va desde ellas al puniente por la sierra que se llama de Maxna, que tiene algunas partes nieve todo el año, va a juntarse con las sierras de Jaén.

Bolvióse a leer el dicho capítulo e dixeron que no ay más que responder a él de lo dicho.

20.—Leyóse el veynteno capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que los ríos que pasan por este término e juridición desta

villa es el principal el de Guadalquivir, que corriendo de levante a poniente parte las jurisdicciones de Ubeda y Baeça de la desta villa. Cae a la parte del norte a dos leguas desta villa, es bien caudaloso quando llega a este término. Ay también otros dos ríos, uno naçe junto Alvanchez y viene al término desta villa y entra en otro río que naçe a la parte de mediodía, dentro del término della, y va a parar junto con el que de Alvanchez sale, e entra en el Aguadalquivir. Corre el de Alvanchez desde su nacimiento hasta entrar en el otro desta villa de poniente a levante, porque así va la corriente de la montaña donde naçe, y algo atravesado tomando de la parte del mediodía la parte de donde naçe. Ambos son ríos pequeños.

Bolvióse a leer el dicho capítulo e dixeron que no ay otra cosa que dezir a él más de lo que tienen dicho.

21.—Leyóse el veinte y un capítulo de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixeron que las riberas que esta villa tiene son de los ríos sobredichos. Y con el que naçe en su término que corre de mediodía al norte se riega legua y media de tierra, toda la más de huertas e con el que viene de Alvanchez también se riega otro buen pedaço de tierra, antes que se junte con estotro, también de huertas y haças en las quales se crían naranjos, aunque no tantos que sea granjería. Cógese de las dichas huertas cantidad que basta a proveer a Ubeda, Baeça, Xódar, Huelma, Guadahortuna, Alvanchez y Ximena, de pera, mançana de todas suertes, y albarcoques, duraznos, melocotones y granadas, y menbrillos, nuezes, higos, almendras, brebas, ubas y melones para de hivierno, todo en muncha cantidad y de lo que menos se coge sobra para sacar fuera de la dicha villa. Cógese lino, cáñamo en muncha cantidad, de seda toda de moral, e trigo y çevada más de la que para sustento desta villa es menester. Ay demás deste riego dos fuentes medio quarto de legua desta villa muy caudalosas, sin otras pequeñas que ay alrededor dellas, que la una se llama la Fuengrande e la otra la Fuente de la Huerta Palacios, que es del señor desta villa, con las quales se riegan cantidad de huertas, viñas, olivares, de donde se coge vino, aunque no en tanta abundancia como las demás cosas arriba dicha, e azeite cantidad para proveer esta villa y sobra hordinariamente harto. El vino es de poca fuerza y el azeite el mejor de la comarca y que me mejor se venda. Los pescados de Guadalquivir son barbos, bogas, cachuelos y anguillas. Los del río desta villa de Bedmar son los

mismos y solía aver truchas en gran abundancia. Son comunes los aprovechamientos de la pesca a todos los vezinos en Guadalquivir guardando las premáticas, y en el de Bedmar no puede pescar nadie sin licencia del señor, y él no la a arrendado jamás ni sus predecesores.

Bolvióse a leer el dicho capítulo y dixeron que lo que ay que responder a él ya lo an dicho.

22.—Leyóse el veyntidoseno capítulo de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixeron que ay en la ribera del riato desta villa de Bedmar quatro casas de molinos. Son todos del señor desta villa, e no ay otros en todo su término, sino es uno de azeite que está en la dicha villa, que también es del dicho señor della.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay más que responder a él de lo que tienen dicho.

23.—Leyóse el veynte y tres capítulos de la dicha ynstrucción y memoria, e dixeron que ay una fuente que dizen el Aguadero de la Laguna que está en la sierra de Maxna, término de la dicha villa. Es una fuente caudalosa de muy buena agua, abrebadero de ganados. Y en la dicha sierra ay otras fuentes pequeñas.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

24.—Leyóse el veyntiquatro capítulo de la dicha ynstrucción y memoria al qual dixeron que esta dicha villa tiene dos dehesas y no más. Una a media legua della y otra a una legua pequeña. Lexos la una de la otra. Ambas caen a la parte setentrional desta villa y son para los ganados çonçegiles, e no se arriendan.

Bolvióse a leer dicho capítulo de la dicha memoria y dixeron que no ay que responder a él más de lo dicho.

25.—Leyóse el veynte y çinco capítulo de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixeron que no ay que dezir a él cosa ninguna.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron lo que de suso tienen dicho.

26.—Leyóse el veynte y seis capítulo de la dicha ynstrucción y memoria, a el qual dixeron que en el capítulo veinte y uno tienen dicho lo que ay que dezir a este cunplidamente. Y demás desto dixeron que en

esta villa e su término se crían ovejas, cabras, vacas, puercos, colmenas, y de ninguna cosa de las que son neçesarias para bibir los vezinos desta villa tienen falta, sino es de mie! y çera, porque se dan pocos a esta granjería de colmenas, y de pescado, porque se dan pocos a este ofiçio. Proveen de miel y çera de la que acude a Ubeda y a Baeça, y también de pescado, por la continua contrataçión que esta villa tiene con estas dos çiudades. Y suelen valer comúnmente los diezmos de trigo setezientas e çinquenta fanegas y otras tantas de çevada.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión y dixeron que ya tienen dicho lo que ay que responder a él.

27.—Leyóse el veynti y siete capítulo de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron que hasta agora no se sabe que aya ningún género de minerales de los contenidos en este capítulo en esta villa ni en su término.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión e dixeron que no ay que responder otra cosa a él más de lo dicho.

28.—Leyóse el veynti y ocho capítulo de la dicha ynstruçión y memoria, al qual dixeron que las salinas que ay en el término desta villa son no más de las que el rey don Felipe nuestro señor vendió al señor desta villa. Están este año presente arrendadas en quinze mill maravedís e dos cahices de sal y veyntiquatro quesillos de sal blanca. E no ay canteras de jaspe ni mármol.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión e dixeron que no ay otra cosa que responder más de lo dicho.

29.—Leyóse el capítulo veynti y nueve de la dicha ynstruçión y memoria, al qual dixeron que esta villa no es costa de mar.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión y dixeron lo que a él tienen respondido.

30.—Leyóse el treynta capítulo de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron lo mismo que tienen respondido al capítulo preçedente.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión e dixeron que no ay que responder más de lo dicho.

31.—Leyóse el treynta y un capítulo de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron lo mismo que tienen dicho a los dos preçedentes.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

32.—Leyóse el capítulo treynta y dos de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron que el sitio desta villa es en una ladera, que van las corrientes al riato que está dicho. Mira hazia Alvanchez, que está al poniente y no es çercado. Es áspero, de manera que en pocas calles se puede correr a cavallo.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión y dixeron que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

33.—Leyóse el treynta y tres capítulos de la dicha ynstruçión y memoria, al qual dixeron que tiene pegado a esta misma villa una fortaleza sobre una peña grande, fabricado de cantería y de tapias de yeso y piedra alguna parte della. No tiene armas ni municiones, más de algunas partesanas y alavardas, vallestas y picas, de todo muy poco. Ay a la parte del maestral una torre de cal y canto que llaman la torre de Figue. Está a una legua desta villa, en que se recogen los labradores que labran hazia aquella parte. Y otra junto a una hermita que se llama Nuestra Señora de Quadros, que es de muncha devoción. Está media legua desta villa, ençima de la dicha hermita, que lo uno y lo otro está junto al riato.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión y dixeron que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

34.—Leyóse el capítulo treynta y quatro de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron que el alcayde que se acostunbra a poner en la fortaleza desta villa lo pone el señor della. Las preminençias que tiene el dicho alcaide son que si alguno viene a vender algo de fuera parte, pide liçençia primero al dicho alcayde, y el salario es a voluntad del señor, porque los alcaydes an tenido diferentes salarios de otros.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstruçión al qual respondieron que no ay otra cosa que dezir a él más de lo dicho.

35.—Leyóse el capítulo treynta e çinco de la dicha ynstruçión y memoria, a el qual dixeron que la suerte de casas desta dicha villa es en

general casas de labradores, los aposentos en baxo. Ay algunas, aunque pocas, que tengan alto. Son de tapiería, y los çimientos de cal y canto, y lo demás de yeso. De todos estos materiales ay muncha abundaçia en esta villa.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

36.—Leyóse el capítulo treynta y seis de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixerón que de hechos notables que aya avido en esta es el de Villa Vieja ni epitafio sino es el del castillo de que se dixo en el capítulo sigundo.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que ya tienen dicho lo que ay que dezir a él.

37.—Leyose el capítulo treynta y siete de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixerón que de hechos notables que aya avido en esta villa no ay memoria, más del que suçedió a don Luis de la Cueva, abuelo del que agora es señor desta villa. A bueltas del año de mill e quatrozientos y sesenta, viernes santo, siendo de quinze años, y el primero día que çinió espada, y fue que estando en la fortaleza de la dicha villa con su madre, doña Leonor de Sanmartín, y algunos criados de su servicio, se concertaron siete vezinos de Ubeda, que los quatro dellos eran hermanos y se llamavan los Calanchas, y otros dos hermanos Córdovas y un fulano Róquez, todos reputados comúnmente por valientes hombres y se determinaron de matar al dicho don Luis de la Cueva a trayción y quedarse con la fortaleza desta villa y con la de Alvanchez y con la de Solera y Canena que estonçes como comendador de lo uno e señor de lo otro del dicho don Luis de la Cueva poseía y para ello uno de los Córdovas se encargó solo de entrar por engaño debaxo de amistad que tenía con el a'caide en la villa de Solera que está de aquí quatro leguas a la parte del Xaloque, y uno de los Calanchas avía de hazer lo mismo en el castillo de Alvanchez, y los çinco que quedaron, tres Calanchas y un Córdoba y otro Róquez, vinieron a esta villa fingiendo que venían de hazer correrías del reino de Granada como otras vezes, e que como amigos e valedores del dicho don Luis de la Cueva, por cuya mano el Córdova avía sido rescatado de los moros, lo venían a ver, y estando dentro desta fortaleza todos çinco se dieron tal maña que con recaudos falsos a unos y a otros con pedille al dicho don Luis que los enbiase a

esta villa por algunas cosas de que dixerón tenían neçesidad para llevar a sus casas. no quedó hombre que pudiese tomar armas, sino fue el portero, y dexando al Róquez que entretuviese al dicho don Luys de la Cueva, disimuladamente se salieron los demás y se fueron a la puerta donde dieron al portero una gran herida por las tripas, porque aunque sin armas quiso defendelles que no çerrasen la puerta de la fortaleza conogiéndoles la yntingión que trayen, y en esta rebuelta se salió un pajezillo huyendo y desde el alcaçarejo viendo en un balconçillo sentado al dicho don Luys descuidado de lo que en la puerta pasava, le dió bozes que se guardarse, el qual maravillado de tal novedad y viendo que no avía quien pudiese hazer ofensa a sus criados sino era los que vinieron con el Róquez, porque no avie otros y de fuera no avien de dexar entrar a nadie que no fuese muy conoçido, puso mano a un espada que el primer duque de A'burqueque, don Beltrán de la Cueva, le avía enbiado dos días antes, pequeña como para muchacho, de las que entonçes se hazían en Cuéllar, enbiándole a visitar por ser su sobrino, hijo de don Juan de la Cueva, hermano mayor del dicho duque. Y preguntando al Róquez si sabie algo, se lo negó a lo que pareçió por aguardar los compañeros para hazer todos juntos más a su salvo lo que pensaron, y entonçes el dicho don Luis de la Cueva mandó al dicho Róquez que no saliese de allí, lo dexó y, la espada en la mano y sin otras armas. salió a ver lo que era y a la salida, junto a la puerta encontró al portero, las tripas de fuera, que lo traían a fin de que el dicho don Luys, como muchacho, se desanimase viéndose solo y al portero de aquella suerte y viendo que la puerta devía quedar de manera que no tenían para que esperar socorro de fuera.

Pero suçedió de otra manera, porque el dicho don Luis de la Cueva los acometió de suerte que se acabó la pendencia quedando los quatro dellos allí luego muertos por su sola mano y el otro tal que bibió pocas horas, después de acabada la pendencia. Y el dicho don Luis quedó tan mal herido que quiriendo abrir la puerta de la fortaleza a los de esta villa que le venían a socorrer aviéndolos avisado el paje que se huyó, se cayó de su estado sin podello hazer por la muncha sangre que le faltava, de manera que fue forçoso romper las puertas, porque él no las pudo abrir ni doña Leonor de Sanmartín ni sus criadas, porque estos hombres les çerraron por de fuera el aposento por donde ellas pudieran salir. Y antes que muriese el que quedó bibó de los çinco

dixo como eran siete en la trayción y como los dos se avían hecho cargo de hazella en las fortalezas de Solera y Alvanez, y luego avisaron a los alcaides a tiempo, que quando pensaron hazer el salto a su salvo estava todo tan a punto que los prendieron e ahorcaron. El qual bibió muchos años después sirviendo en las ga'eras a los Reyes Católicos y viniendo de suplicalles le ayudasen para rescatar a don Manuel de la Cueva, su hijo, que estava en Argel, aviendo hecho quedar en Guadalquivir a muchos deudos y amigos suyos que salieron con él de Ubeda. Y aviéndose venido lo más de sus criados delante, llegando a la senda del Angostura, que es en el término desta villa, salió don Diego de Carvajal, señor de Xódar, de una enboscada con muncha gente de a cavallo armada, y siendo sobrino del dicho don Luis de la Cueva y queriendo hablalle el dicho don Luis, porque le tenía por amigo los que venían con don Diego de Carvajal lo hizieron pedaços a lançadas, sin que el tuviese con qué defenderse ni pudiese por ser ya de más de sesenta años. Por cuya muerte se renovaron los vandos de Ubeda y Baeça entre Cuevas y Benavides de una parte y Carvajales y Molinas de otra, y se hizieron muchos daños y muertes y quemaron munchas casas de Xódar los hijos y valedores del dicho don Luis de la Cueva.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que no ay más que responder de lo que a él tienen dicho.

38.—Leyóse el capítulo treynta y ocho de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixerón que las personas señaladas que desta villa an salido son los comendadores y señores della, que todos ellos an sido con los reyes jente muy estimada y an salido dellos don Diego de la Cueva, vizconde de Huelma, y don Juan de la Cueva, que ganó a Solera, su hijo mayor, los duques de Alburquerque, condes de Ciruela, marqueses de Adrada, que vienen de don Beltrán de la Cueva, hijo sigundo del dicho vizconde. Y de los después que estas casas salieron dellos don Luys de la Cueva, de quien se dixo en el capítulo preçedente, el qual tuvo siete hijos varones hombres todos muy señalados en valentía con fuerças y en ligereza murieron dos dellos en la guerra de Navarra y otro en la de Valençia y otro en Ytalia y otro en Argel a cañavareado porque un cristiano descubrió un trato que tenía hecho para alçarse con Argel en serviçio de la corona de Castilla, otro sirvió veynte y ocho años sin que se le hizese merçed. Retiróse a su casa donde murió. Y don Alonso de la Cueva, comendador y señor que fue desta villa, sirvió

en la guerra y en la corte desde el año de catorze a la corona real, y el año de veynte y uno, después de aver hecho cosas muy señaladas por su persona e con una compañía de ginetes de que era capitán, estando muchos cavalleros juntos tratando de la guerra y de lo que podría hazer el que se quisiese señalar, otro día que se creya abría batalla le preguntaron que pensava hazer y respondió que morir o prender a Juan de Padilla, cabeça de los comuneros, y otro día siguiente, dándose la batalla, acordándose el dicho don Alonso de la Cueva de lo que avía dicho, e viendo salir delante de los suyos a Juan de Padilla armado como hombre de armas, el dicho don Alonso de la Cueva, con cavallo, armas y lança de ginete, le salió al encuentro y haziéndole perder el encuentro con su lança, hirió a Juan de Padilla en el rostro por la visera que llevaba alçada y lo derrocó y prendió por su sola persona y lo sacó de la batalla, y estimando en más la fidelidad que como buen cavallero devía a su rey, siendo pobre no quiso reçevir çinquenta mill ducados que Juan de Padilla le dava por su libertad y lo entregó a los ministros del enperador nuestro señor, lo qual fue causa de la paçificación destes reynos y después sirvió en otras guerras y espeçialmente en la Goleta de Tunes donde tomó veynte y ocho vanderas y estandartes a los moros que todos ellos y otros que tomó en otras partes y el de Juan de Padilla y la vandereta de su lança y sus armas están en la fortaleza desta villa y en la yglesia della, donde el dicho don Alonso de la Cueva está enterrado, que murió yendo proveydo por capitán general de Orán. El estandarte de Juan de Padilla tiene escrito con letras de oro «defensor patrie», y la vandereta «Jesus autem transiens per medium ylorun ybat yn paçe». Todo esto y otros serviçios que hizo confiesa su magestad en la carta de venta que hizo desta villa al dicho don Alonso de la Cueva.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que ya tienen dicho lo que ay que responder a él.

39.—Leyóse el partido treynta y nueve de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixerón que esta villa tiene quinientas casas pocas más o menos, y nunca a tenido más vezinos que agora.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que no ay que responder a él más de lo dicho.

40.—Leyóse el capítulo quarenta contenido en la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixerón que los vezinos desta dicha villa son todos

labradores eçeuto çinco o sei casas de hijosdealgo que ay. Gozan de las libertades hordinarias de que comúnmente suelen gozar los hidalgos en otras partes.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción, al qual dixeron que no ay otra cosa que dezir azerca del más de lo dicho.

41.—Leyóse el capítulo quarenta y uno de la dicha ynstrucción y memoria, a el qual dixeron que en esta villa no ay que dezir cosa ninguna azerca deste capítulo.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay que dezir a él más de lo que dicho tienen.

42.—Leyóse el capítulo quarenta y dos de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que los vezinos desta villa, aunque no pasan neçesidad, los más son pobres. Su común trato es la labor y sus huertas y criar algunos ganados lanares y cabrió, aunque agora no tanto como se solía por las neçesidades y trabajo que a tenido esta villa los años preçedentes y agora tiene. Labranse en ella algunos paños bastos para vestirse, y para grangería pocos.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay que dezir azerca del otra cosa más de lo dicho.

43.—Leyóse el capítulo quarenta y tres de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que las justicias seglares que ay en esta villa son un corregidor y su alcalde mayor y dos alcaldes hordinarios y dos de la hermandad y quatro regidores y tres alguaziles. Y no ay justicia eclesiástica. Y no ay cosa de que advertir que sea trashordinaria en este caso de lo que suele ser en otras partes. Y ay un escrivano o dos o más. como le pareçe al señor desta villa, que tiene compradas las escrivanías. Y no tienen salario los regidores, y los acaldes pocos provechos, y el corregidor no tiene más salario del que el señor desta villa le quiere dar.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay que dezir a él más de lo dicho.

44.—Leyóse el capítulo quarenta y quatro de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que azerca del no ay que dezir más de lo que tienen dicho en el preçedente.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay otra cosa que dezir azerca del más de lo dicho.

45.—Leyóse el capítulo quarenta y çinco de la dicha ynstrucción y memoria e dixeron que los términos desta villa por el levante parten con la de Xódar, y caminando por la parte del norte parten en Guadalquibir con Ubeda, y más abaxo con Baeça y luego con Garçíez que cae al maestral, y luego con Ximena y la villa de Torres, que caen al puniente, y luego con el término de Jaén, que cae al lebecho, y luego a la parte de mediodía con Granada, hasta que buelve a juntar con Xódar. Tendrá por lo más largo çinco leguas e por lo más ancho dos. Es pasto común a todo el maestradgo de Santiago e así tiene en la sierra Segura libertad de paçer y cortar como los vezinos de la villa de Sigura, que quando ay más ganados que agora, es cosa de muncha utilidad, y no tiene aprovechamiento ni comunidad con ningún lugar realengo. Y valdrán los propios desta villa hasta quinze mill maravedís, y proçeden de las penas de hordenança y de un olivar, todo tan ruín que no vale más de lo que se dize. Y no ay portadgos ni peages.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay otra cosa que dezir azerca del más de lo dicho.

46.—Leyóse el capítulo quarenta y seis de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que esta villa no tiene eçension ninguna, porque la que tenía de las alcavalas, como cabeça de los castillos fronteros no se les guarda, porque el conçejo no tiene con qué sacar en linpio. Y los vezinos del son tan floxos para el bien común que nunca an dado calor para yr a suplicar a su magestad sobre ello. El señor desta villa tiene por costunbre antigua guardada a los comendadores y predeçesores suyos, que el que es su casero y su ortelano y su colmenero no pagan pecho todo el tiempo que lo son. Y los amos cuyas mugeres les crían sus hijos no lo pagan por tiempo de tres años.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay que dezir azerca del más de lo que dicho tienen.

47.—Leyóse el capítulo quarenta y siete de la dicha ynstrucción y memoria e dixeron que esta villa, como está dicho, es de señorío y la juridiçión es del señor, así la çevil como la criminal. Y las terçias y molinos de pan y azeyte, hornos de pan, diezmos de texas, minuçias, salinas, todo lo qual vendió su magestad a don Alonso de la Cueva, padre de don Luys de la Cueva, que agora posee.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay más que dezir azerca del de lo dicho.

48.—Leyóse el capítulo quarenta y ocho de la dicha ynstrucción y memoria e dixeron que la yglesia desta villa no es catredral ni colegial ni tiene cosa notable de que avisar.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay otra cosa que dezir a él más de lo dicho.

49.—Leyóse el quarenta y nueve capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que las prebendas que ay en esta villa es el açiprestadgo, que vale más de quinientos ducados, y un beneficio que vale más de quatrocientos ducados, y algunas capellanías pobres.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que no ay otra cosa que dezir azerca del más de lo dicho.

50.—Leyóse el capítulo çinquenta de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que no ay más de lo que en el capítulo preçedente se a dicho.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y memoria e dixeron que no ay más que dezir a él de lo dicho.

51.—Leyóse el capítulo çinquenta y uno de la dicha ynstrucción y memoria e dixeron que las reliquias que ay en esta villa es una cabeça de una de las onze mill vírgenes y otras reliquias de santos que con ellas enbió don Alonso de la Cueva. Y la hermita que arriba se dixo que se llama Nuestra Señora de Quadros, que es de tanta devoçión que los sábados y días de Nuestra Señora acude muncha gente de todos los lugares comarcanos, dizen que truxo un cautivo de Argel, que se encomendó a Nuestra Señora, y que a hecho otros, pero no ay más zertidunbre de tenello así entendido y creydo todos.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que ya tienen dicho lo que ay que dezir a él.

52.—Leyóse el capítulo çinquenta y dos de la dicha ynstrucción y memoria, y dixeron que el día de san Marcos se haze en esta villa un ayuno tan áspero por boto del pueblo que no se puede comer más de una vez aquel día, y si algún pasajero pasase por aquí ni le dexaran pasar de esta villa ni a de comer más de una vez ni le darán de comer si es ya después que los vezinos an comido, aunque lo pagase demasadamente, ni se puede aquel día andar a cavallo ni engender lumbre ni dar de comer a las bestias ni de mamar a las criaturas hasta después

de misa mayor. Y no se puede comer leche ni huebos. Y esto dizen que tuvo origen de que mucho tiempo a, siendo esta villa muy perseguida de la langosta muchos años arreó, los vezinos pusieron al señor san Marcos por ynterçesor con Nuestro Señor para que los librase de aquella persecución y prometieron de ayunarle y solenizar su fiesta aquel día suyo, y suçedióles tan bien que çesó por muchos años, y después como les fue faltando el daño faltoles la devoçión, y cunplíase el boto mal y bolvió la langosta de manera que totalmente los destruya los panes. Vístolo lo qual, con nuevo arrepentimiento y devoçión bolvieron a renovar el boto y hazello tan áspero como está dicho que se guarda, y nunca más se a visto en esta villa después acá langosta, poca ni muncha, en este término ni en otro en haça de hombre que guarde este voto y se a visto dos hijos de un vezino desta villa en término de Guadix, donde bibían, no guardallo, el uno pareçiéndole que no le comprehendía la promesa de sus padres y abuelos, y tiniendo la haça ambos partida con un surco no más, comerse la langosta el sembrado del que no guardó el boto y no llegar al de otro, que lo cunplió. Y otros csaos notables que a este mismo propósito an suçedido.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron aver respondido a él lo que conviene.

53.—Leyóse el capítulo çinquenta y tres de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que en esta villa ni en su término no ay monesterio de frailes ni de monjas ni beatas.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que ya tienen respondido lo que ay que dezir a él.

54.—Leyóse el capítulo çinquenta y quatro de la dicha ynstrucción y memoria, al qual dixeron que en esta villa ay un espital y no tiene ninguna renta.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixeron que no ay otra cosa que dezir azerca del más de lo dicho.

55.—Leyóse e capítulo çinquenta y çinco de la dicha ynstrucción y memoria y dixeron que esta villa es camino derecho para Granada desde la corte, viniendo por Baeça, después que Baeça hizo una puente en Guadalquivir. Y tiene una venta fuera desta villa, dos tiros de arcabuz. Es de un vezino della. Vale diez mill maravedís de renta cada año.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que lo que a él ay que dezir ya está dicho

56.—Leyóse el capítulo çinquenta y seis de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que fuera desta villa no ay más sitio despoblado de Villa Vieja, del qual se dixo en el sigundo capítulo lo que ay que dezir azerca deste.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que lo que azerca del ay que dezir ya lo tienen dicho.

57.—Leyóse el capítulo çinquenta y siete de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que ya está dicho arriba lo que zerca deste capítulo se puede y ay que dezir.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que ya tienen dicho lo que ay que dezir azerca del.

58.—Leyóse el capítu'lo çinquenta y ocho de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que en esta villa no ay ferias ni mercados.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que ya tienen dicho lo que azerca del ay que dezir.

59.—Leyóse el capítulo çinquenta y nueve de la dicha ynstrucción y memoria y dixerón que lo ay que dezir azerca del ya lo tienen dicho.

Bolvióse a leer el dicho capítulo de la dicha ynstrucción y dixerón que ya tienen dicho lo que azerca del ay que dezir.

Todo lo qual dixerón que respondían y respondieron a lo que les a sido mandado en respuesta de los capítulos de la dicha ynstrucción y memoria y que no alcançan otra cosa. Lo qual respondieron en presencia de los dichos señores governador y alcalde hordinario y regidores que lo firmaron y señalaron. Francisco de Navarrete. Ante mi Miguel Girónimo escrivano.

Otrosí los dichos señores çonçejo dixerón que sy en el dicho negocio su magestad fuere servido de les mandar hagan otras algunas diligencias más de las fechas, son prestos de las hazer. E lo firmaron e seña'aron.

Francisco de Navarrete. Miguel Gerónimo, escrivano.

Yo, Miguel Gerónimo escrivano público e del çonçejo de la villa de Bedmar e governación della fuy presente a lo sussodicho que de mí se haze minción, todo lo qual fize escrevir en estas treinta fojas de papel de marca de pliego entero con ésta en que va este mi signo.

En testimonio de verdad Miguel Gerónimo, escrivano público (signo). Sin derechos.

(Tomo III, fol. 532-555 v).

IV BELMEZ DE LA MORALEDA

En la villa de Bélmez a treinta e uno días del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y cho años, el señor Mateo Sánchez Ximénez, alcalde hordinaro desta dicha villa, y por ante mí el escrivano y testigos de yuso escriptos nonbró para fazer la declaraçión e cunplir lo que su magestad manda por su real provisyon a Pedro de Montañés e a Jorje de Reales, vezinos desta dicha villa, los quales que persentes estaban lo azeptaron, y fecha la dicha azeptaçión hizieron la declaraçión syguiente:

Declaración:

1.—En quanto al primero capítulo dixerón que esta dicha villa de Bélmez se llama deste dicho nombre de Bélmez desde que se ganó esta tierra de los moros por los reyes de gloriosa memoria y que syempre a sydo dehesa e que de quarenta e quatro años a esta parte se arrendó a labor a çiertos labradores, y que al presente tienen sus casas y estancias en un sytio desta dicha villa que se dize la Moraleda respeto de la buena agua de una fuente que en ella nasce que se dize el nacimiento de la Moraleda, y que la razón por donde antiguamente tuviese el nombre de Bélmez, quellos no lo saben, y en quanto a este capítulo no más.

2.—En quanto al segundo capítulo de la dicha ynistruçión dixerón que las casas y número de vezinos que en la dicha villa de Bélmez y Moraleda ay, son quarenta casas y vezinos, y que al presente ay más número de vezinos e casas que a avido del dicho que aquel le abía a esta parte, y la causa dello a sydo respeto de quanto es arrendamiento y se van panificando las tierras y las rentas van subiendo por el crecimiento de la mucha jente que al presente ay.

3.—En quanto al terçero capítulo de la dicha ynistruçión dixerón que se ganó antes quel reyno de Granada, y que no saben cuánto antes fue.

4.—En quanto al quarto capítulo de la dicha ynistrución dixerón que la dicha villa de Bélmez se yntituló de villa desde que fue ganada de los moros y que Granada tiene sobre ella çierto tributo quel señor de la casa y mayoradgo de la villa de Xódar paga a la dicha çuadad porque lo tiene della a çenso perpetuo. Y que en el término desta dicha villa de Bélmez ay dos cortijos, uno de los quales se dize Neblín, y el otro Ulabar. Y que en quanto a la juridición, que ella tiene de por sy.

5.—En quanto al quinto capítulo de la dicha ynistrución dixerón que la dicha villa de Bélmez cahe en el obispado de Jaén y açiprestadgo de la çuadad de Baeça.

6.—En quanto al sexto capítulo de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa de Bélmez está en frontera del reino de Granada y Andalucía.

7.—Al setimo capítulo de la dicha ynistrución, que en un castillo que en esta dicha villa ay, tiene una piedra blanca de mármol, en la qual ay un letrero de letras griegas y godicas e latinas que jamás se a entendido y procurado saber lo que en ellas dize.

8.—En quanto al otavo capítulo de la dicha ynistrución dixerón quel señor don Alonso de Carvajal, señor de la casa de Xódar lo tiene a çenso perpetuo ynfytuosyn, como está dicho en el quarto capítulo desta ynistrución, y que en quanto al tiempo que ha que lo tiene y posehe no tienen entera notiçia dello.

9.—En quanto al noveno capítulo de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa de Bélmez cahe en el distrito de la real çançillería de la dicha çuadad de Granada, e que las apeaçiones de los pleitos çeviles y criminales en primera ynstançia antel señor de la casa y mayoradgo de la villa de Xódar, y del suelen yr a la real çançillería de Granada, y que desde esta dicha villa a la dicha çuadad de Granada ay doze leguas.

10.—Al décimo capítulo de la dicha ynistrución dixerón que como está dicho en los capítulos antegedentes, esta villa no está sujeta a ninguna villa ni çuadad, salbo al gobierno de el señor de la casa de Xódar.

11.—En quanto al onzeno capítulo de la dicha ynistrución dixerón que esta dicha villa de Bélmez cahe y se incluie en el obispado de Jaén,

como está dicho, y açiprestadgo de Baeça, y questa villa está a syete leguas de la dicha çuadad de Jaén y a seis leguas de Baeça.

12.—En quanto al dozeno capítulo de la dicha ynistrución dixerón que esta dicha villa de Bélmez no es de ninguna de las órdenes del dicho capítulo.

13.—Al trezeno capítulo de la dicha ynistrución dixerón quel más çercano pueblo que ay a esta dicha villa a la parte que agora sale el sol es la villa de Cabra, juridición de la çuadad de Ubeda, y que ay una buena legua desde esta dicha villa hasia él, y quel camino es derecho y áspero y montoso y de syerras.

14.—Al catorzeno capítulo de la dicha ynistrución dixerón que el más çercano pueblo hazia el mediodía desta dicha villa de Bélmez es la villa de Huelma, ques del duque de Alburquerque, y que está un poco torçido a la mano derecha y ques buen camino derecho. Ay desta dicha villa de Bélmez a la dicha villa de Huelma dos leguas.

15.—Al quinzeno capítulo de la dicha ynistrución dixerón que el primero pueblo que ay desta dicha villa de Bélmez hazia la parte que agora se pone el sol son las villas de Canbil y de Labar, que son juridición de la çuadad de Jaén e questán a quatro leguas desta dicha villa, porque an de yr por la dicha villa de Huelma y della a las dichas villas de Canbil y Alhavar, y por camino muy fraguoso.

16.—A los diez y seis capítulos de la dicha ynistrución dixerón quel más çercano pueblo que ay desta dicha villa de Bélmez a la parte del norte es la villa de Bedmar, ques de don Luis de la Queva Benabides, y questá puntualmente en derecho de las del norte, e que ay tres leguas de camino derecho y fraguoso.

17.—A los diez y syete capítulos de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa de Bélmez, la calidad de la tierra en questá poblada, es tierra ni muy cálida ni muy fría, e ques tierra sana e de muy buenas aguas, e que es tierra de muchas syerras e montes e muy áspera y de syerras, e tierra de poca labor.

18.—Al diez y ocho capítulos de la dicha ynistrución dixerón que esta tierra donde está poblada esta dicha villa de Bélmez tiene mucha leña de pinares y romerales y enzinars y otros manéras de montes,

y que en el término della se crían algunas cabras monteses, perdizes e conejos y corças.

19.—A los dezinueue capítulos de la dicha ynistrución dixerón que las syerras questán en término desta dicha villa y en ellas son las syerras de La Cruz (?) que se comiença desde la syerra de Castil del Ferro y van asydas hasta la syerra de Májena y syerra de Cabrira (?) que todas son guiadas hazia las syerras de Jaén, e questá a media legua desta dicha villa de Bélmez.

20.—A los veinte capítulos de la dicha ynistrución, que por el término desta dicha villa pasa un río que se llama Xandulilla, que su corriente viene de las remanientes de las aguas y fuentes que naçen en las dichas syerras, asy en el término desta dicha villa como en la de Huelma, y ques río de poca agua e que no ay en él puente, ni barcos ni huertas ni otras arboledas en todo el término desta dicha villa, e que en él no hay ningún jénero de pescados, salbo alguna trucha e anguilla, y éstas son pocas.

21.—Yten en quanto a los veinte e uno capítulos de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa tiene abundancia de aguas para su beber, porque en ella ay çinco fuentes que dellas naçen aguas para el dicho efecto. Y que lagunas no ay ningunas en todo el término della, y que en el dicho río de Jandulilla ay una casa de molinos harineros, que solamente tiene una piedra, porquel agua del dicho río no es para más de una piedra.

22.—Yten en quanto a los veinte y dos capítulos de la dicha ynistrución dixerón que esta dicha villa es tierra de medianos pastos, y que en ella no ay dehesas ni bosques ni poca ni mucha caça, como se contiene en uno de los capítulos antes deste.

23.—Yten en quanto a los veinte y tres capítulos de la dicha ynistrución dixerón que la tierra desta dicha villa es de labor, aunque poca, por ser como es de muchas syerras e muy montosa e áspera de peñas, y lo ques en ella se coje el pan, trigo y çevada y algunos linos y cáñamos, y que los ganados que en ella se crían son cabríos e ganado porquino e vaquino e yeguas e que salinas de donde se labre sal no las ay, y que de la ques menester para sus gastos se an proveído y provehen de las salinas de Bedmar e Xódar, que son lugares comarcanos, y que los

demás bastimentos de vino y azeytes se provehen de las dichas dos villas de Xódar y Bedmar, y esto mesmo de los demás frutos neçesarios.

24.—Yten, en quanto a los veinte y quatro capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en la dicha villa y su tierra, término y jurisdición. (*lac.*).

25.—Yten a los veynte e çinco capítulos de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa está a veynte e quatro leguas de la mar, ques la çiudad de Almuñécar y villa de Motril.

26.—Yten en quanto a los veinte y seis capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta villa ni en su término ay ninguna cosa de las contenidas en el dicho capítulo.

27.—Yten en quanto a los veinte y syete capítulos de la dicha ynistrución dixerón questa dicha villa no tiene ningún puerto, ni más castillos de uno questá dicho y declarado en los capítulo de suso.

28.—Yten en quanto a los veinte y ocho capítulos dela dicha ynistrución quel asyento donde está dicha villa es en alto y áspero y no tiene llano ninguno, y está a la parte que en saliendo el sol le da, y que no tiene çerca ni almena, ni muralla porque las casas son retamizos respeto de no ser de propiedad, salbo por arrendamiento.

29.—Yten en quanto a los veinte y nueve capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa ni en su término e jurisdición no ay más castillos ni fortalezas de la que está dicha de suso en los capítulos antes deste, la qual está edificada cal e arena e piedra y harto maltratada. Ay dos torres, que la una dellas se llama la Torre del Sol, y la otra del Luzero, que solían en tienpo de moros servir de atalayas las quales por no ser ya neçesarias están caydas alguna parte dellas.

30.—Yten en quanto a los treinta capítulos de la dicha ynistrución, que la suerte de las casas donde abitan los vezinos desta dicha villa, como está dicho, son de a dos y tres tapias de alto y cubiertas de retama y otras fajinas que se crían en el término desta villa.

31.—Yten a los treinta e uno capítulos de la dicha ynistrución dixerón que dizen lo que tienen declarado en los capítulos de suso en caso de edifiçios.

32.—Yten en quanto a los treinta e dos capítulos de la dicha ynistrución dixerón que no tienen noticia ninguna cosa de lo contenido en el dicho capítulo aver visto en sus tiempos ni oydolo dezir a sus mayores e más ançianos.

33.—Yten en quanto a los treinta y tres capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa nunca a avido ni ay personas de la suerte e calidad que el dicho capítulo dize.

34.—Yten en quanto a los treinta e quatro capítulos de la dicha ynistrución dixerón que dizen lo que dicho tienen en el capítulo antes deste.

35.—A los treinta e çinco capítulos de la dicha ynistrución dixerón que el modo y manera que los vezinos desta dicha villa tienen es arar, sembrar e criar los jéneros de ganados de suso referidos.

36.—Yten en quanto a los treinta i seys capítulos de la dicha ynistrución dixerón que como esta dicha villa es un cortijo, como de suso está referido, no ay en ella ninguna justia eclesyástica, y que la que ay que conosçerá de los casos a ella tocantes, es el señor obispo de Jaén y su provisor e vesytador y el vicario de la çidad de Baeça, en quyo açiprestadgo está e se yncluye. Y que la justia seglar la pone el señor de la casa y mayoradgo de la villa de Xódar.

37.—Yten en quanto a los treynta y syete capítulos de la dicha ynistrución dixerón que como el término desta dicha villa es muy poco y de la calidad que tienen dicho e declarado, no tienen ninguna franqueza ni libertad ni menos previlejios.

38.—Yten en quanto a los treynta y ocho capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa no ay yglesyas catredales ni colejiales como el dicho capítulo lo dize, salbo una yglesia parroquial a la abocación de Nuestra Santa María de la Paz, en la qual sirve un cura de ánimas que tiene puesto el prior desta dicha villa.

39.—Yten en quanto al treinta e nueve capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en la dicha yglesia parroquial no ay cosa alguna de las contenidas en el dicho capítulo.

40.—Yten en quanto a los quarenta capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en la dicha yglesia parroquial desta dicha villa solamente ay en la (*ilegible*) día della el Santisymo Sacramento, y que

no ay otras reliquias ningunas en el término desta dicha villa ni otras cosas de lo que dicho capítulo contiene en sy.

41.—Yten en quanto a los quarenta e uno capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en quanto a lo contenido en él, en esta dicha villa no ay fiesta particular ni días de ayuno, salbo las fiestas e vijilias que la santa Yglesia Romana nuestra madre manda se gurdén.

42.—Yten en quanto a los quarenta y dos capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa ni en su término no ay monesterio de ninguna orden de frayles ni monjas, enparedadas ni beatas.

43.—Yten en quanto a los quareta y tres capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa ni en su término no ay pueblo que aya sido despoblado ni otra cosa ninguna de lo contenido en el dicho capítulo.

44.—Yten en quarenta y quatro capítulos de la dicha ynistrución dixerón que en esta dicha villa ni en todo su término no ay cosa alguna de lo contenido en el dicho capítulo.

45.—Yten en quanto a los quarenta e çinco capítulos de la dicha ynistrución dixerón que no tienen que dezir otra cosa más de lo dicho.

Y así fue acabada la dicha declaración en la manera susodicha en el dicho día, mes y año susodichos. Y el dicho Pedro de Montañés lo firmó de su nonbre, y el dicho Jorje de Reales no firmó porque no supo escribir, lo qual se declaró ante el dicho Mateo Sánchez Ximénez, alcalde hordinario de la dicha villa de Bélmez.

Pedro de Montañés. Ante mí, Bartolomé de Bedmar, escrivano.

E yo el dicho Bartolomé de Bedmar escrivano de la magestad real en todos los sus reinos y señoríos y escrivano público desta dicha villa de Bélmez fui presente a todo lo que de suso de mí se haze minçión, y dello doy fee e lo escriví según que ante mí pasó e fize aquí este mi sygno ques a ta!. En testimonio de verdad Bartolomé de Bedmar escrivano. (*signo*).

(Tomo III, fol. 621-624 v.).

V BENATAE

En la villa de Benatae, ques de la encomienda mayor de Castilla, a seys días del mes de dizienbre de mill e quinientos y setenta e çinco años, se juntaron los magníficos señores Antonio Hernández y Antón Navarro, alcaldes hordinarios, y Francisco Navarro y Christóval Ruyz, regidores de la dicha villa, y en qunplimiento de la ynstrucción real y carta juntamente con hella enbiada a hellos por el muy magnífico señor el liçenciado Diego Hernández, governador deste partido del Valle de Segura, para que se envíe a su magestad la descripción e ystoria de los pueblos de Hespaña para el ornato ennoblezimiento destes reynos, nonbraron para que hagan la descripción de la dicha villa y lo demás conforme a la dicha ynstrucción a Juan Alonso y Garcí Váñez, vezinos de la dicha villa, personas antiguas y pláticos en los negoçios della, a los quales se les notificó y ellos lo açvtaron e a la dicha ynstrucción respondieron lo siguiente:

1.—En quanto al primero capítulo de la horden desta descripción se responde que este pueblo se dize y nonbra la villa de Benatae. La causa porque se llama así o si en otros tienpos se a llamado de otro nonbre no se sabe ni tiene notiçia dello.

2.—La dicha villa, sigún la fama antiquíssima, es muy antigua, y los antigos refrieron aver oydo dezir a sus pasados que avia sido de moros. La fama común que ay es que abrá quatrocientos años que esta tierra se ganó, sigún es colige de dichas yscripturas antiguas. No se sabe otra razón.

3.—Es el dicho pueblo villa, tiene título y privilegio dello. No se tiene notiçia de su fundación mas de los questá dicho en el capítulo precedente. A que se hizo villa çiento y sesenta años, sigún se colige de su privilegio.

4.—La dicha villa cae con el reyno de Murçia y en el partido del Valle de Segura de la Sierra, de la horden de Santiago.

7.—Es la dicha villa de la horden y cavallería de Santiago del Espada, el maestre de la dicha horden y quien la rige y gobierna es el captólico y cristianíssimo rey don Philipe, nuestro señor, maestre de la dicha horden. Es la dicha villa de la encomienda mayor de Castilla. Es comendador della al presente el ilustríssimo señor don Luys de Requesén, el comendador mayor de Castilla.

8.—La dicha villa tiene su conçejo, el qual haze sus juntas para lo tocante a su governaçión y los repartimientos que son neçesarios. Está vaxo de la jurisdicción de el governador de el partido de Sigura que le visita.

9.—Cae la dicha villa en el distrito de la chançillería real de la çiudad de Granada, y las apelaciones de los pleitos van a hella y así mismo al consejo de hórdenes de su magestad, donde a los pleiteantes les paresçe y los pleytos lo permiten. Está la çiudad de Granada de la dicha villa treynta leguas, y la villa de Madrid, donde agora reside el dicho consejo de hórdenes, está quarenta leguas de la dicha villa.

10.—Como está dicho, la dicha villa está en la governaçión del partido que se nonbra de la villa de Segura de la Sierra, cabeça del dicho partido. Está distante de la dicha villa una legua hordinaria.

11.—Cae la dicha villa en el obispado de Cartajena, donde está la see episcopal y la yglesia catredal de el dicho ovispado. Está distante de la dicha villa quarenta leguas ordinarias poco más o menos.

12.—Como está dicho, la dicha villa de Benatae hes de la horden de Santiago, y de la encomienda mayor de Castilla. Es regida y gobernada por el rey don Philipe, nuestro señor, maestre de la dicha horden, y cae en el dicho partido de Segura.

13.—El primero pueblo más cercano que ay yendo de la dicha villa hazia el levante es la villa de Siles, questá legua y media hordinaria de la dicha villa de Benatae. El camino hes fragoso y tortuoso en muchas partes a causa de los montes y sierras que ay en medio. Está la dicha villa de Siles algo desviada y se ynclina a la parte del setentríon o çierço a la mano yzquierda.

14.—Yendo desde la dicha villa hazia el meridiön o mediodía, es el primero y más cercano pueblo el lugar Horcera, arrabal de la villa de Segura. Está algo desviada del derecho hazia la parte del

levante, a la mano yzquierda. Al paresçer ay distançia de media legua del un pueblo al otro, ba por camino algo derecho aunque en partes fragoso.

15.—Yendo de la dicha villa hazia el oçidente hes el primero y más çercano pueblo a la dicha villa el lugar Puerta, aldea de la villa de Segura. Paresçe estar en el mismo derecho. Está distante de la dicha villa una legua, va por camino derecho y un balle avaxo hasta dar al dicho lugar Puerta.

16.—Yten caminando desde la dicha villa hazia el setentríon o çierço, el primero pueblo y más cercano que ay es la villa de Torres de Albanchez, questá una legua poco más de la dicha villa. Paresçe ynclinarse un poco de cayda hazia la parte oçidental. El camino es en algunas partes tortuoso y algo áspero a causa de las sierras que ay en medio.

17.—La calidad de la tierra donde está la dicha villa de Benatae e sus comarcas y contornos es tierra fría, y que en hella en los ybiernos y muchas vezes en los veranos caen muy grandes nieves y faze muy grandes eladas. Son las comarcas por la parte del levante muy montuosas y de grandes sierras y montañas, y lo mismo por las partes del meridiön y setentríon. Y está la dicha villa sitiada a las saldas de una sierra questá a la parte del levante y norte, y desde la dicha villa hazia el raediodía y poniente ay un balle que se nonbra el Valle de Segura, de do tomó nombre el partido della. Este valle es por muchas partes llano y por otras ay algunos montes pequeños hasta dar a las qumbres y sierra, que caen al oçidente una legua de la dicha villa, las quales van de travieso y bienen hazia la parte de el çierço. Llámanse estas sierras y cumbres las sierras de Oruña. Como se dirá adelante, está este valle raseado por algunas partes y por otras montuoso. Es tierra que se tiene por sana comúnmente, aunque sigún los tienpos y sus constelaçiones susçeden enfermedades.

18.—Es tierra abundantíssima de leña a causa de las grandes sierras y montes que ay, así de pinos donzeles, carrascos, rodenos y negrales, como carrascas, robres, chaparros, quexigos, azobos, abellanos, marhojes, tejos, marañas, madroños, lentiscos, azeres y espinos majolares y otros muchos géneros de árboles y montes, que por su prolixidad no se hespresan. Hállanse en estos montes benados, osos, lobos, raposas, puercos, javalíes, cabras monteses, gatos çervales, hardas, liebres, perdizes, pa'lo-

mas, ánades, codornizes, zorzales, rendajos, águilas, açores, çernícalos y bueytres, y otros muchos géneros de animales y aves que se crían y hallan en las dichas sierras y montes.

19.—Está sitiada la dicha villa a las saldas de la sierra questá dicho. La sierra que cae hazia levante se comienza desde el río Morles que es entre la dicha villa y la villa de Siles. Biene discurriendo hazia la dicha villa de Benatae y ençima della haze división en dos braços, y a las haldas dellos está la dicha villa. El un ramo ba de travieso hazia el mediodía. Remátase cerca de un monesterio que se dize San Francisco de la Peña. El otro ramo va algo aviajado desde el levante hazia el poniente y pasa por cerca de la dicha villa y se remata cerca del río de Guadalimar. Llámase Peñolta, a causa de unas grandes alturas de peñas que ay. Desde la dicha villa sale el valle questá dicho. Llega hasta la halda de la dicha sierra de Oruña, la qual cae a la parte del ocidente de travieso, como está dicho. Ay una legua de distançia desde la dicha villa hasta la dicha sierra.

20.—Pasa por el dicho valle entre la dicha sierra de Oruña y la dicha villa un río que se dize Guadalimar. Es río caudaloso. Hasta él ay media legua. Sale de hazia la parte setentrional y biene de travieso hazia el poniente. De la parte del levante y del mediodía sale un río que se llama Trujala, río mediano, con cuya agua muele un molino harinero que la dicha villa tiene entre el dicho río y el río de Guadalimar.

21.—Junto a la dicha villa ay çiertas fuentes, una se llama el Destajadero, es fuente prinçipal. La otra se dize la fuente de la Torre, porque está al oripié de una torre de la dicha villa. En las corrientes destas fuentes y en su cirquyto hestán muchas huertas y las heredades y viñas de los vezinos de la dicha villa. Cójese en hellas ubas, nuezes, higos y duraznos y çiruelas, de cuyos árboles están pobladas. Es esto en poca cantidad. Van discurriendo desde la dicha villa hazia el ocidente.

22.—Tiene la dicha villa, entre el dicho río de Guadalimar y el de Trujala, un molino harinero de una rueda, ques propio de la dicha villa. Muelen allí todos los vezinos della. Anda con el agua que se toma de el dicho río de Truxa^{la}.

23.—Junto a la dicha villa están las fuentes dichas. No ay falta de agua. Muelen los dichos vezinos en el dicho molino, y así mesmo

van algunas vezes a mo'er a un molino que la villa de Torres tiene en la rivera de Guadalimar.

25.—Ay en la dicha villa unas casas que son de la encomienda, y son para el recogimiento de los diezmos de el pan de la dicha villa.

26.—La tierra donde los vezinos de la dicha villa labran es en término de la dicha villa de Segura, la qual es estéril e se coje en ella muy poco pan, a causa de las grandes sierras y montes que ay y ser la tierra ynculta e ynfrutífera. Probehese la dicha villa y vezinos della de pan, vino y azeyte del Andaluzía, Campo de Montiel y Mancha, y de otras cosas de que tiene neçesidad. Aplícanse de diezmo en la dicha villa y para el comendador della, un año con otro, hasta quatrocientas hane-gas de todo pan. La mayor falta que ay en la dicha villa es el dicho pan, vino y azeyte. Probehese como está dicho. Los ganados que ay y se crían son de cabrío y lanar, y pocos a causa de la pobreza de los vezinos.

32.—Está sitiada la dicha villa a las haldas de la dicha sierra de Peñolta, entre los dos brazos de sierra questá dicho en el capítulo diez y nueve. Está en lugar algo llano y bajo respeto de las sierras que le cercan. No tiene cerca ni murallas.

33.—Ay en la dicha villa, y a la parte de abaxo della, hazia el poniente, una torrezilla ques de la encomienda mayor. No se avita. Sirbe de palomar. La materia della es de lo que comúnmente se dize hormigón.

35.—Las casas que ay en la dicha villa y las que se obran son de tapiería de tierra, y baxas para las asegurar que no caygan con los grandes bientos que en los ybiernos açuden. La madera y teja con que se cubren se trae y haze en el término de la dicha villa de Segura.

39.—Ay en la dicha villa çiento y veynte casas. Estase en un ser. Ay en ella çiento y nobenta vezinos poco más o menos.

40.—Los vezinos que ay en la dicha villa son la mayor parte labradores, y los otros son travajadores a jornal en los canpos y heredades, así con los vezinos de la dicha villa como de fuera della.

42.—Son los dichos vezinos pobres. Sólo ay quatro o çinco personas que tienen a mill ducados. Estos y los demás crían algunos ganados cabríos y lanares, como está dicho. Ocúpanse hen ello y en sus labores,

los que las tienen. Los demás en sus trabajos, como se dize en el capítulo precedente.

43.—El juez eclesiástico es el bicario de la villa de Segura de la Sierra, en cuyo distrito cae la dicha villa de Benatae, puesto que la dicha villa de la encomienda mayor de Castilla. El dicho vicario visita la dicha villa muchas veces en el año. Probehele su magestad de el rey don Philipe, nuestro señor, como administrador perpetuo de la horden de Santiago, en cuya descripción cahe la dicha villa de Benatae, en la qual ay así mismo puestos por su magestad por la dicha horden dos alcaldes hordinarios y dos regidores y un alguazil executor y ministro. Ay dos alcaldes de hermandad y un quadrillero. El comendador de la dicha villa pone un scrivano en ella, ante quien pasan los pleitos judiciales y estrajudiciales, el qual se lleva la renta, porque se le da al dicho scrivano. Ay un scrivano de cavildo. Pónelo el conçejo de la dicha villa. Dásele de salario por el dicho conçejo tres mill maravedís por año, y a los alcaldes hordinarios a quinientos maravedís y a los regidores a setecientos maravedís. Págalos el conçejo.

44.—Lo que se avía de responder a este capítulo se responde en el precedente. Ase aquí por ynsero.

45.—La dicha villa de Benatae es villa redonda. No tiene término alguno más de su suelo y fundación. Está ynclusa en el término de la villa de Segura, del qual goza en común como las demás villas que en él se yncluyen.

Tiene la dicha villa un molino harinero como está dicho en el capítulo veynte y dos, el qual da de renta en cada un año çien hanegas de trigo, un año con otro. Destas se gasta la mitad en el reparo de el caz y presa que para su uso tiene, por la fuerça y violencia de el río. Tiene el dicho conçejo un horno de pan cozer en la dicha villa. Réntale en cada un año tres mill maravedís y algunos años quatro. Tiene un moral con cuya hoja se cría seda. Está junto a la villa. Da de renta de la hoja del quatro ducados cada un año. Tiene un molino de azeite. Sólo sirbe de hazer cada uno su azeite. No renta cosa alguna.

47.—La dicha villa, como está dicho, es de la horden de Santiago y de la encomienda mayor de Castilla. Su magestad lleva los pechos y alcavalas della y el comendador lleba los diezmos de los frutos, y el cura parroquial lleva las primicias de los dichos frutos.

48.—Ay en la dicha villa una yglesia parroquial, su adboçación es la Asunción de Nuestra Señora. Estando en hella hazia el altar, a la mano yzquierda ay una capilla y enterramiento de los herederos de Juan López de Siles, difunto. Ençima de aquella esta otra de los herederos de Juan Gómez Abad, y otra ençima desta de Ginés Rodríguez y sus herederos. A la mano derecha está otra capilla que se dize de Hernán Martínez difunto y de sus herederos. A la parte de abaxo está la sacristía, donde hestán los ornamentos de la yglesia.

50.—Ay en la dicha yglesia un beneficio curado, el qual dicho beneficio probee su magestad como administrador de la dicha horden de Santiago. El beneficiado della lleva el pie de altar y ofrendas y çierta limosna que en cada un año por mandado de su magestad le da el comendador de la encomienda mayor de Castilla, de cuya descripción es la dicha villa. Es la dicha limosna y ayuda de costa diez mill maravedís en cada un año. Lleva así mismo las primicias de pan de los vezinos de la dicha villa. Tiene el beneficio anejas a él unas tierras alderredor de la dicha villa y çiertas viñas y olibas cerca della. Renta el dicho beneficio un año con otro y lleva el beneficiado para si con la dicha ayuda de costa, quarenta mill maravedís, poco más o menos.

51.—Tiene la dicha villa tres hermitas de deboçión, la una se adboça san Sebastián. Esta hazia la parte oçidental. Otra que se nonbra de san Ginés, hazia la misma parte, otra de san Blas y mártires, que así se nonbra, hazia el miridiön. Tiénese muy gran deboçión a la dicha hermita de san Ginés, de cuya causa muchas gentes de la comarca, la vigilia de su día, en cada un año, vienen a velar por su deboçión a la dicha hermita. Anse histo en hella muchos y notables milagros, de cuyo testimonio consta por vista y escriptura, y mayormente se an mostrado los dichos milagros en que muchas personas quebradas de la parte de avajo de las tripas an entrado la noche de su vigilia a velar y otro día por la mañana an paresçido y quedado sanos, sin paresçer aver sido quebrados. Esto es notorio en toda la tierra.

52.—Guárdase en la dicha villa por los vezinos della las dichas tres bocaçiones y sanctos por promisión particular que los antigos hizieron. Ayúnanse sus vigiliass hordinariamente, como las ynstituydas por la yglesia, ques un día antes de cada fiesta. La promisión de la guarda

de la fiesta y vigilia de san Sevastián fue porque Dios Nuestro Señor fuese servido de aplacar la pestilencia que andava muy rigurosa en la dicha villa y sus comarcas, y librar los vezinos della. Los otros dos botos se hizieron por deboçión de el pueblo, de quyo atributo no se tiene notiçia porques muy antigo.

54.—Ay un ospital en la dicha villa donde aquden y se recojen los pobres mendigantes que a hella vienen. Es muy pobre. No tiene otra renta ni beneficio, si la limosna que le quieren dar.

57.—Desde la dicha villa al dicho su molino ay una legua por tierra medianamente llana. Hes uno de los anejos quel dicho conçejo tiene, el qual ansí mismo tiene otras tierras en el entredicho, distançia de la dicha villa siete leguas de tierra muy fragosa. Es de quarenta fanegas. No se labran.

58.—Están en el contorno de la dicha villa estos pueblos: Horçera, Puerta, Torres, Siles, que ya están dichos. A las quatro partes de los ayres, demás destos, están en el contorno, aunque apartadas, la villa de Hornos dos leguas, la villa de Xénabe otras dos, la villa de Villarrodrigo tres leguas. Estas villas son de la horden de Santiago y de la encomienda de la dicha villa de Segura. No se tovo notiçia de su vezindad.

Con lo qual la dicha descriçión fue acavada y se acavó en presençia de los dichos señores alcaldes y regidores los quales mandaron a mí, el scrivano, que en pública forma la dé con la dicha ynstruición original para que se lleve ante el dicho señor governador como su merced lo manda.

Antón Navarro (firma), Antonio Rodríguez (firma), Christóval Ruyz (firma), Juan Alonso (firma).

E yo Pedro de Alfaro scrivano público de la villa de Benatae e vezino della que fuy presente con los dichos señores alcaldes e testigos e demás personas de suso contenidas a todo lo que dicho es y de suso se contiene y en fee dello fize mi signo a tal. En testimonio de verdad Pedro de Alfaro, scrivano (*signo*). Sin derecho.

(Tomo III, fol. 440-443 v).

VI.—CHICLANA DE SEGURA

En la villa de Chiclana a çinco días del mes de diçiembre del año de mill y quinientos y setenta y çinco años los muy magníficos señores Pedro Sánchez, Luis Martínez alcaldes hordinarios desta villa, Patricio Rodríguez, Juan Loçano regidores dixerón quen cunplimento de lo que les a sido mandado por el ilustre señor el liçenciado Diego Hernández governador deste partido en cunplimiento de lo que su magestad manda haçer de la memoria y relaçión de todas las cosas desta villa y su término conforme a la relaçión que su magestad enbió para ello para que con más berdad se haga, mandaron a Françisco de Chinchilla y a Juan Martínez de Gregorio Sánchez y a Juan Gómez de Becen López vezinos desta villa, personas antiguas e de muncha abilidad que luego hagan la relaçión que su magestad manda, los quales lo açentaron y prometieron de lo cunplir y todos juntos en cunplimiento del mandamiento del dicho señor governador hiçieron relaçión conforme a lo que su magestad manda y ansí para este efecto por mí, el presente scrivano a los suso dichos se les leyó la dicha ynstruición y cada un capítulos della, cada uno de por sí y a cada uno declararon lo que en esta villa y su término y jurisdicçión ay conforme a la dicha ynstruición desta manera:

1.—En quanto al primero capítulo dixerón que este pueblo se llama Chiclana al presente y sienpre a tenido este nonbre y no ay memoria de que aya tenido otro nonbre.

2.—Yten dixerón que esta villa de Chiclana es pueblo muy antiguo, que no ay memoria ni notiçia de su fundaçión y creaçión y que se tiene notiçia que lo ganó de los moros el rey don Fernando el Santo, que ganó a la çibdad de Sevilla.

3.—Yten dixerón que esta villa de Chiclana es villa muy antigua de tiempo ynmemorial a esta parte, que no ay notiçia desde quando es villa ni tienen con qué título es, porque las escrituras de sus libertades

tienen notiçia y an oydo deçir questán en el archibo del convento de Uclés.

4.—Yten dixerón questa villa de Chiclana comúnmente se cuenta que cae en el reyno de Toledo y desto se tiene notiçia.

6.—Declararon que las armas questa villa tiene y pone por blasón: una vallesta y un hierro de lança, y questa las tiene muy antiguas, que no ay notiçia de cosa de contrario.

7.—Declararon questa villa de Chiclana es de la horden de Santiago, y que no tienen notiçia ni la ay desde quando es desta horden porques ynmemorial.

8.—Dixerón que ya está dicho que comúnmente se platica questa villa cae en el reyno de Toledo y que siendo ansy que la çibdad de Toledo hablará por ella y que nunca jamás esta villa a acudido a pagar ningún repartimiento, poder yr a cortes a la çibdad de Toledo, ni a otra ninguna parte.

9.—Dixerón questa villa de Chiclana cae en el distrito de la çançillería de la çibdad de Granada, y que allí ban los pleytos en grado de apelación, y que desdesta villa a la çibdad de Granada ay beynte y çinco leguas, y que ansí mismo ban desdesta villa en grado de apelación con los pleytos al consejo de hórdenes.

10.—Dixerón questa villa de Chiclana cae en la gobernaçión de la villa de Sigura de la Sierra.

11.—Dixerón que esta villa es del obispado de Cartajena y que desdesta villa a la çibdad de Cartajena dondes cabeça del obispado ay quarenta leguas.

12.—Declararon que como está referido esta villa es de la horden de Santiago y que no cae en el priorato de Uclés, ques una vicaría esta villa y la villa de Veas.

13.—Yten dixerón que en tiempo de ynvierno, que en este tiempo, el primero pueblo que ay desta villa haçia donde el sol sale es la villa de Veas, y en tiempo de agosto sale derecho por ençima de la villa de Xénave, y que ay seis leguas, y a la villa de Veas ay desdesta villa de Chiclana tres leguas y que las leguas son pequeñas y que se ba por camino derecho sin arroteo ninguno.

14.—Yten decararon quel primero pueblo que ay junto a esta villa caminando al mediodía es el lugar Sorihuela questá una legua desta villa, grande, por camino derecho, el qual dicho lugar está derecho al mediodía.

15.—Yten declararon quel primero pueblo questá junto a esta villa de Chiclana caminando al poniente desta villa es lugar del Castellar ques en el condado de Santistevan del Puerto yendo por camino derecho, questá desta villa dos leguas pequeñas y quel dicho lugar cae muy derecho al dicho poniente desdesta villa.

16.—Yten dijeron quel primero pueblo que ay çerca desta villa de Chiclana caminando para el norte o çierço es la villa de la Torre Juan Abad que cae en el Canpo de Montiel y la dicha Torre Juan Abad está desta villa seis leguas comunes caminando por camino derecho, que la dicha villa de Torre Juan Abad cae el dicho norte un poco a mano yzquierda della, a lo que desdesta villa se be y entiende.

17.—Yten dixerón questa villa de Chiclana, su término y jurisdición, es tierra tenplada, que no es muy fría ni muy caliente, y questa villa está poblada y edificada en un çerro, en la ladera del, y que la subida tiene bien áspera, y quen su término tiene algunos çerros y algunos llanos y mucha tierra quebrada y que la mayor parte del término es tierra montosa, de monte de jara y muy áspera, de piçarra y tierra muy desaprobchada todos los jarales, y questa villa y su término es tierra muy sana.

18.—Yten dixerón questa villa es abundosa de leña y que se probeen de leña de jara jaguarço e de algunas otras leñas de montes bajos y ansí mismo alcança algunas ençinas de carrascas, y ques tierra que se crían en ella conejos y perdiçes y algunos benados y çierbos y lobos y çorras y gatos monteses y tejones y que algunos años se been en el término algunos puercos monteses, que se tiene entendido que ocurren y vienen de otros términos porque en este término no se tiene notiçia que se críen ellos.

19.—Yten declararon que las sierras de la villa de Sigura están desta villa de Chiclana ocho leguas y caen haçia donde el sol sale, las quales vienen y corren desde la villa de Caçorla y van a parar a la çibdad de Alcaraz y a sus sierras, y que ansí mismo pasá la Sierra Morena por el término del condado de Santistevan del Puerto, la qual

pasa desta villa tres leguas pequeñas por camino derecho y, que la dicha Sierra Morena tendrá de ancho una legua por lo que alinda con esta villa de ancho y principiando desde la villa de la Puebla del Príncipe, questá de aquí seis leguas, y van a parar la dicha Sierra Morena, según se platica, hasta la çibdad de Sevilla questá desta villa çinquenta leguas comunes, poco más o menos.

20.—Yten pasan por la linde del término desta villa un río que se llama Guadarmena, el qual se tiene notiçia que naçe en Villanueva de la Fuente, questá desta villa nueve leguas, el qual dicho río parte los términos dentre esta villa y la villa de Sigura, y queste río no es caudaloso porque algunos años se suele secar por el término desta villa, y este río de Guadarmena se viene a juntar en el término desta villa con el río de Guadalimar, el qual dicho río de Guadalimar parte los términos desta villa y de la villa de Veas y villa de Yznatorafee, y quando parte estos términos ban juntos Guadalimar y Guadarmena y en juntándose Guadarmena con Guadalimar pierde el nonbre de Guadarmena y no se llama sino el río de Guadalimar, y este río de Gudalimar naçe y viene desde Villaverde ques nueve leguas comunes desta villa y con él se vienen a juntar otros ryos que vienen de la Sierra de Alcaraz y villa de Sigura, y quando entra en el término desta villa ya viene todo junto, y el río que viene de la villa de Veas, y todos pierden el nonbre çeto Guadalimar. y este río de Guadalimar es que nunca se a visto seco, y algunos ynviernos viene muy caudaloso y da muy grandes riadas con las lluvias por ser la tierra muy quebrada.

21.—Yten declaran quen los dichos ríos de Guadalimar y Guadarmena preçedentes ay algunos peçes en poca cantidad y muy pequeños, y que los dichos ríos no tienen señorío alguno, y que ay quatro o çinco güertos pequeños en el término.

22.—Yten en el dicho río de Guadalimar ay fecha una puente questá principiada en el término desta villa de Chiclana y se acaba en el término de la villa de Veas, la qual dicha puente la hicieron a su costa estas dos villas, la qual dicha puente es de çinco ojos y de setenta a ochenta pasos, y por esta puente pasan libremente todos los que quieren sin pagar ningún tributo, ansí personas como ganados, y esta puente la sustentan a su costa entre estas dos villas, puniendo la villa de Veas dos partes del costo y esta villa de Chiclana una; y en este río de

Guadalimar en el término desta villa de Chiclana ay un molino harinero ques de Pedro de Lilló vezino de la villa de Veas ques de una piedra, el qual podrá rentar en cada un año çinquenta fanegas de trigo y de aqui se pagan los gastos del. Ay ansí mismo otras dos casas de molinos que tienen tres piedras que son del conçejo desta villa de Chiclana, los quales hordinariamente le rentan un año con otro çiento y çinquenta fanegas de trigo, de lo qual se gastan los reparos de presas y otros qualesquiera que los dichos molinos tienen, que algunos años es casi tanto la costa como el aprobechamiento de ellos, y en el río de Guadarmena en el término desta villa ay otra casa de molino que tiene dos piedras, el qual es de Sancho López vezino de la villa de Villamanrique, y que no se tiene notiçia ni sabe lo que renta este dicho molino por ser de vezino de otra villa, que les paresçe que rentará çien fanegas de todo pan en cada un año.

23.—Yten que en el término desta villa de Chiclana ay algunas fuentes de agua dulce que no son caudalosas y algunos años se secan algunas dellas, y que para el sustento desta villa ay fuentes y tiene agua, y dentro desta villa ay un pilar, quel agua del se trae por mina de fuera desta villa, del campo, quinientos pasos, y esta fuente algunos años se seca y no es caudalosa y esta fuente está a la parte de arriba desta villa y ay otra fuente de la parte a abajo della, que aunque no es caudalosa, nunca jamás se secan.

24.—Yten en el término desta villa de Chiclana ay una dehesa junto al río de Guadarmena ques para las yeguas de los vezinos desta villa. Yten ay otra dehesa que se llama del Canpillo. Yten ay otra dehesa que se llama de Arnichez, las quales son para el ganado de la labor y para pastar y criar en ellas el ganado de la labor que los vezinos desta villa tuvieren y criaren. Yten ay otra dehesa ques el Oripieyero el Conejo, la qual se da al carniçero para que en ella trayga el ganado que matan en la carnesçería desta villa y abasto della. Y que en estas dehesas ay muchas haças de vezinos desta villa donde se coje casi todo el pan que en esta villa se coje.

25.—Yten ay en esta villa una casa de la encomienda desta villa ques terçia, dentro de la qual se recojen los diezmos del vino que dan los vezinos desta villa, y ençima deste cuerpo que se recojen los vinos ay otros dos cuerpos encamarados en los quales se recojen los diezmos

de trigo y çebada, çenteno, que dan los vezinos desta villa al comendador desta villa, y en estas dos cámaras se podrán recojer hasta dos o tres mill fanegas de todo pan.

26.—Yten que en el término desta villa es tierra que ay alguna labrança, que lo que más se cojen en ella es trigo, çebada y çenteno y escaña, y esta cosecha no es muy en cantidad, que se cojerán para el gasto de los vezinos desta villa, y si sobra algún pan es en muy poca cantidad, y que el ganado en su villa crían los vezinos della es ganado lanar, cabrió y bacuno y porcuno, todo en poca cantidad y así mismo ay en el término desta villa algunas colmenas y que según se tiene noticia y plática en la encomienda desta villa se suelen cojer en los diezmos desta villa cada un año, un año con otro, mill y docientas fanegas de trigo y de çebada, çenteno y escaña seisçientas fanegas, y avrá sesenta arrobas de lana de diezmo, y çiento y sesenta cabeças de ganado lanar de diezmo, y beynte cabeças de cabrió de diezmo, y de ganado bacuno avrá de diezmo tres mill maravedís y del ganado porcuno mill maravedís, y de pollos tres ducados, y de borricos y potricos dos ducados, y de vinos hasta quinientas arrobas de vino, y que de diezmo de quatro o çinco güertos que ay en el término se darán mill maravedís, y que de diezmo de miel y çera y enjanbres podrá valer tres mill maravedís, y diezmo de moços otros dos mill maravedís, y que comúnmente vale el pan en esta villa a çinco reales, a çinco reales y medio la fanega, el arroba del vino a dos reales, y la fanega de çebada a tres reales, y de çenteno a quatro reales y de escaña a dos reales, y la arroba de lana a ducado y medio, y cada una cabeça de ganado lanar a seys reales y del cabrió a ocho reales, que podrán valer un año con otro los diezmos que se dan en el término desta villa a la encomienda desta villa hasta mill ducados poco más o menos, y que del trigo y çebada y çenteno que se cojen en el término desta villa de que se pagan diezmo a la dicha encomienda como dicho es y ha contado lo pagan vezinos de la villa de Veas que tienen muchas labores y tierras en el término desta villa, que se llevan los frutos a Veas y pagan el diezmo a esta encomienda y cojen grandes cosechas de pan y como dicho es lo llevan a la villa de Veas, y que la falta quen esta villa ay, nesçesidad es de algunas hortaligas en poca cantidad y estas se vienen y probeen de las villas de Veas y Villanueva del Arçobispo y el Castellar de Santistevan del Puerto.

27.—Yten ay en esta villa en su término una mina de caparus ques del vicario de la villa de Veas y de Almaçán, vezino de la villa de Sabiote.

32.—Questa villa de Chiclana está poblada y situada en un çerro alto en la ladera del, y ques çerro áspero.

33.—Quen esta villa de Chiclana ay un castillo, el qual está armado sobre una peña franca, y no tiene torre ninguna, dentro del dicho castillo ay un algibe que en él se recoje agua quando llueve y por un poço que tiene dentro se le sale, y quel dicho castillo tiene siete o ocho aposentos altos y bajos, y tiene este castillo fecha alguna obra del de cantería de piedra y cal y almenado, y otra parte de piedra, yeso y tapería, y muncha parte del está muy caydo y arruido y maltratado, y por alguna parte esta peña en questá fundado y edificado este castillo tiene quarenta y dos baras de medir de altura, y por otras partes menos, y quen este castillo se haçe agora nuevamente un fuerte del de cantería que cae a la parte de la villa, y será de alto de treinta varas poco más o menos, y dentro del dicho castillo ay dos tiros de artillería de gordor de dos quartas poco más o menos, y no tienen cureñas.

35.—Yten quen esta villa los materiales que en esta villa se usan para ydificar las casas del son y se haçen de tierra, piedra, yeso y cal, y estos materiales los ay en esta villa y su término y se haçen en ella, y la teja con que se cubren y la madera gruesa que se gasta en los edificios de las casas que se hazen se traen de la villa de Sigura y de los pueblos de su partido.

37.—Yten que a çinco días andados del mes de março del año que pasó de sesenta y seis años a, entre los honçe y doçe oras de la noche se desgajó un pedaço de la peña sobre questá ydificado el dicho castillo preçedente y hundió quince casas en las quales mató treinta personas y lisiadas se sacaron del dicho hundimiento más de otras beynte personas, el qual dicho hundimiento se hiço en la parte que agora se haçe el fuerte como está referido.

39.—Yten quen esta villa de Chiclana ay hasta doçientas y ochenta casas, y en ellas ay hasta treçientos y beynte vezinos.

40.—Quen esta villa de Chiclana entre los vezinos della ay sola una casa de hijodalgo y que por tal es avido y ténido y que no an visto su executoria ni se sabe la libertad que tiene, porque sus pasados biben

en el Campo de Montiel, y que avran hasta ochenta labradores y no caudalosos, y la demás gente pobre y de necesidad, jornaleros, e van a otros pueblos a trabajar por no aver haciendas en esta villa y su término en que trabajen y entiendan.

42.—Que en esta villa no ay gente rica, porque como está referido avrá hasta ochenta labradores y entre todos estos por horden de su magestad se hiço por los visitadores de la horden lista para ver que quantos avía y se halló solamente un vezino que tuviese mill ducados en bienes, y que no se halló otros, y quel principal trato de aquí es labrar y criar como está dicho en los capítulos desta memoria, y en poca cantidad, que si entre los vezinos se hacen ocho o diez paños para vender, se llevan a vender a otras poblaciones porquen esta villa no ay comodidad de los poder bender por la gente pobre y necesidad que ay en ella.

43.—Que la justicia eclesiástica quen esta villa se pone, la pone su magestad ques el vicario desta villa y de la villa de Veas, y lo mismo la justicia seglar, ques el governador del partido de la villa de Sigura, en cuyo distrito está esta villa.

44.—Quen esta villa ay dos oficios de regidores y dos de alcaldes hordinarios y un alguazil arial y una escribanía de cabildo a quien se le da de salario en cada un año seis ducados, y ay dos oficios describanía del número de poco aprovechamiento.

45.—Questa villa de Chiclana tendrá tres leguas y media de términos comunes de largo y una legua de ancho, y en este término avrá una legua alrededor de la villa ques tierra de aprovechamiento, donde está la labor que por los vezinos desta villa y de la villa de Veas se labran, y que todo el demás términos es sin aprovechamiento, porque como está referido es tierra quebrada de jarales y piçarrales, y que los términos que son comunes a esta villa de que gozan los vezinos desta villa son los términos de la villa de Sygura, que son yguales con los vezinos en el tocar del término, y así mismo son comunes a esta villa todos los términos de las villas y lugares de la horden de Santiago en quanto al pastar y beber, y que los propios questa villa tiene son las tres piedras de molinos que tienen referido en esta memoria, y questas tres piedras le rentarán cada un año çiento y çinquenta fanegas de trigo, y de aquí se pagan los gastos que los dichos molinos tienen cada un año.

46.—Questa villa tenía de tiempo ynmemorial, a la que memoria de hombres no es en contrario, questa villa tenía por privilejio y uso y costunbre, por libertad que era suya la primera ynstancia que el conocimiento de todas las causas, así çibiles y criminales, era de los alcaldes hordinarios desta villa y desde diez años a esta parte, o poco más o menos, su magestad se la quitó, y mandó que no conozcan sino de negocios çibiles de diez mill reales y de criminales en tanto que no adboca el governador del partido, y adboçando que no conozca de ninguno de los casos, y que no saben la causa porque su magestad lo mandó, y que esta villa y conçejo della tenía por propios suyos las escrivanías públicas, que son dos oficios, y avrá dos años poco menos que su magestad hiço uso destos oficios y se los quitó y dió a Juan de Mohorte y este los dió y puso en cabeça de Juan Rodríguez de Sevastián de Terán escrivano por setejentos ducados con que sirvió a su magestad, y así le quitaron al dicho conçejo los dichos dos oficios, que aunque son de poco aprovechamiento eran parte para sus necesidades del dicho conçejo y eran muy ynportantes para el buen tratamiento de los vezinos y quietud dellos, y que así por aber quitado su magestad los dichos oficios al conçejo queda desypado de propios.

48.—Que en esta billa ay una yglesia que se llama advocación de señor san Pedro y que ay en ella una capilla de una cofradía de señor san Jorje, que en esta billa ay, y que no ay enterramientos particulares en la dicha yglesia ni en esta billa no ay otra parroquia alguna.

50.—Quen esta villa ay un beneficio cura que le podrá rentar al curato cada un año çinquenta mill maravedís.

51.—Que en el término desta dicha billa ay una ermita de la advocación de Nuestra Señora de Nazaren (*sic*), y otra ermita de señor san Juan Ebanjelista, y otra ermita de señor Santiago, y otra ermita de señor san Sebastián, y otra ermita de señor san Bartolomé.

52.—Que esta billa tiene hecho voto antiguamente de no comer carne en el día de señor san Marcos y de hazer una caridad de limosna a los niños y una proçesión, todo esto el mismo día de señor san Marcos, lo qual se prometió porque en tiempo antiguo la langosta se comía los panes del término desta billa y sus comarcas.

54.—Que en esta billa ay un ospital advocación de Nuestra Señora, el qual no tiene otra renta más que la limosna que le hazen, y quel

dicho ospital es anejo a la confadria de san Jorje, adbocación de Nuestra Señora.

55.—Que esta billa, como está dicho, está asentada en tierra agra y por esta cabsa no es pasajera, si no es de soldados y de pobres, y especialmente para yr a la guerra del reino de Granada pasaron por esta billa çiento y çinquenta compañías de soldados, sin otros muchos que ordinariamente suelen pasar por ella, y que en el término desta dicha billa ay una benta que está en el camino que baxa al Andalucía, que es de un vezino desta villa que se llama Pedro Fernández de la Torre, y que en quanto a lo que le vale no se sabe, porque la administra él mismo y no la arrienda.

Yten que en las comarcas desta dicha billa de Chiclana a tres leguas della está la billa de Beas. que es de la orden de Santiago, que tendrá mill vezinos poco más o menos, y Villamanrique que está çinco leguas desta billa, que es de la mesa maestral de Santiago, que tendrá quatroçientos vezinos poco más o menos y que ansi mismo está el Castellar, que es del conde de Santesteban del Puerto, que tendrá quatroçientos vezinos poco más o menos y está a dos leguas desta billa, y ansí mismo está a tres leguas desta billa la billa de Yznatorafe, que es del Adelantamiento de Caçorla, que será de hasta quatroçientos vezinos poco más o menos, y el lugar de Sorigüela, que es aldea de la dicha billa de Yznatorafe, que será de çien vezinos poco más o menos, y está a una legua desta billa.

Y que conforme a la memoria que se les entregó, por donde an fecho esta declaración no saben ni entienden que aya otra cosa que deban declarar conforme a lo que se les manda y la dicha memoria y declaración hiçieron guardando el tenor de los capítulos de la que se les entregó, leyéndose cada un capítulo de por sí y aviendo respondido se tornava a leer para ver si quedava alguna cosa que deçir y lo firmaron los que sabían.

Otrosí dijeron que desta villa salieron y naçieron en ella: don Graviel Merino, que fue cardenal y patriarca de Jerusalén, que fue servidor de la corona real, y don Luis Manrique, quen tienpo del rey católico fue corregidor y visitador de algunas partes del reyno y fue muy del servicio de la corona real, y el liçenciado Medinilla que fue retor en el colejio de Valladolid, y de los quatro que se juntaron

sobre la diferencia que obo entre el enperador nuestro señor sobre la diferencia que traya con el rey de Ingalaterra, y después fue oydor de de la odiençia de Gadiçia (*sic*).

Pedro Rodríguez (*firma*), Luys Martínez (*firma*), Juan Loçano (*firma*), Juan Gómez (*firma*), Juan Martínez (*firma*), Francisco de Chinchilla (*firma*).

E yo Fernando de Chinchilla Muñoz, escrivano público desta villa de Chiclana que a lo susodicho fui presente y en fee dello fiz aquí este mi signo a tal. En testimonio de verdad Fernando de Chinchilla Muñoz, escrivano (*signo*).

(Tomo III, fol. 408-415 v.).

VII GENAVE

En la villa de Xénabe, ques de la horden de Santiago del Espada, e dos días del mes de diciembre de mil e quinientos y setenta y cinco años, este día se juntaron presentes en su ayuntamiento como lo an de huso y costunbre de se ayuntar para proveher las cosas tocantes a el serviçio de su magestad y el bien y hutilidad desta república y vezinos desta villa de Xénabe en casa de Hernando García de Francisco López mayordomo del conçejo espeçialmente los magníficos señores Christóval Martínez Rubio e Bartolomé Martínez Machado alcaldes hordinarios por su magestad en esta villa y Alonso Rodríguez y Hernán Gómez regidores y Alonso Rodríguez alguazil mayor della, y así juntos mandaron abrir una carta misiva e una ynstruyçión enbiada por su magestad a los oficiales desta villa, e por parte de el yllustre señor el liçenciado Diego Fernández governador e justiçia mayor del partido de la villa de Sigura e su tierra, que su magestad le encargó la enbiase a esta villa para que en esta villa se hiziese por la dicha ynstruyçión cierta declaraçión de los capítulos della para el enoblecimiento de sus reynos, y así aviendola oydo la dicha ynstruyçión para que se haga lo que su magestad por ella manda, mandaron llamar a el dicho ayuntamiento como personas ábiles y de buena memoria y entendimiento, sigún para tal efeto son neçesarias, a Hernando Morzillo y a Christóval Muñoz de Moya y Alonso de Monçón, vezinos desta villa, y así llamados y venidos se les dió parte para lo que avían sido llamados, y aviéndolo oydo los señores alcaldes y regidores encargaron a los susodichos como a personas de quien sentiendo que harán y cunplirán lo que su magestad manda que se haga, los quales dixeron aquellos son vasallos de su magestad y como tales son prestos de poner mano en hazer lo que tocare a el serviçio de su magestad y enobleçimiento de sus reynos en lo que supieren y entendieren y alcanzaren a saber a su albitrio, de manera que su magestad se sirva con ello, y en cunplimiento dello hizieron la declaraçión siguiente:

1.—Al primer capítulo dixerón questa villa se llama Xénabe y que así sienpre la an oydo nonbrar e así se lo oyeron dezir a los antiguos, y que no se sabe que aya tenido otro nonbre ni por qué se le puso este nonbre.

2.—Al sigundo capítulo dixerón que a lo que parece de las cosas desta villa es sitio antiguo porque tiene una torre que agora está en la mitad del pueblo la qual parece ser hedificio antiguo, pero que no saben que tanto tiempo a que se fundó ni menos quien aya sido el fundador, ny si a sido de moros ni como se ganó ni otra cosa alguna.

3.—Al terçero capítulo dixerón que esta villa es villa por merçed que su magestad del rey don Phelipe, nuestro señor, le hizo siendo príncipe con poder de su magestad del enperador nuestro señor que santa gloria aya, y es villa desde a diez y nueve días del mes de março de mil y quinientos y çinquenta y un años, y dello tiene previlexio de su magestad, y sirvió a su magestad esta dicha villa con un quento y setecientas y quarenta y dos mil maravedís porque la eximiese como la eximió y apartó de la jurisdicción de la villa de Sigura de la Sierra, cuya aïdea hera.

4.—Al capítulo quarto dixerón questa villa es en la horden de Santiago, en el Valle de Sigura de la Sierra, tres leguas de la dicha villa de Sigura.

7.—Al capítulo séptimo dixerón que como dicho tienen esta villa de Xénabe es de la horden de Santiago, y no saben otra cosa.

8.—Al otavo capítulo dixerón quel servicio que a su magestad esta villa paga de la çudad de Murçia se trahe el repartimiento, y a la dicha çudad se lleva el dinero, y el dinero de los repartimientos de la alcavala durante el cabeçón se llevó a la çudad de Alcaraz.

9.—A los nueve capítulos dixerón que desta villa se va con los pleytos a la çançillería que reside en la çudad de Granada, que ay desta villa a la dicha çudad de Granada treynta leguas, y también se va con los dichos pleytos al consejo de las órdenes, que estando como está en la villa de Madrid, ay desta villa a la dicha villa de Madrid quarenta y dos leguas.

10.—A los diez capítulos dixerón que esta villa cahe en la governación de la villa de Sigura de la Sierra, y ay como dicho tienen tres leguas hasta la dicha villa de Sigura.

11.—A los onçe capítulos dixerón que ellos an visto que a esta villa an venido obispos a confirmar, los quales vienen por autoridad del arzobispo de Toledo, y así tienen que esta villa es del dicho arzobispado, y ay desta villa a Toledo treynta y quatro leguas, y esta villa está en la vicaría de Villarrodrigo, y desde esta villa a la dicha de Villarrodrigo ay dos leguas.

13.—Al trezeno capítulo dixerón que desta villa a la parte donde sale el sol el primer pueblo questá es la villa de Torres de Alvanchez, y mirando desde esta villa a el sol quando da en ella, queda la dicha villa de Torres, en el tiempo que es agora, un poco a la mano yzquierda, y el agosto a la mano derecha, y ay una legua de la una villa a la otra por el camino derecho sin aver otro, y la dicha legua es vulgar, antes larga que chica, porques de muy mal camino, ques la mitad della questa arriba y la mitad questa abajo y sierra.

14.—A los catorze capítulos dixerón quel pueblo más derecho a la parte del mediodía desde esta villa en este tiempo es la villa de Benatahe, y está desta dicha villa dos leguas por el más derecho camino que a la dicha villa de Benatahe desde esta villa se lleva.

15.—A los quinze capítulos dixerón que el más derecho pueblo que desta villa a la parte del ponyente ay es en este tiempo la villa de Chiclana, y ay desta villa a la dicha villa seis leguas no grandes.

16.—A los diez y seis capítulos dixerón que el más derecho pueblo que ay desta villa a la parte del norte es la villa de Alvaladexo de los Freyles que por el más derecho camino ay desta villa a la dicha villa de Albaladexo quatro leguas.

17.—A los diez y siete capítulos dixerón que esta villa es lugar frío de causa de estar en onbría a lá falda de una sierra en sitio no áspero ny muy llano, y está zercada por la dicha sierra de monte, aunque poco, y los llanos también tienen monte, aunque poco, y de causa de ser tan fría munchas vezes ay enfermos en cantidad.

18.—A los diez y ocho capítulos dixerón que el término desta villa es, como dicho tienen, de muy pocos montes, y el monte que en el dicho término ay es ençinas, y desto poco, y lo demás montes baxos, lantiscos, madroño, jara e romero e maraña, y las caças que en él se crían son pocas, y son perdizes, liebres y conejos, y que de los dichos montes se provehen de leña.

19.—A los diez y nueve capítulos dixerón questa villa está asentada a una falda de una sierra, que mirando desde esta dicha villa a la parte donde el sol sale va la dicha sierra a la mano derecha de la dicha villa, y desde lo alto de la cumbre de la dicha sierra hasta la dicha villa ay media legua, y comienza la dicha cumbre desde sierras de la ciudad de Alcaraz y acaba en el río de Guadalimar, junto a el lugar, Puerta, término de la villa de Sigura, dos leguas desta villa, y que el nonbre de las dichas cumbres no lo saben, mas de que sienpre an oydo dezir la cumbre, y algunos collados de la dicha cumbre se dize uno el Puerto de Alvanchez y otro los Morales, que an oydo dezir se llamavan antiguamente estos puertos los Puertos de Alventosa, pero no saben si es cierto o no, y otro collado ay que se llama el Collado Serrano, y otro media legua de esta villa se dize el Puerto Don Quílez.

20. —A los veynte capítulos dixerón que por el término desta villa no pasa ningún río, salvo un río seco que se dize río Herreros, desde otoño hasta el mes de mayo lleva agua en poca cantidad, y en el agosto no corre agua ninguna por él, aunque ay algunos charcos, y pasa desta villa a un quarto de legua.

23.—A los veynte y tres capítulos dixerón questa villa no es abundosa de agua, mas de que tiene en mitad de la villa una fuente con un pilar de el qual la villa se provehe, y en lo alto de la villa fuera della, nazen otras fuentes pequeñas. y en las casas, en muchas dellas, ay pozos, y esta villa va a moler sus çiveras a un molino harinero que tiene en el río de Guadalimar, término de la villa de Sigura, dos leguas desta villa.

24.—A los veynte y quatro capítulos dixerón questa villa tiene y le congedió su magestad por término media legua en derredor, poco más o menos, y todo ello hera y es dehesa, y en el dicho término no ay bosque ni pesquera, y la dicha dehesa y término con licencia de su magestad se ypotecó y enpeñó a el çenso que se tomó para servir a su magestad con el dicho quento y setecientas y quarenta y dos mil maravedís por la dicha merçed de la eximir y apartar de la jurisdicción de la dicha villa de Sigura.

25.—A los veynte y çinco capítulos dixerón que en esta villa y su término sólo ay una casa de la encomienda, questá dentro de la dicha villa, donde se recogen el pan de los diezmos, y dos casas de hornos en la dicha villa, también de la dicha encomienda.

26.—Al capítulo veynte y seis dixerón que en esta villa el trato que ay es de labrar y criar, y ques tierra fraguosa de labrar y de poco acudir, y se coge de pan en cada un año diez mil fanegas de trigo y tres mil fanegas de çevada y treçientas fanegas de çenteno, poco más o menos en todo y ansí parece por la rastra y tazmia del comendador de la cosecha deste presente año, que valdrá el diezmo del dicho pan de presente, sigún el precio que agora trahe nueve mil y setecientos reales y los ganados que en esta villa se tratan y ay son ganados cabríos y de lana y vacunos, aunque esta villa tiene pocos ganados, porque sigún de presente les parece avrá en ella hasta seis mil y ochocientas cabezas de ganado cabrío, machos y henbras, y avrá hasta tres mil cabezas de ganado de lana y hasta treçientas vacas, y desto se podría criar un año con otro hasta dos mil chotos y corderos, pocos más o menos, que el diezmo de los dichos ganados podrá valer de las doçientas de diezmo a ocho reales que suman mil y seiscientos reales, y que vezeros se crían muy pocos, que no se crían de çinquenta vezeros arriba en toda esta villa, y el diezmo dellos vale poco, porque como son de cada vezino el suyo, no monta cada vezerro de diezmo sino quarenta maravedís, y ansí les parece que valdrá el dicho diezmo hasta quatro o çinco mil maravedís, y que en esta villa no se trata en otra cosa ni se coge, y questa villa tiene estrema falta de vino, sal y azeyte, porque el azeyte se provehe del Andalucía y del vino del Campo de Montiel y de sal se provehe de las salinas de Villaverde, tierra del conde de Paredes.

32.—Al capítulo treinta y dos dixerón que como dicho tienen esta villa está asentada en una falda de una sierra, y el asiento es más llano que áspero, y no está zercada ni tiene otra defensa si no es una torre que como dicho tienen ay en la dicha villa, la qual no saben que tenga armas ningunas.

33.—Al capítulo treinta y tres dixerón que ya an dicho que tiene esta villa una torre dentro della, la qual parece ser de cal y canto y no tiene armas ningunas que ellos sepan. Y dentro deste término sólo ay un castillo que le nonbran Çarracotín, edificio muy antiguo y muy caydo, y en él no ay armas ningunas ni gente, el qual castillo parece, en lo de presente ay entero, averse hecho de tapiería de hormigón de argamasa

35.—A los treynta y çinco capítulos dixerón que en esta villa todas las casas son de tapiería de tierra y casas de poca altura, porque el asiento del pueblo es frío, y donde combaten muchos ayres, y las coberturas de que techan las dichas casas son de xaras y cábríos de pino, y los dichos cábríos se cortan y trahen de la Sierra de Sigura, y la dicha xara se trahe de Sierra Morena, término de la villa de Sigura y a una legua desta villa, y los cábríos los trahen de çinco leguas desta villa, y también los encamaramientos son de rollizos de pino que se trahen de la dicha Sierra de Sigura, y el yeso que es neçesario gastar se saca dentro del término desta villa, y son todas las dichas casas llanas y no de hedifícios de que se aya de dar razón.

39.—Al capítulo treinta y nueve dixerón que a el presente esta dicha villa tiene doçientas y çinco casas y doçientos y sesenta vezinos, la qual pareçió por el libro del serviçio deste presente año de mil y quinientos y setenta y çinco años, y que no saben que antes de agora aya tenido más casas que agora tiene, más que antes de agora si a tenido más vezinos, sigún parece por la quenta que se hizo quando se hizo villa, y la causa de se aver disminuydo la vezindad es de que como esta villa está tan a el paso del reyno de Granada, en el tienpo de la guerra del dicho reyno fue tan gastada de los soldados, que hartas personas se an yde a bibir a otros pueblos por los malos tratamientos que reçebían en el grande gasto, y así esta villa a venido en gran diminuyçión de veçindad e bienes.

40.—Al capítulo quarenta dixerón que los vezinos desta villa son labradores y que no saben que aya ningún hidalgo.

42.—Al capítulo quarenta y dos dixerón que la gente desta villa no es rica porque la tierra es estéril y fría, y sólo tratan de labrar y criar y el labrador que más pares puede traher en labor es tres o quatro pares de bueyes, y los demás todos son de dos pares o un par, y como la tierra es fraguosa de labrar, es más la costa que la cosecha, y el criar de los ganados por ser la tierra de tanto ynvierno los más años es de poca cría, y así se pierde gran parte del ganado mayor, y así lo an visto, porque de doze años a esta parte faltan y se an perdido más de quinze mil cabezas de ganados cabríos y lanar y vacuno, y en esta villa no ay otro trato ni grangería sino lo que dicho tienen ques puro trabajo.

43.—Al capítulo quarenta y tres dixerón que la justiçia eclesiástica desta villa es el vicario de Villarrodrigo, y la justiçia seglar de esta villa son dos alcaldes hordinarios y dos alcaldes de la Santa Hermandad, las quales justiçias pone su magestad, y se haze la elección de los alcaldes hordinarios conforme a lo proveydo por su magestad y por el consejo de las hórdenes de la elección de los çinco años.

44.—Al capítulo quarenta y quatro dixerón que el vicario de Villarrodrigo, que está a dos leguas desta villa, y tiene en su destrito un fiscal y un notario, y en esta villa ay un alguazil y ay dos regidores añales y un escrivano público e del ayuntamiento que compró el dicho ofiçio, y cada un regidor tiene de salario ochocientos maravedís, y el escrivano lleva por el ofiçio del ayuntamiento nueve ducados y medio de salario.

45.—A los quarenta y çinco capítulos dixerón que como dicho tienen esta villa tiene por propio término la dicha dehesa media legua en derredor, poco más o menos, y los términos comunes de que gozan es el término de la horden de Santiago, y que por propios del dicho conzejo tiene lo que le renta un molino harinero que tiene en el ryo de Guadalimar, que este presente año está arrendado en doçientas y quarenta fanegas de trigo, y desto gasta el conzejo en adereçar la presa y piedras y casa y hierros del dicho molino y en pagar a el governador de Sigura çinco mil maravedís de salario y salarios de regidores y escrivano desta villa y pregonero, que lleva nueve ducados y medio, y para pagar salarios de alguaziles del dicho governador que vienen a esta villa con negoçios tocantes a este dicho conzejo, y los otros gastos neçesarios del dicho conzejo, y la dicha dehesa y término esta villa se la da al que se obliga a el servir de las cartererías y a los bueyes de arada y a los ganados de personas pobres que dizen aportillados, y se venden con liçencia de su magestad para pagar los gastos queste conzejo hizo con la guerra de Granada en serviçio de su magestad, y venden los pastos y se arrienda la dicha dehesa y se echa sisa en los mantinymientos para pagar el rédito de el dicho un quento y seteçientas y quarenta y dos mil maravedís con que esta villa sirvió a su magestad como dicho tiene por la dicha merçed que tiene a çenso.

46.—A los quarenta y seis capítulos dixerón que ya tienen dicho questa villa tiene previligio de su magestad por la merçed que le hizo

de la hazer villa y con lo que esta villa a su magestad sirvió para le hazer la dicha merçed.

48.—A los quarenta y ocho capítulos dixerón que en esta villa sólo ay una yglesia ques su avocación de Nuestra Señora de la Asumción, y en la dicha yglesia ay quatro capillas, la una fundaron Juan Martínez de la Fuente y Mari Rodríguez su muger, que su abocación es de Santa María Magdalena, y otra que fundaron Sancho Martínez y su muger, y ésta no tiene capellán y es de la vocación de san Ylefonso, otra fundaron Rodrigo Muñoz y su muger Mari Díaz, que no tiene capellán, que su vocación es Nuestra Señora de Consolación, y otra que se yntitula del Santo Sacramento, que la fundó Antón Pérez el Viejo, no tiene capellán. La de Juan Martínez de la Fuente es capellán della Juan de Legazpe, cura que a el presente es por nonbramiento de los fundadores de dezir cada semana çinco misas.

51.—A los çinquenta y un capítulos dixerón que esta villa tiene tres hermitas, la una se dize Santa María del Campo y señor san Christóval y la otra san Sebastián, y que esta villa tiene por voto de yr a la dicha casa de Santa María del Campo el postrero día de pasqua del Espíritu Santo en cada un año, y a san Sebastián se va cada sábado en procesión.

52.—A los çinquenta y dos capítulos dixerón que en esta villa se tiene por voto de guardar los días e fiestas de santo Agustín y san Miguel de mayo, las quales fyestas an oydo dezir se votaron de guardar por la langosta, y el día y fiesta de san Roque se guarda de causa de aver avido muncha mortandad de gentes en esta villa avra dos años, y también se guarda el día de san Acaçio y sus compañeros por voto antiguo que se votó.

54.—A los çinquenta y quatro capítulos dixerón que en esta villa sólo ay una casa de ospital y no saben que tenga renta alguna. sólo lo que se allega de limosna entre la gente.

55.—A los çinquenta y çinco capítulos dixerón que esta villa es pueblo de muncho paso, como lo tienen dicho, desde el reyno de Valençia y Murçia y Mancha para el reyno de Granada, Andalucía y Sevilla, y en el dicho su término no ay ninguna venta.

Y con ésto fue acavada la dicha declaración por los dichos Hernando Morzillo e Christóval Muñoz de Moya e Alonso de Monzón, personas nonbradas para hazerla y lo firmaron de sus nombres.

Alonso Monçón (*firma*), Hernando Morzillo (*firma*), Christóval Muñoz (*firma*).

Tomo III, folios 418-421 v.).

VIII.—HORNOS

En la villa de Hornos, que en el partido de la villa de Sigura de la Sierra, en la orden de Santiago, a tres días del mes de dizenbre de mill e quinientos setenta e çinco años, por mandado del muy magnífico señor liçenciado Diego Hernández, governador e justiçia mayor en el dicho partido por su magestad, se juntaron los señores Pedro Rodríguez e Luis García, alcaldes ordinarios desta dicha villa, e Christóval Gallego e Pedro Nuñez, regidores della, para hazer la declaraszión que su magestad manda se haga por una real ynstruçión que les fue enbiada por el dicho señor governador. Ansi juntos dieron cargo para hazer la dicha declaraszión a Gonzalo Martínez e a Juan Polo, vezinos desta dicha villa, que son antiguos biejos, personas yntiligentes, curiosas, ábiles e suficientes, e vezinos desta dicha villa, para que hagan la relación que se contiene en los capítulos de la dicha ynstruçión, a los quales encargaron hagan la dicha declaraçión berdadera según su magestad manda. E así estando juntos los dichos señores conçejo, los dichos Gonzalo Martínez e Juan Polo nonbrados de suso, paresçieron antellos a hazer la declaraszión como se les mandó, e yéndoles leyendo claramente los capítulos de la dicha ynstruçión, cada uno por sí, capítulo por capítulo, guardando la orden de la dicha real ynstruçión declararon e hizieron las declaraçiones siguientes:

1.—A el primero capítulo de la dicha real ynstruçión de su magestad, siéndoles leydo a los dichos Gonzalo Martínez e Juan Polo de suso nonbrados, dixeron que la dicha villa de Hornos se dize Hornos antiguamente, e que no se sabe ni entiende por que se llama Hornos, e que no an entendido ni oydo dezir que se aya llamado de otra manera antes de agora.

2.—A el sigundo capítulo de la dicha real ynstruçión dixeron que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta declaraszión, es pueblo antiquísimo, que no ay memoria de hombres quanto abrá que se fundó

ni cuánto abrá que se ganó, ni cuánto tienpo a questá fundado, ni quién fue el fundador, mas de que an oydo platicar de antiguo que la dicha villa de Hornos la ganó, siendo de moros, un maestre de Santiago, que dizen que se dezía don Pedro Pérez Pelay Correa.

3.—A el terçero capítulo de la dicha ynstrucción real, que les fue leydo, dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta relación, es billa de muy antiguo, que no ay memoria de honbres que se acuerden de otra cosa, la qual está en el partido e governación de la billa de Sigura de la Sierra, e que tiene un prebilegio para ello anti-quísimo, que le fue dado e congedido por el rey don Fernando, de gloriosa memoria, e se le congedió a el maestre de la horden de Santiago.

4.—A el quarto capítulo de la dicha ynstrucción de su magestad, que les fue leydo, dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta relación, está e se conprehende en el reyno de Castilla y en el partido e balle de Sigura de la Sierra.

5.—A el quinto capítulo dixerón que la dicha villa de Hornos está en frontera del reyno de Granada, e que ay de aquí a el primero pueblo de el reyno de Granada, ques Bolteruela, siete leguas.

6.—A el sexto capítulo dixerón que en esta villa no ay ninguna cosa de lo enbiado.

7.—A el sétimo capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta relación, es del rey don Felipe, nuestro señor, a quien el alto Dios le prospere la vida y estado. E questá en la horden de la caballería de Santiago, e que no a sido en ningún tienpo de otro señor alguno.

8.—A el otavo capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta relación, no tiene boto en cortes alguno, sino ques villa por sí e tiene concejo, el qual congeja, probee lo que conbiene a la dicha villa e se junta en ella para hazer sus repartimientos, e sabeer lo que más les nesçesario. E si algunos repartimientos hazen, acuden por mandado a la real chançillería de Granada, e allí se les da liçençia para los repartimientos, e los hazen por birtud de las prohibiones y liçençias que para ello se les dá.

9.—A el nobeno capítulo de la dicha ynstrucción, que les fue leydo, dixerón que los pleitos que la dicha villa de Hornos tiene los trata

en la real chançillería de Granada, ante los señores presydenete e oydores della, e algunos pleitos en el consejo de las hordenes de su magestad, e que desde la dicha villa de Hornos a la çibdad de Granada, donde está la dicha chançillería ay veinte e nueve leguas, e hasta la villa de Madrid, donde está el real congejo de las hórdenes, ay quarenta e çinco leguas, e que hasta Sigura, ques cabeça deste partido, dondestá la go-vernasción ay dos leguas.

10.—A el décimo capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos está en la governasción e partido de Sigura, donde está la justiçia mayor, e que ay dos leguas desde la dicha villa de Hornos a la villa de Sigura.

11.—A el onzeno capítulo de la dicha ynstrucción, que les fue leydo, dixerón que la dicha villa de Hornos está en el obispado de Cartajena, e quel obispo reside en la çibdad de Murçia, e que desdesta villa a la dicha çibdad de Murçia ay treynta leguas.

12.—A el doze capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos es de la horden de Santiago, e questá en la bicaría de la dicha villa de Sigura, y el priorato donde la dicha villa se conprehende es el conbento de Uclés.

13.—A los treze capítulos de la dicha ynstrucción dixerón quel pueblo más çercano a la dicha villa de Hornos que ay de hazía donde el sol sale, es la villa de Sigura de la Sierra, e que ay dos leguas desde la dicha villa de Hornos a la dicha villa de Sigura, e que la dicha villa de Sigura está un poco a la mano yzquierda de dondel sol sale, a el paresçer, e que las dichas dos leguas son comunes, ni grandes ni pequeñas, e ban por camino derecho.

14.—A el catorzeno capítulo de la dicha ynstrucción dixerón quel pueblo más çercano a la dicha villa de Hornos, a el mediodía, es la villa de Castril, ques del reyno de Granada, e que la dicha villa es de don Fernando de Çafra, e que desde la dicha villa de Hornos hasta la dicha villa de Castril ay siete leguas mediadas, ni grandes ni pequeñas, e que ban por camino real muy derecho.

15.—A el quinzeno capítulo de la dicha ynstrucción dixerón quel primero pueblo que ay de la dicha villa de Hornos a donde se pone el sol, es la vila de Villanueva del Arçobispo, e que desde la dicha villa de

Hornos a la dicha Villanueva del Arçobispo ay çinco leguas no muy grandes, e ban por una sierra que se llama Tajo, ques atajo para lo derecho, e que la dicha Villanueva está derecho a el poniente.

16.—A los diezeseis capítulos de la dicha ynstrucción dixerón quel primero pueblo que ay desta villa de Hornos a la parte del norte e çierço, es la villa de Torres de Alvanchez, en el dicho partido de Sigura, e ay desde la dicha villa de Hornos a la dicha villa de Torres quatro leguas mediadas, ni muy grandes ni pequeñas, por camino real derecho, e que la dicha villa de Torres está derecho a el norte o çierço.

17.—A los diezeseiete capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos está en tierra fría fundada, áspera, e questá en sierra muy montuosa, e ques tierra sana.

18.—A los diez e ocho capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa está fundada, como lo tienen dicho, en tierra montuosa, en la qual ay e se alcança, mucha leña açerca, e della se probeen, e quel género del monte que ay son carrascas, robres, pinos, azeres, mashojos, abellanos, nogales, azebos e otros que en los dichos montes se crían. E ay muchos animales e salbagina de monte, e caças como son lobos, osos, zorras, benados, çierbas, corças, cabras monteses, puercos javalís, hardas, gatos çerbales, gatos de herradura, turones, nutrias, çinetas, perdizes, conejos, liebres, palomas, codornizes, tordos, zorçales, gallinas ciegas e otras abes e animalias de que no tienen memoria.

19.—A los diez e nueve capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos está en sierra como ba dicho, e que la sierra se llama la sierra Sigura, e que la dicha villa de Hornos confina con la mesma sierra, e que biene discurriendo la dicha sierra Sigura desde el término de Alcaraz a el término de Huéscar e a lo de la villa de Castril, e ba de allí discurriendo a el término de la villa de Quesada, donde paran las dichas sierras.

20.—A el beinte capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que por baxo de la dicha villa de Hornos, quarto de media legua, pasa un río que se nonbra el río Las Azeytunas. E así mesmo ay otro río a un quarto de media legua de la dicha villa, que pasa hazia el mediodía, que se dize el río Carrales. Y estos dos ríos se juntan a media legua de la dicha villa de Hornos e ban a dar e juntarse con el río de Guadal-

quibir, e questos dos ríos son pequeños, de poca agua, y el dicho río de Guadalquivir grande e muy caudaloso, e que la junta destes ríos está a una legua de la dicha villa de Hornos, e que también en la sierra Segura, a dos leguas de la dicha villa de Hornos ay otro río muy caudaloso, que se dize río Sigura.

21.—A el veynte e uno capítulos dixerón que por la ribera del dicho río Las Azeytunas ay algunas huertas con poca arboleda e pequeñas, que son de los vezinos de la dicha villa de Hornos, e que en el dicho río de Guadalquivir ay mucho número de pescado, peçes, truchas, bogas e anguillas, e quel dicho río de Sigura tiene trucas solamente e no otro pescado alguno, e que todos estos ríos y eredamientos están en lo realengo y tierra de su magestad, sin que señor otro alguno en ello tenga señorío.

22.—Al beynte e dos capítulo de la dicha ynstrucción dixerón quel dicho royo de Las Azeytunas tiene dos molinos harineros quel uno dellos es de Gonzalo Muñoz y el otro de Pedro Sánchez Armijo, vezinos de la dicha villa. Y en el río Carrales ay otros dos molinos harineros, quel uno dellos es de Juan Gómez de Alonso Gómez y el otro de Francisco Ximénez, su hermano, vezinos de la dicha villa. Y estos quatro molinos no tienen más de a una piedra cada uno, e que baldrá cada uno dellos de renta çinqueta fanegas de trigo por año.

23.—A el beyte e tres capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que dentro de la dicha villa de Hornos no ay fuente de agua ninguna, e que tiene una fuente que se dize la Fuenvieja, questá en el campo, e que abrá hasta ella desde la dicha villa de Hornos tres mill pasos, y está hazia la parte del camino que van a Sigura. E a otra parte de la dicha villa de Hornos ay otra fuente que se llama la fuente de Camarillas, e abrá desde la dicha villa de Hornos a ella como hasta otros tres mill pasos. E que destas dos fuentes se probee el dicho pueblo de agua. E van a moler a los dichos molinos del río Carrales e río Las Azeytunas. En ellos se probeen de moliendas. Y en una dehesa que tiene la dicha villa de Hornos, ques la de abaxo, ay en medio della una laguna de agua que será de anchura e redondez un tiro grande de piedra por todas partes, e que a esta laguna no se le a hallado suelo y es de agua salada, e abrá desde la dicha villa de Hornos a la dicha laguna media legua.

24.—A el beynte e quatro capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos tiene dos dehesas suyas propias, que la una dellas es donde está la dicha laguna, que se dize la dehesa La Laguna, e la otra la dehesa La Fresneda. Las quales dehesas son boyales e se labran con ligençia de su magestad, e rentan cada un año, un año con otro, treynta e treynta e çinco mill maravedís, y estos dan de arrendamiento los labradores para senbrarse. E las yerbas dellas se la comen con sus ganados los abasteçedores de las carneszerías. E que no ay bosques ningunos de çaças ni pesca en esta comarca.

25.—A el beinte e çinco capítulo dixerón que en la dicha villa de Hornos ay una casa de la encomienda, donde se recogen los diezmos del pan e bino pertenesçientes a la dicha encomienda, e que cortijos ni otras haciendas señaladas no las ay.

26.—A el beinte e seis capítulo de la dicha ynstrucción dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien declaran, es tierra de labrança, e lo más que en ella se coje es pan, e que podrán baler los diezmos del pan un año con otro mill fanegas de trigo e trezientas fanegas de çebada e çien fanegas de çenteno e çinco fanegas de escaña. Esto de los diezmos. E que ansí mesmo se crían algunos ganados, e que baldrá el diezmo dellos hasta duzientos ducados un año con otro. En que se cogen algunas hilazas, legumbres e frutas que baldrá el diezmo de todo, e vale comúnmente, veinte mill maravedís, y el diezmo de la uba baldrá otros beinte mill maravedís. E que la mayor nesçesidad questa villa tiene es falta de bino e azeyte, e que se probeen dello del Andaluzía, desde la çibdad de Ubeda abaxo, y que ay de la dicha villa de Hornos hasta la çibdad de Ubeda onze leguas.

27.—A el veynte e siete capítulo dixerón que en esta villa de Hornos ni su comarca no ay ningunas de las cosas contenidas en el dicho capítulo.

28.—A los veynte e ocho capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que a dos tiros de vallesta de la dicha villa de Hornos a la parte de mediodía ay unas salinas mui buenas con su casa. E lo demás contenido en el dicho capítulo no lo ay.

29.—A los veynte y nueve capítulos dixerón questa villa no es de las contenidas en el capítulo.

30.—A los treynta e treynta e uno capítulos dixerón que la dicha villa de Hornos no es de los pueblos contenidos en los capítulos.

32.—A los treinta e dos capítulos de la dicha ynstrucción, que le fueron leydos, dixerón que la dicha villa de Hornos, por quien hazen esta declaraçión, está poblada en alto, ençima de una gran peña, e que toda la dicha villa está çercada de peña tajada biba toda a el derredor. Que confina con el castillo questá en la cabeçada del pueblo en lo más alto, de cara de donde sale el sol. Por lo más baxo de la çerca que tiene de piedra tajada, como dicho es, estará beynte estados en alto, si no es por todo lo que toma el dicho castillo, questá medio caydo e por algunas partes tiene algunos portillos por su çerca en poca concabidad. E que ençima de la altura de la peña en questá fundada e con questá çercada la dicha villa, ay una bara en alto de cal y canto todo a el derredor. E que la dicha villa solamente tiene dos puertas por donde entran e salen a ella, que la una se dize la puerta de la villa e la otra la puerta nueva. E que la dicha puerta de la villa es antiquísima y que en los quiçiliales que tiene paresçe aver tenido quatro puertas, una en pos de otra dobladas, e que la dicha puerta es de peña tajada muy biba y está labrada de antiguo. E que la dicha puerta nueva se dize puerta nueva porque abrá nobenta años que se labró e hizo, la qual para la hazer es ronpió una gran peña tajada a picos de azere, e questá está algo labrado el arco della con cal e canto. E questa puerta nueva está a la parte del mediodía y la puerta la villa cara do sale el sol. E que desde las çercas de la dicha villa de Hornos por todas partes se bee e aoja muy bien todas las begas de a el derredor.

33.—A el treinta e tres capítulos del dicho memorial dixerón que solamente la dicha villa de Hornos tiene un castillo, ques el contenido en el capítulo de suso. E quel dicho castillo no tiene armas ningunas ni ninguna munición, antes por muchas partes las çercas del están caydas, e que tiene la torre enhiesta e buena, fuerte, e ques fecho de cal e canto. Que no ay otra cosa de las contenidas en el dicho capítulo.

34.—A el treinta e quatro capítulo dixerón que en el dicho castillo no ay alcaide ni persona alguna puesta de la manera que tienen dicho, e que no se sabe que tenga prehemencia ninguna, y en lo demás que dize el capítulo no lo ay, e quel comendador ponía alcaide en el dicho castillo e le daba salario porquestobiese en él.

35.—A los treinta e çinco capítulos dixerón que en la dicha villa de Hornos ay malas casas y hedifiçios, porque la mayor parte de las casas están fundadas e fechas de tierra muerta e algunas están con cal y canto, e que los materiales con que se hazen están en la dicha villa e açerca della.

36.—A el treinta e seis capítulo del dicho memorial dixerón que en la dicha villa de Hornos no ay ninguna cosa de las contenidas en el dicho capítulo, ni memoria dello.

37.—A el treinta e siete capítulo dixerón que en la dicha villa no ay memoria de cosa alguna de las contenidas en el dicho capítulo.

38.—A los treinta e ocho capítulos dixerón que no ay en esta villa cosa alguna de lo contenido en el capítulo.

39.—A los treinta e nueve capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que en la dicha villa de Hornos abrá dozientos e ochenta vezinos a el presente en la dicha villa, e que a abido pocos más sienpre, e si algunos ay menos es por se aver avezindado en la villa de San Miguel de Burjazariza, que es de Gonzalo de la Peña, por respeto de las alcabalas por defraudar a su magestad, aunque a el presente se biven en la dicha villa de Hornos.

40.—A los quarenta capítulos dixerón que los más de los vezinos de la dicha villa de Hornos son labradores, e toda gente común, llanos pecheros, e que no ay hidalgos ningunos.

41.—A los quarenta e un capítulos dixerón que en la dicha villa de Hornos no ay ningunas personas ni cosas contenidas en el dicho capítulo.

42.—A los quarenta e dos capítulos dixerón que la jente de la dicha villa es toda pareja e labradores, e no tienen otras grangerías sino labrança e criança, e no ay otros tratos ni personas poderosas.

43.—A el quarenta e tres capítulos del dicho memorial dixerón que las justiçias eclesiásticas e seglares que en esta dicha villa ay, las pone su magestad real, e que no ay las diferençias contenidas en el dicho memorial.

44.—A el quarenta e quatro capítulos dixerón que los ministros de justiça eclesiástica en esta villa no ay ningunos, e que en la justiça seglar

ay dos alcaldes hordinarios e dos regidores e un alguazil mayor e un escrivano e dos alcaldes de hermandad e un quadrillero suyo. E los dichos alcaldes hordinarios e regidores e alguazil mayor lleva cada uno de salario por un año quinientos maravedís, y el escrivano tres mill maravedís de la escrivanía del cabildo de la dicha villa, e que no tienen otros aprobechamientos ningunos los dichos ofiçiales.

45.—A los quarenta e çinco capítulos dixerón que la dicha villa de Hornos no tiene términos algunos sy no son los comunes, porque la dicha villa de Hornos trata pleito con la villa de Sigura sobre el término e jurisdicción, y está el pleito pendiente en la real çançillería de Granada. E quel aprobechamiento que tiene la dicha villa de Hornos e rentas solamente es la escrivanía pública que la da en confiança en seis e siete mill maravedís, e que dan algunos años tres mill maravedís por la guarda de las dehesas, cotos o bedados, e algunos años benden los restos e bellota de las dehesas, que podrá montar todo algunos años, espiga e bellota, hasta quinze mill maravedís, y este aprobechamiento tiene el dicho conçejo e no otro alguno.

46.—A los quarenta e seis capítulos del dicho memorial dixerón que la dicha villa de Hornos tiene prebilegio que se lo conçedió el rey don Fernando de gloriosa memoria, como lo tienen dicho en otro capítulo antes de este, ques en el terçero capítulo, e que se crehe e así a venido de mayores a susçesores en práctica que por quanto la dicha villa e otros lugares del balle ganó el maestre de la horden de Santiago de los harraçenes que los tenían tomados. Por esta razón se dize que se le dió el dicho prebilegio a la dicha villa de Hornos y a el dicho maestre conforme a el prebilegio.

47.—A el quarenta e siete capítulos dixerón que la dicha villa es de su magestad e no de otro señor alguno.

48.—A los quarenta e ocho capítulos dixerón que en la dicha villa de Hornos ay una yglesia parroquial, e que no ay parroquias ningunas en ella, e que la dicha yglesia tiene tres capillas de personas particulares comunes de la dicha villa con mui poca renta, e que la dicha yglesia es adbocazió de Nuestra Señora, e ques pobre.

49.—A los quarenta e nueve capítulos dixerón que la dicha yglesia parroquial de la dicha villa está sola e no ay otra cosa de lo que dize el capítulo.

50.—A los çinquenta capítulos de la dicha ynstrucción dixerón que como dicho tienen no ay en la dicha villa más de la dicha yglesia parroquial, e un beneficiado en ella, e que podrá baler el beneficio con el ayuda de costa que le dan, que son veinte mill maravedís, treinta mill maravedís e no más, e no ay otra cosa de lo contenido en el capítulo.

51.—A los çinquenta e un capítulos dixerón que en la yglesia ni otras hermitas de esta villa no ay reliquias notables, e que la dicha villa tiene a una legua del pueblo una hermita que se llama señor san Bicente. E un tiro de ballesta del pueblo ay otra ermita de los mártires san Sebastián e san Fabián. E dentro de la dicha villa ay otra ermita de señor san Bartolomé. E questas ermitas no tienen renta ninguna.

52.—A el çinquenta e dos capítulos del dicho memorial dixerón que en la dicha villa de Hornos se guardan por botos tres fiestas en el año, ques señor san Agustín, san Patriçio y santa Catalina. Y es público quel dicho día de santa Catalina fue boto del pueblo que se guardase porque en aquel día antiguamente abían sucunbido muchos e no les nació la sintera, e los demás dizen quel obispo de Cartajena, en cuyo dióçesis está la villa de Hornos, los abía mandado guardar en esta villa e obispado. E que en lo demás solamente se guarda lo que la yglesia tiene dispuesto en ayunos e no comer carne.

53.—A el çinquenta e tres capítulos de el dicho memorial dixerón questa villa no tiene ningunos monesterios.

54.—A el çinquenta e quatro capítulos dixerón que en esta villa solamente ay un ospital e que es mui pobre e no tiene renta ninguna, sino lo que se le da por Dios. E no ay otra cosa de lo contenido en el dicho capítulo.

55.—A el çinquenta e çinco capítulo dixerón que la dicha villa de Hornos no es pueblo pasajero para ninguna parte ni tiene bentas ningunas.

56.—A los çinquenta e seis capítulos dixerón que no ay cosa alguna de lo contenido en el capítulo.

57.—A el çinquenta e siete capítulos dixerón que en esta villa no ay memoria de cosas notables, e que ya tienen declarado quanto a lo demás de este capítulo.

58.—A el çinquenta e ocho capítulos dixerón que en esta villa no ay ferias ni mercados ni cosa de lo que dize el capítulo.

59.—A el çinquenta e nueve capítulos dixerón que a dos leguas de la dicha villa de Hornos, junto a el río de Guadalquivir, está una billa de señorío que se dize San Miguel y es de Gonzalo de la Peña, y en ella no abitan si dos moradores.

Las quales dichas declarasziones declararon los dichos Gonzalo Martínez e Juan Polo ser çiertas e verdaderas según ban escritas, e no aver cosa de contrario. E firmólo el dicho Juan Polo de su nombre, y el dicho Gonzalo Martínez no sabe firmar, de que yo el escrivano yusodicho doy fee.

Juan Polo (*firma*), Christóval Fernández Vázquez, escrivano (*firma*).

Luego los dichos señores alcaldes e regidores mandaron a mí el escrivano de lo susodicho originalmente en pública forma que haga fee para lo enbiar ante el dicho señor governador según les a sido mandado, e firmólo el dicho señor Luis Garçía, alcalde, e los demás doy fee no saben firmar.

Luis Garçía. (*Firma*).

E yo el dicho Christóbal Fernández, escrivano de su magestad e público de la villa de Hornos, que a lo que de mí haze minçión fui presente e fize mi signo a tal. En testimonio de verdad, Christóbal Fernández, escrivano. (*Signo*).

Sin derechos.

(Tomo III, fol. 456-461 v.).

I X. — J I M E N A

En la villa de Ximena a diez días del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y ocho años, ante los magníficos señores Juan de Hontega de Soto, alcalde ordinario desta villa, e Juan Prieto e Luis de Medina, regidores, conçejo, justicia y regimiento desta villa, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, como lo tienen de uso y de costumbre, paresció un hombre que por su nonbre se dixo llamar Carlos de Coronado y ser vezino de la villa de Sygura de la Syerra, y presentó y entregó un mandamiento del dicho señor governador de la dicha villa de Sygura, y en él ynserta una cédula real de su magestad, traslado della, y una ynstrucción y memorial de las relaciones que se an de hazer y enbiar a su magestad para la discrepción e ystoria de los pueblos de España, que su magestad real manda se haga para honrra y ennoblecimiento destes reynos, escripta en molde, su tenor de lo qual es lo syguiente:

El liçenciado Diego Hernández, governador del partido de Sygura, a los magníficos señores del conçejo, justicia y regimiento de la villa de Ximena, hago saber por el presente como oy día de la fecha desta se me entregaron unos recaudos de su magestad en los quales venía una carta çerrada y sellada de su real sello y firmada de su real nonbre, refrendada de Juan Vázquez, su secretario, sygún paresçe con una relación escripta en medio pliego de pepel' suelto que dezía desta manera:

El rey.

Nuestro alcalde mayor del partido de Sygura de la Syerra o vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio. Ya sabeys como aviendo nos entendido que no se avía fecho ni ay discrepción particular de los pueblos destes reynos qual conviene a su auturidad y grandeza, avíamos acordado que se hiziese la dicha discrepción y una ystoria de las particularidades notables de los dichos pueblos, y que por sy se oviesen de enbiar personas a traer las relaciones que para ello es menester no podía aver la brebedad con que holgaríamos questo se hiziese, avíamos nos paresçido que

por medio de los perlados y corregidores y justicias principales se podía hazer muy cunplidamente y syn dilación, os mandamos escrevir por una nuestra carta de veynte y siete de otubre del año pasado de mill y quinientos y setenta y çinco y enbiamos çierta memoria, y encargandos que conforme a ella ordenásedes a todos los conçejos y justicias de los lugares de la tierra y juridición de ese partido y de los esymidos del se ynformase muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hiziesen particular relación dello, encargándoles con grande ynstancia tuviesen mucho cuydado enbiáosla cada uno de lo que le tocasse, la más cunplida, çierta y verdadera que fuese posyble, y con la mayor brebedad que ser pudiese, y como os fuesen trayendo las dichas relaciones nos las fuésedes enbiando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar, nuestro secretario, sygún más largo en la dicha nuestra carta se contiene, a que nos referimos, se contiene porque como quiera que en su cunplimiento nos aveys ynbiado las relaciones contenidas en la memoria que yrá con ésta, y se a començado a hazer la dicha discreción será neçesario que para que se prosyga y acabe con el cunplimiento que conviene se haga en los lugares que faltaren por hazer, y así os encargamos y mandamos proveáys que en los puebos de vuestra juridición y en los que por averse fecho villas están esymidas della, donde no se ovieren fecho, y en los de señorío, ansy a los questuvieren dentro de los términos de la dicha vuestra juridición, como los que fueren çircunvezinos a ella, se hagan las dichas relaciones conforme a las ynstruções y memorias que de nuevo se an ordenado, que yrán con esta, encargando mucho a las justicias y conçejo de los dichos lugares tengan gran cuydado de ynbiáosla cada uno de lo que tocara la más cunplida, çierta y verdadera que sea pusyble, y con la mayor brebedad que ser pudiese y como os las fueren trayendo nos las yréys ynbiando conforme a lo que por la dicha nuestra carta se os escrivió, que en ello y en que nos aviséis en como lo oviéredes ordenado y proveydo, nos serviréis. De San Lorenzo a syete de agosto de mill y quinientos y septenta y ocho años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad, Juan Vázquez de Salazar.

El sobre escripto de la qual dicha carta dezía ansy: Por el rey a su alcalde mayor del partido de Sygura de la Syerra o su lugarteniente en el dicho oficio.

Y la relación que ansy vino en el dicho medio pliego de papel suelto dize ansy:

Sygura.

Relaciones que se an traydo de los pueblos del partido de Sygura y su comarca, adonde no se an de volver ni serán menester ynbiar ynstruções ynpresas:

Sygura, Chiclana, Puerta, Puebla de Santiago, Venatae, Vayona, Hornos, Veas, Puebla del Príncipe, Yeste, Torres de Alvanchez, Bedmar, Syles.

De los capítulos treze, catorze, quinze, diez y seis de las dichas relaciones se entiende que la comarca y contorno de los dichos pueblos ay los que se syguen, cuyas relaciones no se an traydo ni pedido, y se an de mandar hazer desde Sygura:

Albaladejo de los Freyles, de Xénave quatro leguas.

Bélmez, de Bedmar que tres leguas.

Castril, de Hornos syete leguas.

Xódar, de Bedmar que una legua

Ximena a una de Bedmar que (sic.)

Létur, quatro de Yeste.

Sorihuela, una de Chiclana.

Riopar, çinco de Yeste.

Villaverde, dos de Vayona.

Bienservida, una de Vayona.

Villapalaçios, dos de Villarrodrigo.

Por los capítulos sobredichos treze, catorze, quinze, diez y seis de las relaciones que se truxeron, se podrá entender de los pueblos questán en comarca dellos para que sy no se oviere hecho relación se les mande hazer.

Y porque conforme a la ynstrucción y relación de suso esa dicha villa es uno de los nonbrados que no a enbiado la discreción del, y como paresçe por la carta y çédula real y por una relación escripta en molde que con esta será entregada, que para ello se me enbía, su magestad me nonbra por comisario para que con toda diligencia la haga enbiar, mandé librar el presente por el qual ordeno y en nonbre de su magestad en virtud de los dichos recaudos, mando que luego que ese

dicho conçejo a un alcalde e un regidor del sea entregado por qualquier llevador, syn ninguna dilación se haga y cunpla lo que su magestad por su real cédula manda, guardando en ella la forma y horden contenida en la dicha ynstrucción que con esta va escripta en molde, y con mucha presteza se me enbiará con persona de recaudo, para que yo cunpla lo que su magestad me tiene mandado, cometido y mandado por su real cédula, lo qual ansy se haga y cunpla, con apercebimiento que a costa de los oficiales dese conçejo enbiaré persona propia que asysta hasta tanto que se le entreguen los recaudos y dé noticia a su magestad en como se cunplen sus reales mandatos, y mandarán dar testimonio al portador deste del día y ora en que lo entrega, al qual se le pague de gastos de justicia sy los oviere, syno de propios dese conçejo, su camino sygún que por mí va tasado en ynstrucción que para ello lleva. Fecho en la villa de Sygura de la Syerra a quatro días del mes de octubre de mill y quinientos y setenta y ocho años.

El liçenciado Diego Fernández. Gaspar de Olivares escrivano.

E presentados los dichos recaudos, el dicho Carlos de Coronado requirió se haga lo que su magestad manda por la dicha su real cédula, y pidió testimonio. Testigos Francisco Ramírez y Pedro García Marín, vezinos desta dicha villa.

Los dichos señores alcaldes e regidores obedecieron la dicha cédula real de su magestad con la reverençia y acatamiento devido, y mandaron que en todo se haga y cunpla lo que su magestad real manda por la dicha su real cédula, y que ansy mismo se haga y cunpla lo quel dicho señor governador por su mandamiento manda, y mandaron dar testimonio al dicho Carlos de Coronado y lo firmaron y señalaron. Testigos los dichos Juan de Ortega, Juan Prieto. Rodrigo de Lorite escrivano público.

E después de lo susodicho, en la dicha villa de Ximena en quinze días del mes de octubre del dicho año de mill y quinientos y setenta y ocho años, los muy magníficos señores Martín de Linares y Juan de Ortega de Soto, alcaldes ordinarios, y Luis de Medina y Juan Prieto, regidores, y Alonso de Ximena, alguazil mayor ordinario, todos conçejo, justicia y regimiento desta dicha villa, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, como lo tienen de costunbre, aviendo visto y entendido la cédula real de su magestad e ynstrucción e los demás recaudos de suso, e para que aya efeto e se haga e cunpla en todo lo que su magestad

real manda, dixeron que nonbraran y nonbraron por personas honrradas y que tienen entera notiçia del negoçio que se trata en la dicha cédula real e ynstrucción a Juan López de Varrionuevo e Francisco García de Ortega, vezinos desta villa, a los quales mandaron, por tener entera notiçia desta villa y de las cosas della, y su tierra, que hagan la relación desta dicha villa por el orden y forma de los capítulos contenidos en la dicha ynstrucción escripta en molde, e fecha la dicha relación la presenten ante sus merçedes para que se enbía al dicho señor governador, para que de allí se enbía a su magestad, lo qual hagan y cunplan so pena de diez mill maravedís para la cámara de su magestad, y así lo proveyeron y mandaron y firmaron y señalaron.

Martín de Linares. Juan de Ortega. Juan Prieto. Alonso de Ximena. Rodrigo de Lorite escrivano público.

En este dicho día, mes y año susodichos, yo el dicho escrivano notifiqué todo lo susodicho a los dichos Francisco García y Juan López, en sus personas, los quales dixeron que son prestos de hazer y cunplir lo que su magestad real manda y los dichos señores del cabildo desta villa les encargan y mandan, y para que aya efeto se les entrega la dicha ynstrucción en molde y la rescibieron, y se les declaró y dió a entender el dicho negoçio. Testigos Francisco Zagal y Bartolomé Ruiz, vezinos de la dicha villa. Rodrigo de Lorite escrivano público.

Y después de lo susodicho, en la dicha villa de Ximena, ques de la yllustrísima señora doña María de Mendoça, en veynte y dos días del dicho mes de octubre de mill y quinientos y setenta y ocho años, en presençia de mí el escrivano y testigos de yuso escriptos, los dichos Juan López y Francisco García, vezinos desta dicha villa, personas nonbradas y diputadas por el dicho conçejo, justicia e regimiento desta dicha villa para hazer la dicha relación y discripçión desta dicha villa, que por su magestad y el yllustre señor el liçenciado Diego Hernández, governador de partido de Sygura, está mandada hazer, dixeron que en execuçión y cunplimiento de lo proveydo y mandado por su magestad y por el dicho señor governador y de la dicha comisión a ellos dada por el dicho conçejo, hazían e hizieron la dicha relación syguiente:

1.—Quanto al primero capítulo dixeron questa dicha villa al presente se llama Ximena y no ay notiçia de averse dicho de otra manera antes de agora, ni menos se sabe la causa porque se a dicho ansy.

2.—Quanto al número de las cassas questa dicha villa al presente tiene, declararon ser dozientas cassas y otro tanto número de vezinos, poco más o menos, y este número de cassas e vezinos no a sydo tan creçido hasta agora, porque antes solía aver menos cassas, las quales se an ydo partiendo y dividiendo en muchas cassas, porque el asyento de la dicha villa es muy áspero y pedregoso y no ay tierra que sea buena para hazer la tapiería de las cassas sy no se trae de otra parte lexos con mucha costa, y porquel término de la dicha villa es muy estrecho y no se podría sustentar en él más número de vezinos. Y los vezinos que agora tiene no se pueden sustentar, porque los labradores del van a labrar fuera del dicho término a tierras ajenas.

3.—Yten declararon que la dicha villa es pueblo antiguo, y dentro della ay un castillo e fortaleza, que por él paresçe ser muy antiguo, e no se alcança a saber al presente en qué tiempo fue fundado ni quién fue el fundador. E que se tiene por çierto y entendido que se ganó de los moros poco tiempo después que se ganó la çiudad de Baeça dellos.

4.—Yten declararon que al presente este dicho pueblo es villa y así se yntitula desde que se saben acordar. No tiene boto en cortes, e Jaén le reparte el serviçio de su magestad y allí lo pagan.

5.—Quanto al quinto capítulo dixerón questa dicha villa está en el Andaluzía, en el obispado de Jaén.

8.—Quanto al otavo capítulo dixerón que al presente esta dicha villa es de la dicha señora doña María de Mendoça, muger que fue de don Francisco de los Cobos, comendador mayor de León, y que antes que la oviese era de la orden de Calatrava, del partido del Andaluzia, y que avrá treynta años quel dicho comendador mayor la conpró del enperador don Carlos nuestro señor que esté en gloria.

9.—Quanto al noveno capítulo dixerón questa dicha villa de Ximena cae en el distrito de la çançillería real de Granada, y allí van los pleytos desta dicha villa en grado de apelaçión, y esta dicha villa está catorze leguas poco más o menos de la dicha çiudad de Granada. Y también se apela de los alcaldes ordinarios desta dicha villa para ante el alcalde mayor della, el qual pone la señora de la dicha villa, de el qual y de los alcades ordinarios también se apela en causas çiviles de menor contía para el conçejo de la dicha villa.

11.—Quanto al honzeno capítulo dixerón que la dicha villa está en el obispado de Jaén y açiprestadgo de Baeça, e questa villa está tres leguas de la dicha çiudad de Baeça e çinco leguas de la dicha çiudad de Jaén, que en anbas çiudades ay yglesyas catredales.

13.—Quanto al treze capítulo dixerón que la villa de Bedmar es el primer pueblo que ay yendo desta dicha villa de Ximena hazia la parte por donde sale el sol, e de Bedmar a Ximena ay una legua. E que yendo desde Ximena a Bedmar, la dicha villa de Bedmar está algo desviado de hazia donde el dicho sol sale a la mano derecha. Y la dicha legua es ordinaria, no grande ni pequeña, por camino derecho syn que se rodee cosa alguna.

14.—Quanto al catorzeno capítulo dixerón quel primer pueblo que ay yendo desta dicha villa de Ximena hazia la parte del mediodía es la villa de Alvanez questá una legua ordinaria por camino derecho e que la dicha villa de Alvanez está algo desviado a la mano yzquierda del dicho mediodía.

15.—Quanto al dèçimo quinto capítulo dixerón quel primer pueblo que ay de la dicha villa hazia la parte donde el sol se pone es la villa de La Mancha, questá dos leguas y media ordinarias por camino derecho. E que saliendo desta dicha villa de Ximena queda la dicha villa de La Mancha algo a la mano yzquierda.

16.—Quanto al diez y seis capítulo dixerón que desta villa a la parte del norte el primer pueblo es el lugar de Bexízar, aldea, lugar y juridición de la dicha çiudad de Baeça y el dicho lugar está tres leguas ordinarias desta villa por el camino derecho, y questá derecho al dicho norte.

17.—Al diez y siete capítulo dixerón questa villa es tierra tenplada, aunque ynclina algo a fría por estar çerca de la syerra. Y es lugar sano y su tierra es serranía la mayor parte della rasa, y poco monte y áspero.

18.—Quanto al diez y ocho capítulo dixerón questa villa es falta de leña por tener poco monte e término, y se provéen de leña los vezinos desta villa de Torres y Bedmar e Alvanez y Regena. E que el monte que tiene esta villa es de mata parda y coxcoja y algunas enzinas y cornicabras e alguna atocha. Y que en el término desta villa ay

algunas liebres, e conejos e perdizes, de todo poco, porque es poco su término.

19.—Quanto al diez y nueve capítulo dixerón que la syerra desta villa se dize Aznatín, e las questán cerca desta villa son las syerras de Torres, Alvanech y Bedmar, e que todas las dichas syerras estarán en una legua de ystancia poco más o menos, e que las dichas syerras le caen a esta villa hazia la parte de donde sale el sol y del mediodía.

20.—Quanto al veynteno capítulo dixerón que cerca desta dicha villa pasa el río de Bedmar a media legua della a la parte de donde sale el sol. Se pasa y es río pequeño, el qual tiene riberas de güertas frutales de la dicha villa de Bedmar, e por su pequeño no tiene puente ni varco. E que en él se pescan algunas vezes peçes e anguillas.

21.—Quanto al veynte y un capítulo dixerón questa dicha villa es abundosa de aguas de una fuente que naçe en Cánava a un no quarto de media legua desta villa. Y un caz de agua desta fuente viene hasta esta villa, e dentro della muelen dos molinos de pan, y sus temporadas en el uno azeytuna, el questá metido en la torre. E son molinos de cubo. E también ay otra fuente en el término desta villa que se dize la Fuente del Moro. Y destas fuentes y de otra questá en Trisla, beben las jentes y el ganado desta villa, y con el agua de la dicha fuente de Cánava se riegan las huertas que tiene.

22.—Quanto al veynte y dos capítulo dixerón questa dicha villa tiene poco pasto por ser poco su término e no tener comunidad con ninguno de los pueblos comarcanos. E tiene una dehesa pequeña junto a esta villa, que se dize de La Mataparda, e no tiene bosques ni cotos de pesca ni de caça.

23.—Quanto al veynte y tres capítulo dixerón que la syerra desta villa está ronpida lo que se puede arar della y se syembra de trigo y çevada y otras symillas, como es garvanço, y lo que más en ella se coje es trigo y çevada. E los ganados que se crían son cabras e ovejas e ganado vacuno para el ero. E tiene una salina pequeña que no basta para la provisyón desta villa, que se trae del término de Jaén y Reçena y Baeça. Y de vino se provee esta villa de Baeça y Ubeda. Y de azeyte de Jaén.

28.—Quanto al veynte y ocho capítulo dixerón que el asyento desta villa es en ladera áspero, sobre una peña, e no tiene çercas.

29.—Quanto al veynte y nueve capítulo dixerón questa villa tiene un castillo con una sola torre que no es muy fuerte, y está labrado parte de piedra de cantería e parte de tapiería. Y el dicho castillo es pequeño.

30.—Quanto al treynta capítulo dixerón que los çimientos desta villa son de piedra javaluna biba y de tapiería de tierra, algunas con mezcla de cal. Y la tierra y cal que ay en esta dicha villa es muy poca, y algunas vezes se trae de otra parte.

31.—Quanto al treynta y un capítulo dixerón que en el término desta villa, donde dizen la Fuente del Moro, questá media legua desta villa ay rastro de un castillo antiguo derribado, que se dize el Castillejo de la Fuente el Moro, de ruyn edificio de tapiería, syn aver cosa notable.

35.—Quanto al treynta y çinco capítulo dixerón quel prinçipal trato de que la jente desta villa es de su labrança y criança.

63.—Quanto al treynta y seis capítulo dixerón que los alcaldes ordinarios desta villa los cría y elije el conçejo della, y el alcalde mayor lo pone el señor della. Y los negoçios eclesyásticos desta villa se tratan en primera ynstancia antel juez eclesyástico de la çiudad de Baeça, y van por apelación antel provisor de la çiudad de Jaén.

37.—Quanto al treynta y siete capítulo dixerón quel término desta villa es poco, y esta villa y sus vezinos son francos de alcavalas, que no la pagan, y su franqueza está asentada en el libro de los salvados y del quaderno de las alcabalas de su magestad. Y el conçejo desta villa tiene çédula de su magestad para que no se le repartiase la dicha alcabala por serviçio que a su magestad hizo esta villa en la guerra del reyno de Granada que agora pagó contra los moros revelados, donde enbió a su costa una compañía de ynfantería todo el tiempo que dura la dicha guerra.

38.—Quanto al treynta y ocho capítulo dixerón que en esta dicha villa ay una sola yglesya que se dize Santiago, en la qual ay un prior e un cura e dos capellanes.

39.—Quanto a los treynta y nueve capítulos dixerón que en esta villa ay un ospital, el qual edificó el conçejo desta villa y tiene alguna renta para ayuda a los pobres.

40.—Quanto a los quarenta capítulos dixerón que el término desta villa ay dos hermitas, una de san Marcos y otra de san Sebastián, con las quales tienen los vezinos desta villa mucha devoción, y se va a la de san Marcos en su día e bisperas en porçesyón a la missa que allí se dize, toda la jente descalça, e ayunan todo el pueblo, niños e mugeres, syn comer hasta que ayan dicho missa, y ençierran los ganados para que no coman.

41.—Quanto al quarenta y un capítulos dixerón que en esta villa ay voto e porçesyón del dicho día contenido en el capítulo antes deste, el qual se hizo por los daños que solía hazer la langosta. E que a la otra hermita de san Sebastián se va en porçesyón por la pestilencia.

E questa es la verdad y lo que saben y alcançan açerca de lo susodicho. Y lo firmaron de sus nonbres. Testigos Gonçalo Garçía y Bartomé Ruiz, vezinos desta villa. Juan López. Françisco Garçía. Ante mí Rodrigo de Lorite escrivano público.

E yo Rodrigo de Lorite escrivano por la magestad real y público e del conçejo de la villa de Ximena fuy presente con los dichos testigos a todo lo que de suso de mí se haçe minçión que fize escrivir e fize aquí mi signo.

En testimonio de verdad Rodrigo de Lorite, escrivano público. (*Signo.*)

Sin derechos.

(*Tomo III, fol. 611-619 v.*).

X. — J O D A R

El liçençiado Diego Fernández, governador deste partido de Sygura, a los maníficos señores el conçejo, justicia e regimiento de la villa de Xódar hago saber por el presente, como oy día de la fecha desta se me entregó unos recaudos de su magestad en los quales venía una carta çerrada y sellada de su real sello y firmada de su real nonbre, refrendada de Juan Vázquez, su secretario, sygún paresçia con una relación escripta en medio pliego de papel suelto que dezía desta manera:

El Rey.

Nuestro alcalde mayor del partido de Sygura de la Syerra o vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio. Ya savéis como aviendo nos entendido que no se avía fecho ni ay discripçión particular de los pueblos deste reyno, qual conviene a su auturidad y grandeza avíamos acordado que se hiziese la dicha discriçión y una ynstoria de las particularidades notables de los dichos pueblos, y que porque si se oviesen de enbiar personas a traer las relaciones que para ello es menester no podría aver la brevedad con que holgaríamos, a paresçido que por mandamiento de los perlados y corregidores y justicias principales se podrían hazer muy cunplidamente y syn dilación, os mandamos escrivir por una nuestra carta de veinte y siete de otubre del año pasado de mill e quinientos y setenta y çinco, y enbiaros çierta memoria encargandoos que conforme a ella hordenásedes a todos los conçejos y justicias de los lugares de la tierra y jurisdicçión dese partido y de los eximidos del se ynformasen muy bien de todo lo contenido en la dicha memoria y hiziesen particular relación dello, encargádoles con grande ynstancia tuviesen mucho cuydado denbiároslo a cada uno de lo que le tocasse la más cunplida çierta, verdadera que fuese posible y con la mayor brevedad que ser pudiere, y que como os fuesen trayendo las dichas relaciones nos las fuédes ynbiando dirigidas a Juan Vázquez de Salazar, nuestro secretario,

sigún más largo en la dicha nuestra carta a que nos referimos se contiene. Y porque como quiera, que en su cumplimiento nos avéis ynbiado las relaciones contenidas en la memoria y le yrá con ésta y se a comenzado a hazer la dicha descripción, será necesario que para que se prosiga e acabe con el cumplimiento que conviene se hagan en los lugares que faltaren por hazer. Y ansy los encargamos e mandamos proveáis que en los pueblos de vuestra jurisdicción y en los que por averse fecho villas están eximidos della donde no se ubieren fecho, y en los de señorío, ansy en los que estuvieren dentro de los términos de la dicha vuestra jurisdicción como en los que fueren circunvezinos a ella se hagan las dichas relaciones conforme a las ynstituciones y memorias que de nuevo se an hordenado que yrán con ésta, encargando mucho a las justicias y congejos de los dichos lugares tengan gran cuydado de enbiaros a cada una de lo que le tocara la más cumplida, çierta e verdadera que sea posible y con la mayor brevedad que ser pudiere y como os las fueren trayendo nos las yréis enbiando conforme a lo que por la dicha nuestra carta se os escribió, que en ello y en que nos aviséis de cómo lo ubiéredes hordenado y proveído nos serviréis. De San Lorençio a siete de agosto de mill e quinientos y setenta y ocho años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad, Juan Vázquez.

El sobre escrito de la dicha carta dezía ansy por el rey: A su alcalde mayor del partido de Sygura de la Sierra o su lugarteniente en el dicho ofiçio.

Y la relación que ansy vino en el dicho medio pliego de papel suelto dezía ansy:

Sigura.

Relaciones que se an traydo de los pueblos del partido de Sygura y su comarca, a donde no se an de bolver ni ser menester ynstruções ynpresas:

Sigura
Chiclana
Puerta
Puebla de Santiago
Benatahe
Vayona

Hornos
Veas
Puebla del Príncipe
Yeste
Torres de Alvanchez
Vedmar
Siles

De los capítulos treze, catorze, quinze y diez y seis de las dichas relaciones se entiende que en la comarca y contorno de los dichos pueblos ay los que se syguen, cuyas relaciones no se an traydo ni pedido y se an de mandar hazer desde Sigura:

Alvaladejo de los Freiles, de Génave quatro leguas.
Bélmez, de Bedmar que tres leguas.
Castril, de Hornos syete leguas.
Xódar, de Bedmar que una legua.
Ximena, una de Bedmar, que (*sic.*).
Letur, quatro de Yeste.
Sorigüela, una de Chiclana.
Riopás, çinco de Yeste.
Villaverde, dos de Vayona.
Vienservida, dos de Vayona.
Villapalaçios, dos de Villarrodrigo.

Por los capítulos sobredichos treze, catorze, quinze y diez y seis de las relaciones que se truxeron, se podrá entender los pueblos questán en comarca dellos, para que sy no se oviere hecho relación se le mande hazer.

Y porque conforme a la ynstrucción de suso esa dicha villa es uno de los nonbrados que no a ynbiado la descripción del, y como parece por la carta e cédula real por una relación escrita en molde que con este será entregado, que para ello se me enbía, su magestad me nonbra por comisario para que con toda diligencia la haga enbiar, mandé enbiar el presente por el qual hordenó y en nonbre de su magestad, en virtud de los dichos recaudos, mando que luego que ese dicho congejo a un alcalde e un regidor del sea entregado por qualquier llevador sin ninguna dilación se haga y cunpla lo que su magestad por su real cédula manda, guardando en ella la forma e horden contenidos en la dicha ynstrucción

que con ésta va escrita de molde, o con muncha presteza se me embíe con persona de recaudo para que yo cunpla lo que su magestad me tiene mandado e cometido por su real cédula. Lo qual ansy se haga e cunpla con aperçibimiento, que a costa de los oficiales de ese conçejo enbiaré persona propia que asista, hasta tanto que se le entreguen los recaudos, y daré notiçia a su magestad en como se cumplen sus reales mandatos, y mandarán dar testimonio al portador deste del día, ora, en que los entrega. A el qual se le pague de gastos de justiçia, si los ubiere, sy no de propios de ese conçejo, su camino segund que por mí va tasado en la ynstruición que para ello fecho en la villa de Sygura de la Syerra a quatro días del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y ocho años.

El liçençiado Diego Hernández. Gaspar de Olivares escrivano.

Ynstruición y memoria de las relaciones que se an de hazer y enbiar a su magestad para la discripçión y historia de los pueblos de España, que manda se haga para honrra y nobleçimiento destes reynos.

Primeramente los comisarios y personas a quien su magestad diere cargo desto nonbrarán dos personas mas ynteligentes y curiosas de los pueblos donde residen, que hagan la relación dellos lo más cunplida y çierta que ser pueda por el tenor de los capítulos e ynstruición y memoria.

Y como comisarios diputados para la dicha discripçión enbiarán a cada pueblo y conçejo, así de los de su jurisdicción como de los essimidos della y hechos villas, y a todos los de señorío de qualesquier que sean, que cayeren dentro de los términos de su jurisdicción y fueren con términos y vezinos a ella, una ynstruición y memoria ynpressa destas mandando a los dichos conçejos en nonbre de su magestad que luego nonbren dos personas o más de las que más notiçia tuvieren de las cossas del pueblo y su tierra, para que juntos hagan la relación del por el horden y tenor de los capítulos desta ynstruición y memoria, y que siendo hecha se la enbien syn dilación, juntamente con la dicha ynstruición.

Y porque no sea nesçesario hazerse en un pueblo la dicha relación más de una vez, sy en alguno donde ya se ubiere hecho se bolviere a pedir, enbiarse a al comisario o comisarios que la pidieren una fee y testimonio de averse ya hecho y enbiado a quien la ubiere pedido, y

sy dos comisarios o más, cada uno por su parte, pidieren relación de alguno o algunos pueblos donde no se huviere hecho, enbiarse a la relación a primero que la pidiere y a los otros dárseles a una fee y testimonio de averse ya hecho y enbiado al que primero la pidió.

Y como los dichos comisarios fueren recogiendo las dichas relaciones o las fees y testimonios de haverse hecho, la yrán enviando a su magestad con las ynstruiciones ynpresas quando no sean menester para enbiarlas a otros pueblos.

Las personas a quien en los pueblos se diere cargo de hazer la relación dellos, responderán a los capítulos de la memoria que se sygue o a los que dellos oviere que responder por la horden y forma syguiente:

Primeramente en un papel aparte pondrán por cabeça de la relación que se hiziere el día, mes y año de la fecha della, con los nonbres de las personas que se hallaren a hazerla y el nonbre del comisario o persona que les huviere enbiado esta ynstruición.

Y habiendo leído atentamente el primer capítulo de la dicha memoria y visto lo que ay que dezir del dicho pueblo conforme a él, escrevirán lo que huvieren en un capítulo aparte y después bolverán a leer el mismo capítulo para ver si queda algo que responder, y no lo aviendo pasarán al segundo y haviéndole leído como el primero, sy ubiere algo que dezir en él harán otro capítulo dello, y si no dexarle an sin hazer minçión del y pasarán al terçero, y por esta horden al quarto y a los demás hasta acavarlos de leer todos, poniendo al prinçipio de cada uno el número que en la margen desta memoria tuviere, para que se entienda al que se responde, syn que sea nesçesario referir lo contenido en él.

Respondiendo a todo brebe y claramente afirmando por çierto lo que lo fuere y por dudoso lo questuviere en duda, de manera que en todo aya la verdad que se requiere para la descripción y historia de los pueblos, que es solo lo que en esta diligencia se pretende, syn tener fin a otra cossa más de solo saber las cossas notables y señaladas de que los pueblos se pueden honrrar por la historia dellos (1).

(1) Suprimimos la transcripción del cuestionario que aquí figura en el original escurialense, ya que lo incluimos al comienzo del trabajo.

2.—Al segundo capítulo de la dicha ynstrucción dixerón questa dicha villa tiene seisçientas casas, poco más o menos, y quinientos y çinquenta vezinos, poco más o menos, avitantes en ellas. Y que en el tiempo de las comunidades avía solamente hasta dozientos vezinos, poco más o menos, y después acá an creçido los demás, porque en el término de la dicha villa a avido labor y comodo para poder sustentarse y creçer la dicha villa.

3.—Al terçero capítulo dixerón que la dicha villa es muy antigua, que memoria de hombres no se acuerda, y que el primer señor que fue della se dezía Diego Sánchez de Carvajal, y que abrá que se ganó de los moros noventa años poco más o menos.

4.—Al quarto capítulo dixerón questa villa lo es del dicho tiempo a esta parte, y que no tien boto en cortes y no tiene otro lugar en su jurisdicción, y que esta villa tiene jurisdicción de por sí. Habla por ella la çudad de Jaén.

5.—Al quinto capítulo respondieron questa villa está en la provincia del Andaluzía, reino de Jaén, aunque no es de los lugares de la dicha çibdad.

6.—Al sexto capítulo dixerón que la dicha villa no está en frontera de ningún reino estraño, ni es entrada ni paso de ningún puerto ni de aduana, y questá syete leguas de la raya del reino de Granada.

7.—Al séptimo capítulo dixerón questa villa tiene por apellido y armas las de los señores della, ques un escudo con una vanda negra en campo amarillo y quatro lobos y una cueba y una sierpe, y esto se devuxa y pone quando se haze alguna obra pública, y no se sabe otra cossa.

8.—Al otavo capítulo dixerón questa villa es de don Alonso de Carvajal, y lo fue de señores deste nonbre, los quales an seguido sienpre la guerra en servicio de la corona real y an sydo tan permançientes en él que desde que es del nonbre de Carvajal, que a tantos años que memoria de hombres no se acuerda, no a muerto ningún señor en su casa ni ay de hijo della de diez años arriba hueso enterrado en su yglesya ni aún en España, después quel reino de Granada es de christianos. Y los más de los que tenemos memoria an muerto con nonbre de generales, y ansy últimamente en nuestros días murió don Diego de Carvajal, syéndolo de la provincia de Guipúzcuca y del socorro que su

magestad enbió a Françia, el qual fue un hombre de grandes fuerças y ánimo, que en el tiempo de las comunidades sirvió la corona real sobre Toledo a su costa con una compañía de cavalleros hijosdalgo, deudos e amigos suyos, con la qual entrava cada día a escaramuçar a la vega, que no avía ninguna otra que entrase adonde él lo hazía con su gente. Tuvo grande avilidad juntamente con su fuerça en cortar con un espada y en destreza de armas, en espeçial que ay muchos hombres en esta villa que dizen que le vieron tirar una cuchillada a la copa de un sombrero alto, y pensando que no le avía cortado cossa ninguna, tomaron de la copa del sombrero y se quedó con ella el que la tomó, quedando la mitad del en la parte donde le avían puesto el sombrero para que lo cortase. Y también dizen que le vieron cortar de un revés una maroma de un varco, que era tan gorda como una pierna de un hombre. Tuvo muncha soltura en su persona, y seis hijos de ligítimo matrimonio, de los quales an muerto en servicio de su magestad los tres con nonbres de generales, pues lo fue don Luys de Carvajal de la armada del mar oceáno, y don Fadrique de las galeras de Çiçilia, y don Gonçalo de la armada de la carrera de Yndias, y don Alonso, que agora posee la cassa, lo fue de la despoblación del partido de la Hoya de Baça y su tierra, y don Fernando de Carvajal, que es el menor, es capitán de cavallos ligeros en el reino de Nápoles. Y el dicho don Alonso de Carvajal fue teniente de general del dicho don Luys, su hermano.

9.—Al noveno capítulo dixerón que la dicha villa cae en el distrito de la chançillería de la çiuudad de Granada, questá quinze leguas della. Y los pleytos de diez mill maravedís arriva van en grado de apelación a la dicha chançillería.

10.—Al dèzimo capítulo dixerón que como dicho tienen, esta villa tiene su jurisdicción, y el señor della provee para su governación, alcaldes hordinarios, regidores e personero y alcaldes de la hermandad, y alguaziles, quando le paresce.

11.—A los honzeno capítulos dixerón que la dicha villa está en el obispado de Jaén, syete leguas de la dicha çiuudad.

12.—A los doze capítulos dixerón que se refieren al capítulo antes deste.

13.—A los treze capítulos dixerón que la dicha villa de Xódar tiene su asiento arrimado a una montaña a questá a la parte de po-

niente, y la villa está asentada hazia do sale el sol. Tiene muncha agua dentro de su çircuyto, y hazia al norte pasa por su término el río de Guadalquivir a una legua de la villa, y a la parte de levante pasa el río de Xandulilla, que riega mucho término de la dicha villa, y otra legua del dicho río para otro que llaman de Guadiana, y se juntan con el de Guadalquivir. Tiene al norte la çiuudad de Jaén a syete leguas, y a quatro a Baeça, y a tres la çiuudad de Ubeda más al nordeste. A el levante tiene Caçorla, ques villa del Adelantamiento, a çinco leguas, y a Quesada a quatro. Y al poniente, a la falda de la montaña dicha, está la villa de Bedmar a una legua. Y a la parte del medio está la villa de Bélmez y su castillo a tres leguas, ques del dicho don Alonso de Carvajal.

14.—A los catorze capítulos dixerón que las leguas que tienen declaradas que ay a los dichos pueblos y çiuudades, no son grandes ni pequeñas, syno de las comunes del Andalucía, y se refieren al capítulo antes deste.

15.—Al quinze capítulo dixerón que se refieren al treze capítulo antes deste.

16.—Al diez y seis capítulos respondieron lo que tienen dicho.

17.—Al diez y siete capítulos dixerón quel territorio del término de la dicha villa es cálido y sana, y es tierra llana y montosa por algunas partes.

18.—A los diez y ocho capítulos dixerón que en la dicha villa ay abundançia de leña en una syerra que llaman el valle y sierra de la Cruz, y en el Canpillo de los Vallesteros y Ranbla Sancho Martínez, de chaparro y lantisco y madroño. Y ay abundançia de arboleda de almendros y de enzinas y pinos para edificios de las casas, y alguna otra arboleda. Ay poca caça, como liebres y conexas y perdizes y algunos corços y venados pocos.

19.—Al diez y nueve capítulo dixerón que ay a los contornos de la dicha villa las syerras que llaman de Miramontes, la qual está al mediodía un quarto de legua de la dicha villa, con un atalaya en lo alto que mira al reino de Granada y descubre del muncha parte. Y otra que llaman la syerra de San Christóval, la qual está al poniente de la dicha villa, a a falda de la está muncha parte del pueblo, y aquí está

fundado el castillo. Lo demas de la villa es llano. A la parte del lebante, menos de media legua, está otra montañuela redonda y alta que llaman la sierra Hernando, de la qual sale un golpe de agua, ques poca, a la vanda del poniente, y a mediodía ay otra aun de menos agua, y otras dos salen al levante. Todas son de poca agua. Ay otra montaña que llaman de la Coscoxosa ansy mismo al levante, con un atalaya, tres quartos de legua de la dicha villa. Ay otra montaña a una legua, con otra atalaya que llaman Cabeçayuzá, está al sueste. Ay otra talaya a la punta de un çerro que llaman Çerroluengo, que es dos tiros de arcabuz de la dicha villa. Ay otras tres atalayas en partes llanas.

20.—A los veinte capítulos dixerón que en los ríos que tienen declarados ay dos puentes en el de Guadalquevir, que llaman la Puente Vieja, camino de Ubeda, y la Puente Nueva, camino de Baeça. Y que son ríos de mucho pescado y bueno.

21.—A los veinte e un capítulos dixerón que en la dicha villa ay muchos pozos abundantes de agua, y dentro della ay dos fuentes caudalosas que riegan muncha parte del heredamiento y huertas. Y la una dellas está a la puerta de la yglesya. Tiene muchos y muy buenos peçes. Ay otra que sale de la syerra Miramontes, que es al mediodía de la villa, de muy buena agua, aunque poca, pero vasta para abrevar los ganados conçeçgiles, questán en una dehesa de la villa. Naçe en medio la dehesa. Ay otra fuera desta dehesa, en el camino de Granada, media legua de la villa, donde los pasajeros acuden. Ay otra abundante una legua de la villa, que llaman del Valle, que es estremada agua. Ay otra a dos tiros de vallesta de la villa, que llaman la del Padrillo, ques abundesa, en la qual se avrevan los ganados conçeçgiles y se riega mucho de las viñas y olivares con el remaniente. Ay otra camino de Jaén a la vanda del norte, abundante de agua, que se riega mucho de los heredamientos y algunas haças de sienbra. Ay otra fuera de la villa como un tiro de piedra de las casas, de poca agua. En el camino de Ubeda ay un arroyo donde naçen munchas fuentes y cruza todo el término y va a Guadalquevir el remaniente dellas. Todas estas aguas de fuentes y de pozos se beben. En el castillo ay un pozo cavado en peña biba, sobre la qual está el castillo fundado, que tiene veinte estados de hondo y tanta agua que bastará a sustentar trezientos hombres y çien cavallos. Es agua que baxa a la fuente de la yglesya.

22.—A los veinte y dos capítulos dixerón que ay en el dicho término abundancia de pastos para los ganados, y dos dehesas, una que llaman (*lac*), ques de los señores de la dicha villa, y otra que llaman de Miramontes, es conçeçgil. No ay bosques ni cotos de çaçá ni pesca, más que lo dicho.

23.—A los veinte y tres capítulos dixerón quel término de la dicha villa tiene labranças de riego y secano donde se coxe trigo y çevada y panizo y ajonjolí, çenteno, abena y escaña y habas y otras semillas que bastan para el sustento de los vezinos de la dicha villa. Y se crían en ella todo género de ganado que ay para provisión de la dicha villa. Y así mismo tiene salinas abundantes para las personas y ganados.

24.—A los veinte y quatro capítulos dixerón que en la dicha villa ni en su término no ay minas de ningún género de los contenidos en el dicho capítulo.

25.—A los veinte y çinco capítulos dixerón que la dicha villa está treinta leguas de la mar.

26.—A los veinte y seis capítulos dixerón que no tienen que responder por lo que tienen dicho en el capítulo antes deste.

27.—Al veinte y siete capítulos dixerón que dizen lo que dicho tienen.

28.—A los veinte y ocho capítulos dixerón que tienen ya respondido al dicho capítulo en el diez y nueve de la dicha ynstrucción.

29.—A los veinte e nueve capítulos dixerón que la dicha villa tiene un castillo y fortaleza yncorporada con la villa ques avitança de los señores della. Está fundada sobre una peña biba, en el qual ay dos torres quadradas çiento y çinquenta paços una de otra. Tiene cada una dellas treynta pasos de ancho de una esquina a otra, que serán çiento y veinte en torno, y de altura çien varas cada una dellas. Tienen muchos y muy buenos aposentos, y están bien reparadas y artilladas. Y en la una dellas una çisterna que cabrá mill cargas de agua. Son de cal y canto, muy bien labradas. Y la muralla del castillo es de lo mismo. Terná la muralla de grueso veinte y dos pies. Es la fortaleza que cabrá seisçientos hombres de a pelea.

30.—A los treinta capítulos dixerón que la dicha villa; las casas que en ella ay son de tapiería, de tan buena tierra que sufre que las

casas sean de tres altos, lo qual es causa de que las más de las casas sean desta manera susodicha. Los materiales de maderamiento se traen del mismo término, y el yeso y cal así mismo se haze en el dicho término, que para todo ay abundante recaudo. Y todas las casas son de texa, syn aver choça.

31.—A los treinta y un capítulos dixerón que en el capítulo diez y nueve an dicho lo que çerca desto pasa.

32.—A los treinta y dos capítulos dixerón que en tiempo que Granada era de moros se peleava cada día a las puertas de la misma villa, y que estando un día media dozena de niños jugando çerca de un huerto vinieron moros que avían ydo a correr la tierra y pasaron por las puertas della, y una muger que se llamava Estevanía Martínez tomó los niños y los echó por sobre la pered de un huerto y ella saltó por la misma pared, y llegó un moro a tienpo que le llevó las tocas de la cabeça. Y que en las comunidades, por servir el señor de Xódar y sus vasallos a su magestad, que en aquella sazón lo era don Diego de Carvajal, vinieron los comuneros destas comarcas y quemaron todas las casas questavan fuera de la muralla de la villa y la saquearon, que yvan cargados hasta trévedes y calderos, y que quiriendo los de la villa salir a los que se yvan retirando ynpedidos destas varatijas, no quiso consertirlo el señor de la dicha villa, que si salieran mataran muchos, porque yvan muy deshordenados.

33.—A los treinta y tres capítulos dixerón que sobre lo contenido en este capítulo tienen dada razón.

34.—A los treinta y quatro capítulos dixerón que no tienen que responder al dicho capítulo, porque no ay que.

35.—A los treinta y çinco capítulos dixerón que la tierra es tan abundante de esparto que la mayor parte de los vezinos se sustentan con labrallo.

36.—A los treinta y seis capítulos dixerón que ya tienen respondido a este capítulo, y que en la dicha villa no ay justiçia yclesiástica, porque asyste en la çudad de Jaén, de cuyo obispado es la dicha villa.

73.—A los treinta y siete capítulos dixerón que la dicha villa tiene muncho término y bueno, y un privilegio amplísyimo que los vezinos della son libres de pagar pechos y alcavalas en todo el reino de Taxo acá

de todas sus granxerías y su labrança y criança, conçedido por el rey don Alonso el sigundo y confirmado por los demás reies, que hasta su magestad el rei don Filipe nuestro señor a avido, lo qual se conçedió el año de mill e trezientos y diez. Conçedióse a esta villa por aver sido de christianos primero que las çudades de Ubeda y Baeça, y aver syenpre los vezinos della sustentádola a lançadas.

38.—A los treinta y ocho capítulos dixerón que en la dicha villa ay una yglesya parroquial que tiene por avocación Santa María, en la qual ay un prior que tiene de prebenda seisçientos ducados cada un año y un benefiçio que valdrá dozientos ducados.

39.—A los treinta y nueve capítulos dixerón que en la dicha yglesya tienen los señores desta villa su enterramiento, que solo a servido para las mugeres y hijas de los señores que an sido de la dicha villa.

40.—A los quarenta capítulos dixerón que en la yglesya de la dicha villa no ay otra relicha más quel Santísimo Sacramento. Ay una hermita que llaman santa Ysabel, questá dentro del lugar, en la qual se ganan las graçias yndulgencias que se ganan en la capilla de san Juan de Letrán de la çudad de Roma, para lo qual ay particular brebe de Su Santidad.

41.—A los quarenta e un capítulos dixerón que no tienen que responder, porque solamente se guarda las fiestas y ayunos que manda la santa madre Yglesya.

42.—A los quarenta y dos capítulos dixerón que no tienen que responder a este capítulo.

43.—A los quarenta y tres capítulos dixerón que dizen lo que dicho tienen en el capítulo antes deste.

44.—A los quarenta y quatro capítulos dixerón que no tienen que dezir otra cossa más de lo dicho.

45.—Y así se acabó la dicha declaración en la manera susodicha en el dicho día, mes y año susodicho, y el dicho Francisco Ximénez lo firmó de su nonbre, y el dicho Martín de Herrera no supo escrevir, lo qual se declaró presente Bartolomé de Alcalá, vezino desta villa, que es hombre muy biejo, y dió noticia de algunas cosas de lo susodicho.

Françisco Ximénez. Fernando Ortiz, escrivano.

Françisco Ximénez (*firma*).

E yo Fernando Ortiz escrivano público de la villa de Xódar fuy presente a lo que de mí se haze mención y dello doy fee e fize mi signo. En testimonio de verdad Fernando Ortiz escrivano, (*signo*).

(*Tomo III, fol. 593-608*).

XI. — O R C E R A

En el lugar Horçera, arraval de la villa de Segura de la Sierra, de la horden de Santiago, a ocho días de el mes de dizienbre de mill e quinientos e setenta e çinco años, se juntaron los magníficos señores Diego Vellón, alcalde hordinario, e Luys Pérez e Pedro de Quenca, regidores del dicho lugar, en qumplimiento de la real çédula de su magestad y carta a hellos enbiada con la dicha çédula e ynistruçión por el muy magnífico señor el liçenciado Diego Hernández, governador deste partido, para que se enbíe a su magestad la descriçión e ystoria de los pueblos de Hespaña para honrra y ennobleçimiento destes reinos dieron, cargo para que hagan la relaçión e yniscereçión de lo tocante al dicho lugar a Juan Rodríguez y Juan Fernández, escrivanos, y a Alonso López de Christóval García, vezinos de el dicho lugar, personas áviles y espertas y pláticos en los negoçios de el dicho lugar, a los quales se les notificó y lo aceptaron, y a la dicha ynistruçión respondieron lo siguiente:

1.—En lo que toca al primero capítulo de la horden desta discreçión se responde queste pueblo hes arraval de la villa de Segura y se nonbra al presente el lugar Horçera. La causa por donde se llama así o si en otro tiempo tubo otro nonbre no se tiene notiçia dello ni pareçe en scripturas ni fama que lo declare.

2.—El dicho lugar según consta de los privilegios antigos que tiene de algunas cosas que le perteneçen es muy antigo y todo sienpre se a dicho por los antigos aver oydo dezir a sus pasados aver sido casería de tiempo de moros el prinçipio del, y que se ganó esta tierra y las dichas caserías más a de quatrocientos años. Al presente se dize este prinçipio de casas la colaçión de San Mateo, a causa que luego que se ganó hizieron los cristianos un tenplo de la adbocaçión de san Mateo, a este prinçipio de casas y pueblo se le hizo una çerca por la parte de arriva y por avajo avía unos grandes varrancos que servían de fuerte

y una cava muy honda con que y donde los cristianos se defendian de los moros comarcanos de la Hoya de Baça y Güesca, que en aquellos tiempos corrian hesta tierra. Desde aquellos tiempos acá se a anpleado el dicho lugar hasta trezientas e cinquenta casas poco más o menos.

4.—El reino donde cae el dicho lugar lo declara la villa de Segura, cuyo arraval es el dicho lugar, a donde hesta respuesta se remite. Está sitiado en tierra que se nonbra el Valle de Segura de la Sierra.

7.—Es el dicho lugar de la horden y cavallería de Santiago del Hespada. El maestre de la dicha horden y quien la rige y gobierna es el captólico y cristianíssimo rey don Philipe, nuestro señor, maestre de la dicha horden. Cahe el dicho lugar en la encomienda que se nonbra de Sigura de la Sierra, de la dicha horden.

8.—Como está dicho, el dicho lugar es arraval de la dicha villa de Segura, y en él pone la dicha villa alcalde hordinario y escrivanos y lleva las rentas de la escrivanía, y en la dicha villa se hazen las hordenanças para la buena governación della y del dicho arraval, y en las juntas de conçejos habla por hella y por el dicho arraval la dicha villa.

9.—Cahe el dicho lugar en el distrito de la chancillería real de la çiuudad de Granada, y las apelaciones de los pleitos van a la dicha chancillería, y así mesmo van al consejo de hórdenes de su magestad, donde a los pleiteantes les parece y los pleitos lo permiten. Hestá la çiuudad de Granada de el dicho lugar treynta e dos leguas, y la villa de Madrid, donde agora reside el consejo de hordenes, quarenta e dos leguas, poco más o menos.

10.—Está el dicho lugar en la governación de el partido que se nonbra de la dicha villa de Segura de la Sierra, y el dicho lugar está distante della media legua, que sube un requesto arriva hasta llegar a hella.

11.—Está el dicho lugar y cae en el obispado de la çiuudad de Cartajena, donde está la sylla episcopal y la yglesia catredal de el dicho obispado. Está distante del dicho lugar treynta e seys leguas hordinarias, poco más o menos.

13.—El primero pueblo más cercano que ay yendo de el dicho lugar hazia el oriente hes la villa de Yeste. Ay hasta hella desde el dicho lugar siete leguas. Está al paresçer la dicha villa algo desviada

de el derecho de el levante a la mano yzquierda, hazia el norte o setentríon. Las leguas son hordinarias. Va el camino por muchas partes tortuoso y de rodeo y muy áspero y fragoso, a causa de las grandes sierras y montañas que ay entre la dicha villa y el dicho lugar.

14.—Yendo desde el dicho lugar hazia el meridiön hes el más cercano y primero pueblo la dicha villa de Segura de la Sierra, la qual al parescer está algo desviada de el derecho a la mano yzquierda, hazia el levante. Ay desdel dicho lugar a hella media legua, que sube una questa arriva, dando muchas bueltas por causa de estar entre la dicha villa e lugar unos çerros muy enhiestos y fragosos.

15.—Yendo desde el dicho lugar hazia el oçidente es el más cercano y primero pueblo por su derecho, el lugar Puerta, aldea de la dicha villa de Segura, el qual está en el derecho oçidental, y está distante del dicho lugar una legua grande. Va por su camino derecho, aunque en algunas partes tortuoso un poco. Va el balle avaxo, questá entre los dos pueblos.

16.—Yten caminando desde el dicho lugar hazia el setentríon o norte, el primero pueblo más cercano que ay hes la villa de Benatahee, de la encomienda mayor de Castilla, hasta el qual ay media legua hordinaria por camino derecho. Paresçe hestar algo desbiado de el norte, a la mano yzquierda, hazia el oçidente.

17.—La calidad de la tierra y comarca y contornos, donde hestá el dicho lugar sitiado, hes tierra fría, y que en hella en los ybiernos, y muchas vezes en los veranos, caen muy grandes nebes, haze muy grandes eladas. Son las comarcas y tierra por la parte de el levante merediön e setentríon muy montuosas y de grandes sierras y montañas. Está sitiado el dicho lugar a las saldas de una sierra, questá a la parte de el çierço, y desde el dicho lugar y acerca del, hazia el poniente, ay un valle que se nonbra el Valle de Segura, de do toma nonbre su partido. Heste valle hes por muchas partes llano y por otras ay algunos montes pequeños, hasta a dar a las cumbres y sierras que cahen al oçidente una legua de el dicho lugar. Ban de trabieso hazia la parte del norte y paran en el dicho lugar Puerta. De la parte de el çierço biene de travieso otra sierra hazia el mediodía, que se dize la sierra de Oruña, y se remata en el dicho lugar Puerta, entre cuyos hestremos está. Está mucha parte de heste valle raseado y en lo demás ay grandes pinares de

pinos donzeles, carrascos y rodenos y otros muchos árboles y monte. Hes tierra que se tiene por sana comúnmente aunque según los tiempos y constataciones muchas vezes suçeden enfermedades.

18.—Es tierra abundantísima de leña a causa de las grandes sierras y montes que ay, cuya descreción es hesta: pinos donzeles, carrascos, rodenos, negrales, robres, quexigos, azebos, avellanos, marhozos, tejos, chaparros, marañas, madroños, lentiscos, azeres, romeros, enebros, agrazajos, cabriquernas y otros muchos géneros de árboles y montes, que por su prolixidad no se hespeçifican. Hállanse en hestos montes y sierras venados, osos, lobos, gatos çervales, raposas, puercos jabalíes, cabras monteses, jinetas, turones, liebres, perdizes, palomas, ánades conejos, bueytres, águilas, açores, cernícalos y rendajos, picapinos, búhos y caravos y otros muchos géneros de animales y abes que se hallan y crían en las dichas sierras y montes.

19.—Está sitiado el dicho lugar entre unas sierras. La que cahee a la parte de el levante naze al pie de una sierra que tiene nonbre la Lagunilla y Zorraderos. Hes una sierra alta y montuosa y se ha discurriendo de travieso hazia la parte del mediodía. Llega hasta cerca de la dicha villa de Segura y se acava en el Picorço Alto que dizen que hes entre la dicha villa de Segura y el dicho arrabal. Dízese comúnmente hesta sierra por la parte de su prinçipio la questa el Cerezo, y hazia la mitad por lo alto Los Caños, a causa de que allí se toman las aguas para la dicha villa de Segura, e la parte última della e su remate se dize el Picorzo y çerro el Conde. Está el dicho arraval casi al cripié desta sierra, que sólo están entre hella y el dicho lugar el río Horçera y un carril que pasa por junto al dicho río hazia la parte de la sierra. Por la parte del setentríon a çierço está otra sierra, la qual toma su principio desde un río que se dize Morles, que entre la dicha villa de Syles y el dicho lugar, y viene discurriendo hazia él por las espaldas de la villa de Benatae, y a dar por çima de el dicho lugar. La parte que cac hazia el dicho lugar se dize Peñolta, a causa de unas muy altas y ásperas peñas que ay. Remátase hesta sierra cerca de el dicho lugar y junto a un monesterio que se dize de san Francisco de la Peña. En el remate desta sierra ay una hescura y muy grande queba y de mucha largura dentro della. A la mano derecha ay un pozo muy grande y hescuro. Sale del mucha cantidad de agua. Muchos de los que oy biben entraron en la dicha queba y al dicho pozo, de cuya

agua bebieron e bieron ser ansí. En los tiempos pasados entraron en pie. Agora no pueden entrar a gazecas porque con los tiempos y grandes omidades a criado la piedra y a hestrechado la entrada ques toda de piedra biba. Hesta fuente respira y sale por junto a la puerta, por la qual puerta en tiempos lloviosos se a visto salir mucha agua. Está fecha en el naçimiento de la dicha fuente una grande y fuerte alcoba de do resultan tres caños de piedra muy prinçipales de agua. Dízese hesta fuente la fuente de Sancta María, a causa que allí junto se apareçió una ymagen de Nuestra Señora, en cuya beneración se fundó un monesterio muy suntuoso y tomó la bocaçión della, diziéndose el monesterio de Santa María de la Peña. Por la parte de el meridiön está la sierra que dizen de el Yelmo, que hes una sierra de peñas muy altas y desde donde se bee mucha parte del Andalucía. Son sus rocas muy altas. Está una legua del dicho lugar. Por la parte del oçidente hestá el balle questá dicho.

20.—Por cripié de la sierra questá dicho que cahee al levante entre la halda della y el dicho lugar viene de aquella sierra questá dicho, que se dize Lagunilla, un río que se nonbra el río Horçera. Hes río pequeño. Pasa de el dicho lugar hasta un tiro de vallesta. Discurre hazia el oçidente. Otro río viene desde la dicha sierra de el Yelmo, questá dicho, nónbrase el río de Trujala. Pasa por el balle avaxo y media legua de el dicho lugar hazia la parte oçidental. Por la parte del setentríon, a la mano yzquierda del, viene otro río que se dize Guadalimar. Es río grande y de mucha agua. Trujala hes río mediano, jún-tase con Guadalimar a distancia de media legua del dicho lugar.

21.—En la ribera de el dicho río Orçera están muchas huertas, y en hellas muchos árboles de géneros diferentes, como son nogueras, higueras, ciruelos, parras, cerezos y otros árboles que llevan sus frutos. Y ansí mesmo ay otra ribera de güertas en el agua que sale de la dicha fuente Sancta María y en su cirquito, que tienen otros semejantes árboles. En el río de Guadalimar se çrian muchos peçes, y en el de Trujalas truchas y peçes. No ay señorío ninguno en ellos, son comunes a todos los de la tierra.

22.—En la rivera de el dicho río Orçera ay cinco molinos harineros, todos de personas partiquares, que llevan sus aprovechamientos. Son de una rueda. Muelen en hellos los vezinos de el dicho lugar. En el paso

desde el dicho lugar por el dicho río Orçera a la dicha villa de Segura ay un puente de manpostería que sirve ambos pueblos.

23.—El dicho lugar hes abundoso de aguas por razón de el dicho río Horcera, que pasa por junto a él y porque de la dicha fuente Sancta María se toma y trahe el agua a la plaça de el dicho lugar, donde ay una principal fuente de dos caños de hierro con su pilar, de donde todo el pueblo se sirve y abreban sus bestias. Antes desta fuente se toma otro caño de la misma agua, y hestá fecha otra fuente y pilar a la salida de el dicho lugar, camino de el dicho monesterio. Ay otra fuente que se dize la fuente de Hamusgo. Naçe junto al dicho río y sale de la sierra que cahee hazia el levante. Hestá dos tiros de vallesta poco más o menos, de el dicho lugar. Su naçimiento hes hazia la parte del setentrión.

24.—Los vezinos de el dicho lugar pastan con sus ganados en todo el término de la villa de Segura, ques común a la dicha villa y arraval. Tiene solamente el dicho lugar para los bueyes de arada y para el ganado de los vategedores de la carne una dehesa que se dize el Tamariz y Hardal, ques de el dicho lugar. Cae entre el dicho lugar y la villa de Benatae, hazia el setentrión.

25.—En el dicho lugar ay un casa principal, ques de la encomienda de la dicha villa de Segura. En ella se aplican y ponen los diezmos de pan de los vezinos de el dicho lugar pertençientes a la dicha encomienda.

26.—La tierra donde los vezinos de el dicho lugar labran, quts en término de la dicha villa de Segura, hes estéril y flaca. Cójese muy poco pan en hellas. Provehese el dicho lugar de acarreo del Andalucía y Campo de Montiel y Mancha de trigo, vino y azeite, ques la mayor falta que tiene. Traense a él, para bolber de retorno los que lo traen, artesas, sillas, pez y tablas, que hes en lo que mucha parte de los vezinos del dicho lugar trabajan y tratan y hazen de los pinos que ay en el dicho término de Segura. En el dicho lugar ay al presente pocos ganados. La tierra hes montuosa y de grandes y muy ásperas sierras. El ganado que se cría es cabrío y lanar y bacuno. El diezmo de pan que se suele coger algunos años hes hasta mill hanegas de trigo y quinientas, hanegas de çevada y çenteno de el pan que cogen los vezinos, y algunos años es muy menos por la hestilidad de los tienpos.

32.—El asiento de el dicho pueblo está a la halda de la sierra de Peñolta y San Cristóval, de questá fecha mençión, que cahe hazia el setentrión. Hes su asiento algo áspero y fundado sobre unos cantones de tierra y peñas de que tiene la dicha hesperidad. Es lugar muy baxo respeto de las sierras que le çercan. No tiene cerca ni murallas.

33.—En la plaça de el dicho lugar ay una torre que hera la principal, donde se defendían los cristianos de los moros de el reyno de Granada, en la qual al presente hestán las canpanas de la yglesia de el dicho lugar, porque hen ella no ay donde hestén. Su materia hes de una mistura que comúnmente se dize hormigón. Es algo vaja.

35.—Las suertes de las casas de el dicho lugar hes que las dichas casas son vajas a causa de asegurallas de los grandes bientos y tenporales de aguas que haze la mayor parte del año en la tierra. Su materia hes tierra y hellas son de tapieria común, aunque algunas ay también de argamasa y otras que partiçipan de lo uno y de lo otro. Cúbreñse de madera y teja. Todo se corta y haze en el término de Segura.

37.—En tienpo de los moros de la Hoya de Baça, ques en el reyno de Granada, corrian la tierra de Segura. Andando un día una muger, que bibía en el dicho lugar, llevando hestiércol con un jumento desde el dicho lugar a una su güerta, la qual tenía baxo de la fuente Hamusgo, que arriva hestá dicho, fue bista por çiertos moros que avían salido a correr la tierra, e quiriéndola cautivar, la aguardaron, y a la que se ponía el sol, por mejor hazer su hecho, se hescondieron en una queba que agora se dizen las Covatillas, cerca de la dicha güerta, junto al camino por do hella pasava, y saliendo la dicha muger de la dicha güerta, hellos se aperçivieron para salir y cautibarla. El dicho jumento se venía reçelando y aguzando las orejas el camino adelante hazia la dicha queba. La muger entendió que avía çelada en hella, e con fingimiento simulado y para descuydar los dichos moros, dió dos o tres palos al dicho jumento diziendo: «que hespaçio llevays, pues en verdad que aunque más tarde sea que aveys de hechar otro camino que queda». Con lo qual los dichos moros se retovieron entendiendo que a la buelta sería, que sería más noche, la cautibería más a su salbo. Con hesto se pasó la muger libre y hellos quedaron burlados y descubiertos, y les fue neçesario ponerse en huída de la gente que salió a hellos. Sigün hes notorio manifestaron hesto los mismos moros, admirándose de la sagacidad de la muger, de quien se supo lo mesmo.

39.—El dicho lugar tiene quatrocientos y treynta vezinos.

40.—Los vezinos que ay en el dicho lugar son la mayor parte labradores, pero como la tierra hes muy hestéril, cojen poco pan. Otros ay que usan de ofiçios de hazer artesas, pez, sillas, y otros aprovechamientos que se hazen de las maderas de el dicho término de Segura, en que se oqupan la mayor parte del tiempo, salbo quando las neves y aguas se lo ynpiden.

42.—La gente del pueblo hes pobre. Sólo ay en él tres o quatro vezinos que tienen a dos o a tres mill ducados. Sus tratos son algunos ganados, cabrió y obejuno, y los tratos y aprovechamientos de las dichas maderas.

43.—En el dicho lugar ay un alcalde hordinario que por mandado de su magestad pone cada un año el conçejo de la dicha villa de Segura. Héste haze justiçia çivil y criminalmente en el dicho lugar en lo que acaheçe.

44.—Ay en el dicho lugar así mismo dos regidores añales, porque cada un año se ponen por horden de su magestad, y como administrador de la dicha horden de Santiago. Yten la dicha villa de Segura pone un escrivano o escrivanos en el dicho lugar, que da fee de los pleitos que pasan ante el dicho alcalde, e de los contratos e pleytos de los vezinos. El señor governador de el dicho partido, por comisión de su magestad, pone un alguazil en el dicho lugar que qunpla sus mandamientos, y tiene la cárcel. El salario de los regidores hes a cada uno quinientos maravedís por año.

45.—El dicho lugar, como arraval de la dicha villa, goza de el término della. No tiene propios, porque los tiene la dicha villa, en cuyo cuerpo hes contado el dicho arrabal.

46.—Los privilegios que tiene el lugar son los mismos que tiene la villa.

48.—En el dicho lugar ay una yglesia parroquial que se ba haziendo, en donde los vezinos de el dicho lugar oyen misa y resciven los sacramentos. A la mano yzquierda, entrando en hella, ay una capilla por adornar. Hésta hes de la yglesia parroquial. A la parte de arriva y cerca del altar hestá una capilla y enterramiento que ynstituyeron Alvaro Rodríguez y Mari Gómez su muger, difuntos, vezinos del dicho lugar.

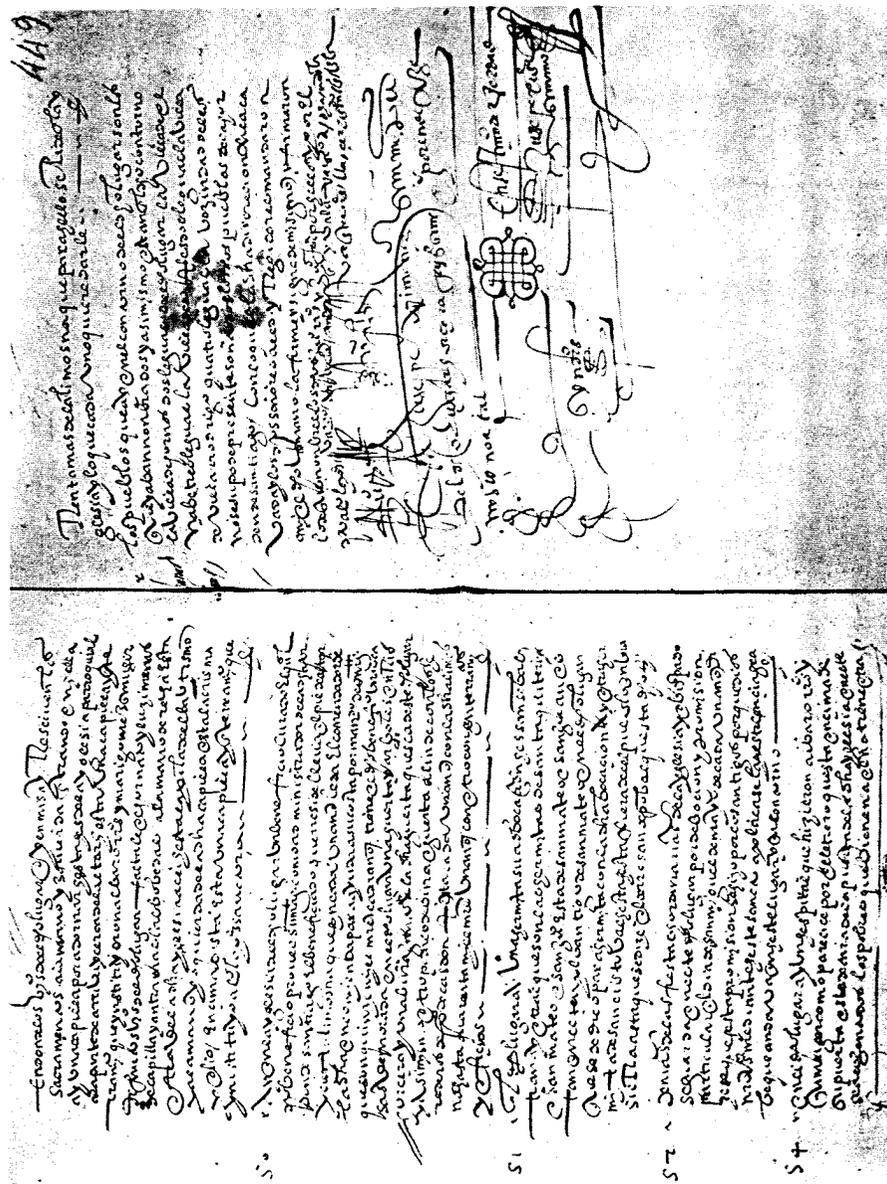


Figura 4.- Página de la Relación de Orceira.

Fáltale el hornato y luzimientos de capilla y antramas las bóvedas. A la mano derecha está otra de la dicha yglesia. Allí hestá la pila de el bautismo, y a la mano yzquierda de la dicha capilla está la crisma y olio. Ençima desta está una capilla y enterramiento que ynstituyó Alonso López Sanctoro.

50.—Ay en la yglesia de el dicho lugar un benefiçio curado, el qual dicho benefiçio provee su magestad como administrador de la dicha horden de Santiago. El benefiçiado que reside lleva el pie de altar y cierta limosna que en cada un año le da el comendador de la dicha encomienda para ayuda a su costa, por mandato de su magestad, que son quinze mill maravedís cada año. Tiene el dicho benefiçio unas casas de morada en el dicho lugar, una huerta y árboles en río Horçera y una biña junto a la dicha güerta, ques cerca deste dicho lugar. Y así mismo otro pedaço de biña e güerta a linde con los herederos de Pedro de Casdón. Renta cada un año con la dicha limosna hasta quarenta mill maravedís un año con otro, con enterramientos y ofiçios.

51.—En el dicho lugar ay una hermita. Su adbocación hes san Sebastián. Ay otras que son las hermitas de santa Quiteria e san Mateo e san Juan. Esta de san Mateo e san Juan están en el templo antiguo de san Mateo en el dicho lugar que se dedicó para hermita con la dicha bocaçión. Ay otra hermita de san Cristóval. Hésta hestá fuera de el pueblo en una sierra alta que se dize el cerro San Christóbal, questá dicho.

52.—Demás de las fiestas hordinarias de la yglesia y obispado, se guarda en este dicho lugar por deboçión y promisión particular el día de san Miguel de mayo de cada un año. Dízese que hesta promisión se hizo por los antigos porque Dios Nuestro Señor, mediante heste sancto, aplacase la pestilençia grabe que andava en heste lugar y su contorno.

54.—En el dicho lugar ay un hespital que hizieron Albaro Rodríguez y su muger, como paresçe por el letrero questá ençima de su puerta. Es de cara de la puerta de la dicha yglesia. En este se acojen todos los pobres que bienen a él. No tiene otra renta más de la limosna que para hello se pide en la yglesia, y lo que cada uno quiere darle.

58.—Los pueblos que ay en el contorno de el dicho lugar son los que ya ban nonbrados, y así mismo están en el dicho contorno la villa de Hornos, dos leguas de el dicho lugar, la villa de Xénabe tres leguas,

la villa de Torres dos leguas, la villa de Villarrodrigo quatro leguas. La vezindad dellos no se supo. De presente son todos los dichos pueblos de la horden de Santiago.

Con lo qual la dicha discreción fue acavada y los dichos señores alcalde y regidores mandaron a mi el dicho escrivano la firme y signe de mi signo, y firmaronlo de sus nonbres los dichos Juan Rodríguez y Juan Fernández por hellos y por el dicho Alonso López.

Juan Rodríguez (*firma*), Juan Fernández (*firma*).

E yo Jusepe Ximénez escrivano público del dicho lugar Horçera fui presente e por ende fize mi signo a tal, (*signo*). En testimonio de verdad, Jusepe Ximénez, escrivano.

Sin derechos.

(Tomo III, fol. 445-449).

XII.—LA PUERTA DE SEGURA

En el lugar de la Puerta jurisdicción de la villa de Sigura de la Sierra a quatro días del mes de deziembre de myll y quinyentos y setenta y çinco años, por ante mí Francisco Bázquez escrivano de su magestad, vezino de Orzera, los señores Francisco Fernández de Rus, alcalde hordinario deste dicho lugar, e Diego López y Tomás Rodríguez, regidores del dicho lugar, dixeron que por quanto oy dicho día se les a dado y entregado una carta del muy magnifico señor el liçenciado Diego Fernández, gobernador deste partido, por la qual les manda vean una ynstrucción de su magestad escripta en molde, e sobre lo en ella contenido hagan lo que convenga, e porque para qunplir lo susodicho tienen neçesidad de nonbrar personas que sepan y entiendan las atigüedades deste lugar y lo demás contenido en la dicha ynstrucción, e porque este lugar es pequeño e no tiene otros nonbres más antiguos que puedan declarar lo susodicho en qunplimiento de lo mandado por su magestad e por el dicho señor gobernador en su nonbre, dixeron que nonbravan e nonbraron por tales personas antiguas que entienden vien lo contenido en la dicha ynstrucción a Ruy Gómez y a Francisco Pérez e a Ginés Garçía el viejo, vezinos deste dicho lugar, a los quales el dicho señor alcalde mandó vean los capítulos de la dicha ynstrucción y los declaren lo mejor e más claramente que ser pueda y ellos lo alcançen, los quales questavan presentes dixeron questán prestos de lo qunplir, y en qunplimiento de lo mandado por el dicho señor gobernador e por el dicho señor alcalde hizieron la dicha aclaración conforme a la dicha ynstrucción de su magestad en la manera siguyente:

1.—Primeramente declararon que este dicho lugar se llama el lugar de la Puerta, el qual es aldea y jurisdicción de la villa de Sigura, y una legua larga de la dicha villa, e que se llama el lugar de la Puerta porque es puerta del Valle de Sigura, y no ay notiçia de que se aya nonbrado otro nonbre ninguno antes que éste, y que se llama Puerta.

- 2.—Yten que este dicho lugar es antiguo que no ay memoria de hombres dello, mas de que se platica e dize que este lugar se ganó quando se ganó Sigura, e que la ganó el maestre don Pelay Pérez Correa, maestre de la horden de Santiago.
- 3.—Queste lugar es aldea e jurisdicción de la villa de Sigura de la Sierra, de la horden de Santiago, e que es aldea de tienpo ynmemorial a esta parte, e que no ay memoria de hombres en contrario ni se tiene notiçia de otra cosa.
- 4.—Que este lugar está poblado en la provincia de Castilla, mojón del reyno de Murçia e reyno de Granada e reyno de Toledo.
- 5.—No se responde.
- 6.—No se responde.
- 7.—Que este dicho lugar es de la horden de Santiago en la encomienda de la villa de Sigura de que es comendador al presente el duque de Feria.
- 8.—Queste pueblo es aldea y jurisdicción de la villa de Sigura donde se aqude a los concejos que se hazen.
- 9.—E questo dicho lugar aqude con sus pleitos e negocios que se ofrecen a la real chancillería de Granada y corte de su magestad, e que Granada está distançia deste lugar veynte y siete leguas y la corte de su magestad quarenta y una leguas.
- 10.—Queste lugar es aldea de la villa de Sigura y está sometido a la gobernación de la dicha villa, e que está una legua grande della.
- 11.—Que este lugar está fundado en el obispado de Cartajena, questá treynta leguas deste lugar.
- 12.—Queste dicho lugar está en la dicha horden de Santiago como lo tienen declarado.
- 13.—Que la villa de Venatae, questá una legua buena deste lugar, es el pueblo más cercano hazia la parte que sale el sol, pel qual está hazia donde sale el sol derechamente, y que desde este dicho lugar a la dicha villa de Venatae va camino derecho y no por arrodea ninguna.
- 14.—Que la villa de Hornos, questá tres leguas hordinarias deste lugar, es el pueblo que está más cercano a este lugar a la parte de

mediodía, y quel camino es derecho e no da ninguna arrodea, y que al paresçer está derecho a mediodía.

15.—Que la villa de Chiclana questá çinco leguas hordinarias deste lugar está a la parte del poniente derecho, y quel camino es llano e derecho hasta llegar açerca de la dicha villa donde está un poco de cuesta, sin otras bueltas ni rodeos.

16.—Que la villa de Xénabe es el pueblo más cercano que está deste dicho lugar hazia la parte del norte derechamente, el qual está dos leguas deste lugar Puerta. por tierra llana sin bueltas ni rodeos, sino camino derecho.

17.—Queste dicho lugar está fundado entre dos sierras, las quales son de mucho monte y espeso, y que es tierra fría y enferma, porque pasa por junto a él el río de Guadalimar, el qual tiene muy mala marea y dura esta marea hasta las diez del día, y desta causa es frío y enfermo en alguna manera, y es tierra áspera y montuosa y no está en llano.

18.—Que este lugar es abundoso de leña, porque es tierra de mucho monte de lantiscos e marañas e madroños y romeros, y que alrededor deste dicho lugar se crían muchos jéneros de caças como son conejos, liebres e perdizes e palomas e cierbas e lobos e zorras en abundançia, y que las dichas caças se comen los panes y los destruyen, por donde en alguna manera se padesçe nesçesidad alguna.

19.—Que las dos sierras que çercan este dicho lugar puesto de cara el sol, a la mano yzquierda sierra de Oruña y la de la mano derecha la Buytrera e Lagunilla, y que estas sierras son de la villa de Sigura e su jurisdicción, e son çerros que duran poco e no son largos, e questán muy juntos a este lugar.

20.—Que pasa por junto a las paredes deste dicho lugar por la parte de çierço el río que llaman Guadalimar, el qual es muy caudaloso y se pasa por él mucha madera para Sevilla e para otras partes de las sierras de Alcaraz e de las sierras de Sigura.

21.—Que este lugar tiene guertas donde se coje cáñamo e lino y otros jéneros de ortalizas, y que se coje alguna fruta de higos, peras, granadas e çiruelas, pero que no se riegan con el dicho río porque

viene hondo e no se puede sacar el agua fácilmente, y quel dicho río cría peçes y anguillas, y que todo es de su magestad e no ay pesqueras nyngunas ni se pesca más que con caña, porque es río corriente y no se puede pescar con otras parancas.

22.—Queste lugar tiene en el dicho río una puente que es a modo de un paredón o bestión hecho de almendolón, que tiene çinquenta pies de ancho y çinquenta pasos de largo, poco más o menos, y que tiene un ojo ronpedizo al paresçer, y está armada sobre dos peñas jabalunas, y que la dicha puente es muy fuerte y pasan por debaso della mucha cantidad de madera de las sierras de los términos de Alcaraz y de la villa de Sigura, y que aunque el ojo de la dicha puente es muy pequeño pasa y coje por él toda el agua, aunque el río de Guadalimar hanga muy creçido, y que muchas vezes se cierra el dicho ojo con madera y represa el agua y qubre toda la dicha puente, y que con todas quantas creçidas se a quiverto nunca jamás le an hecho daño ninguno en parte della, y que el dicho ojo es tan pequeño que con una conpuerta lo pueden çerrar y hazer sobyr a la dicha agua por çima de la dicha puente, y así parece que en tienpos muy antiguos lo hazían, y que al cabo de la dicha puente a la entrada della está un castillo e fortaleza hecho de la propia masa, y que quando el dicho río de Guadalimar creçe mucho y el agua suve por cima de la dicha puente, se cerca el dicho castillo de agua por todas partes, y es cosa tan antigua la dicha puente y castillo que dello no se halla memoria ni orijen, e que a la parte de arriba de la dicha puente hasta un tiro de ballesta junto al dicho río de Guadalimar, el qual es harinero y muele con la agua del dicho río de Guadalimar, y este dicho molino es de partiquares y sus dueños e señores del dicho molino se llaman Pedro Gómez e Miguel Sánchez Canpillo, y que el concejo deste dicho lugar Puerta no tiene molino harinero ninguno ni de azeite ni de otra manera alguna, y que a media legua, deste lugar al río de Guadalimar a la parte donde se pone el sol ay un castillo e torres que llaman de Burjahame, que es cosa muy antigüísima, y está en alto y no tiene población ninguna, y son unas torres bermejas.

23.—Queste dicho lugar es abundoso de agua e muy buena, porque tiene junto a la plaça una fuente de un caño muy bueno, demás del agua del dicho río e otras fuentes que ay alrededor deste dicho lugar.

24.—No se responde más de que este lugar tiene tres dehesas alrededor deste dicho lugar, la una se llama de la Lagunilla e Burjalame, y la otra Camarillas y la otra la Fuente la Puerca, y que éstas están situadas en el término de la villa de Sigura y que son muy antiguas de tiempo ynmemorial a esta parte.

25.—No se responde más de que ay una terçia donde el comendador recoje su pan y que es una casa pequeña. Y que la puente arriba dicha es entrada para este dicho lugar Puerta y para la villa de Sigura y otros pueblos del dicho valle de Sigura.

26.—Y que este lugar está fundado en tierra estrecha, que en él se bibe de labrança e criança, aunque es todo poco por ser la tierra estrecha y fragosa, e la jente pobre, y que el más ganado que se cría es algunas vacas e cabras, y que podrá aver cada un año del trigo que se recoje en la terçia hasta trezientas fanegas y dozientas fanegas de çebada, y esto de los vezinos deste lugar, fuera de los anexos, y que la mayor falta queste pueblo tiene es de vino y azeite y sal, y que de vino se provee del Campo de Montiel, e del azeite del Andalucía, e de sal de Hornos e Villaverde e Socobos.

27.—No se responde.

28.—No se responde.

29.—No se responde.

30.—No se responde.

31.—No se responde.

32.—Queste lugar está en una ladera entre dos sierras e no tiene cercas ni muro, más del castillo arriba dicho, e questá vien malparado.

33.—Quel dicho castillo e fortaleza no tiene armas ningunas ofensibas ni defensibas, y que a un quarto de legua deste lugar están unas torres que se llaman de Burjalame, como está declarado, las quales son muy antiguas y están caydas y destapadas, que no tienen sino los paredones que son de tapiería de argamasa.

34.—No se responde.

35.—Que las casas que ay en este lugar son de tierra fechas de tapiería, y que son casas pequeñas porque no se conpadesçen de altura ni los vezinos tienes fuerças de vienes para hazerlas de otra suerte.

36.— No se responde.

37.—Que en el tiempo de la jermania porque el bachiller Alcalá, letrado sentenció al capitán de los jermanes que avie en Villarrodrigo a muerte por mandado del gobernador que a la sazón era, los hijos y amigos del dicho capitán entraron en la fortaleza deste lugar que va dicho por una puerta falsa que es a la parte del río e lo mataron e robaron, y al tiempo que obieron de entrar a la sala donde estava el dicho vachiller rompieron los quiciales de las puertas que vivía en la dicha fortaleza y allí lo alañearon y después se hizo justícia de los des dellos y se clavaron las cabeças en la dicha fortaleza.

38.—Que en la dicha fortaleza ya referida nació don Gaspar de Abalos, arzobispo que fue de Granada, y después cardenal de Santiago y después fue cinco días arzobispo de Toledo, y su madre está enterrada en la yglesia mayor deste lugar, junto a la peana del altar, la qual se llamó Ana d'Ureña.

39.—Quéste lugar tiene ochenta vezinos poco más o menos y que nunca a tenido más, antes van a menos.

40.—Que en este lugar son todos labradores y jente de trabajo, y que solamente ay un hijodalgo que se llama Ruy Gómez Machado, el qual goza por executoria lo que gozan los hidalgos d'Epaña, el qual es hombre de setenta años e pobre.

b1.—No se responde.

42.—Que en este lugar no ay más de un alcalde hordinario, que se elige por san Miguel, el qual conoçe de quatrocientos maravedís abaxo, y ay dos regidores e dos alcaldes de hermandad, e que en lo eclesiástico es vicario el vicario de la villa de Sigura, porque en este lugar no ay más de un clérigo.

43.—No se responde.

44.—Que en éste lugar pone su magestad las justicias e que ay dos regidores e un alcalde, como está dicho, e un alguazil, e que los dichos regidores e alguazil tienen çierto salario, e que no ay ningún escrivano por la pobreza del pueblo, y que al escrivano le dan salario de entre los vezinos porque sirva.

45.—Queste lugar tiene de renta dos mill maravedís el concejo un año con otro de unas centenas que tiene en las dehesas que sacó la villa de Sigura, e no tiene otros propios ni rentas.

46.—No se responde.

47.—No se responde porque este pueblo es de su magestad y no tiene otro señor.

48.—Queste lugar tiene una yglesia que se llama san Mateo, que es la parroquial deste lugar, con una capilla que dexó Diego de Alcalá e su mujer, e no ay otra ninguna.

49.—No se responde.

50.—No se responde.

51.—No se responde más de que ay dos hermitas, una de san Sebastián e otra de la Madalena, hermitas pobres.

52.—Queste lugar tiene tres botos, uno de señor san Roque por la pestilencia, y santa Potenciana por la lagosta, y señor san Blas por su devoçión, pero que no se come carne la vigilia y ayuna el que quiere.

53.—No se responde.

54.—Queste lugar tiene un ospital muy pobre que ynstituyó María de Alcalá, e que no tiene renta ninguna.

55.—Queste lugar es pasajero al Andaluzía e al reyno de Murçia, pero que no tiene venta ni aprovechamiento ninguno.

56.—No se responde.

57.—No se responde.

Y los dichos Ruy Gómez e Francisco Pérez e Ginés García, que fueron los arriba nonbrados dixeron que ellos no tienen notiçia de otras cosas que aquí se puedan poner como su magestad lo manda, y que ellos todos tres son personas de los más antiguos en hedad que ay en el dicho lugar, y esto declararon como va referido y el dicho Francisco Pérez lo firmó de su nombre por él e por los demás que dixeron no saver escrebir.

Ante mí, Francisco Bázquez.

(Tomo III, fol. 429-433).

XIII.—SANTIAGO DE LA ESPADA

(PUEBLA DE SANTIAGO)

En el lugar Puebla de Santiago, término e jurisdicción de la villa de Sigura de la Sierra, a dos días del mes de dizienbre, año del Señor de mill e quinientos y setenta y cinco años, los magníficos señores Francisco Rodríguez Toribio, alcalde ordinario, e Bartolomé Rodríguez Xiqua, regidor en este dicho lugar, aviéndoseles notificado por mí el presente escrivano un mandamiento del ilustre señor el licenciado Diego Hernández, governador e justicia mayor en este partido del Valle de Sigura, y entregándole por Francisco Díaz, alguazil del dicho partido, el dicho mandamiento y una ystrucción escrita en molde de un pliego de papel donde vienen ciertos capítulos para que se responda a ellos según su magestad lo manda, para el efeto que en la dicha ystrucción y capítulos lo declaran para entender lo que se deve, responder y sastifazer a su magestad de parte del conçejo deste dicho lugar, para que se haga con el parecer con personas que convengan de aquerdo y entendidas que den suficiente razón y salida a lo que su magestad por ellos manda, atento que en este dicho lugar son labradores y pastores, y que no podrán así averse las dichas personas tan astutas y entendidas para hazer la dicha declaración y sastifazer a los dichos capítulos, con todo aquerdo y parecer les pareció de nonbrar y nonbraron a Christóval Martínez e a Juan García Lorençio y a Herra Martínez, a Diego Marín e Antón de Hojeda, vezinos deste dicho lugar, que juntamente con ellos dende mañana lunes, que se contarán cinco días deste presente mes de dizienbre, entiendan en la declaración y razón que se a de dar a la dicha capitualción y lo qunplan así, so pena de cada veynte mill maravedís para la cámara de su magestad y de diez días de cárcel, las quales dichas penas remitían la execución dellas al dicho señor governador, e firmolo el dicho señor alcalde.

Juan Santos, escrivano. (*Firma*).

En este dicho día lo notifiqué a los dichos Juan García Lorenzo y Antón de Hojeda e Diego Martín e Christóval Martínez e Herra Martines en sus personas.

Juan Santos, escrivano. (*Firma*).

E después de lo susodicho, en seys días del mes de dizienbre del dicho año, estando juntos los dichos señores alcalde e regidor y las dichas personas declaradas que así se les notificó se juntásen para hazer la dicha declaración, entendieron en ella e oydo por la letura de cada un capítulo hizieron la declaración siguiente:

1.—Al primero capítulo, aviéndolo entendido, declararon queste dicho lugar se dize e nonbra La Puebla de Santiago, y ques jurisdicción y aldea de la villa de Sigura, y dende principio que se comenzó a fundar y hazer edefiçios en él se nonbró y tuvo nonbre de llamarse y nenbrarse El Hornillo, y la causa de ponerse nonbre de Hornillo fue porque donde agora está asentado la población dél era una hoya donde avía una majada y majadas, de gran carrascal y robres muy espesos, y como aqudían pastores y labradores de las lavores cercanas a él de vezinos de Sigura y Siles, se hizo y edificó en unas quevas, questán junto al dicho pueblo y a la dicha majada, un horno donde los dichos pastores y labradores se juntávan a cozer pan en el dicho horno, y de allí vino a tomarse nonbre de Hornillo, porque se dezía entre los pastores y labradores «vamos a cozer al hornillo», y como se yva aumentando y talando, la dicha majada y monte, se fueron fundando unas choças de yniesta y madera, y como se yvan aumentando y poblando tomaron los pobladores orden que se hiziése una ermita y se tomáse el nonbre de bienaventurado Santiago, y así se comenzó por los pobladores a fundarse la dicha ermita, y como fue en creçimiento la población, suçedió de visytarse por el mariscal que se dezía Christóval López d' Agilera, mariscal de León, governador que fue en este partido, y el dicho mariscal hizo que se fundase la yglesia del dicho Santiago, y así se fundó una ermita, donde agora está hecha ylesia, y se dixese la ilesia Santiago y la población La Puebla de Santiago, y esta advocación de santo se tomó porque en aquél tienpo andávan los moros del reyno de Granada y Hoya de Baça y Güescar que cada día venían açerca de la dicha población y entrávan en ella.

2.—Al sigundo capítulo, aviéndolo entendido, dixeron queste dicho lugar es población nueva, y que a que se tomó fundación dél de çinquenta años a esta parte, y que los primeros que hizieron edifiçios de casas fueron unos vezinos de la villa de Siles que se llamavan Asensio Sanches e Martín Hernandez e Pedro Navarro e Gil Martines e Christóval Martines e Martín Cano y Andrés Fustel, y no fue de moros ni se ganó dellos.

3.—Al terçero capítulo della declararon quel dicho lugar es y a sido dende su fundación, y lo es, aldea de la villa de Sigura de la Sierra, porquestá la fundación dél en su tierra e término, y quel título que tiene de lugar fue dende quel dicho mariscal Christóval López de Agilera lo visitó en nonbre de su magestad, del enperador nuestro señor de gloriosa memoria, y está e cae en la jurisdicción de la dicha villa de Sigura y término della.

4.—Al quarto capítulo declararon quel dicho lugar está a mojón del reyno de Granada, que avrá dende dicho lugar al dicho mojón un quarto de legua legal, poco más o menos, y está en término de la dicha villa de Sigura y entra en el dióçesis de Cartajena, sigún se nonbra y se proveen cosas por el obispo de Cartajena.

5.—Al quinto capítulo dixeron que no tienen que declarar, porque no toca en cosa ninguna en este pueblo.

6.—Al sexto capítulo que no tienen que declarar, que no toca en este pueblo cosa ninguna.

7.—Al sétimo capítulo dixeron queste pueblo se nonbra de su magestad del rey don Filipe, nuestro señor, y lo es y cae en la orden de Santiago, y es encomienda que la posee el duque de Feria, y que después de su fundación se tiene por lugar de su magestad e de su patrimonio real, y que a que tiene jurisdicción de alcaldes y regidores y alcaldes de la ermandad, con juzgado de quatroçientos maravedís por exeçutoria de su magestad librada en su consejo dórdenes el año de mill y quinientos y sesenta y quatro, el dicho juzgado de los quatroçientos a la justiaçia ordinaria y la de la ermandad conforme a sus leyes e quadero.

8.—Al otavo capítulo declararon ques, como dicho tienen, aldea de Sigura y quella como cabeça habla por él.

9.—Al noveno capítulo declararon que la chancillería de Granada cae en el distrito e jurisdicción deste lugar de Tajo a esta parte y así se van con casos de apelaciones y fuerças a ella y a sus consejos reales y de órdenes a donde más quieren los apelantes, y las leguas que ay dende este lugar a la chancillería de Granada son treynta leguas, y a corte de su magestad, donde andan los dichos consejos, quarenta y ocho leguas.

10.—A los diez capítulos declararon que este dicho lugar entra en la governación de la villa de Sigura y el alcaldía della, y es su aldea de la su villa, y ay dende este lugar a la dicha villa seys leguas, de muy agra tierra donde ay una questa que se nonbra Despiernacaballos, que tendrá un quarto de legua.

11.—A los onze capítulos declararon que este dicho lugar cae en el diócesis e obispado de Cartajena, y que dende este lugar a la çibdad de Cartajena ay treynta leguas.

12.—A los doze capítulos dixeron que este dicho lugar cae en la orden de Santiago, en el priorato de Uclés.

13.—A los treze capítulos dixeron que el primero pueblo que ay dende este lugar hazia donde sale el sol es un lugar que se nonbra la Puebla de don Fadrique, que del duque d'Alva, y ay hasta él quatro leguas, y el sol sale de la vía de la dicha Puebla un poco a la mano yzquierda hazia la vía de levante, y esto es en tiempo de yvierno, y en el verano sale por la derecha de la vía de Letur, en el dicho levante, que jurisdicción de Caravaca, y podrá aver nueve leguas camino derecho hasta el dicho Letur.

14.—A los catorze capítulos dixeron que el pueblo más çercano que está deste pueblo a la parte de mediodía es la çibdad de Güescar, que del duque de Alva, y ay siete leguas grandes por camino derecho, y está derecho al mediodía sin faltar.

15.—A los quinze capítulos dixeron que el pueblo más çercano que está hazia la vía de puniente es la villa de Hornos, que ay quatro leguas grandes y cae la dicha villa de Hornos un poco más abaxo a la mano derecha del puniente, a la parte de Reganón, y es camino derecho y está en tierra de la villa de Sigura.

16.—A los deziséys capítulos dixeron que el primer pueblo que está en la vía del norte, caminando dendeste pueblo, es la villa de Siles, que está derecho a la parte del norte que está siete leguas grandes por camino derecho, y está en tierra de la dicha villa de Sigura de la Sierra.

17.—A los diez e siete capítulos dixeron que la calidad de la tierra es que está este lugar fundado en tierra muy fría y sierra y tierra muy agra y montuosa y áspera y es tierra sana.

18.—A los diez e ocho capítulos dixeron que esta tierra abundosa de leña y es montuosa de carrascales y robres y pinos, y se crían mucho ganado de monte: puercos, gavalises, cabras y çieruos y osos algunos y otras salvajinas.

19.—A los diez e nueve capítulos declararon que el dicho lugar está en sierra que se nonbra la Sierra Sigura, y está fundado en una hoya, y está cercado de sierras ásperas, que se nonbran las más çercanas el Armonchón de Cavada Hermosa, y está a la vía del puniente y cabo otra sierra que se nonbran los Calares de Torres, que estará del dicho lugar quarto de legua a la parte del norte, y ay otra sierra a la parte del mediodía, que estará una legua, que se nonbra el Calar de Gillimona, en tierra que se nonbra del duque de Alva, que cae a la parte del mediodía, ay otra sierra que se dize el Çerro Majalimar a un quarto de legua, que es tierra de Tayvilla, encomienda de Yeste, y que las dichas sierras siguen lo que ellos saben y an visto, que corren la vía del Andalucía algunas y otras la vía del reyno de Murçia, y sacaban las dichas sierras cabo Xutía y Lagos, que es tierra de la villa de Yeste, donde ay unas lavores, y las otras sacaban en la vía de Castril y Caçorla.

20.—A los veynte capítulos dixeron que acerca del dicho lugar pasa un río que se nonbra Ryofrío, que naçe en la mojonera de Güescar y Sigura que avrá hasta el nacimiento una legua, y pasa acerca del dicho pueblo un quarto de legua, y el propio río parte los términos de Güescar y Sigura y Tayvilla y Yeste, y es un río que es común en las aguas, sino es quando creçe de causa de las niebes, cae a la parte del mediodía, y así mismo naçe otro río que se nonbra río Sigura, que el nacimiento del está dos leguas, y pasa una legua del dicho lugar, y es un río caudaloso dagua, y es río de caça de truchas, y estos ríos van a parar a la çibdad de Murçia, a la parte de levante.

21.—Al veynte e un capítulos dixerón que en este dicho lugar ay un royo duna fuente que junto a él ay unos gortezuelos de muy poco valor, y no ay olibares ni viñas ni otros frutales, y que sólo en el dicho río Sigura ay pesca de truchas y péscanse en los tiempos desvedados los vezinos deste partido de Sigura y el conçejo de la dicha villa de Sigura es señor del dicho río, y que no saben que le rente ninguna cosa.

22.—A los veynte y dos capítulos dixerón que acerca deste dicho lugar pasa un río que se dize la Hazedilla de los Horcajuelos, que salle dunas fuentes, y en este royo ay dos edificios de molinos que son de partiquares, y reconoçen a el conçejo de la villa de Sigura con çierta carga de çenso de trigo en cada un año.

23.—A los veynte e tres capítulos dixerón quel dicho lugar tiene abundança dagua en una fuente abundosa que junto a él naçe, y otra fuente está a media legua, que se dize la Fuente el Varral, questá a la parte del puniente, y con el agua della muele un molino dun partiquar que haze al dicho conçejo de Sigura reconoçimiento de çenso de pan y en estos sitios de molinos muelen los vezinos del dicho lugar.

24.—A los veynte e quatro capítulos dixerón que solamente conoçen una dehesa que les señaló la villa de Sigura açerca del dicho lugar, y está confirmada por su magestad y no se a usado della hasta agora, y no tiene ninguna renta hasta agora della.

25.—A los veynte e çinco capítulos dixerón que en este dicho lugar ay una casa que se nonbra la terçia, dondel comendador recoge los diezmos, y no ay otro edefiçio público del conçejo ni de otro señor partiquar.

26.—A los veynte y seys capítulos dixerón queste lugar tiene de poblaçión hasta çien vezinos, entre los quales ay labradores hasta veynte y avrá señores de ganado de hatos hasta catorze señores del dicho ganado, y todos los demás son jentes de serviçio y pobre jente, podrá aver de diezmo de pan hasta trezientas hanegas de trigo y çebada y çenteno, y podranse recoger de diezmos de lana dozientas y çinquenta arrobas, y de ganado lanar y cabrió quatroçientas cabeças de todo ganado poco más o menos, que todo el dicho diezmo que se le aqude al comendador podrá valer comúnmente quinientos mill maravedís un año con otro, y la falta que tiene de proveymiento es de no tener cosecha

de bino ni azeyte ni frutas, por no aver viñas ni olibares ni frutales por ser tierra fría, y que todo viene dacarreo de tierra del Andaluzia, Güescar y Caravaca.

27.—A los veynte y siete capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

28.—A los veynte e ocho capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

29.—A los veynte e nueve capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

30.—A los treynta capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

31.—A los treynta e un capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

32.—A los treynta y dos capítulos dixerón está en una hoya como tienen declarado, y en quanto a lo demás no ay que ynformar.

33.—A los treynta y tres capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

43.—A los treynta y quatro capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

35.—A los treynta y çinco capítulos dixerón que las casas questán fundadas en este lugar son las más de calicanto y otras de tierra, y los materiales con que se labran se hazen en la misma tierra y comarca del lugar.

36.—A los treynta y seys capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

37.—A los treynta y syete capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

38.—A los treynta y ocho capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

39.—A los treynta e nueve capítulos que avrá çien vezinos y que antes de agora avía más número y los que faltan se an ydo a la poblaçión del reyno de Granada.

40.—A los quarenta capítulos dixerón que ay hasta veynte labradores, y en lo demás no tienen que ynformar.

41.—A los quarenta y un capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

42.—A los quarenta y dos capítulos dixerón que lo que tienen dicho en los veynte y seys capítulos declaran a este.

43.—A los quarenta y tres capítulos dixerón que en este lugar ay un clérigo por cura y lo puso su magestad como maestre y administrador de la orden y se coló por el obispo de Cartajena, quel administración de la justicia se gobierna por el governador y vicarios que su magestad pone y tiene puestos.

44.—A los quarenta y quatro capítulos dixerón que ay dos alcaldes ordinarios y dos regidores en este lugar y dos alcaldes de la hermandad y un escrivano y un alguazil y no tienen salarios ni aprovechamientos ningunos.

45.—A los quarenta y cinco capítulos dixerón que todo es de la villa de Sigura, y no tienen que ynformar más.

46.—A los quarenta y seys capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

47.—A los quarenta y siete capítulos dixerón quel lugar es de su magestad y no tienen que ynformar otra cosa.

48.—A los quarenta y ocho capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

49.—A los quarenta y nueve capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

50.—A los cinquenta capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

51.—A los cinquenta e un capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

52.—A los cinquenta y dos capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

53.—A los cinquenta y tres capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

54.—A los cinquenta y quatro capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

55.—A los cinquenta y cinco capítulos dixerón no ay más dun mesón y es de un partiquilar.

56.—A los cinquenta y seys capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

57.—A los cinquenta y siete capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

58.—A los cinquenta e ocho capítulos dixerón que no tienen que ynformar.

59.—A los cinquenta e nueve capítulos dixerón que Bolteruela, ques la Puebla de Don Fadrique, está quatro leguas deste lugar, y Güescar siete, y son del duque d'Alva, y Sigura está seys leguas, y Siles siete, y Hornos quatro, e son de la encomienda de Sigura, y Nerpio está quatro leguas, encomienda de Yeste, y Güescar tiene fasta setecientos vezinos, y Bolteruela quatrocientos y Sigura quatrocientos y cinquenta y Hornos dozientos y cinquenta y Siles trezientos y Nerpio cinquenta, estos en cada pueblo poco más o menos.

Esta declaración hizieron los dichos oficiales del conçejo y personas nonbradas, los quales dixerón que conforme a lo que alcançan de su tiempo e aquerdo e memoria an dicho y respondido lo que saben y alcançan, y la verdad, y no saben ni alcançan otra cosa para poder más enteramente declarar y servir a su magestad, como lo manda, y firmaron los que sabían.

Frañsco Rodríguez (*firma*). Juan García (*firma*). Diego Hernández (*firma*). Christóval Martínez (*firma*).

E yo Juan Santos escrivano de su magestad en todos sus reynos y señoríos fui presente. Juan Santos escrivano (*firma*).

(Tomo III, folios 435-439 v.). -

XIV. SEGURA DE LA SIERRA

Discreción de la villa de Sigura de la Sierra fecha por mandado de su magestad siendo governador en ella y su jurisdicción y partido el señor licenciado Diego Fernández.

1.—En quanto al primero capítulo esta villa se llama Sigura de la Sierra agora y antiguamente solía ser ciudad y se llamaba la ciudad de Altamira y así estas sierras se llamaban las sierras de Altamira. Dicese que vino una reyna huyendo y se acojó en la fortaleza della questa muy alta, en gran manera que casi parece por algunas partes todo el mundo no le podría ofender, dixo «aquí estoy segura» y de aquí se dize que tomó esta denominación, Sigura.

También se dize que como esta villa es tan fuerte y está en frontera del reyno de Granada, se dize Asegur e questa corruto el nonbre porque asegura el dicho reyno de Granada y así esta villa tiene por armas una hacha o segur y un pino que muchos quieren dezir quel dicho pino avía de ser granado por lo dicho y en las mysmas armas esta una fortaleza puesta sobre unas peñas muy altas ques la de la villa.

Esta villa está en una ladera alta en tal grado que desde el camino llano como se viene a ella hasta llegar a la plaza de la dicha villa, tiene quatrocientas y veynte y seys varas en altura medidas, y desde la mitad de la plaza hasta el fundamento de la torre çiento y beynte y dos varas de altura. Y la mysama fortaleza en las paredes sin la roca, treynta varas, treynta varas, de suerte que como dicho es, tiene desde el camino llano por donde se vine a esta villa en alto hasta la plaza quatrocientas y veynte y seis varas, y desde la plaza subiendo más arriba a donde está la dicha fortaleza tiene las çiento y veynte e dos varsa, y la altura de la torre treynta varas, que son por todas quinientas y setenta y ocho varas.

2.—A lo segundo se declara questa villa avrá que se ganó de los moros quinientos años poco más o menos. Por estas razones el fuero que

sta villa tiene, que se le dió por el señor rey don Alfonso de gloriosa memoria, estando ya esta villa poblada. En el principio y cabeça del dicho fuero, está escripto de letra grande colorada e negra en pargamino estas letras:

«Aquí comiença el primer otorgamiento del fuero del glorioso rey don Alfonso, el qual fue otorgado a servicio de Dios y a onor de Santa María. Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla en uno con doña Leonor y con el noble hijo nuestro don Enrrique, el nacimiento del qual ennobleció la avandicha villa de Sigura con buena cara y con alegre corazón, y otorgo a los pobradores de Sigura que son agora e los que serán en pos hellos, este fuero y confírmolo que lo ayan firme y estable para sienpre jamás».

Aquí ay muchas leyes del fuero que no ay para que ponellas para entender quanto a quel dicho fuero se dió, se a de advertir a esto.

El rey don Alonso, nobeno, hijo del rey don Sancho el Deseado, que fue vencido en la batalla de Alarcos, y venció la gran batalla de las Nabas de Tolosa, començó a reynar en Castylla después de la muerte de su padre, de quatro años en hedad en el año del Señor de mill y çiento y setenta años, casó con doña Leonor hija del rey Enrrique de Ynglaterra e ovieron hijos, a don Enrrique e a don Fernando y a doña Berenguela reyna de León y a doña Leonor reyna de Aragón y a doña Urraca reyna de Portugal, y a doña Blanca reyna de Françia, madre de San Luys, y doña Gostança, abadesa en las Huelgas de Burgos, de manera que a esta cuenta, a que se dió el fuero a Sigura, quatroçientos y çinquenta años, pues antes mucho tiempo fue de cristianos, pues se le dió estonçes el fuero. Otra razón, el sobrino del rey de Córdoba que hera hijo del padre de los siete Ynfantes de Lara, que lo avía avido en una hermana del rey de Córdoba, estando cautibo y jugando a las tablas en la dicha çiudad, con el rey moro de Sigura que se llamaba (*lac*) le dixo el rey de Sigura a el Mudarra, hijo de ninguno, e por esto con el tablero le dió en la cabeça, de que murió, y el Mudarra fue luego a su madre y le puso el espada a los pechos, diziéndole que si no le dezía quien hera su padre que le avía de matar, y su madre le respondió, que su padre hera el padre de los siete Ynfantes de Lara que estando cautibo se avía fecho ençinta del, y el rey de Córdoba le dió treçientos cautibos a caballo y con esto se salió de Córdoba e fue a Salas de Bar-

badilla, que hera heredad del dicho Gonçalo Bustos de Lara, que ansy se llamava el padre de los siete Ynfantes de Lara, y allí le reçibieron él y doña Sancha su muger la qual le metió por una manga de la saya y le sacó por otra manga con que mostró hazelle legitimo. Este vengó la muerte de los siete Ynfantes de Lara. Bautiçáronlo en Burgos, fue su padrino el conde Fernán Gonçález.

De manera questa villa era reyno de por sí y ansí por sus edifiçios, tan grandes y fuertes y tan antiguos como adelante se dirá y por ella pareçe es tan antigua que della no se halla su origen.

3.—A este capítulo está respondido en el capítulo antes deste.

4.—A este se responde questa villa de Sigura de la Sierra divide sus términos con pueblos del reyno de Murçia y reyno de Granada y Andalluzía y reyno de Toledo. De manera que se yntitula provinçia de Castilla, es cabeça deste partido y valle que dizen de Sigura.

5.—A este se responde questa villa está frontera del reyno de Granada a la parte del mediodía de manera que deslinda términos la tierra del dicho reyno de Granada, con el término e tierra desta villa y el primer pueblo que ay por esta parte, es la çiudad de Guescar ques del duque de Alba.

6.—A éste se responde que las armas questa villa tiene es un castillo con sus almenas y torres que lo guardan, y al lado derecho una hacha como está referido en el primero capítulo y al lado yzquierdo un granado o pino. La razón porque pone estas armas está referido en el dicho primer capítulo. Pone estas armas esta villa al pie de las de su magestad, ansy en las obras que faze y entradas de la villa como en las vanderas y otras obras públicas y los sellos que hecha en las merçedes que haçe, estan ynpresas las dicha armas, en un sello grande de plata y en su contorno dizen las letras «Sígiliun de señoría de Sigura de la Sierra». Ay otro sello pequeño de las mysmas armas para çerrar cartas. Ay otro sello muy antiguo de metal de cobre que contiene las mismas armas. Estas armas destos sellos se sacaron deste antiguo sello de metal, y este se a usado desde que esta tierra se ganó de los moros.

7.—Esta villa es del rey don Felipe, nuestro señor, que Dios guarde e dexe reynar muchos años, está en la horden de señor Santiago de ques administrador perpétuo su magestad. Nunca a seydo enajenada ni enpe-

ñada, ni se a conoçido otro señor sino a su magestad y los señores reyes sus antecesores y maestros de la dicha orden.

8.—Respóndese questa villa como está dicho no es de ninguno de los reynos de Murçia, Granada, Andalucía, ni Toledo, porquestá en medio de todos hellos, mas en las cortes que se çelebran con su magestad habla Murçia por ella. No tiene boto en corte, e no se junta esta villa con la çiudad de Murçia ni con otras arrepartimientos ningunos, antes todos los pueblos del término desta villa acuden a ella a sus comunes y a otras neçesidades como a cabeça.

9.—A este se responde que las apelaciones que se ynterponen de los pueblos situados en el partido desta villa, vienen a esta villa ante la justiçia mayor della, que sienpre reside en ella como en cabeça de partido, y las apelaciones que de la justiçia mayor se ynterponen van a una de dos partes, a donde el apelante quiere llebar la dicha su apelación o al consejo real de las hórdenes o a la chançilleria de Granada. Madrid que es donde agora reside la corte está desta villa quarenta y dos leguas bulgares. Granada treynta leguas.

10.—Respóndese questa villa es en la horden de Santiago y es cabeça deste partido y los gobernadores que aquí residen son puestos por su magestad, el real consejo de las hórdenes.

11.—Respóndese questa dicha villa e parte de su término, cahe en el obispado de Cartagena questá desta villa, la dicha çiudad de Cartagena treynta y seis o treynta y siete leguas y dende esta villa a Murçia, donde reside el obispo o su probisor, ay treynta leguas bulgares, y otra parte del término desta villa, donde están situados la villa de Xénabe, Villarrodriago, la villa de Torres y el lugar Vayonas, que aunque son villas y lugares de la jurisdicción desta villa en lo temporal, en lo espiritual son del arçobispado de Toledo, de manera que todas las villas y lugares anexas a esta villa, las unas son de obispado de Cartagena y las otras del arçobispado de Toledo. Ay desde esta villa a Toledo treynta leguas.

12.—Como está dicho questa villa es de la horden de Santiago, de ques comendador el duque de Feria, y ya se tiene referido a su magestad por carta las encomiendas questán dentro de la jurisdicción desta villa y porque de cada una ha su memorial, no se dize aquí quien las posehe.

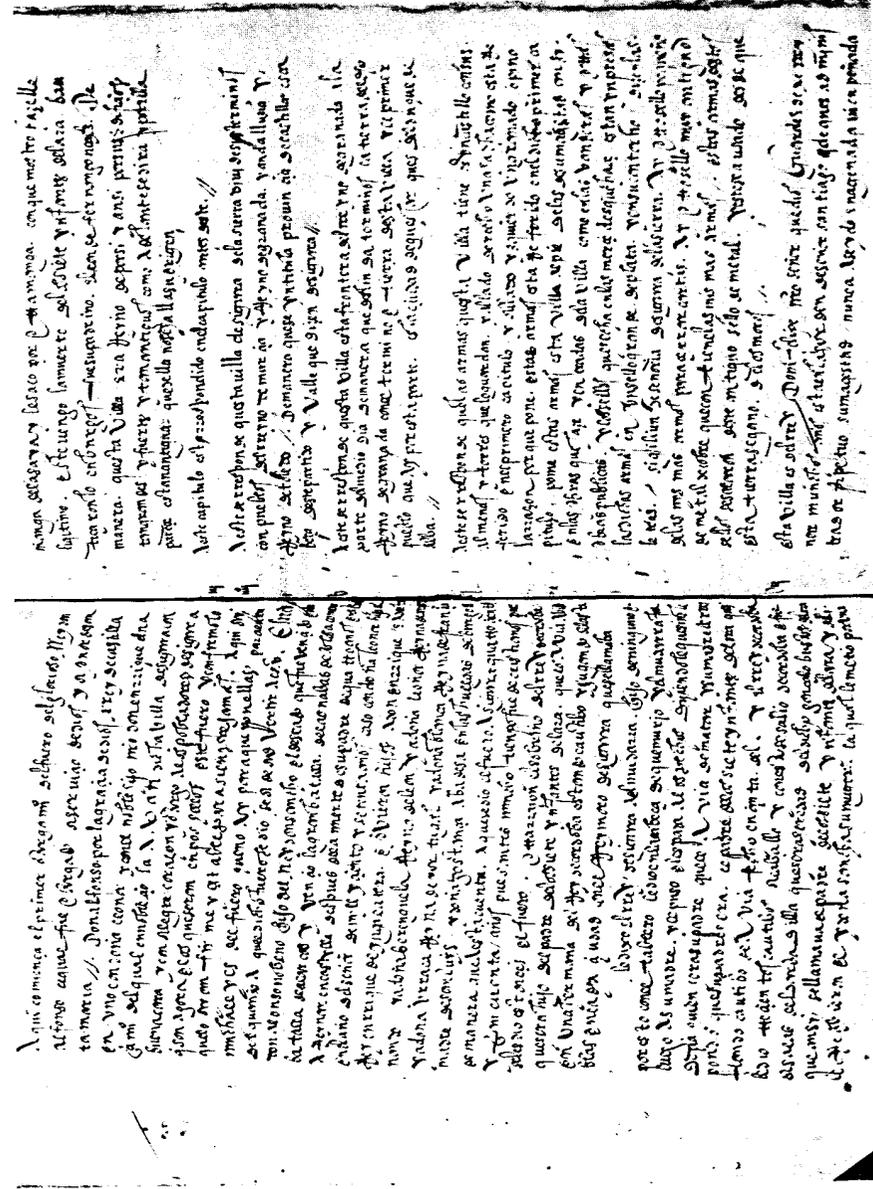


Figura 5.- Página de la Relación de Segura de la Sierra.

13.—A éste se responde quel primero pueblo questá desde esta villa de Sigura a la parte de do sale el sol, es la villa de Yeste, questá siete leguas comunes desta dicha villa, todo desyerto, brabas montañas y montuosa a maravilla. Tiene en este camino muchos pinos, ençinas, robres, frexnos, texos, avellanos, maguillos, donde se crían mançanas, yedras brabísimas y açebos. Ay valles tan hermosos y vellos con mucha abundancia de agua y desta arboleda ques toda baldía, grandes peñascos altos, a maravilla de más de quinientas baras en alto, en estos peñascos muchos árboles, yedras criados que los cubren y adornan todos, que no ay paños de Flandes más que ver. Ataja este camino easy en la mitad una peña alta, a maravilla esta hendida por la mitad, quanto puede pasar un onbre a cavallo, tiene un quarto de legua en largo, la dicha peña, sí estuviera en çerco de alguna çiudad o villa ninguna en el mundo fuera más fuerte. Este proprio camino, ay sierras de agua donde se asierra gran suma de madera, en este proprio camino ay tanta suma de pinos derribados y madera y leña que nadie se aprovecha dello, es en tanta cantidad que si la dicha leña estuviera en Toledo o en Syvilla o Madrid valía tanto y más que una razonable çiudad, y esto mismo desta madera y leña ay hazia otras partes deste dicho término que valen otra tanta suma como está dicho y más, y nadie se aprovecha della.

14.—Respóndese quel primero pueblo questá desde esta dicha villa a la parte del mediodía es la çiudad de Güescar questá doçe leguas desta dicha villa, camino derecho trabesado todo lo más fragoso de la sierra desta dicha villa, y esta çiudad está un poco a el pareçer a la mano yzquierda del mediodía.

15.—A los quinze se responde quel pueblo más çercano questá al ponente es la villa de Veas, que ay desde esta villa a ella quatro leguas, y el camino va rodeado un poco.

16.—El primero pueblo que ay a la parte del norte es Horçera arrabal desta villa de quinientos vezinos questá media legua desta villa. E Benatahe a una legua y Torres a dos leguas todo en un paraje frontero uno de otro.

17.—Respóndese questa dicha villa está fundada en una ladera e risco muy agro y fragoso y alta como está dicho en el primero capítulo es tierra fría, está çercada de monte bajo en torno de media legua porque se a gastado para el probeymiento de la dicha villa y de allí adelante

es muy montuosa de árboles, es la tierra sana por ser alta y donde corren los vientos frexcos y delgados y por tener buenas aguas dulçes y delicadas a maravilla.

18.—En esta tierra se coje poco pan por la aspereça y así mismo, pocos regalos de frutas de vino y açeyte, porque todo ésto se trahe de carret, ay truchas en cantidad, ay pocas labores tiene comarca del Andalucía e Campo de Montiel ques en sus prinçipios frontera e mojón destos términos donde son abundosas de pan, vino, aceyte y legunbres. Y pescados salados, se probehe de Sevilla, Málaga y Cádiz y otros puertos. Es como dicho es abundesa de leña verde y seca. Vale una carga de leña de ençina de una açémila un real, los montes que ay en estos términos son pinos salgareños questán en lo más frío de la sierra y pinos rodenos questán y se crían en las haldas de la sierra que no son tan frías y en lo más hondo e tierra más caliente ay pinos donçeles, de que se crían las piñas, y pinos carrascos y pinos rodenos que son todos estos para madera para edefiçios porque destos pinos se hazen. Ay en las sierras nogales y perales, mançanos, parras y servales, todo ésto común que no tiene señorío alguno porque como solía aver algunas poblaciones que después se despoblaron quedaron los dichos árboles perdidos y comunes, ay los demás árboles questán dichos atrás. Ay seis o siete yngenios de agua ques donde se hasierra la madera menuda como son tablas y alfagías y asientos y ésto se hasierra por su arte con la fuerça del agua. En estas sierras ay muchas salbaginas como son osos y lobos y raposas, javalíes, çierbo y benados, ginetas, gatos çerbales, turones, texones, hardas, corças, cabras monteses, conexos y libres (*sic*). águilas caudales y águilas rateras y bueytres muy grandes, açores los mejores que se hallan por ser la tierra muy quebrada. Ay gavilanes, buhogos, carabos, muchas perdices y palomas torcaçes.

19.—Al diez e nueve capítulo se responde questa villa como está dicho es Sigura de la Sierra y las sierras que en ella ay se llaman las Sierras de Sigura, es cosa muy nonbrada. La mayor parte destas sierras están a la parte del poniente y del mediodía y del oriente, son sierras tan altas que en algunas partes dellas se vehe quel agua se dibide, e parte della va al reyno de Murçia y otra parte a el Andalucía. Estas sierras no tienen nonbre de otra parte sino cada una en el término con quyen deslinda. Y las otras son menos bajas y fragosas que las que ay

aquí y hasta ellas media legua de la villa a la parte del mediodía un çerro muy alto que se llama el Yelmo o el Yermo que ambos nonbres le bienen muy bien, porques yermo y despoblado. Esta altura desde Yelmo y çerro es tan alta que con aver dicho que desde lo llano hasta la fortaleza de Segura ay quinientas y setenta y tantas varas. Es esta altura para con el çerro del Yelmo como estar en lo llano, porque debe de ser como la mitad del altura que tiene el Yelmo. Ay casi mil varas en alto que pareçe que tiene a Sigura debajo. Este çerro es montuoso, no se puede andar a caballo, en lo alto del ay una fuente de muy buen agua, ay en lo alto un edefiçio de torre o casa. Confinan estas sierras con las de Alcalá y de Yeste y de Caçorla y Veas y Güesear y Castril y Campo de Montiel y todo está más bajo que las sierras de Sigura. Es cosa lo deste Yelmo notable.

20.—Respóndese que los ríos que naçen del dicho término y pasan por él, son los siguientes: el río de Sigura a la parte del mediodía, que naçe quatro leguas de Sigura y desde aquí va al reyno de Murçia y de Balençia es royo caudaloso, e no pierde el nonbre de río de Sigura hasta entrar en la mar ques donde entra en Guardamar; en este río se crían muchas truchas e muy buenas y algunas nutrias. Ay otro río que se llama Guadalquivir que naçe en la mojonera de entre Sigura e Caçorla que donde naçe es pequeña fuente y luego en el término de Sigura entra en él la fuente de Borosa e Guadamula e Guadamulilla e Guadaprieta y el río Montero y el arroyo Carrales, que todos naçen en el término de Sigura. Seys leguas de la dicha villa a la parte dentre el mediodía y el poniente ques a donde naçen y por lo más çerca que pasa de Sigura es tres leguas. Por este río ques muy caudaloso, va la madera a el Andalucía hasta Sevilla. En este río se crían muchas truchas e poçes bogas, anguillas e algunas nutrias. No pierde este río el nonbre hasta entrar en la mar ques por Sanlúcar de Barrameda. Ay otro río que se llama Trujala, media legua de Sigura, al pie del Yelmo y çerro que hemos dicho, a la parte del mediodía. Aquí se crían también truchas e peçes. Con este río se junta el río Hornos y el río Horçera questán media legua desta villa a la parte del norte y se juntan con Guadalimar ques otro río, una legua de Sigura, a la parte del norte. Este río de Guadalimar nace en tierras de Alcaraz. Ay otro río que se llama río de Çumeta a la parte del mediodía, siete leguas de Sigura, este río se junta luego con el río de Sigura.

21.—En esta villa ay muy pocas huertas, porque solamente ay las güertas de Trujala e Çamarrilla que se riegan con el dicho río de Trujala, algunas dellas y la mayor parte con la fuente Çamarilla que una fuente muy grande y de muy buen agua, y con otras fuentes y aguas que vienen de la falda del Yelmo ya dicho. Lo que aquí se coje no es bastante para el sustento desta villa aunque las frutas que aquí ay son muy buenas. Ay muchas frutas de acarreo de Beas y Hornos. El pescado que en estos ríos ay son comunes a los vezinos, no tiene nadie señorío en ellos. Los pescados salados que a esta villa vienen son de Sevilla que está çinquenta leguas della y de Málaga e Cartagena y Almería y Marvella y otros puertos y playas que están a çinco y a seys jornadas desta villa.

22.—Los molinos que tiene esta villa, la mayor parte dellos están en la ribera de Trujala, por debajo del Yelmo. Son seys molinos, son de dueños particulares. En la sierra ay caserías y en Guadalquivir ay otros seys molinos, muelen para las caserías çercanas. No ay açeñas, ni barcos, ni puentes de que se deba ni pague ningún derecho, aunque ay tres puentes en estos ríos de calicanto grandes, no se pagan derechos.

23.—Esta villa de Sigura y su término es la más abundosa de aguas y las más buenas que en otra parte puede aver, porque por las sierras por altas e agras que sean, en lo más alto dellas ay fuentes y en el medio y en lo bajo e por ninguna parte ay que no aya muchas fuentes naturales y de mucha agua. La fuente Sigura que es río, y la fuente de la Toba que dan entramas en el río de Sigura que es muy caudaloso, naçen debajo de unas grandes peñas con sola el agua dellas naçe, pueden molar molinos. Otra se llama la Cueba. El agua que dentro della en tienpo de neçesidad, más que quinientas cabeças de ganado se recojen sin peligro, tiene ésta el naçimiento dentro della y allí se consume y parece como por bajo de la tierra ba a salir al río Sigura. Ay una laguna çerca de la villa de Hornos que se dize que no se le halla suelo.

24.—Esta villa tiene la dehesa de Gutamarta, otra dehesa que se dize Valverde, otra que se llama Nabalcallo, otra que se llama Catenilla y la dehesa del Entredicho y Catenilla y la dehesa de los Carniçeros que es junto a la villa. No ay coto de çaca ni pesquería ni señorío alguno en ello.

25.—En esta villa ay una casa de la encomienda. Son unas casas buenas con casa para pan y terçia para do se recojen los diezmos del vino.

26.—Esta tierra es tierra estéril de pan y vino e de açeyte e frutas. Su prinçipal trato es ganados de lana y cabrío, vacas. A solido estar arrendada esta villa, quiero dezir los diezmes de la encomienda en diez y seis mill ducados cada un año y otras vezes en catorçe.

27.—En esta villa no ay mineros de oro ni plata ni otro metal ni minerales de tinturas. Solíase sacar hierro, hera muy poco, está ya perdido e no se saca.

28.—A este se dize que ay unas salinas junto a la villa de Hornos, que son dos leguas de Sigura, a la parte dentre el mediodía y el poniente, las cuales son de su magestad, y otras salinas junto a la villa de Syles dos leguas de Sigura a la parte de oriente, estas son de muy poco provecho, son de su magestad, ay una cueba que se llama la Cueba Hallada en la vereda Perogil, çinco leguas de Sigura, a la parte del mediodía. Esta cueba no a muchos años que se halló, tiene la entrada muy angosta y pequeña y de dentro es muy grande, no se puede entrar en ella ni estar dentro sin lumbre e gran luz, aunque sea en medio del día por su grande escuridad. Ay dentro della muchos mármores grandes y pequeños, de diferentes hechuras que vienen desde lo alto hasta lo bajo de la dicha cueba, y estos son blancos a manera de jaspes, que son y se an hecho del agua que se destila de arriba y corre adentro de la dicha cueba y allí se quaja y destos se le llebaron a el duque d'Alba, estando en la ciudad de Güesear, cantidad dellos.

29.—Esta villa no es marítima, sino muy desbiada de la mar, el pescado que viene a ella no puede ser fresco sino çiçial por estar tan lejos.

30.—Ya está respondido en el capítulo antes d'èste.

31.—No ay que dezir por no ser esta villa puerta de mar ni playa ni bajío.

32.—A éste está respondido en el primero capítulo desta ynstruçión, salbo se dirá que toda esta villa como dicho es está en una ladera, todo fundado sobre peñas bibas, que en toda la villa no ay más de tres poços.

Su fundación está contra el poniente. Tiene una fortaleza en el grado de altura que se dixo en el primero capítulo, fundada sobre unas peñas, es de quatrocientos vezinos poco más o menos, que son los que biben de la muralla a dentro, la qual muralla es de calicanto. Está toda la villa çercada y esta çerca toma y abraça la villa con la fortaleza e todas las torres e torrejonos que dentro della ay. En esta çerca ay munchas torres y tiene quatro puertas prinçipales por donde salen y entran en la villa, y las puertas que tienen con sus llaves que se pueden çerrar por de dentro y en cada puerta ay una torre muy fuerte de calicanto y todos los ydifiçios y templos y casas aunque sean muy particulares son de calicanto ques tapería de mucha costa e muy fuerte. No ay ydifiçios de tierra porquesta tierra no lo sufre por su aspereça y fragosidad, y grandes ayres y bientos que continuamente baten en gran manera. Estas quatro puertas se llaman la una la puerta Gontar, questá a la parte dentre el norte e solano, y la otra puerta Nueva questá a la parte del mediodía, y la otra puerta Catena questá al poniente y la otra, la puerta Horçera questá a la parte del norte. Esta villa tiene una fuente natural que naçe dentro della que se llama el Vano, a esta fuente no se le puede quitar el agua por naçer dentro de la villa. Tiene otra fuente que viene dos tiros de ballesta poco más fuera de la villa que viene encañada por sus otenores y naçe contra çierço, está en medio de la villa, bajo de la plaça, es fuente muy prinçipal y de muy galano edefiçio. Tiene dos caños ques donde la mayor parte del pueblo se sirve y un pilar muy grande de más de veynte baras de medir y de muy buena piedra, con sus andenes y antepechos. Está çerca de la puerta de la yglesia desta villa. Desta agua ay otras dos fuentes, la una a la puerta Horçera y la otra en el colegio de los Teatinos. Esta agua es muy buena y muy sana porque naçe en un calar contra çierço, como se dize arriba. La fuerça desta villa es la más fuerte y prinçipal que su magestad tiene en estos sus reynos, porque está, como dicho es fundada sobre peña biba por todas partes e no se puede minar ni arremeter por ninguna parte. Tiene una torre ques la torre mayor y del omenaje que dentro della y en el cuerpo del castyllo podrán estar más de quatro mill onbres armados. En este castyllo y fuerça ay una yglesia fecha de bóveda y de ladrillo muy fundada que se llama Santiago, tiene dentro della un algibe de agua llobediça muy grande y fuera de la puerta prinçipal y dentro de la primera muralla otro algibe grande junto a un moral. Para subir a esta

fortaleza se ba por dos partes, por la puerta Gontar y por ençima de la plaza, tiene para subir arriba sus arcos, tiene para entrar en la fortaleza, çinco puertas, la fuerça del castillo adentro está muy buena y bien reparada aunque no tiene armas dentro della. A la parte de la puerta Gontar ques entre el norte e solano, está antes dentrar en la dicha puerta Gontar dezientos pasos y fuera de la muralla una fuente de mucha agua buena con un pilar y dos caños, hecha de buen edefiçio. Esta fuente naçe allí y ay una balsa grande de donde se riegan unos güertos que allí ay, y luego viniendo a esta villa está la puerta Herrada ques una torre y desde esta puerta Herrada, sube una çerca y muralla almenada a las casas labores, y en estas casas labores, está una torre algo descorporada muy fuerte y de calicanto, y otro torrejón de lo mismo, y entre medias de la torre y torrejón ay una caballeriça antigua en lo alto, toda descubierta, donde ay çiertas pisebreras hechas en la misma peña que allí está naçida con sus ataderos de la misma peña, horadados. Ençima destes ay una masmorra muy honda labrada en la misma peña biba. Todas estas torres y caballeriças y murallas están fuera de las murallas principales que abraçan la villa. Sube una muralla fuerte de calicanto con quatro torrejonos que la fortaleçen e guardan hasta dar en la muralla de la villa al pie de la fortaleza y ally ay una puerta falsa çerrada por donde se subía secreta y seguramente a el castyllo. Desde las dichas casas labores e debajo de la dicha puerta Gontar, está una torre que se llama la Poçalucas que guarda çierta agua que ally ay, esta torre es de argamasa y más adelante está otra casa de calicanto muy grande y de grandes çimientos e junto a la puerta Horçera e fuera della ay muchos ydifiçios caydos de argamasa y calicanto que se llama el Alcantarería. Yendo por detrás de la fortaleza está al pie della, unas peñas altas a maravilla, encima de que se funda la torre mayor y donde está otra torreçilla ques atalaya y otro torrejón que se dize el Espolón, y al pie desta torre mayor y debajo de los mismos peñascos donde está fundada la torre mayor, está otra torre que se llama la Torre el Agua, ques ydifiçio grande y hecho de mucho tiempo antes de que se ganase esta villa, y parece que oy se acabó de haçer sigún está de nueva e blanca, y esta torre a estado toda çerrada sin ninguna puerta y abraça por la parte de arriba un peñasco muy grande de más de treçientas varas en alto. Esta torre parece que solo sirvió en tiempo de moros de recojer agua y desde la fortaleza de lo alto por el mysmo peñasco avía una escalera suminada en el mysmo

peñasco por donde parece que bajan por agua a esta torre desde lo alto de la fortaleza, por esta parte está tan hondo lo bajo y tan enpinado los peñascos que sy todo el mundo viniese no le daría pesadumbre a la fortaleza con quatro onbres que estuviesen arriba. Esta Torre el Agua, se guardaba desde el torrejón. No tenía otra entrada esta torre sino por lo alto como está dicho, y la torre es de más de veynte estados en alto e de quatro baras en ancho, es de hormigón. Avrá quarenta años que un juez que ubo aquí, la començo abrir por un lado y con mucho trabajo y costa, se abrió por donde pudiese entrar un onbre de lado. Y agora, visto este edificio por el señor liçenciado Diego Hernández, governador e justia mayor por su magestad deste partido, andando bisitando esta villa y sus fuerças y murallas, como halló la dicha torre e que hera tan gran fuerça, mandó linpialla por de dentro, que avía en ella mucha tierra y piedra seca como puesta por mano y aviendo mucha cantidad de piedra está un lecho de argamasa, que parecía que ally se acababa lo hondo de la torre. Y cabando ally aquella argamasa, hallava otra cantidad de piedras y otro lecho de argamasa, hasta que se llegó a lo hondo y quitando estas piedras y argamasa, que se sacaron más de ochoçientas cargas de piedra y más de dos mill de tierra, questaba como dicho es hechada la piedra por mano y llegado al suelo como dicho es desta torre se halló un poço muy grande y muy hondo el qual estaba cubierto de piedra seca por su horden, y ençima de la boca del poço una grande piedra por clabe y abierto se bido un edificio de poço muy yncluido y redondo, terná çinco estados de hondo. No se a acabado de linpiar lo bajo del dicho pozo para ver lo que dentro ay, más de que se entiende que ay agua porque debajo de la torre responde una fuente de agua y porque la misma torre quanto a que Sigura se ganó de los moros se llama y nonbra la Torre del Agua. En torno desta villa como un tiro de ballesta della do quiera que caben ay edificios y paredes de casas y sepolturas y se hallan muchos huesos de hombres y de muy largos terçios donde se entiende questa villa hera de gran población. Todas las casas desta villa por pequena que sea, son como casas fuertes, dexado aparte la fortaleza de las paredes. Como las casas están en ladera y las más calles con grande número descalcones y angostas que no ay ninguna que no pueda resistir un onbre a çiento.

33.—Se dize lo del capítulo próximo de arriba en que no tiene armas ni municiones.

34.—A este se diçe que los alcaydes desta fortaleza aunque de su magestad la dicha fortaleza, los alcaydes se ponen por el comendador y él les da salario, lo que le parece y los derechos quel alcayde tiene de un hato de ganado menor forastero. De çien cabeças arriba, una res escogida, que se dize derecho de castyllería y si no llegan a çiento, quatro marabedís por cabeça del ganado que viene de lo realengo a erbajar aquí o del ganado merchaniego que pasa de paso aunque sea de las hórdenes y del ganado mayor, que son vacas o yeguas. Ocho marabedís de cada cabeça, y de cada baca que se pese en la carnejería o buey. Un arrel de las penas escriptas por él y como es lo declarado por las premáticas de su magestad que tiene parte la cámara de su magestad esta tal parte de su magestad por las leyes capitulares se las dan a los alcaydes. Representa el alcayde la persona del comendador, ansy en el asiento como en dársele los mantenimientos. El que agora es alcayde dízese Juan de Adrada, es hijodalgo e muy prinçipal y de gran bondad. A servido a los de la casa de Feria, puede servir a su magestad muy bien aunque no es moço.

35.—A este se responde como está dicho, que las casas e ydificios son de calicanto porque de otra manera no se sufrían haçer, porque como está dicho, es tierra muy alta y donde los fríos e grandes ayres combaten los materiales con que se hazen estas casas. Se hallan y haçen çerca desta villa. La madera con que se labran y cubren, se corta çerca della porques muy abundante de madera y de lo que se cubren es de teja. Y los edificios y casas son bajos e sin patios porque por esta razón de arriba no se sufre haçellos altos.

36.—Esta villa tiene unas casas de ayuntamiento muy buenas y alhondiga y pósito de pan todo junto encorporado con una casa que agora se haçe para el governador, ansy mismo encorporada con esto, todo de calicanto. Ay una cárcel y carnejería, todo junto a la muralla de argamasa, en las fuerças y torres e murallas, arriba dichas y otras muchas torres e fuerças fuera de la villa en el término e jurisdicción della ay muchas en lo llano bajo de la cuesta, que dizen que hen ellas se asentó el real quando se ganó esta villa. Las puertas destas torres, estaban en alto, que se avía de sobyr a ellas por escaleras. También quieren dezir, que quando panyfycaban la tierra para sy, venían cristianos tener su huyda ally porque de atalayas no pueden servir por estar en lo bajo.

37.—A éste se responde questa villa fue sienpre muy leal y servidora de la corona real así en tiempo de guerra como en tiempo de paz, en las alteraçiones y comunidades pasadas se acogieron y valieron en esta villa los juezes mayores que venían huyendo de otras partes de la dicha comunidad. En esta villa obo capitán y alférez, contra los comuneros, el capitán fue Pedro Bellón, vezino desta villa el qual prendió en el Escaleruela, camino de Yeste, al capitán Pedro Sánchez Ballesteros, capitán de los comuneros, e otros tres con él, y en esta villa se hizo justicia del dicho capitán que lo ahorcaron, y de otros muchos que azotaron. No obo en esta villa ni en su jurisdicción ningún comunero. En la de la guerra de Granada, este ayuntamiento y conçejo de Sigura, el capitán y alférez quitaron tres vanderas a los moros en el puerto La Losa y para esto compró este conçejo, çien alcabuçes y çien picas que salieron todos a costa deste conçejo y al presente tiene este conçejo su casa de armas con muchos alcabuçes y picas bien reparado y aperçebido.

38.—En esta villa de Sigura nació y fue natural della don Martín de Ayala, arçobispo de Valençia y don Sebastián Clavigio deán de Cartagena y del lugar Puerta aldea desta villa ques una legua della, salió Don Gaspar de Avalos, arçobispo de Granada y allí nació. Pedro Rodríguez de Quesa, fue natural desta villa. Hallóse en prender al rey de Françia y hizo muchos fechos buenos en Ytalia a su magestad, del enperador don Carlos nuestro señor questá en la gloria, le dió privilegio de cavallero y le puso don Pedro Rodríguez de Quesa y en el privilegio le dió armas que son una çelada y un braço derecho con una espada en la mano y en su título de privilegio dize por cosas que su magestad le vido haçer en su presençia.

39.—Como arriba está dicho, esta villa y sus edifiçios, torres y murallas y templos son de calicanto y tan fuertes que cada cosa es fuerça e muralla, porque de tierra no ay ningún edefiçio y al presente es de casy quinientos vezinos poco más o menos que biben dentro de la muralla. Bien parece que otro tiempo fue de más veçindad por los edefiçios que se muestran fuera de la villa, tanto que antiguamente fue çiudad como está dicho. La causa porque agora no es de tanta vezindad y se despobló, es por la esterilidad de la tierra y careçer de cosecha de pan y vino y açeyte y frutas y hortaliças y por ser, como es sierra muy agra, que no tiene otro trato sino ganados y maderas.

40.—Que como está dicho, ay en esta villa pocos labradores porque la aspereça della no consiente otra cosa. La mayor parte son señores de ganados y otros tratan en sacar con carretas maderas para el Andaluzia y Campo de Montiel. Los hijosdalgo que ay de que se tiene notiçia son Juan de Adrada, alcaide de la fortaleça desta villa, es hijodalgo notorio como está dicho. Sebastián de Alcántara, ques administrador mayor de toda esta encomienda de Sigura que aquí hibe con su casa poblada, es hijodalgo notorio y demás de su notoriedad, al presente, a sacando executoria litigada en contraditorio juyçio. Es hijo de Sebastián de Alcántara que su origen es de la villa de Actiençia, obispado de Çiçüença, y sus abuelos de la villa de Albendiego, vienen de Aguilar de Campo, de la montaña, y las armas questos tienen son una fortaleça y ençima del omenage y almenas, sale un braço sacado con una espada desnuda y çinco calderones con çinco banderas y nueve estrellas, las quales tienen por razón, que tiniendo a cargo una fortaleza, Hernando de Alcántara de donde proçede este Sebastián de Alcántara y sus padres, la fortaleça fue çercada de henemigos y dentro della tenía çinco hijos varones y una hija, la qual estuvo çercada muncho tiempo y en ella murió el dicho Hernando de Alcántara. Y estando muy apretados y faltos de bastimentos, no pudiendo pasar adelante, determinaron que la dicha hermana se subiese ençima de la torre, cubierto el rostro que no se viese si hera muger con el braço desnudo y la dicha espada sacada y que diese boçes: «a ellos, a hellos Santiago», y que luego los dicho çinco hermanos con la poca gente que tenían diesen sobre los henemigos y esto hera çerca de la noche y fue Dios servido, que vençieron a los henemigos y bolbieron con vitoria y avía nueve estrellas en el çielo. Las vanderas ganaron a los henemigos y los calderones son porque dellos hizieron armas para su ayuda y defensa. Y demás de ser hijodalgo como está dicho, y también nacido, es un onbre muy prinçipal y de muy buenas partes, que como está dicho a serbido e sirve a la casa de Feria y puede también servir a su magestad en qualquier cosa que le quisiere encomendar.

Los Preteles desta villa son hijosdalgo, así mismo Lorenço Mexía es hijodalgo por executoria litigada y en esta posesión es abido e tenido.

Martín Serrano, hijo de Miguel Serrano, señor de las villas de Horca y Olula que son dos villas en el reyno de Granada en el río Almançor, es hijodalgo notorio.

Andrés Carrasco Martínez que ansimismo está tenido e avido por hijodalgo, es nieto del capitán Juan Martínez.

Las armas de Lorenzo Mesia: un escudo con tres vandas trabesadas en campo amarillo y las vandas agujes. Las armas de Martín Serrano es un escudo con tres vandas o barras a la carga y en medio quatro flores de lises y un braço con una espada en campo colorado y un león en campo colorado. Andrés Carrasco Martínez, no se sabe sus armas.

Diego de Çaldierna, escribano mayor de toda esta governación y al presente vezino desta villa es hijodalgo notorio y por tal es avido e tenido en esta villa y en la çiudad de Baça donde a bibido él y sus hermanos. Son dezendientes por linia reta de barón de la casa y solar de Mariaca, solar muy conoçido de hijosdalgo, está sitiada en el Valle de Ayala, es cabeça de los Oñieçinos, tiene por armas un escudo de tres quartos el derecho, son dos salzes y en el medio çinco panelas en campo amarillo sobre aguas de mar blancas y azules, el siniestro quarto es un zalçe y en la copa del una corona, del árbol cuelga una cadena con una caldera sobre sus llamas de fuego, a la parte de la caldera, dos lobos negros y a la otra parte del sauze otros dos lobos negros çebados, todo en campo de oro, tiene este quarto por orla una cadena de oro en campo de sangre, el último quarto ques de abajo y abraça los dos de arriba es un castillo y un onbre armado, en lo alto del en la mano derecha una espada desnuda y en la siniestra una llabe en campo azul. La horla de todo este escudo es blanca y en ella seys escudos pequeños en cada uno dos lobos negros en campo blanco, la orla destes escudos pequeños es de sangre y ocho aspas de oro y entre escudo y escudo este epitafio «María aca solar conoçido», la tinbre del escudo es frontera. No ba la razón destas armas por ser largas y demás de lo questa dicho sus buenas obras y buen término que tiene sin que tuviera lo demás, mostrará por ésto, ser muy hijodalgo y es de muncha confiança.

41.—En esta villa, no ay mayorazgos, ni casas, ni solares, ni se sabe de escudos de armas que aya ni tenga más de questa villa hera y es frontero del reyno de Granada, y por ser pueblo tan arriscado, y no ser en llano y poco trato, no está ensanchando. La gente que en esta villa pobló fue gente de guerra que sienpre andaba en arma y vínose a poblar de las montañas, y muchos que an querido provar hidalguía así de Ubeda como de otras partes en alegado e probado, que son naturales desta villa.

42.—Respóndese lo questá dicho en el capítulo quarenta y questa tierra es pobre de labrança e vinos e güertas, que no ay otro trato si no es ganados y maderas e pez, artesas e syllas y no otra cosa.

43.—Se dize que la justiçia que ay en esta villa la pone su magstad porques suya la villa y su término y jurisdicción y ansy los señores presidente y oydores del real consejo de las órdenes la nonbra, y el juez es gobernador letrado y así mismo los dichos señores presidente y oydores pone un vicario que tiene jurisdicción en esta villa y su bicaría. Los pueblos que son de la vicaría son esta villa e Orçera su arrabal y la villa de Benatahe y la villa de Syles y la villa de Hornos y el Hornillo y La Puerta, aldeas de Sigura.

44.—El governador tiene un alguacil mayor, y dos otros alguaziles y todos estos alguaziles no son naturales desta tierra. Tráhelos a su cargo el governador e un alcayde de la cárcel que entiende en guardar la dicha cárcel. Trahe vara, danle de salario por tener la cárcel, nueve mill marabedís, y sus carçelajes. Este puede executar y haçer el ofiçio como los demás alguaziles. Ay tres procuradores por merçed de su magstad en la dicha audiència, en el audiència del vicario ay un fiscal, un notario y un escribano público, en la dicha villa, para los negoçios públicos. Fuera del audiència del governador, este escribano probehe el conçejo desta villa. Ay siete regidores e un fiel exeçutor perpétuos por merçed de su magstad. Lleban de salarios cada uno por año tres mill marabedís de propios del conçejo y el fiel executor demás delos dichos tres mill marabedís, lleba otros seys mill marabedís de salario de penas de cámara porque su título ansy lo manda. Ay un escrivano de conçejo quel conçejo le da demás de sus probechos veynte ducados porque sirba. Ay un mayordomo de conçejo que se le da diez mill marabedís de salario por año e un deposytario del pan del alhorí que se le da otros diez mill marabedís por año, y un portero doçe ducados cada año, y un pregonero que se le da otros doçe ducados. Un médico, que porque cura los vezinos desta villa, de balde le da el conçejo çiento e çinquenta ducados cada año. Los vezinos desta villa no pagan pecho ni serviçio, porque lo paga el consejo por ellos, porque, si no les ayudase con estas cosas, se despoblarye la tierra, y ayúdales con otras muchas cosas.

45.—Los términos que tiene son comunes a los vezinos desta villa de Sigura y a los questán en su suelo y término y son comunes en el

pasto, ansy a éstos como a los de la horden de Santiago. Quando entran ganados de lo realengo a erbajar a este término pagan çierto derecho al conçejo y al comendador otro derecho, ques una cabeça de çien cabeças arriba hasta tres mill, ques derecho de castyllería, y otra cabeça de cavallería y otra del derecho de sal. Las rentas que tiene este conçejo del herbaje destes ganados, un año dozientas mill marabedís y alguno más y otro menos. Y otro derecho ay de los pinos que vende, que si açierta a vender cantidad le vale al conçejo cada año çien mill marabedís y otros años más según la cantidad que se vende. Tiene también este conçejo de renta, çient fanegas de trigo, de unos molinos. Tiene una dehesa del Entredicho que un año con otro vale çien mill marabedís. La escrivanía pública desta villa y del lugar Horçera su arrabal, que son entramas del consejo dan los escribanos que la sirben en fialdad, un año con otro çiento e veynte ducados y la almotaçenia desta villa y la dehesería y otras cosas valen otros çien ducados, y de todo ésto no sobra ninguna cosa porque todo lo gasta en defender sus pleytos y causas que le mueben, y en los salarios que da a letrados y procuradores que tiene en cortes y en Granada. Y en esta villa al governador se le da de sola esta villa çinquenta y seis o çinquenta y siete mill marabedís de salario cada año y en ésto se gasta todo.

46.—Esta villa tiene muchos privilegios antiguos de los señores reyes e maestros que an seydo, de manera que tiene privilegios de no pagar alcavala ni moneda forera, ni pecho, ni serviçio, ni peaje, ni pontaje ni otro derecho alguno. Y lo que de presente se le guarda es que el serviçio ordinario y estraordinario paga este conçejo por sentençias y executorias que dependen del dicho privilegio, de manera que los vezinos no pagan de mucho tienpo a esta parte el dicho serviçio ni la moneda forera, ni puentes, ni fuentes ni caminos, ni otras derramas. Solamente pagan agora los vezinos el alcabala a su magestad.

47.—Esta villa es de su magestad como está dicho y lo a seydo sienpre.

48.—Esta villa tiene una yglesia questá en medio de la villa junto a la plaça, ques la yglesia mayor, que a por adbocación Santa María del Collado. Es yglesia fuerte de calicanto y piedra fuerte labrada. Es de tres arcos e tres capillas todo el cuerpo de la yglesia. Tiene su sacristía y coro y otros aposentos para el sacristán. No ay otra parroquia en esta

villa. Ay quatro capillas dentro. Esta yglesia no tiene donación ni dotación ninguna, sólo un escusado, que le varlá cada año cinquenta mill marabedís. El conçejo desta villa haçe lo que a menester la yglesia porqués patrón della y todos los reparos y gastos en mucha o en poca cantidad.

49.—Esta yglesia no es colegial ni catredal ni tiene otras prebendas, ni calongias, ni renta más de las arriba dichas.

50.—Respóndese lo del capítulo próximo antes deste.

51.—Esta villa tiene una hermita que se dize Santa Csterina questá en lo bajo, a la vía del norte, media legua de Sigura, en un llano que se dize Torreblanca. Es casa questa villa le tiene deboçión y tiene boto de yr en proçesión cada un año por el día de la Cruz de Mayo ques a dos del dicho mes y juntáse con esta villa este día en la dicha hermita el lugar Horçera. Dízese su misa y sermón. El conçejo de Sigura da limosna o caridad, que ansy se dize, a los niños e gente pobre, ques pan, vino, queso. Esta hermita está en un llano, en este llano ay tres torres muy altas de calicanto. Tiene cada torre una puerta muy pequeña y angosta. Estas tres torres están en contorno del Yelmo que parece que lo guardan, porquestán en unos çerrillos altos. Y ay manera de aver avido real e campo de gente de guerra. Esta hermita no tiene renta ni fundador más de que el conçejo la sustenta. Más adelante desta hermita está el monesterio de señor san Francisco de Nuestra Señora de la Peña. Es casa muy antigua. Apareçióse allí y se halló la ymagen de Nuestra Señora Santa María con su hijo preçioso en los braços, y ansy se nonbra Santa María de la Peña. No ay memoria del principio deste monesterio. Solía ser hermita y aver allí hermitaño, y haçe muchos milagros questán escriptos en la dicha casa. Es casa de mucha deboçión, donde en sus días, como es día de Nuestra Señora de Agosto y día de Nuestra Señora de setiembre se congregan y juntan allí munchas gentes de los pueblos de las comarcas. En este monesterio de la Peña, ay las reliquias siguyentes; una cabeça de las honçe mill vírgenes, reliquia de san Blas, reliquia de Santa Luçía, reliquia de Santa Quiteria. Es casa muy fuerte, e la redificado y casi fecho de nuebo el conçejo desta villa porques ya convento de frayles françiscos, que abitan continuamente doçe o quinze frayles en ella que biben de limosna de los pueblos de la comarca. Junto a Sigura, a la parte del mediodía enfrente de la Puerta Nueva, está otra her

mita grande de calicanto ques el señor san Sebastián, donde se va en proçesión su día y allí se dize misa. Es casa de mucha deboçión. En otro çerro, enfrente de la puerta Catena, está otra hermita ques casa de mucha deboçión ques del señor san Biçeyte, patrón desta villa porque en las neçisidades que se les ofreçe lo llaman y piden su fabor, espeçialmente en tiempo que ay falta de agua, y es Dios servido por su enterçesión e medio del dicho santo de llober, y esto se a visto muchas vezes. Vase en proçesión su día y allí se dize misa e sermón. Esta casa es casa fuerte y está en un çerro alto y tiene una caba alrededor do estubo el real quando se ganó esta villa y ansy lo muestra el dicho sytio y ansy se ganó esta villa en el mesmo día del dicho santo. Tiene el conçejo desta villa dos vanderas que estonçes se tomaron a los moros que son de lienço e labradas con seda a colores. Están muy biejas y rotas, con ynsinias de torres e fortaleças y unas llaves y figuras de moros, tienen unas letras arábigas, las quales en presençia del dicho señor governador y de Juan de Adrada, alcayde, y de Françisco Cano, e Juan López Santoyo regidores desta villa, declaró Ramos morisco, criado del dicho alcayde, su cautibo ques de los del reyno de Granada y es de más de tetenta años. al pareçer, el quel dixo que las dichas letras en lo más alto de las vanderas dize de letras de tinta: «En el nonbre de Dios piadoso y misiricordioso, que nos libre del Satán maldito» y en otras letras blancas abajo que son de seda, dixo que dizen «no ay Dios sino Dios y Mahoma lunbrado de Dios», declarolo a primero de dizienbre deste año. Estas banderas están en el cabildo desta villa donde están las demás. Las reliquias que ay en una capilla de doña Teresa, vezina desta villa, en la yglesia della, de Linum Cruces, de santo Andrés, de Santiago, de san Lucas, de san Marcos, de san Simón, de san Gregorio, de san Gerónimo, de san Agustín, de san Christóval, de santa Catarina, de santa Agata, de santa Bárbara, de santa Luçía, de santa Ursula, una cabeça de las honçe mill vírgines y otros muchos caxoos de las dichas vírgines, santa Monia, santo Esteban, san Sebastián, san Josepe, santa Ana y otras muchas reliquias de santos y esto está autenticado por los sumos pontyfiçes con fehe romana. Ay un monesterio del nonbre de Jesús questá bajo de la dicha yglesia mayor ques de teatinos que avrá diez o doçe años que lo fundó Cristóbal Rodríguez de Moya vezino desta villa, hombre labrador y señor de ganado e prinçipal onbre en esta villa por su buena vida y engenplo. Dotóle veynte e un mill ducados en dineros y unas heredades y otras cosas. Ay catorçe o quinze religiosos que hazen el ofiçio y

exerçijos que haçen los de la Conpañía de Jesús. Tiene esta casa veynte y una reliquias que son de san Luys rey, de san Gerónimo primero hermitaño, de san Felicitas y sus hijos, de san Hevaristo papa y mártir, de santa María Madalena, de san Bernabé apóstol, de san Felipe apóstol, de los santos mártires Vito e Modesto, de santo Domingo confesor, de santa Ynés virgen y mártir, de los santos Nemesio y Ulala, de san Esteban protomártir, de santa Syforosa y sus hijos, de san Paulino, de los santos mártires Pratro y Juanto, de san Basilio, de san Josefe ab Arimatia. Estas reliquias están autenticadas con testimonio romano, con fafultad de nuestro muy santo padre Gregorio treze. Tiénenlas en mucha veneraçión en el dicho colegio.

52.—Las fiestas de guardar, así por boto como lo que manda la Yglesia, e los días de ayuno que en esta villa se guardan son los siguientes: las fiestas que la yglesia manda guardar según el misal y brebiario conforme a el conçilio Tredentino. Demás desto se guarda la fiesta de san Patricio, que se mandó guardar por el hordinario, porques patrón deste obispado de Cartagena, y es su día a diez y siete de março. Ansí mismo se guarda por deboçión questa villa tiene a san Beçente, porque su día se ganó esta villa de los moros, es a veynte e dos de henero. Los días de ayuno son las quatro Ténporas del año y Quaresma Mayor, y las bísperas de los Apóstoles y Bisitaçión de nuestra Señora y de san Juan Bautista y la Natibidad de Nuestra Señora, ésta por deboçión y la Purificaçión de Nuestra Señora ansy mismo. Y los demás días que son de preçeto.

53.—Se dize que no ay más monesterios, ni ospitales, ni yglesias de los arriba declarados.

54.—A este se responde que en esta villa no ay más de un ospital que a fecho e fundado el conçejo desta villa, el qual es una casa de calicanto y tiene un altar apartado ques adbocaçión de señor san Josefe. Este ospital no tiene otra renta sino es tres o quatro cámaras açesorias yncorporadas en él y éstas se alquilan por poco preçio. Es casa pobre, porque la poca renta que tiene se gasta en el reparo del dicho ospital. Es patrón el conçejo.

55.—Se dize questa villa no es lugar pasajero porque por él no pasan de camino a otras partes más de los que aquí vienen a negoçiar e traer bastimentos. Ay en su término una venta que se llama la venta

de Paules, tres leguas de Sigura a la parte del poniente, esta venta está en camino muy pasajero, porque por ella pasan al reyno de Valençia y a el Andalucía y a este Balle de Sigura. Esta venta es de Antonio de Sandobal Negrete, vezino de la çiudad de Alcaraz. Otra venta ay que se dize la venta el Puerto Veas, ques dos leguas de Sigura a la parte del poniente, es de doña Teresa Xuárez, vezina de Sigura, no es venta de paso, sino de muy poco provecho y ansy no se usa della.

56.—A éste se dize que en el término desta villa de Sigura, ay muchos edefiçios ansy de torres como de casas fuertes, ay sitios de poblaciones antiguas como por ellos pareçe, que son una población antigua que se llama Peñolite, questá dos leguas de Sigura la parte del poniente. Aquí ay una torre fuerte de calicanto, algo cayda. Pareçe aver seydo grande edefiçio e población. La causa porque se despobló no se sabe, más de que por ser esta tierra estrecha de toda cosecha, no sufre tantas poblaciones. Ay otra población antigua más adelante desta que se llama Catena, questá a la dicha parte del poniente, una legua de Sigura, tiene edefiçios de casas y castillo. Y Morales hera aldea de Sigura avrá çient años que se despobló, e se vino a bibir la gente que ally avía, a esta villa. Ay otra fuerça que se dize Albaladejuelo e la Fuentasanta, ques otro edefiçio antiguo en que ay una torre muy fuerte de calicanto, algo derribada por algunas partes, también pareçe ser edefiçio, está a la dicha parte del poniente, una legua de Sigura. Luego çerca de allí, ay otra torre en el cortijo de Gutamarta, muy fuerte de calicanto. Aquí no ay otro edefiçio sino la dicha fuerça. Ay çerca della una población que pareçia ser muy grande por los çimientos y edefiçios que allí ay, que se llama Los Ojuelos. Todo está una legua de Sigura. Esto está a la parte del mediodía. En el campillo de Guadalquivir a la dicha parte del mediodía, ay otro edefiçio de población grande questá desta villa quatro leguas. Çerca desta población la torre de Bujarcadín, ques muy fuerte. Está en medio desta torre y de la dicha población, el río de Guadalquivir. Luego más arriba Burjahariça, ques agora de Gonçalo de la Peña, estante en corte, que su magestad le hizo merçed della. Es una dehesa questá en el término de Sigura y sobrella se litigaba entre la encomienda y esta villa. Tiene esta dehesa de Burjahariça, una torre muy buena de calicanto çercada, no parece aver abido población alguna. Más adelante el río de Guadalquivir arriba, seys leguas desta villa, está otra torre

que se llama la Torre el Vinagre, muy fuerte de calicanto. En la peña Hamusgo ques a la parte del mediodía, ay otro castillo muy fuerte porquestá fundado sobre una peña a la parte de las Guadamulas, que ansy se nonbra, está çinco leguas de Sigura, a la parte del mediodía como está dicho. En Çumeta ques seys leguas desta villa a la parte del mediodía ay muestra de gran población porque ay edifiçios de casas caydas e çinco morales. Allí çerca ay un edefiçio muy notable, que se llama la Puenseca ques una peña horada en tal manera, que todo el río de Çumeta y Royofrío, pasa por el agujero de la dicha peña e por ençima pasa gente. Ay otro edefiçio en Tobos, ques seys leguas de Sigura a la parte donde sale el sol, ay casas caydas y çimientos, por donde se muestra ser gran población. Ay otra población que se llama Marchena, a la dicha parte de do sale el sol, que ay muestras de casas y edefiçios y muchas nogueras e parras y çiruuelos, e higueras y çereços e otros árboles comunes. Estará seys leguas de Sigura. Otro edefiçio ay de la misma manera a la dicha parte de do sale el sol. Está seys leguas de Sigura, que se llama Miller de Población. Ay otro edefiçio de población antigua a la parte do sale el sol que llama Las Gorgollitas, está çinco leguas de Sigura. Ay nogueras y parras y otros árboles de fruto comunes. Ay çerca deste a la parte donde el sol sale, que se dize Morilla, en unas peñas altas unos castellones muy fuertes que ansy se dizen que son de peña biba hechas las entradas a posta, muy angostas porque allí se recogían en tiempo de guerras. Ay otra muy fuerte población media legua de Sigura a la parte do sale el sol, que se dize Sigura la Vieja. Está en unas peñas altas, cosa muy fuerte porque no tiene por donde entralle, sino por dos partes, todo peña biba que no se puede minar ni arremeter. Arriba en lo alto destas peñas, ay muchas casas caydas que muestran aver seydo gran población. En la parte del río Sigura, en la Cabeça los Algaçiles, quatro leguas de Sigura a la parte del mediodía, está otro edefiçio de población porque ay casas caydas. Otro hedeifiçio ay de casas caydas a la parte del mediodía, una legua de Sigura ques en el Canpo Sancho Pérez junto a la cuesta el Arreçife. Ay otro edefiçio que se dize la Gueta, ques dehesa de los Vázquez, vezinos de Syles dos leguas de Sygura, poco más o menos a la parte del norte. Aquí ay unas torres fuertes algo caydas. Pareçe aver abido población porque ay edefiçios de casas caydas. Bajo allí junto, ay otra torre que se llama la Torre de Morles. Ay otra torre fuerte e pareçe aver abido población, en Oruña ques a la parte del norte, dos leguas de Sigura. Ay otra torre

allí cerca, que se llama Alcardete, que es muy fuerte de calicanto, una legua de Sigura a la parte del norte. Yendo por Guadalimar abajo, una legua de Sigura a la parte del norte, está el lugar La Puerta, aldea de Sigura, que ya está dicho antes desto. Tiene este lugar una puente, al pie del castylo por donde pasa el dicho río de Guadalimar, que es de un ojo solamente, la cosa más fuerte que ay en España, porqués de más de veynte baras de ancho e ninguna avenida ni alteraçión del río de piedras ni pinos, ni otra cosa, no le enpege porqués toda de hormigón e pisón muy fuerte. Adelante, a la dicha parte del norte, está el castylo del Çalfarar, quatro leguas de Sigura, es edefiçio muy fuerte e muestra aver sido en otro tiempo poblaçión, porque ay casas caydas. A la dicha parte del norte, cerca de Xénabe ay otra torre que se llama la Torre de los Canpos de Alventosa, porque ansy se dize que son los Canpos de Alventosa, do mataron a don Beltrán e nunca lo hecharon menos hasta los puertos pasar que son los puertos de entre Sigura y Villarodrigo quatro leguas de Sigura a la parte del norte. Ay otra torre y edifiçio de casas en Baldemarin, media legua de Sigura a la parte del poniente. Otra media legua de Sigura a la parte de poniente ay otro edefiçio que se llama Alfafer que parece que allí se tomaba el río de Truxala para regar y pesquería. Es edefiçio antiguo de calicanto.

57.—A éste se responde questa villa, como está dicho es cabeça de partido y tiene tres aldeas que son Vayonas y La Puerta y el Hornillo. Vayona está quatro leguas de Sigura a la parte del norte, será de treynta vezinos poco más o menos. La Puerta está a la parte del poniente una legua de Sigura, es de setenta vezinos poco más o menos. El Hornillo, está seys leguas de Sigura a la parte del mediodía, terná setenta u ochenta vezinos. Estas son aldeas de Sigura y ay otras caserías en este término de vezinos desta villa que son el Pontón, e Marjalacaña y Zumeta. Ay en su suelo y término las villas siguientes: la villa de Syles, questá dos leguas de Sigura a la parte del norte, de más de treçientos vezinos. Benatahe está una legua de Sigura a la parte del norte, que será de çiento y çinquenta vezinos. Es esta villa de la encomienda mayor de Castylla. La villa de Torres está de Sigura dos leguas a la parte del norte, tiene dozientos vezinos poco más o menos. Esta se hizo villa avrá veynte años poco más o menos. Villarodrigo está quatro leguas de Sigura a la parte del norte, ésta tiene otros dozientos vezinos poco más o menos, también se hizo villa avrá el dicho tiempo. Xénabe está quatro

leguas de Sigura a la parte del norte, es de treçientos vezinos poco más o menos, también se hizo villa avrá el dicho tiempo. Estos pueblos heran aldeas de Sigura. Hornos está dos leguas de Sygura a la parte del mediodía, que es de tresçientos vezinos poco más o menos. Todas estas poblaçiones están en el término de Sigura con Horçera su arrabal, que es de más de quinientos vezinos, media legua de Sigura a la parte del norte. Todo ésto es poblaçiones de la horden de Santiago y no ay otro señorío alguno.

No ay ferias, ni mercado, ni aduanas, ni otra cosa franca más de lo de suso declarado.

Yo Françisco Bellón, escrivano del cabyldo de la villa de Sigura, doy fe que toda esta yneystruçión fue fecha por mandado del señor governador y estando el dicho señor governador presente se trasladó e sacó, la qual está sacada y hecha por mandado de su magestad por una carta de su magestad escrita al dicho señor governador y por ystruçión suya de lo qual yo el presente escrivano doy fe e fiz aquí mi sino baxo de las firmas del señor governador e de uno de los señores regidores que se hallaron a la dicha ynystruçión.

El liçençiado Diego Fernández (*firma*). Françisco Cano (*firma*). En testimonio de verdad Françisco Bellón, escrivano (*signo*).

(Tomo III, folios 392-406 v.)

XV. S I L E S

En la villa de Siles, ques de la horden de Santiago, de la encomienda de Segura de la Sierra, en diez días de mes de diçienbre de mill e quinientos y setenta e çinco años, los magníficos señores Françisco Hernández Buenache e Andrés Hernández de la Villa, alcaldes hordinarios, e Diego de Barzena e Sevastián Pérez, regidores perpétuos de la dicha villa, estando juntos en la sala del ayuntamiento della, aviendo bisto una carta mensiba que les fue enbiada por el muy magnífico señor el liçençiado Hernández, governador e justiçia mayor en esta provinçia, por la qual les manda vean una ynstruición escrita en molde que con la dicha carta venía, e vista, guarden e çunplan el horden e forma que en la dicha ynstruición se declara, e aviendo visto así mismo la dicha ynstruición después de la aver entendido e platicado cunpliendo el thenor e forma que se a de tener en el nonbramiento de las personas que an de declarar los capítulos en la dicha ynstruición contenidos, para que en todo se cunpla el yntento e voluntad de su magestad dixeron que nonbraban e nonbraron por tales personas para el dicho efecto a los muy reverendos padres Jhoan Simón e a el bachiller Cano, presvíteros, e a Françisco Martínez, escrivano de su magestad, e a Jherónimo Morçillo, seglares, vezinos de la dicha villa, personas áviles e de suficiençia para el efecto dicho, los quales juntamente con los dichos señores officiales del conçejo, yéndoseles leyendo por mi el escrivano los capítulos de la dicha ynstruición dixeron e declararon lo siguiente:

I.—Al primero capítulo de la dicha ynstruición dixeron questa dicha villa se llama Siles, e que no se tiene notiçia de presente porque se dize así, eçepto que se presume que viene deribado de silos, porque los ay en el çerro de San Christóval exido de la dicha villa, e también por la ethemoloxía del bocablo de sillo Siles, por cossa callada, e que así lo está esta villa, callada e metida en un valle entre çerros, e no se tiene notiçia que se aya llamado por otro nonbre.

2.—Al segundo capítulo dixerón que se tiene por coseo cierta e así se platica, ques puello muy antiguo, tanto que no se tiene noticia quanto ha que se fundo, mas de que se dice que lo ganó de moros el masee Peley Correa a más de treçientos años.

3.—Al tercero capítulo dixerón ques villa sobre sí e que a que lo es çiento e setenta e ocho años, como parece por el privilegio confirmado por el rey don Phelipe nuestro señor e por otros reyes católicos antepassados, el qual dicho privilegio se le dió porque ella misma, a su costa, se cercó de una cerca de harramasa de dos varas de ancho o diez varas de alto y de contorno seçientos y catore varas. E qual dicho privilegio lo dió don Lorenzo Nuñez de Figueroa, maestre de la horden de Santiago. E que en la dicha cerca ay tres torres a trechos decaña de una fortaleza principal que tiene treynta barras de alto, e çiento e çinquenta barras de contorno e dos varas e media de grueso en las tapias, la qual dicha torre es de hornigón, con la qual dicha fortaleza junta la casa de la encomienda donde se recojen los diezmos del pan e así mismo junta la dicha casa con la yglesia parroçial desta villa, en el qual dicho castillo ay tres suelos e muy buenas salas e aposentos en cada uno de los dichos suelos.

4.—Al quarto capítulo, dixerón que la dicha villa cae en el reyno de Murcia e partido de Segura e provincia de Castilla en quanto a la horden.

6.—Al sexto capítulo dixerón que esta villa tiene por harras la cerca e castillo, e que no tiene otras harras, porque por la dicha cerca e castillo se les dió el privilegio de ser villa.

7.—Al çimo capítulo dixerón que esta villa es de su magestad e de la horden de Santiago, e del partido de Segura como está dicho, e que la causa de ser de la horden es por averla ganado el masee de la horden don Peley Correa.

8.—Al otavo capítulo dixerón que esta villa no tiene hoto en corte, pero que por ella habla la çibdad de Murcia, como cabeza del reyno, en cuyo reyno está fundada la dicha villa.

9.—Al noveno capítulo dixerón que esta villa cae en el distrito de la çançillería de Granada, e que allí se siguen los pleytos por apelacion, e que ay donde está dicho villa hasia la dicha çançillería treynta e dos leguas.

10.—Al decimo capítulo dixerón quesia villa cae en la gobernaçión del jurisdio de Segura de la Sierra, jurisdigión de su magestad.

11.—Al undécimo capítulo dixerón quesia villa es del obispado de Cartagena e que ay donde esta dicha villa hasta la çibdad de Alarcón, donde está la yglesia catedral, veynte e ocho leguas.

12.—Al duodécimo capítulo dixerón quesia dicha villa es de la dicha horden de Santiago e que en quanto a las decimas es del priorrio del convento de Ucles.

13.—Al decimotercio capítulo dixerón que el pueblo más cercano a esta dicha villa a la parte donde sale el sol es la villa de Yeste, e questú çinco leguas comunes desta dicha villa de sierra, peñas e montañas muy ásperas, e que va derecho el dicho camino a la dicha villa de Yeste sin arrodar.

14.—Al decimoquarto capítulo dixerón que el pueblo más cercano que ay a la parte del mediodía es la Puebla de Santiago, una aldea de Segura, pueblo moderno de poca cantidad de vezinos. E ay donde esta dicha villa, siete leguas comunes de tierra muy áspera de sierras, peñas e montes. E a las quatro leguas e media del dicho camino pasa un río caudaloso que se llama río Segura, en el qual ay una puente de cal e çanto.

15.—Al decimoquinto capítulo dixerón que el pueblo más cercano que ay desta villa a la parte del poniente es La Puerta, un pueblo e aldea de la villa de Segura de seçenta vezinos e que se enttende que se llama así porquestú en un angosta e hondo entre dos çerros altos por donde se entra a el Valle de Segura e sale para el Andalucía, donde ay una puente muy estraña en su edificio de hornigón, por la qual pasa un río que se llama Guadalquivar. E que ay de camino tres leguas.

16.—Al decimosexto capítulo dixerón que el pueblo más conarcano a esta dicha villa a la parte del çorço es Villarrodrigo, el qual está dos leguas desta dicha villa de tierra fragosa, que se pasan dos puertos y el dicho río de Guadalquivar.

17.—Al decimosetimo capítulo dixerón que esta dicha villa está poblada entre sierras, tierra muy fría, montuosa e áspera, al pie del Çalar del Murado, e que la villa está en lo hondo e tierra llana, e ques pueblo enterno espocialmente en años húmidos e lluviosos.

18.—Al décimo otabo capítulo dixerón questa dicha villa es tierra estéril de pan e abundosa de aguas e montes e peñas. E los montes que alcanza son encinas, robles e pinos de muchos géneros, e otros géneros de montes, como son madroños, frexnos, y en algunos villares de tienpos de moros que ay en contorno de la dicha villa en las sierras ay nogales, higueras, servales e maguillas. En las quales dichas sierras se crían muchos lobos e raposas e algunos benados, çierbas, puercos javalís e corças e cabras e machos monteses e hardas. En los pinos liebres e perdiçes, y en las comarcas del valle se crían las dichas liebres, perdiçes e conejos. Y de lo que le falta, que es el dicho pan e vino, se proveen del Andalucía e Campo de Montiel.

19.—Al déçimonono capítulo dixerón que esta villa está fundada en llano, como es dicho, pero que alinda con las sierras e calares que se dizen el Calar del Mundo, questá media legua del pueblo, e por otra parte la sierra el Calderón e la Peña el Cabrón, questan media legua de la villa, e por otra parte un çerro que se dize Peñahoradada y el çerro Goçeyntayna, questá quarta parte de legua de la dicha villa. Todas las quales dichas sierras e montes señorean e tienen a so pie a la dicha villa en contorno desta manera: el Calar del Mundo al oriente, y Coçentayna al mediodía y la Peña el Cabrón a setentrión.

20.—A los beynte capítulos dixerón questa villa tiene comarcanos dos ríos, que el uno se dize río Siles, y naze en una dehesa que se dize la Frexnadilla, ques desta dicha villa a media legua della, el qual es río pequeño, en la ribera del qual ay quatro cassas de molino, dos del conçejo e dos de particulares, y en cada cassa ay una muela. El qual naze al mediodía e media legua de la dicha villa se junta con el río de Guadalhemar. E quel otro río que tiene comarcano naze dentro de una hermita ques de señor san Blas, questá media legua de la dicha villa, e luego como naze dentro de la dicha hermita, se hunde por debajo de tierra e buelve a salir bajo de la dicha hermita un tiro de vallesta, la corriente del qual ba a dar al dicho río de Guadalhemar, y en su ribera ay un molino e un batán.

21.—Al veynte e un capítulos dixerón que la dicha villa tiene en las riberas de los dichos dos ríos güertas con harboledas de morales e çerezos, e çiruelos, higueras, granados e menbrillos e parras e otros hárboles de frutos, aunque suelen echar pocos frutos. Los quales dichos

frutales se riegan e suelen regar con los dichos dos ríos e otras fuentes que nazen çerca de la dicha villa. Y en los dichos ríos se crían pezes e algunas truchas e anguillas en poca cantidad de causa de la poca corriente que tienen hasta juntarse con el dicho río de Guadalhemar, en el qual ay cantidad de peçes e truchas por ser río más caudaloso, que está media legua de la dicha villa. E otro río ay quatro leguas e media de la dicha villa, que se dize río Segura ques río caudaloso, donde se crían muchas truchas e peçes e anguillas. Los quales dichos ríos son comunes e no tienen señorío particular sino es la villa de Segura e las demás villas e lugares de la encomienda de Segura, que gozan en común de los dichos ríos.

22.—A los beynte e dos capítulos dixerón, como dicho tienen, que en las dichas dos riberas ay çinco casas e ruedas de molinos, los dos del conçejo desta dicha villa de Siles e otro de la cofradía de la Conçepción de la Madre de Dios, e otro de Andrés Hernández, vezino de la dicha villa, y el otro de Andrés Martínez Canpanero, que podrán rentar dozientas fanegas de trigo poco más o menos. Y en el dicho río de Guadalimar ay una puente que pasa desde la dicha villa al Andalucía e Campo de Montiel e a Villarrodrigo, la qual es de cal e canto e la hizo esta dicha villa.

23.—Al capítulo veynte e tres dixerón que la dicha villa tiene abundancia de aguas, así de los dichos ríos como de otras muchas fuentes que ay en la dicha villa y contorno della, e muchos poços que ay en muchas casas de la dicha villa, espeçialmente una fuente nuevamente trayda a la dicha villa a la plaza de señor San Andrés, que tiene un pilar con dos ceños, muy bien fecho, que se trae de una fuente que naze haçia la parte del horizonte medio quarta de legua de la dicha villa, e destas se proveen de agua los vezinos de la dicha villa. E los vezinos de la dicha villa muelen el pan que comen en los dichos çinco molinos donde a cada uno le parece de moler.

24.—A los veynte e quatro capítulos dixerón questa dicha villa tiene quatro dehesas propias suyas, boyales donde los labradores pagientan sus bueyes e bacas de arada e donde pastan los ganados de los obligados e vasteredores de las carnerías. E los demás ganados de los vezinos de la dicha villa pastan en los términos comunes de la villa de Segura e de la horden de Santiago. E ansi mismo tiene çerca de la

dicha villa la cofradía del Santísimo Sacramento tres dehesas pequeñas que heran de señores particulares e las anexaron a la dicha cofradía, que valdrán de renta a la dicha cofradía, un año con otro, diez o doze mill maravedís. E las dehesas del dicho conçejo no rentan al conçejo cosa alguna, porque no se venden, sino que solamente las gozan los bueyes de harada de la dicha villa y vatezedores de las carnescerías. Y que en la dicha villa ni en su contorno no ay bosques ni lagunas. Las quales dichas quatro dehesas se llaman la una Morles, con los prados de Majadallana, e la otra El Hardal, con la Hoya el Pino, e la otra se llama Frexnadilla e la otra Castrovayona, con El Palancar y Serroconçejo.

25.—A los veynte e çinco capítulos dixerón que en esta dicha villa ay una casa junto a la fortaleza en la qual vibió munchos tiempos don Rodrigo Manrique, maestro de Santiago, en la qual murió. Y en la dicha casa se allegan los diezmos de pan e vino pertenecientes a el comendador desta encomienda. E demás desto, a media legua desta dicha villa, a la parte del mediodía, ay una dehesa montuosa que se llama la Gueta, ques de Luys Vázquez, vezino desta dicha villa, en la qual dicha dehesa ay un castillo o torrejon antigualla en la qual ay tierras de labor, aunque en poca cantidad.

26.—A los veynte e seys capítulos dixerón questa dicha villa tiene sus lavores donde se cojen pan, trigo, çevada, çenteno y escaña, aunque en poca cantidad, porque las dichas tierras de labor son flacas y estériles y cortas para poder ensanchar de tal manera que comunmente se suelen cojer un año con otro diez mill fanegas de todo pan. E que los ganados que en ella se crían son bacas e ganados de lana o cabrío, puercos e algunas yeguas, porque abrá del dicho ganado lanar e cabrío hasta siete u ocho mill cavezas, y de bacuno abrá tresçientas cabezas, e ziento e çinquenta cabezas de puercos. El diezmo de todo lo qual e del pan e vino e seda, porque se cría en cantidad de seysçientas libras, e de todo suele rentar el diezmo al dicho comendador hasta quinientos mill maravedís en cada un año. E las cosas de que ay falta en la dicha villa son pan e vino e açeyte, porque aunque se coje alguno no basta para el alimento de la dicha villa, de lo qual, como está dicho en otro capítulo, se provehen del Andalucía, Canpo de Montiel e de La Mancha.

28.—A los veynte e ocho capítulos dixerón que a un quarto de legua desta dicha villa junto al dicho río de señor San Blas ay un poço

de sal, donde en unos gamellones de palo se haze alguna sal que suele rentar veynte ducados, cada año poco más o menos, porque el agua es poca cantidad, la qual dicha renta la lleva su magestad.

32.—A los treynta e dos capítulos dixerón questa dicha villa, está fundada en tierra llana, como está dicho en los diez e siete capítulos desta dicha ynstrucción, e questá çercada de la çerca e torres que se declara en el terçero capítulo desta dicha ynstrucción.

34.—A los treynta e quatro capítulos dixerón que en el castillo desta dicha villa en tiempos pasados avía alcaýde e que lo ponía el comendador a su costa e que de presente no lo ay, de cuya causa la fortaleza a venido en ruyna e se an perdido las harmas que en él abía.

35.—A los treynta e çinco capítulos dixerón que los edificios que ay en esta dicha villa y en las casas della la mayor parte son de tapias de tierra e algunas con costra de argamasa. E otras casas e paredes ay de calicanto, los quales materiales se alcanzan alrededor desta dicha villa.

36.—A los treynta e seys capítulos dixerón que en contorno desta dicha villa, a una legua della e a media legua e a quatro leguas ay algunos castillos y edificios antiguos que al parezer son edificios de moros, como es en un villar que se dize Miller y Entasca, el Villar e Pañafleyta, Morles e Cuevalabrada. E çerca de la hermita de señor san Blas ay un castillo malparado e munchos çimientos de cal e canto de donde se de nota aver avido población de tiempo de moros.

38.—A los treynta e ocho capítulos dixerón que el doctor don Francisco Abrego, ovispo de Panamá, es natural desta dicha villa. E así mismo Jhoan Simón Cabeza Leal, fue vezino e natural desta dicha villa e cura della e vicario de la çibdad de Xerez, freyle que fue de la orden de Santiago, el qual siendo capellán de los chatólicos reyes don Fernando e doña Ysabel de gloriosa memoria, en su servizio fue a Jherusalem e sacó veynte e seys mill ducados de la çibdad de Rodas por çedulas de cambio de los dichos Reyes Cathólicos para el monasterio del Monte sión, que los dichos veynte e seys mill ducados heran el pesso de la caveza de horo que prometieron los dichos Reyes Cathólicos quando estando su magestad en Barçelona le dió el alevoso Cañamares una cuchillada al dicho rey cathólico en el pescuezo. E venido que fue del dicho viaje estuvo en servizio de su magestad por su capellán e le hizo munchas mercedes e de fiar sus magestades de su persona, este fecho le pusieron por

nonbre Caveza Leal. E demás de los dichos fue natural desta villa Francisco Martínez, freyle de la horden de Santiago, vicario de la villa de Caravaca e prior que fue del convento de Uclés. E así mismo fue natural desta dicha villa Apariçio de Segura, el qual fue lengua en la conquista de Granada y en lo de Lanjarón, donde se señaló en el servicio de su magestad en fechos de harmias y en cossas de confianza e fidelidad que su magestad fió del, en las quales se mostró muy fiel, por lo qual su magestad le hizo munchas merçedes. Especialmente le dió treynta mill maravedís de juro en las alcavalas de su magestad para en su vida, los quales cobrava en esta villa. E demás desto le fue hecha merçed de çierta haçienda en la çibdad de Granada e su tierra, y en fin de los días del dicho, ynstituyó por su testamento toda su haçienda a hobras pías, como fue en la fundaçión de un espital de santa Ana desta dicha villa que la renta de la dicha haçienda, que serán doçientos ducados, se gastan en dos capellanes que ay en el dicho hospital y en casar una huérfana cada un año y en bestir çinco pobres y en sustentar el dicho hospital.

39.—A los treynta e nueve capítulos dixerón que en esta dicha villa ay treçientos humos, en los quales abrá treçientos y ochenta vezinos, con clérigos y hidalgos e menores. E que a solido haber en otros tienpos más de quatroçientos e çinquenta. E que el año de çinquenta e siete ubo en esta villa gran pestilença, que murieron más de treçientas personas, de donde a venido en grande diminuçión el número de las haçiendas e poblaçión, e también a causa de que en la guerra de don Martín murieron çuarenta o más soldados que a ella fueron.

40.—A los çuarenta capítulos dixerón que los vezinos de la dicha villa son los çiento labradores e los demás son jornaleros que ganan de comer con sus trabajos. E de hidalgos ay tres casas, que se llaman los Arias, e los Hojedas, e los Machados. E se les guardan sus libertades no repartiéndoles pechos, porque de sus hidalguías tienen executorias.

41.—A los çuarenta e un capítulos dixerón que los dichos hidalgos contenidos en el capítulo antes deste, tienen sus escudos en sus executorias, en los quales tienen sus harmas. E que no las tienen en las portadas de sus casas porque son gente pobre.

42.—A los çuarenta e dos capítulos dixerón que la gente desta dicha villa son pobres, e que biben de labor e de criar ganados e de tra-

vajar con sus brazos, porque no ay sino siete u ocho vezinos que tengan a mill ducados y de allí arriba. E todos los demás de allí abajo, de manera que la mayor parte de los vezinos del pueblo son de muy gran pobreza.

43.—A los çuarenta e tres capítulos dixerón que en esta dicha villa ay alcaldes hordinarios e de hermandad, los quales pone su magestad, porque el conoçimiento de las causas eclesiásticas perteneze al vicario de la villa de Segura, el qual pone así mismo su magestad, entre el qual y el obispo de Cartagena tienen diferençia sobre la prima ynstançia. Y que en quanto a la justiçia seglar la dicha villa está debajo de la gobernaçión que su magestad pone en la dicha villa de Segura e su partido.

44.—A los çuarenta e quatro capítulos de la dicha ynstruçión dixerón que en la dicha villa ay dos alcaldes hordinarios que cada un año eligen conforme a la ley capitular, e dos regidores perpétuos, e a un alguaçil nonbrado en el cabildo de la dicha villa, el que le cabe por suertes de dos que se nonbran, e un mayordomo de conçejo, que se nonbra por la misma horden. A los quales dichos alcaldes hordinarios e regidores, alguaçil e mayordomo se les da de salario en cada un año cada quinientos maravedís de los propios del conçejo. E así mismo ay un escrivano público que arrienda la escrivanía, que es propio del conçejo de la dicha villa. E así mismo ay otro escrivano de cavildo de la dicha villa, que a éste se le da de salario de los propios del dicho conçejo tres mill maravedís, demás de que en esta dicha villa ay otros escrivanos de su magestad, que son dos, que no sirven offiçios sino son en las cosas que se ofreçen en el servicio de su magestad.

45.—A los çuarenta e çinco capítulos de la dicha ynstruçión dixerón que la dicha villa e sus vezinos gozan e tienen por término todo el término que la villa de Segura e sus vezinos tiene en quanto a sus meros vezinos e criados, y en quanto a los aprovechamientos de los montes del dicho término común lo hazen e gozan como los propios vezinos de la dicha villa de Segura e los demás pueblos de la dicha gobernaçión de Segura. E que las rentas que el conçejo de la dicha villa tiene, como ya está referido, son dos molinos harineros que ríentan çien fanegas de trigo, e otro molino de hazer haçeyte que renta al dicho conçejo mill marave-

dis en cada un año, e la escrivanía pública de la dicha villa que renta un año con otro veynte e cinco mill maravedís. Y el arrendamiento de las guardas de los cotos e vedados de la dicha villa, que renta al dicho conçejo un año con otro seys mill maravedís. E las quatro dehesas que el dicho conçejo tiene, que antes están referidas, para los bueyes de harada e vasteredores de las carnesçerías, que éstas no rentan al dicho conçejo cosa alguna, porque no se venden, antes se convierten en lo que dicho es, e porque no se pueden vender sin liçençia de su magestad.

46.—A los quarenta e seys capítulos dixerón que la dicha villa es villa sobre sí, como está referido antes, e dello tiene privilegio espeçial de su magestad. E se le dió e conçeðió de haçerse villa por razón que se çercaron los vezinos de la dicha villa con la muralla e torres e fortaleza, que en ella está, a su costa a que se refieren. E ansí mismo la dicha villa tiene provisión de su magestad en que por ella manda se le guarde a la dicha villa e vezinos della la primera ynstançia, e que no conozcan los juezes mayores de diez mill maravedís avajo, antes dexen el conozimiento de ellas a los alcaldes hordinarios de la dicha villa, la qual los gobernadores que vienen a este partido no se les guarda ni quiere guardar, aunque se les notifica e requiere con ella a los dichos gobernadores.

47.—A los quarenta e siete capítulos de la dicha ynstruición dixerón que la dicha villa es de su magestad e de la dicha horden de Santiago como está referido en los capítulos de suso. E la juridiçión es de su magestad, e de su mano se pone la justiçia. E que en quanto a las rentas de los diezmos las lleva el dicho comendador.

48.—A los quarenta e ocho capítulos de la dicha ynstruición dixerón que la dicha villa tiene una yglesia parroquial cuya abbocaçión es la Apsunçión de Nuestra Señora. E no ay otra ninguna yglesia. En la qual ay çinco capillas que no tienen renta sino es la de Apariçión de Segura, que en ésta, como está referido en los capítulos de suso, tiene dos capellanes, e otras limosnas que del hospital resultan.

50.—A los çinquenta capítulos de la dicha ynstruición dixerón que en la dicha villa no ay más de un cura, que administra la dicha yglesia, al qual le dan fuera del pie de altar doze mill maravedís de ayuda, de costa de las rentas de la encomienda, e unas çiertas capellanías harto thenuas e de muy poca renta.

51.—A los çinquenta e un capítulos de la dicha ynstruición dixerón que en la dicha villa no ay reliquias señaladas, más de que alrededor de la dicha villa e çircuyto della ay seys hermitas muy bien adornadas e aderezadas, que son san Blas, e san Sevastián, e san Christóval, e santa Quiteria e san Roque e san Marcos, con las quales dichas hermitas la dicha villa e sus vezinos tienen muy grande devoçión, porque Nuestro Señor por su ynfinita vondad e ruego destos vienaventurados santos haze a los vezinos della muy particulares merçedes, en espeçial aviendo peste en este pueblo. Luego que botaron de hazer la hermita del dicho señor san Marcos e san Roque e san Sevastián çesó la dicha pestilencia.

52.—A los çinquenta e dos capítulos de la dicha ynstruición dixerón que demás de las fiestas que de preçepto, la santa madre Yglesia manda guardar, guardan los vezinos de la dicha villa por boto las festividades de señora santa Ana, e de señor san Roque, e de señor san Blas, e de señora santa Quiteria, porque por la devoçión que, como dicho tienen, los vezinos desta dicha villa tienen las botaron de guardar.

54.—A los çinquenta e quatro capítulos de la dicha ynstruición dixerón que en la dicha villa ay dos hospitales, el de señora santa Ana, con las calidades e renta, que dicho tienen, y el hospital de señor san Andrés, que fundó esta dicha villa, el qual tiene de renta hasta dos ducados en çiertas tierras que se arriendan y la limosna que dan los vezinos. En los quales dichos dos hospitales se recojen los pobres bian-dantes que vienen a la dicha villa.

57.—A los çinquenta e siete capítulos de la dicha ynstruición dixerón que en la dicha villa ay munchas personas muy honrradas e doctas e gente prinçipal e christianos viejos, los quales desçienden de personas que en los tienpos pasados hiçieron fechos nobles en serviçio de Dios Nuestro Señor e de su magestad e reyes antepasados e desta dicha horden de Santiago, entre las quales personas fue un Domingo Pasqual e Gonzalo Pérez, a los quales don Vazco Rodrigues de filiçe memoria, maestre que fue de Santiago, les hizo merçed de tres dehesas, como consta por los privilegios que se les conçeðieron e por ser muchos los desçendientes y herederos de las sobredichas personas, de una boluntad e concordia, por hazer serviçio a Dios Nuestro Señor, anejaron las dichas dehesas e renta de ellas a la cofradía del Sanctísimo Sacramento de la dicha villa, la qual dicha cofradía las tienen e posee. E la renta de ellas

se convierte en servicio de Dios Nuestro Señor e de la dicha cofradía. E así mismo an sucedido en esta villa personas muy doctas e religiosas que rescibieron en sí el ávito del señor Santiago. E contando de haçañas, según se dize e platica en esta dicha villa al presente, aconteció que siendo la çibdad de Gúesca e Hoya de Vaça de moros, questá catorze leguas desta villa por sierras, venían los dichos moros munchas vezes hasta esta dicha villa e sus comarcas, e cautivan munchas personas e llavaban robados muncha cantidad de ganados. E una vez que los dichos moros llevaban una gran presa de ganados e siendo dello ynformado Don Rodrigo Manrique, comendador que fue de la villa de Yeste, hizo junta con el alcayde de la villa de Segura, que se deçía Garçía de Lamadriz, los quales juntaron alguna cantidad de gente de guerra, aunque poca, e fueron en seguimiento de los dichos moros que llevaban el dicho ganado hasta la çibdad de Gúesca, a la qual dieron vista. E savido por un Hernando Morzillo, vezino e natural de la dicha villa, questava cautibo en poder de los dichos moros, por horden que tuvo, se vino al real del dicho don Rodrigo, e Garçía de Lamadriz, e con acuerdo del dicho, el dicho ganado que llevaban robado los dichos moros se sacó de poder de los dichos moros una noche e lo truxo al real del dicho don Rodrigo e Garçía de Lamadriz, e juntos se vinieron camino desta villa. E savido los dichos moros como los christianos se trayan el dicho ganado, salieron munchos en seguimiento del dicho don Rodrigo e la gente que traya, a les tornar a quitar el dicho ganado. E llegaron en seguimiento hasta el estrecho del Ocajón que está tres leguas de la dicha çibdad, a donde los alcançaron, e se travó allí una grande vatalla entre los dichos moros e christianos. E visto por los dichos christianos que heran muy pocos en comparación de la multitud de los dichos moros que venían usando de maña e ardid de guerra, hicieron escomesa como a manera de huyr a unos çerros e collados arriba, e yendo los dichos moros en seguimiento e alcance de los dichos christianos, rebolvieron con grande ánimo desde lo alto de los dichos çerros haçia los moros diçiendo todos a una voz Santiago, Santiago, e a ellos, e visto por los moros que volvían contra ellos con tanto ánimo los dichos christianos, entendiendo que en lo alto abía alguna envoscada, bolvieron huyendo haçia la dicha çibdad, e visto por los dichos christianos que huyan fueron tras dellos y en aquel estrecho del Ocajón se platica e dize, entre las personas que dello tienen notiçia al presente que los dichos christianos mataron más de çinco

o seys mill moros, e así mismo se dize que murieron muy pocos christianos. E deste fecho ay en esta villa y en toda esta tierra muy grande memoria.

Y demás desto, en el tiempo dicho, siendo la dicha çibdad de Gúesca de moros, saliendo dos frayles de la horden de san Francisco de su monesterio ques en Villaverde, para la villa de Yeste, ques un pueblo de su guardianía distante çinco leguas del dicho monesterio, e pasando por el Calar del Mundo, que dizen, camino derecho de su viaje, los dichos moros de Gúesca salieron e les cautivaron e los llevaron a la cueva el Agua del Riotus, que pasa por la halda del dicho Calar, e pasando el dicho río los subieron por un escalón de unas peñas muy agras e dificultosas de poderse pasar, donde se haçía un escalón que a manera de admiración se quedó con este nonbre del Escalón de los Frayles, e los sacaron al Calar de la Sima, una sierra muy alta e agra. E llegando esta nueva a oydos del dicho Hernando Morçillo e llevando consigo tres hombres fue atajando tierra e les salió a el ençuentro e quitó los dichos frayles e mató algunos moros, e los demás le huyeron.

E así fecha e acabada la dicha relación en la forma e manera que de suso se contiene, los dichos señores ofiçiales del conçejo y las demás personas que para la hazer fueron nonbradas, lo firmaron de sus nonbres.

Francisco Hernández Buenache (firma). Andrés Hernández (firma), Francisco Martínez (firma), Diego de Barzena (firma), Joan Simón (firma), Christóval Cano Cabeza Leal (firma), Sebastián Pérez (firma), Gerónimo Morzillo (firma).

E yo Lorenzo Pérez escrivano de su magestad y del ayuntamiento de la dicha villa e vezino della que presente fuy a todo lo que dicho es juntamente con los dichos señores ofiçiales del dicho conçejo e personas nonbradas para hazer la dicha relación. Y lo fyze escrebir de todo lo qual queda un tanto en mi poder, fyze mi signo. En testimonio de verdad Lorenzo Pérez, escrivano del conçejo (*signo*).

(Tomo III, fol. 559-565).

XVI. SORIHUELA DE GUADALIMAR

Concejo, justicia y regimiento de la villa de Yznatorafe. Saved que por cédula real a mi cometida se me enbiaron ciertos recaudos para la discriçión de los pueblos que no se avía fecho para la corónica que su magestad manda hazer, y en la relación que para ello se enbía uno de los pueblos es el lugar Soriguela, juridisçión de esa villa, y por mi fue mandado librar mandamiento para el dicho lugar para que se hiziese lo que su magestad por su real cédula mandava, y se entregó a la justicia del dicho lugar, y agora por parte del dicho lugar se a dicho ante mí que a causa de ser el dicho lugar juridisçión de hesa villa, se les quitaron los papeles por mandado de la justicia de la dicha villa, y desta causa no podían hazer lo que por mí les avia sido mandado, por que os mando que luego con toda diligencia nonbréis personas qual conbenga para hazer lo contenido en la ynstrucción hescrita en molde, y para hello se enbió. Y con diligencia la enbiaréys ante mí para que por mí se qunpla lo que su magestad por su real cédula me manda, lo qual qunplid con aperçevimiento que enbiaré al guaçil a costa dese concejo a lo hazer qunplir. Fecho en Beas a veinte y ocho días de nobiembre de quinientos y setenta y ocho años.

El liçenciado Diego Hernández (*firma*). Por mandado del señor gobernador, Gaspar de Olivares escrivano (*firma*).

En el lugar de Sorihuela, juridisçión de la noble, muy leal y antigua villa de Yznatorafe, sábado veynte y nueve días de el mes de nobiembre del año de mill y quinientos e setenta y ocho años, el muy magnífico señor Martín de Blasco, alcalde hordinario de la dicha villa, y su tierra por su magestad, abiendo bisto el probeimiento e mandato del ylustre señor liçenciado Hernández, governador del partido del Valle de Sigura, y la instrucción de su magestad escrita en molde de que en el haze mençión dixo que en cumplimiento de lo por su magestad y por

la dicha ynstrucción mandado y por el dicho señor gobernador probeído, probeya e probeyo lo siguiente:

Martín de Blasco (*firma*). Gil Román, escrivano (*firma*).

Lo primero consultó con los dichos alcaldes del conçejo del dicho lugar quien les paresze que mejor e más buenamente pueden entender en hazer lo que su magestad por la dicha ynstrucción e gedula real manda, para que mejor se sepa y entienda lo probeido y mandado y escoxieron a Hernán Martín Imas e a Françisco Arbalero, regidor, e otras personas ançianos del dicho lugar dixeron que les pareçia que para mejor hazer lo susodicho pueden entender en el dicho negoçio Lorençio de Roa e Françisco de Langa, vezinos del dicho lugar, e juntamente con ellos Antón Pérez, escrivano público e vezino de la villa de Yznatorafe, atento lo qual el dicho señor alcalde mandó a los dichos Françisco de Langa e Lorençio de Roa, e Antón Pérez, se junten para el dicho efeto, e se juntaron y juntos los nonbro por personas que hagan e cunplan lo por su magestad y por el dicho señor gobernador probeído. Los quales lo açeptaron e juraron en forma de derecho de lo ver e consultar e declarar lo que conforme a la ynstrucción y cédula de su magestad deben hazer. Y por el dicho señor alcalde para cunplillo se les dio poder cunplido en forma de derecho, siendo testigos (*ilegible*) Rodríguez e Bartolomé Pérez e Bastián Garçía, vezinos del dicho lugar.

Martín de Blasco (*firma*). Gil Román, escrivano (*firma*).

E después de lo susodicho, en el dicho día, mees y año que se juntaron los señores Françisco de Langa, Lorençio de Roa e Antón Pérez, personas nonbradas por el dicho señor alcalde para hazer e cunplir lo que su magestad manda, y lo que dixeron y dipusieron a los capítulos de la dicha ynstrucción e a cada uno dellos es lo syguiente:

1.—Primeramente vieron el primero capítulo una y dos vezes, y por escusar prolixidad y escriptura lo mismo se hizo en los capítulos adelante de la dicha ynstrucción, y dixeron y respondieron en quanto al primero capítulo queste lugar se dize Sorihuela y ques aldea de la villa de Yznatorafe. Y que ay dos alcaldes y dos regidores que tienen boto en el cabildo, y que ay un mayordomo y un alguazil y dos alcaldes de hermandad. Y que los hordinarios no pueden conosçer ni conoçen más que hasta en cantidad de çien maravedís, así en pena de hordenança como en el

demás conosçimiento de causas a pedimiento de parte o de ofiçio, y que en las causas criminales sólo pueden dimitir querella y rescibir ynformación o hazer cabeça de proçesso y aberiguar y mandar prender y remitir a la villa de Yznatorafe, y esto de tiempo ynmemorial, y que ansi oyeron dezir a sus passados y más ançianos, que nunca jamás supieron razón en contrario ni otra cossa de lo contenido en el capítulo.

2.—Al sigundo capítulo dixeron queste dicho lugar tiene hasta çien vezinos, diez más o menos, y que nunca a abido más ni aun tantos. Respecto que de presente ay algunos por vezinos que con la cassa a cuestras se vienen a abitar y sustentar en el dicho lugar. Respecto de la necesidad del tiempo y de ser este dicho lugar aldea y averse muerto los passados y averse partido los bienes entre los hijos y tener poco término, porque en casso que están poblados en el término de la villa de Yznatorafe, aquél confina con los términos de la villa de Chiclana y condado de Santestevan, a poco más que a dos o tres tiros de ballesta, donde no pueden pastar los ganados de los vezinos deste lugar sino es con pena de quitárselos y se les lleva y executa esta pena de el quinto.

3.—Al terçero capítulo dixeron que no ay memoria de quando se fundó este dicho lugar ni quando se ganó, y que por ésto, lo tienen por muy antiguo. Y que la villa de Yznatorafe es cabeça y podrá tener alguna razón, pero que lo demás del capítulo no lo saven.

4.—Al quarto capítulo dixeron que ya tienen dicho quèste lugar es aldea de la villa de Yznatorafe. Y que Jahen, en cuyo obispado cae, tiene boto en cortes, y que no saven otra cossa.

5.—Al quinto capítulo dixeron queste pueblo está en el obispado de Jahén, y que en tienpos antiguos solían ser este pueblo e Yznatorafe y Villanueva y Villacarrillo y Caçorla y El Yruela de la yglesia de Toledo y de su arçobispo en su nonbre, y el proveya adelantado y governador a lo que an sabido. Y que de presente es adelantado perpétuo el conde de Riela y que las apelaciones de las justiçias ban a Toledo y que es público que traen grandes pleitos entre la dicha santa yglesia y su arçobispo y el dicho conde de Riela en razón del derecho del dicho estado. Y questo saven y pueden dezir a este capítulo.

6.—Al sexto capítulo dixeron queste lugar no es frontera ni tienen que dezir en quanto a esto.

7.—Al séptimo capítulo dixeron queste pueblo no tiene armas ni tienen que dezir.

8.—Al octavo capítulo dixeron que ya tienen dicho que en tiempos antiguos, este pueblo y los demás del Adelantamiento de Caçorla heran de la iglessia mayor de Toledo y el arçobispo proveya adelantado y governador y que de pressente es adelantado perpetuo el conde de Riela y pone governador y teniente en la tierra, de los quales y de los hordnarios por apelación se va a Toledo, y sobre ello ay grandes pleitos. Y que esto es lo que saven y no otra cossa.

9.—Al noveno capítulo dixeron queste lugar cae en el distrito y jurisdición de la chançillería de Granada, que ay de aquí allá veinte y dos leguas poco más o menos, y que también pueden yr y ban con las apelaciones a Toledo, como dicho tienen, y proveen juez el arçobispo e el que esta en su lugar (?) para que conozca de las causas y que de este se puede apellar a la dicha chançillería. Y que a Toledo abrá treynta y çinco leguas poco más o menos.

10.—Al dέcimo capítulo dixeron que como tienen dicho es aldea y conocen los alcaldes de Yznatorafe, y cae en la governación del Adelantamiento de Caçorla que de pressente tiene el conde de Riela como adelantado perpetuo, y el governador reside en Caçorla. Y que también ay un teniente que resside en las villas, los quales pueden conosçer en grado de apelación y en primera ynstancia si están en el pueblo, aunque esta primera ynstancia la defiende la villa y tiene executoria en su favor contra el governador y alcalde mayor para que no se entremetan en las causas de la primera ynstancia.

11.—Al onzeno capítulo dixeron queste pueblo es del obispado de Jahén, y que desde él a Jahén abrá doze leguas. Y en Jahén es donde reside el obispo, y en la villa de Yznatorafe tiene puesto un bicario el dicho obispo.

12.—Al dozeno capítulo dixeron queste pueblo no es de ninguna de las hórdenes, sino del Adelantamiento de Caçorla, como dicho tienen.

13.—Al trezeno capítulo dixeron quel pueblo más cercano hazia donde sale el sol es la villa de Beas, quedará tres leguas comunes poco más o menos, y es camino derecho y las leguas son comunes.

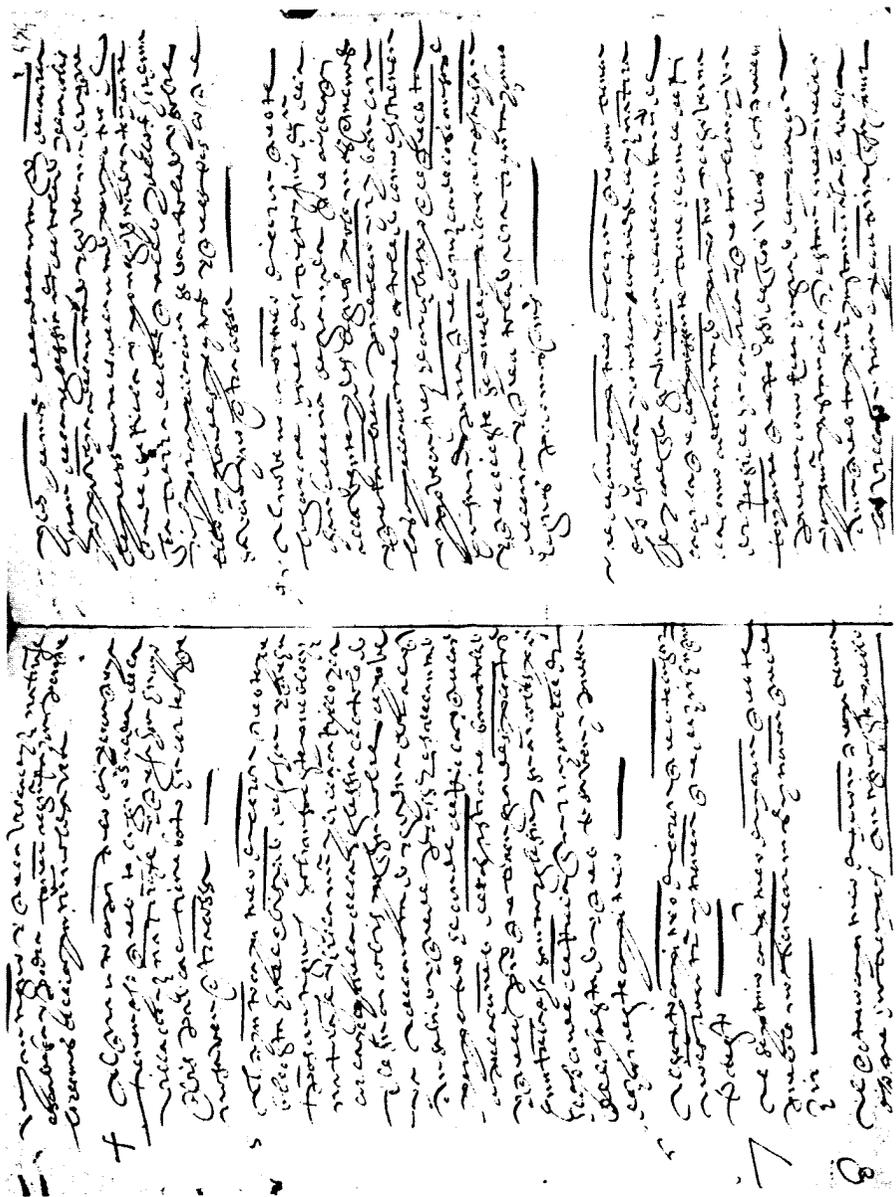


Figura 6.- Página de la Relación de Sorihuela de Guadalimar.

14.—En quanto al catorzeno capítulo dixeron que el pueblo más cercano hazia el mediodía es la villa de Yznatorafe, que está una legua y ques por su camino derecho. Y esto respondieron a él.

15.—A los quinze capítulos dixeron quel pueblo más cercano a este dicho lugar hazia do se pone el sol es el lugar del Castellar, aldea de Santestevan, que es del conde de Santestevan, questará una legua común.

16.—A los diez y seis capítulos dixeron quel pueblo más cercano a la parte del norte es la villa de Chiclana, y questá una legua común derecho hazia el norte.

17.—A los diez y siete capítulos dixeron que la tierra es caliente y ques tierra tenplada y sana, y qués cassi llana y apazible, y que tiene montes y rassos, pero que en todo tiene poco, porque el término es poco y corto.

18.—A los diez y ocho capítulos dixeron ques abundossa de leña porque se proveen de los montes que como dicho tienen ay, que son lentisco y chaparro y otro monte pardo baxo. Y que todos los pueblos de el Adelantamiento, como son este lugar, Yznatorafe, Villanueva y Villacarrillo, tienen una sierra pasto común, en la qual suele aver lobos y osos y algún ganado montés, y que desto no gozan ellos por estar defendido y estar lenxos, y que cerca del pueblo suele aver algunas perdizes, conejos y liebres, aunque pocas.

19.—A los diez y nueve capítulos dixeron questá respondido en lo de arriba, y queste pueblo no está en serranía ni tienen que responder a ello.

20.—A los veinte capítulos dixeron que media legua deste pueblo poco más o menos, passa un río que se dize Guadalimar, ques grande y pierde el nonbre quando se junta con Guadalquivir, por ser más caudalosso, y que en dicho río ay un barco, que la villa de Yznatoraphe puso en él a un Bartolomé Sánchez Copado, vezino deste lugar, y porque lo sustente y tenga allí se le haze merçed de una ranbla que es un pedaço de tierra propio del concejo de la villa de Yznatoraphe, para que goze del ussofructo, y lleva a los vezinos de Iznatorafe y deste dicho lugar una blanca por passarlos, y a los forasteros a dos maravedís. Y que se puede pescar en el dicho río, aunque por las penas no lo hazen

ni ossan, y que se toman peçes y no otra pesca, ni ay fructales ni güertos en el dicho río.

21.—A los veinte y un capítulos dixerón que tiene agua bastante, porque junto al lugar tiene una fuente dulce, y un pilar para bestias. Y tiene dos molinos en Guadalimar, que como dicho tienen, estará media legua deste lugar.

22.—A los veinte y dos capítulos dixerón que es de razonable pasto, sino que es corto y poco el término. Y tiene una dehesa boyal pequeña, áspera de piedras y hitos y mal suelo. Y que no ay bosques ni cotos de la caça ni pesca, sino lo que tienen dicho.

23.—A los veinte y tres capítulos dixerón que la dicha tierra es toda de labradores, y que tienen los que pueden que criar algunos ganados, que no son muchos, que de diezmo suelen dar ochenta cabeças y hasta çiento, un año con otro, de ganado lanar y cabrío. Y que ay abundancia de sal que se trae de Peal de Bezorro, que son quatro leguas o çinco deste lugar.

24.—A los veinte y quatro capítulos dixerón que no ay en este pueblo cossa de lo contenido en él.

25.—A los veinte y çinco capítulos dixerón que no ay que responder a él, porque no es lugar marítimo.

26.—A los veinte y seis capítulos dixerón que no ay que responder a él, por lo que dicho tienen.

27.—A los veinte y siete capítulos dixerón que no ay que responder a él, porque no ay más que una torre, questá fuera del pueblo, esenta y vive en ella un vezino del dicho lugar puesto por el alcaide de Yznatorafe, y ques medianamente fuerte y está por de el conde de Riela.

28.—A los veinte y ocho capítulos dixerón quel pueblo está en baxo, aunque ay un poco de ladera, y el asiento es llano, y que no tiene ni a tenido cercas.

29.—A los veinte y nueve capítulos dixerón que no ay que responder a él, porque no tienen jurisdicción ni castillos ni fortalezas.

30.—A los treinta capítulos dixerón que las cassas son de tapias de tierra y de labradores, y baxas, y no ay cassasuntuossas, ni ay que traer materiales de otra parte.

31.—A los treinta y un capítulos dixerón que no ay edificios ni rastro dellos, ni epitafios ni letreros ni antiguallas, y que tienen una iglesia baxa y pequeña, y mal cubierta y adereçada, y que agora tienen principiada una capilla.

32.—A los treinta y dos capítulos dixerón que no saven de las cossas que ayan acontecido de que se pueda dar notiçia, porque el pueblo es pequeño y de labradores, como dicho tienen, y no tienen jurisdicción.

33.—A los treinta y tres capítulos dixerón que no ay que responder, porque son labradores y por la mayor parte pobres, y que no ay ni a abido las personas señaladas quel capítulo dize.

34.—A los treinta y quatro capítulos dixerón que no ay cossa de que tratar de lo en él contenido y señalado.

35.—A los treinta y çinco capítulos dixerón que en el dicho pueblo no ay más que labradores y algunos que tienen ganados.

36.—A los treinta y seis capítulos dixerón que demás de los dichos quatro oficiales, conoçen los alcaldes de la villa de Yznatorafe por ser su aldea, y que ansi mismo ay un governador y un teniente que pueden conoçer en grado de apellación, y este governador y teniente los pone el conde de Riela, y que dellos se apella para el arçobispo de Toledo y para Granada y que antiguamente los ponía y proveía al governador y teniente el arçobispo de Toledo, y que sobre ello ay grandes pleitos. Y que ay un bicario en la villa de Yznatorafe que conoçe de las causas, y en apellación ocurren al provisor de Jahén, y de Jahén en apellación ocurren a Toledo, así en lo eclesiástico como en lo seglar.

37.—A los treinta y siete capítulos dixerón quel término es poco y que no tiene ningunos privilegios, por ser aldea de la villa de Yznatorafe, y que sólo tienen un privilegio de su dehesa boyal.

38.—A los treinta y ocho capítulos dixerón que no ay más que una yglesia parrochial, su advocación de señora santa Agueda, y que como dicho tienen, es de obra muy fragil.

39.—A los treinta y nueve capítulos dixerón que no ay cossa de lo que se dize en el capítulo, porque no ay más de la dicha iglesia y capilla mayor. Y que ay un hospital pobre que tiene de propio una viña y

tres hazuelas y unas olivas, que todo le puede rentar un año con otro hasta dos mill maravedís.

40.—A los quarenta capítulos dixerón que no ay que responder, porque no ay nada de lo contenido en el dicho capítulo, y ques aldea y no tiene jurisdicción.

41.—A los quarenta y un capítulos dixerón que en el dicho pueblo ay boto de no comer carne el día de san Sebastián y el día de san Marcos. Y quel voto de san Sebastián, dizen fue por la pestilencia, y el de san Marcos dizen que fue por la lagosta.

42.—A los quarenta y dos capítulos dixerón que no ay que responder, porque no ay cosa de lo en él contenido.

43.—A los quarenta y tres capítulos dixerón que no ay cosa que responder en el dicho capítulo, y que la dicha villa de Yznatoraphe tendrá más razón de todo lo contenido en la instrucción i capítulos por ser muy antigua y cabeza.

Y esto dixerón que responden a la instrucción y capítulos della de verdad y lo que supieron y lo que entienden se cargo de sus juramentos, y lo firmaron los que supieron de sus nonbres y fueron testigos desta declaración y se hallaron a la consulta y lo entendieron, Francisco Cavallero y Alonso de Sigura, vezinos deste lugar.

Lorençio de Roa (*firma*). Antón Pérez (*firma*). Gil Román, escrivano (*firma*).

E yo Gil Román, escrivano público en la villa de Yznatoraphe y su tierra, por su magestad, presente fuy a lo que de mi se haze mençión y en fe dello hize mi signo a tal.

En testimonio de verdad, Gil Román, escrivano. (*Signo*).

Tomo III, folios 573-578 v.)

XVII. TORRES DE ALBANCHEZ

En la villa de Torres de Albanchez, ques en el partido e Balle de Sigura de la Sierra, de la orden de Santiago, a seis días del mes de diciembre, año del Señor de myll e quinientos e setenta e çinco años, ante mi Christóval de Sigura, escrivano público y del conçejo desta villa de Torres, y en presençia del señor Alonso Rodríguez de Miguel Rodríguez, alcalde ordinario desta villa, y de Françisco Rodríguez, escrivano de su magestad, todos vezinos desta villa, fueron presentes Pedro Díaz e Fernando Alonso, vezinos desta villa, e dixerón aquellos an sido nonbrados e señalados por los del conçejo desta villa para que como personas ançianas e de espirençia y avilidad e ynteligentes, tomen la memoria, ynstrucción e capítulos de molde enbiados por el ylustre señor el liçençiado Diego Hernández, governador e justiçia ques deste partido, e la bean e lean muy bien declarando cada un capítulo por sí çierta e berdaderamente, declarando lo çierto por çierto y lo dudoso por dudoso, e hagan lo que les es mandado conforme a la dicha ystrucción e memoria, los quales juraron por Dios Nuestro Señor e por su santa e bendita Madre de deçir verdad de lo que supieren e uvieren visto e oydo para que sirba a su magestad e cunplan el mandato del señor governador, e asi aviendo tomado la dicha ystrucción e leyda cada capítulo con la quenta en la margen, declararon lo siguiente: .

1.—Leyóseles el capítulo primero e respondiendó a él, dixerón questa villa se llama Torres de Albanchez, e que a sus mayores e más ançianos oyeron dezir que sienpre así se avía llamado e que cerca desta villa está una ermita que se llama Nuestra Señora de Albanchez, quedaré legua e media, y que oyeron dezir que por la ermita que fue antes se dezía y dize esta villa así, e que no an oydo dezir que se aya llamado de otro nonbre.

2.—Leyóseles el dicho segundo capítulo y respondiendó a él, dixerón que esta villa es antigua, porque oyeron dezir a sus pasados que esta

villa, se hizo villa ocho años antes que la villa de Sigura, y por esta razón entienden ques muy antiguo, porque Sigura es antigua, y que no ay notiçia más de que an oydo dezir que se ganó esta tierra quinientos años a, e que el fundador del crehen que fue el señor rey don Fernando el Santo que sea en gloria, seyendo maestre de Santiago el conde don Pedro Peláez Correa, hijo de la reyna doña Merenguela.

3.—Leyóseles el terçero capítulo e respondiendõ a él, dixerõ questa villa de Torres fue villa otra bez, porque como dicho tienen, oyeron dezir que se hizo villa ocho años antes que la villa de Sigura, y el privilegio dello, está en el archibo del conbento de Uclés, y después la villa de Sigura tomó possession por aldea y así lo fue muchos años, e asta que podrá aver beynte e tres años que se esimió de Sigura e se hizo villa por sí, que fue el año de çinquenta y dos, como oy lo es. E quel título que tiene es un privilegio firmado del rey don Felipe nuestro señor dado el dicho año.

4.—Leyóseles el quarto capítulo e respondiendõ a él, dixerõ questa villa cae y está situada en el reyno y arçobispado de Toledo, en la provincia e comarca de Sigura de la Sierra.

5.—Leyóseles el quinto capítulo e dixerõ que esta villa estará del reyno de Valençia quarenta leguas y del reyno de Portugal çinquenta poco más o menos. E no es entrada ny passo por nynguno de los reynos, e que no es puerto ny aduana.

6.—Leyóseles el sexto capítulo e respondiendõ a él, dixerõ que no las ay.

7.—Leyóseles el sétimo capítulo e respondiendõ a él, dixerõ questa villa es del rey nuestro señor y comendador della el duque de Feria, y questá situado en la orden de Santiago.

8.—Leyóseles el otavo capítulo y dixerõ que pues esta billa es reyno de Toledo, que entienden que habla en corte por ella.

9.—Al otavo (*sic*) capítulo dixerõ. aviéndoselo leydo, que esta villa cae en la çançillería de Granada y que allá van los pleitos en grado de apelación, y que ay desdesta villa hasta Granada, treynta leguas.

10.—A los diez capítulos dixerõ questa villa está en la gobernación del Valle de Sigura de la Sierra, dos leguas della, porque allí reside la gobernación.

11.—Leyóseles el onzeno capítulo e dixerõ que esta villa cae y está fundada en el arçobispado de Toledo, y que ay desdesta villa hasta la yglesia catredal de Toledo, treinta e seis leguas

12.—Leyóseles el dozeno capítulo e respondiendõ a él dixerõ ques orden de Santiago, y ques priorato el conbento de Uclés, pues a él va las dízimas desta encomienda.

13.—Leyóseles el trezeno capítulo e dixerõ quel pueblo más çercano que ay desdesta villa hazia donde sale el sol es la villa de Siles, y que ay dos leguas, y questá un poco a la mano derecha de donde el sol sale, e que son las dos leguas pequeñas y que son por camyno derecho.

14.—Leyóseles el catorzeno capítulo e respondiendõ a él dixerõ quel primero pueblo desde aquí hazia el mediodía es la villa de Benatae, y desde aquí hasta ella ay una legua, y ques buena legua, y ques el camyno un poco torçido y questá derecho al mediodía.

15.—Leyóseles los quinze capítulos e dixerõ que el primero pueblo desdesta villa camynando para el poniente es La Puerta, aldea de la villa de Sigura, y que ay dos leguas y que son conformes de buena manera, e que se arrodea un poco a la mano yzquierda.

16.—Leyóseles los diez e seis capítulos e dixerõ que el pueblo más çercano al norte o çierço, dixerõ ques Villarrodriigo, y que ay dos leguas desdesta villa a la de Villarrodriigo, y que son pequeñas, e que ay en el camyno un poco de arrodeo, porque cae el pueblo a la mano derecha. y esto ay que responder.

17.—A los diez e siete capítulos dixerõ que la calidad de la tierra desta villa es sierra, y que antes participa de fría, que no de cálida, por ser sierra y que es serranía a la vez montuosa y áspera, e que en lo de las a (*lac*).

18.—Leyéronse los diez e ocho capítulos e respondiendõ a ellos dixerõ questa tierra es abundosa de leña y ques tierra de pinos e carrascas e robres y otros árboles, y no de frutos e que ay y se crían jabalís e benados y corças e caças menudas.

19.—Leyéronse los diez e nueve capítulos e respondiendõ a hellos dixerõ questa villa es serranía e questá en sierras de Segura, en los límytes della, y que ay una sierra alta que se llama el Yelmo de Sigura, y questá cerca del Calar de la Sima ques una sierra alta y que confina

con sierras de Alcaraz y questá de la sierra del Yelmo tres leguas y al Calar de la Sima quatro leguas, y a los confines de Alcaraz tres leguas. Y quel Yelmo cae al mediodía, y el Calar de la Sima hazia donde sale el sol, y las sierras de Alcaraz a la mano derecha bolviendo la cara al sol. Y que todas estas sierras, desdel Yelmo hasta el confines de las sierras de Alcaraz, corren al ponyente e ban a parar a Guadalimar, ques río caudaloso, e Guadalquibir. Ban a parar a Sevilla.

20.—Leyéronse los beynte capítulos e dixeron respondienddo a ellos que media legua desta villa passa y está un río caudaloso que se llama Guadalimar, y que passa a la parte del mediodía. E ques caudaloso como dicho tienen.

21.—Leyéronse los beynte e uno capítulos e respondienddo a hellos dixeron que en el Guadalimar, en lo que passa por junto a esta villa, no ay guertas nyngunas ny regadíos ni otras cosas. E que ay peçes en el dicho río, y que no se pesca si no es con caña, y que tiene poco pescado. Y quel río es de su magestad y ques común para todos.

22.—Leyéronse los beynte e dos capítulos e respondienddo a hellos dixeron que en el dicho río ay un molino del conçejo desta villa, de dos piedras, e que no ay otras cosas de las contenidas en el dicho memorial e capítulo, e que dan de apobechamiento e renta cada año (*lac*).

23.—Leyéronse los beynte e tres capítulos e dixeron a hellos que esta villa es abundosa y cunplida de aguas, de las nesçesarias para las serbidunbres desta villa. Y que al dicho río, questá media legua desta villa, dondestá el dicho molino del conçejo desta villa ban a moler y basta para este pueblo. E que las tres fuentes que ay son la fuente Seleida e la fuente Nueva, e la Vieja, que son nonbres de moros.

24.—A los beynte e quatro capítulos, aviéndoselos leydo, dixeron questa villa tiene una dehesa que se llama la Hoya Garçibáñes y Los Morales, e va a parar al Canpillo e Torrezilla, que arredondean el pueblo. E no ay otras cosas de lo contenido en el dicho capítulo.

25.—A los beynte e çinco capítulos, aviéndoselos leído, dixeron que en esta villa no ay cosa de lo contenido en el capítulo, más de solamente una cassa de la encomienda, pequeña, donde se recoge el pan e vino, e que no ay otra cosa en esta villa ny en su término señalada.

26.—A los beynte e seis capítulos dixeron ques tierra de poca labrança, que bibe de acarreo respeto de ser montuosa, y que todo es poco por ser tierra mysera y que de todo género de ganado se cría por ser la tierra de gente pobre, y que un año con otro se allegarán de diezmo de todo pan ochoçientas fanegas, y que avrá de diezmo de todo vino quinientas arrobas, y que de diezmo de azeyte se allegarán cada un año doze arrovas de azeyte, y que de todos los diezmos de ganados puede montar, fuera de pan e vino y azeyte, e asta quarenta e çinco mill maravedís, e que de las cosas que más falta ay en esta villa es de pan e vino y azeyte, que se probee esta villa del Andaluzía e Canpo de Montiel e Mancha, porque dello se bibe de acarreo. E que esto passa a este capítulo.

27.—A los beynte e siete capítulos dixeron que no las ay.

28.—A los beynte e ocho capítulos, aviéndoselos leydo, dixeron que no las ay.

29.—A los beynte e nueve capítulos dixeron que no ay costa nynguna.

30.—A los treynta capítulos dixeron que no las ay.

31.—A los treynta e un capítulos dixeron que no ay.

32.—A los treynta e dos capítulos dixeron que esta villa de Torres está en un sitio mediano, más bajo que alto, y ques carasol, poblado al mediodía, y questá áspero, e que no está çercado por nynguna parte.

33.—A los treynta e tres capítulos dixeron que junto a esta villa, a la parte de arriba hazia el norte, está un castillo despoblado y en el çirquyto del una población antigua con los edificios caídos e desbaratados, muy alto e forte e descubierto, que no se avita en él, que an oydo dezir que se llama el castillo de la Yedra, el qual está a vista de otro castillo sete ques el de la villa de Sigura e está dos leguas de la villa de Sigura, y de otro de la villa de Siles, questá otras dos leguas pequeñas e aoja e desdel se puede ver otro de la villa de Cotiellas ques del conde de Paredes de Naba, questá distante tres leguas, e de cara de otra fortaleza de la villa de Hornos, questá quatro leguas desta villa, e de mucha parte del Andaluzía e ques tan fuerte que si no es por puente lebadizo no se podría subir en él, e que aunquestá despoblado e sin edificios con gran dificultad se podría ganar por su aspereza, y que demás desto ay dentro desta villa una torre ni prinzipal e fuerte con una cerca én derredor con

sus cubos y saeteras y otros abisos en la mitad del pueblo, y que tiene dentro della en lo más hondo un poço de agua bastante para la serbidumbre della, e que ella y el castillo son de cal y tierra e piedra (*lac*). (1). E que an oydo dezir a sus mayores e más ançianos que quando el castillo e pueblo que enderredor del estava poblado no avía abajo en esta villa población ninguna, más de solamente la torre que tienen dicho y que por ser ella de tanto valor se vajaron a bibir abajo de donde se bino poblado asta oy e así se defendían en ella de muchos trabajos especialmente de quando las comunidades.

34.—A los treynta e quatro capítulos dixerón que en el castillo desta villa que tienen dicho ni en la torre no ay alcayde, e que no ay otras cosas de las contenidas en el dicho capítulo.

35.—A los treynta e çinco capítulos dixerón que la suerte de cassas que en esta villa ay son edefiçios llanos de encabiadora de tierra e no de otros materiales y que los materiales de que se hazen, ques agua e tierra, los ay en esta villa sin los buscar en otra parte.

36.—A los treynta e seis capítulos dixerón que no ay en esta villa edifiçios señalados más de los que tienen dicho ni otra cosa.

37.—A los treynta e siete capítulos dixerón que en esta villa no ay agora más notiçia de que en el tiempo de las comunidades que fue año de beinte e uno esta villa fue muy leal a la corona real e no se vido ni oyó cosa en contrario. E que ay desde esta villa hasta los Puertos de Albentosa media legua legal, e que junto a hellos está un çerro muy alto que se llama el Atalaya, e que crehen que se llamó el Atalaya porque desde hella se guardavan los puertos.

38.—A los treynta e ocho capítulos dixerón, aviéndolos oydo, que no ay cosa de lo en ellos contenido.

39.—A los treynta e nueve capítulos dixerón que esta villa tiene dosçientos y çinquenta vezinos, e que antiguamente a avido más vezinos, aunque pocos. E que por la esterilidad del pueblo entienden que se a diminuido.

40.—A los quarenta capítulos dixerón que esta villa está poblada de gente labradora y solamente ay en esta villa çinco cassas de hijos-

(1) Esta laguna y las anteriores (números 17 y 22) obedecen a que el papel está cortado y se ha perdido el texto aunque se adivina algunos trozos superiores de letra.

dalgo que contrybuyen e pagan a su magestad, e que sus hidalguías e causas están pendientes ante su magestad en la real chançillería de Granada.

41.—A los quarenta e un capítulos dixerón que en esta villa ay una cassa de un comendador que se dezía Fernando de Sandoval, que agora la tiene un nieto suyo, e que en la puerta della ay un escudo con sus armas ques una banda, y que no tienen notiçia de la causa porque más de que era comendador del ávito de Santiago.

42.—A los quarenta e dos capítulos dixerón que la gente desta villa es gente pobre mas que no rica, e que ay gente jornalera y no de ofiçios ningunos e que no se labra ninguna otra cosa.

43.—A los quarenta e tres capítulos dixerón que en esta villa ay dos alcaldes ordinarios y dos de ermandad, que se ponen cada un año por orden de su magestad, e que no ay ninguna diferencia de lo que en otras partes se platica e usa.

44.—A los quarenta e quatro capítulos dixerón que la jurisdicción eclesiástica está en Villarrodrigo, ques allí la cabeça de la jurisdicción eclesiástica y allí reside, ques dos leguas desta villa, e que los ministros de la justiçia seglar es un alguazil e un escrivano e tres regidores, e que los alcaldes no tienen salarios, más de solamente los regidores que tienen de salarios cada un año quinientos maravedís y el escrivano diez ducados de salario cada un año e pone el papel.

45.—A los quarenta e çinco capítulos dixerón que esta villa tiene de término propio suyo media legua legal e que tiene comunidad con la villa de Sigura e con la villa de Yeste e con el Campo de Montiel e con todas los de la orden de Santiago. E que esta villa no tiene comunidad con lo realengo, e que ay castillería e peaje e beyntena que se cobra por el comendador, ques el duque de Feria.

46.—A los quarenta e seis capítulos dixerón que ya tienen dicho questa villa tiene un prebilio de villa firmado del rey don Felipe nuestro señor, que a que lo tienen beynte e tres años desde quando se esimió esta villa de la villa de Sigura. E que antiguamente tenía esta villa otro de quando fue villa otra vez, que ya tienen dicho que está en el convento de Uclés, dondestán los papeles e archibo de las órdenes, e que no saven porqué no se les guardó.

47.—A los quarenta e siete capítulos dixerón que ya tienen dicho questa villa es de su magestad y orden de Santiago y ques encomienda del duque de Feria y él lleva los aprovechamientos de los diezmos, e que no ay personas que tengan preminencia.

48.—A los quarenta e ocho capítulos dixerón que en esta villa no ay más de una yglesia ques adhocación de Nuestra Señora Santa María, y que no ay más de quatro capillas en ella de particulares.

49.—A los quarenta e nueve capítulos dixerón que no las ay en esta villa.

50.—A los çinquenta capítulos dixerón que en esta villa no ay más de un beneficio curado y ques tan pobre que el comendador de esta encomienda le da de ayuda de costa diez e ocho mill maravedís, e que no ay otra cosa.

51.—A los çinquenta e un capítulos dixerón que en esta villa e yglesia della ay en el sagrario un güeso del glorioso santo san Crapaçio, e que ay en esta villa al derredor della quatro ermitas, que la una es de señor san Clemente e otra de señor san Sebastián y otra de santa Catalina y otra de santa María Madalena, e otra que agora se haze de la Bisitaçión de santa Ysabel. E que no se acuerdan que se aya fecho ningún milagro en esta jurisdicción.

52.—A los çinquenta e dos capítulos dixerón que fuera de las fyestas que son de precepto por los mysales toledanos, que ay otros días de fyestas de guardar, ques día de san Clemeunte e santa Catalina, que son botos desta villa por la pestilencia, y que en lo de ayunos e no comer carne que no ay ningunos fuera de lo ordinario.

53.—A los çinquenta e tres capítulos dixerón que no ay en esta villa ni en su jurisdicción ninguna cosa del que el capítulo declara, ques de monasterios.

54.—A los çinquenta e quatro capítulos dixerón que en esta villa no ay más de un ospital, e ques muy pobre, e que lo fundó Catalina Albarrez, vezina e natural desta villa.

55.—A los çinquenta e çinco capítulos dixerón que esta villa no está en camino pasagero ni tiene bentas.

56.—A los çinquenta e seys capítulos dixerón que no los ay.

57.—A los çinquenta e siete capítulos dixerón que no los ay en esta villa.

58.—A los çinquenta e ocho capítulos dixerón que no las ay.

59.—A los çinquenta e nueve capítulos dixerón que no las ay en este pueblo ninguna cosa dellos.

Esta declaraçión es çierta e berdadera a lo que alcançan bajo del juramento que tiene fecho, e lo firmaron de sus nombres en esta escritura.

Pedro Díaz (*firma*). Fernando Alonso (*firma*).

E yo Christóbal de Sigura, escrivano público desta villa e del cabildo della que a lo que dicho es e sido presente a las aclaraciones fechas, y en fe dello fiz mi signo. En testimonio de verdad Christóbal de Sigura, escrivano (*signo*).

(Tomo III, fol. 526-531).

XVIII.—VILLARRODRIGO

En la villa de Villarodrigo a diez días del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e setenta e çinco años. Este día se juntaron en su ayuntamiento para prover las cosas tocantes al serviçio de su magestad, espeçial el señor Christóval Muñoz Orno, alcalde hordinario, e Rodrigo Sánchez Rodero e Antón Serrano de Pozas, regidores desta dicha villa, e atento a que por el muy magnífico señor el liçenciado Diego Hernández, governador deste partido de Segura, les fue enviada una ynstrucción e relación de su magestad con un mandamiento en que en efeto les manda que dentro de un breve término nonbren dos personas o más para que por ante mí el escrivano de yuso escrito declaren lo contenido en los capítulos de la dicha ynstrucción en lo que supieren dellos, e cunpliendo con lo que su magestad manda y el dicho señor governador, dixeron que nonbravan por tales dos personas Sanjuán Hernández e Andrés López, vezinos desta villa, a los quales mandaron vean la dicha ynstrucción e capítulos, e conforme a ellos digan e declaren lo que supieren para que en todo se cunpla lo que su magestad manda e lo cunplan so la pena puesta por el señor governador e de prisión. E lo firmaron de sus nonbres los que sabían.

Christóbal Muñoz, (*firma*). Antón Serrano, (*firma*). Pedro Morzillo, escrivano (*firma*).

En este dicho día, mes e año susodicho ley e notifiqué el mandamiento de suso a los dichos Sanjuán Hernández e Andrés López en sus personas, los quales dixeron aquellos son servidores de su magestad e que son prestos en cunplimiento de lo que les es mandado e declaran lo que supieren y en todo cunplir lo que les es mandado. E lo firmaron de sus nonbres, y en cunplimiento declararon lo siguiente: Sanjuan Hernández (*firma*). Andrés López (*firma*), Pedro Morzillo, escrivano, (*firma*).

1.—Primeramente dixerón que este pueblo se llama de presente Villarodrigo e que an oydo dezir que en tiempo antiguo, tanto que memoria de gentes no ay en contrario, se llamava Alvaladejuelo de la Sierra, pero que la cabsa porque se dezía Alvaladejuelo ni porqué se dize Villarodrigo, agora de presente no lo saben.

3.—Al terçero capítulo dixerón questa villa solía ser aldea de la villa de Segura, e su magestad del rey don Felipe, siendo príncipe con poder del enperador su padre, nos hizo villa este pueblo e los desvió de la jurisdicción de la villa de Segura, cuya aldea hera, porque esta villa le sirvió en pago de la merçed con dos cuentos e dozientos e treynta e seys mill maravedís, e así les dió e conçedió su privilegio firmado de su real nonbre, su fecha del en Valladolid a dos días del mes de dizienbre del año de mill e quinientos e çinquenta e tres a que se remiten e desde estonçes es villa, e dello tienen el dicho privilegio.

4.—Al quarto capítulo dixerón que la dicha Villarodrigo, cahe y está en la encomienda de Segura de la Sierra, y está en la horden de Santiago, y es de la dicha horden, y ésto es lo que saben deste capítulo.

5.—Al quinto capítulo dixerón que desde esta dicha villa al puerto de Cartajena, ques el puerto más çerca, ay quarenta leguas, una más o menos.

6.—Al sexto capítulo dixerón que como dicho tienen, esta villa es de la horden de Santiago y es encomienda de Segura, e la disfruta el duque de Feria como comendador della e su término de su magestad del rey don Felipe.

7.—Dixerón que de las apelaciones que se hazen en esta villa van a Granada, que ay treynta e dos leguas, e con otras van al real consejo de las hórdenes, que ay desde esta villa quarenta leguas, una más o menos.

8.—Dixerón questa villa está en la governación del partido de Segura, e se va en grado de agravio a él y el conoçimiento de las cabsas. E questa villa está quatro leguas de la villa de Segura do resyde el dicho señor governador.

9.—Dixerón questa dicha villa cahe en el arçobispado de Toledo y es dióçesis del, e que de aquí a Toledo ay treynta e dos leguas, e que

con las apelaciones de vicario desta villa van al real consejo de las hórdenes o a Toledo según los casos.

10.—Dixerón questa dicha villa, como dicho tienen, es de la horden de Santiago e que en ella ay vicario puesto por su magestad, y en quanto al prior, ques del convento de Uclés, e que lo posehe su magestad como maestre, al dicho vicario.

13.—Dixerón ques el lugar más çercano por do sale el sol es Villaverde, que ay dos leguas, e que en este tiempo, sale el sol por esta derechera y en tiempo de agosto sale por más a la mano yzquierda al parecer y este camino es agro y es tierra del conde de Paredes.

14.—Dixerón quel primero pueblo questá a la parte del mediodía, es la villa de Benatahe e que ay tres leguas de camino derecho al parecer.

15.—Dixerón quel pueblo questá en derecho de do se pone el sol del presente es la villa de Xénabe e que ay dos leguas de camino derecho al parecer y el agosto se pone más a la mano derecha.

16.—Dixerón quel pueblo questá en derecho del norte es la villa de Villapalaçios questá dos leguas desta villa por camino derecho al parecer.

17.—Dixerón questa villa está en llano, al pie de una sierra, e ques tierra áspera e fría e montosa de monte baxo, e ques tierra al parecer sana. e que ay pinos en la sierra e carrascas.

18.—Dixerón ques tierra que se alcança leña de monte baxo e que no ay çaça, sino es algún conejo o liebre o perdiz, en el término desta villa.

19.—Dixerón questa villa está en tierra llana, al pie de una sierra, que se dize Valle de Segura e sierras de Segura, e confina con sierras e término de la çibdad de Alcaraz.

20.—Dixerón que un río que ay cabdaloso se dize Guadarmena, e questá dos leguas de esta villa hazia la parte del poniente. Y otro río está otras dos leguas a la parte del mediodía, que se dize Guadalimar, que se van a juntar çinco leguas desta villa.

21.—Dixerón que en esta villa ay çiertas huertas de los vezinos desta villa, que son de poca calidad e renta, porque ay pocos frutales.

E que en los dichos ríos cae un término de Segura. E que ay peçes, pero el aprovechamiento no saben, más de los cavalleros de Sigura, prender a las personas que pescan en tienpos vedados.

22.—Dixeron questa villa no tiene más de un molino harinero de una rueda, ques del conçejo desta villa, e le renta treynta hanegas de trigo un año con otro. E no ay en este término otra cosa.

23.—Dixeron que solamente en la parte questá el dicho molino del conçejo es que viene de una sierra de Alcaraz, que podrá ser de hasta un caz de agua, y desdeque viene el agosto no se puede moler el molino, sy no es muy poco. Y en esta villa ay una fuente do se proveen de agua para beber y della sale un royo que pasa por çerca della e junto hesta villa, de cantydad de un braço de agua.

24.—Dixeron questa villa tiene dos leguas de dehesas de largura e una de anchura poco más o menos. E questa villa está dentro de las dichas dehesas y es término suyo, que se lo dió e conçeidió su magestad en su privilegio. E son dehesas. E que no ay bosques ni caças ni pescas más de lo dicho en el capítulo antes. E que ay muchas lavores de particulares dentro del dicho término. E que no ay cortijos, porque los labran vezinos desta villa. E que las dichas dehesas son de este conçejo e las vende para hervajes para la paga de los çensos quel conçejo tomó para lo que sirviera a su magestad. E que podrán rentar hasta çinquenta mill maravedís poco más o menos, e no alcançan a la paga del çenso del villadgo.

25.—Dixeron que en esta villa ay una casa donde se recoge el diezmo del pan e del vino que perteneçen al comendador della.

26.—Dixeron que esta tierra es tierra muy áspera e fragosa de montes, y es tierra de labradores, e que un año con otro se suele coger en toda esta villa hasta quatro mill e quinientas hanegas de trigo e hasta dos mill e quinientas de çevada poco más o menos, y se crían hasta mill e trezientas cabeças de ganado lanar e cabrió en todo el pueblo porque avrá hasta tres mill cabeças de ganado lanar e cabrió en esta villa, poco más o menos. E avrá hasta trezientas cabeças de ganado vacuno poco más o menos, e quel valor dellas no lo saben. Y el trigo e vino que les falta lo traen del Campo de Montiel para el proveymiento desta villa.

32.—Dixeron questa villa como tienen dicho, está en llano e solamente tiene una torre en el medio desta villa, ques de piedra e argamasa, e no tiene harmas.

35.—Dixeron que los edificios de las casas que de presente se usan en esta villa son edyficadas de tapiería de tierra e cubiertas con teja.

39.—Dixeron que en esta villa ay dozientos e setenta vezinos, poco más o menos de presente, e que an oydo dezir que de antes avía en esta villa trezientos e çinquenta vezinos poco más o menos. E la cabsa de averse caydo muchas casas y averse deminydo los vezinos, ellos no lo saben.

40.—Dixeron que como tienen dicho, en esta villa es lo más de labradores, e no tienen otro trato, e que no ay hidalgo en esta villa quellos conozcan.

42.—Dixeron que ya tienen dicho quel trato de los vezinos desta villa biven es labradores, y algunos crían ganados. E que no ay otros tratos ni grangerías, e que la gente que ay en esta villa es la más pobre e de poco tener.

43.—Dixeron que ya tienen dicho que en esta villa está un vicario que lo pone su magestad. E así mismo ay dos alcaldes hordinarios, e tres regidores, e los pone a todos su magestad.

44.—Dixeron que la justíçia eclesiástica tiene fiscal y un notario. E de como tienen dicho ay tres regidores e un alguazil e un escrivano. E gana de salario cada uno de los regidores seysçientos maravedís de salario, y el escrivano gana de salario por su serviçio de ayuntamiento tres mill maravedís, y el alguazil e alcaldes hordinarios no les van salarios del conçejo. E así mesmo ay dos alcaldes de la hermandad todos los quales se echan cada un año por el día de san Miguel de setiembre eçebto el escrivano, que este la tiene arrendada la escrivanía de Juan Vélez de Acuña cuya es. E ansy mesmo ay un mayordomo del conçejo y gana de salario seysçientos maravedís cada un año.

45.—Dixeron que ya tienen dicho el término questa villa tiene, e que los vezinos desta villa gozan del término común de la villa de Segura, e que los propios queste conçejo tiene son las treynta hanegas de trigo questo conçejo tiene del molino harinero que tiene y quatro mill

maravedís que dan las guardas de las dehesas que dan por la guarda dellas. Y se tienen otras dos haças de tierra en ellas arrienda el congejo, se dan de renta por ellas un año con otro diez ducados poco más o menos. Y que no tienen otras rentas que sean del congejo más desto, porque lo demás de los hervajes que tiene dicho se pagan el rédito de los censos que el congejo tomó para la paga del dinero questa villa salió a su magestad, e lo que falta se reparte entre los vezinos desta villa e lo pagan.

47.—Dixeron que en esta villa ay una yglesia cuya vocación es de señor san Bartolomé e que en ella ay una capilla que es de Juan de Aranda y otra de Juan Morzillo e otra de Gonzalo Ramiro pero la renta dellas no lo saben. E ansy mesmo ay otra hermita dentro de esta villa que se llama la señora Santana, y se tiene de donación e la dexó Antonio de Tagle, que es una huerta e que renta cada un año hasta nueve o diez mill maravedís, e no tiene noticia de otra cosa.

52.—Dixeron que solamente saben que ay en esta villa la hermita de nuestra señora Santana que tienen dicho, y otra hermita de Nuestra Señora de Alvanchez que está media legua desta villa. Otra hermita de señor san Sebastián y otra cosa no saben. E que Nuestra Señora de Alvanchez a oydo dezir que se apareció allí en unas peñas muy altas e agras donde está fundada su casa.

53.—Dixeron que en esta villa se tiene de costumbre y por voto del pueblo que se guarda el día de nuestra señora Santana y el día del señor san Zuyl y el día del señor san Agustín. E que an oydo que san Agustín se votó por la langosta que avía y el señor san Zuyl se votó por pestilencia, y a nuestra señora Santana se votó porque un día yendo a trabajar en su día cayó un rayo e mató a un hombre.

54.—Dixeron que en esta villa ay un ospital do se cogen los pobres, e que está dentro de la casa una ymagen de nuestra señora santa Catalina, pero lo demás no saben.

55.—Dixeron questa villa está apartada de caminos reales y no es pasagero e que ansy no ay en su término ventas ningunas.

Y ansy hecha esta declaración dixeron que lo aquellos an dicho e declarado alcançan a saber, segund an visto e oydo, e que en lo demás que va por declarar no lo saben, e por esta cabsa no se declaran. E lo firmaron de sus nonbres las dos personas nonbradas ante mí:

Sanjuan Hernández, (*firma*). Andrés López, (*firma*). Pedro Morzillo, escrivano, (*firma*).

E yo Pedro Morzillo escrivano público desta Villarrodrigo por su magestad presente fui a todo lo que en él declaran los susodichos y en fe dello fiçe mi sino en ella a tal. En testimonio de verdad, Pedro Morzillo, escrivano, (*signo*).

(Tomo III, fol. 566-570).

INDICE TOPOGRAFICO

- ACTIENCIA, v. Atienza.
AZEYTUNAS, LAS, río, 146, 147.
AFRICA, 63; tierras de, 66.
AGUA DEL RIOTUS, EL, cueva (termino de Siles), 245.
AGUADALQUIVIR, v. Guadalquivir.
AGUADERO DE LA LAGUNA, fuente (termino de Bedmar), 91.
Aguilar de Campóo. AGUILAR DE CAMPO, (prov. de Palencia), 221.
ALARCOS, batalla, 208.
ALBALADEJO DE LOS FREYLES, ALBALADEJO DE LOS FREYLES, ALVALADEJO DE LOS FREILES, ALVALADEJO DE LOS FREYLES, 157, 167; villa, 135.
ALBALADEJUELO (termino de Segura), 228.
ALVALADEJUELO DE LA SIERRA (nombre antiguo de Villarodrigo), 266.
Albanchez de Ubeda. ALBANCHEZ, ALVANCHEZ, 27, 85, 86, 88, 90, 93, 94, 161; castillo, 94, 96; sierras, 162; villa, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 84, 161.
ALVANCHEZ, río, 90.
Albendiego, ALBENDIEGO, (prov. de Guadalajara), villa, 221.
ALBENTOSA, v. Puertos de Albentosa.
ALBERCA, LA, 66.
ALCALÁ, sierras, 213.
Alcalá de Henares. ALCALÁ (prov. de Madrid), Universidad, 60.
ALCANTARERÍA, edificios de Segura, 217.
Alcaraz. ALCARAZ, (prov. de Albacete), 258; ciudad, 39, 123, 134, 136, 228, 267; termino, 146; tierras, 213.
ALCARAZ, Sierras, 124, 191, 192, 258, 268.
ALCARDETE, torre (tér. de Segura), 230.
ALFAFER (tér. de Segura), 230.
ALHAVAR, LABAR, villa, 107.
ALMAÇAN, v. Almazán.
ALMAÇILES, v. Almaziles.
ALMANÇOR, río, 221.
Almazán. ALMAÇÁN, ALMAZÁN (provincia de Soria), 127; tierras, 37.

NOTA :

Los títulos nobiliarios cuando se refieren a una región (condado, ducado, etc.), se incluyen en el índice topográfico. Cuando indican la persona (conde, duque, etc.), se incluyen en el onomástico, aunque la designación sea genérica.

En el índice topográfico incluimos aquellas advocaciones de santos que hacen referencia a ermitas, pues han podido dar nombre a su topónimo actual.

En el onomástico se incluyen nombres de santos referentes a capillas fiestas, cofradías, etc.; sin hacer distinción de la localidad a, que se refieren, pensando que pueden resultar útiles para una investigación de carácter hagiográfico, etnológico, etc.

- ALMAÇILES, ALMAZILES, LOS, valle, 42, 43.
 Almedina, La. ALMEDINA, villa, 62.
 Almería. ALMERÍA, 214.
 Almuñécar. ALMUÑÉCAR (prov. de Granada), ciudad, 109.
 ALTAMIRA (nombre antiguo de Segura), ciudad, 207.
 ALTAMIRA, sierras (tér. de Segura), 207.
 ALVALADEXO, v. Albaladejo.
 ALVALADEJUELO, v. Albaladejuelo.
 ALVANCHEZ, v. Albanchez de Ubeda.
 ALVENTOSA, v. Campos de Albentosa.
 ALLOÇAR, castillo (tér. de Beas), 37, 79; dehesa, 31.
 Andalucía. ANDALUCÍA. ANDALUZÍA. ANDALLUZÍA, 29, 39, 50, 78, 106, 117, 130, 137, 140, 148, 160, 173, 183, 184, 193, 195, 201, 203, 209, 210, 212, 213, 221, 228, 235, 236, 237, 238, 259; partido, 160; provincia, 171.
 ANDARAX, pueblo, 65.
 ANGOSTURA, senda (tér. de Bedmar), 96.
 Aragón. ARAGÓN, bastones, 29; infante, 85; reina, 208.
 ARDACHEL, (tér. de Beas), 49.
 Argel. ARGEL, 66, 96, 100.
 ARMONCHÓN DE CAVADA HERMOSA, EL, sierra (tér. de Santiago de la Espada), 201.
 ARNICHEZ, dehesa (tér. de Chiclana), 125.
 ARREÇIFE, EL, cuesta (tér. de Segura), 229.
 ASEGUR (nombre antiguo de Segura), 207.
 ATALAYA, cerro (tér. de Torres de A.), 260.
 Atienza. ACTIENÇIA (prov. de Guadajajara), villa, 221.
 AYALA, valle, 222.
 AZEYTUNAS, v. Aceitunas.
 AZNATÍN, sierra, 30, 162.
 Baeza. BAEÇA, BAEZA, 90, 92, 99, 101, 107, 162, 173, 174; arciprestazgo, 107, 161; bandos, 96; catedral, 87; ciudad, 30, 31, 68, 88, 106, 110, 160, 161, 163, 177, 222; corregidor, 65; jurisdicción, 90; Universidad, 62; villa, 162.
 BALDEMARÍN (tér. de Segura), 230.
 BALENÇIA, v. Valencia.
 BALLADOLID, v. Valladolid.
 Barcelona. BARÇELONA, 239.
 Bayonas. VAYONA, VAYONAS, (provincia de Albacete), 157, 166, 167, 210, 230; aldea de Segura, 230.
 Beas de Segura. BEAS, VEAS, 126, 157, 167, 214, 247; sierras, 41, 213; villa, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 52, 54, 59, 60, 63, 64, 71, 78, 80, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 211, 250.
 BEAS, VEAS, río, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50.
 Bedmar. BEDMAR, VEDMAR, 81, 84, 157, 161, 167; salinas, 108; sierras, 162; villa, 28, 30, 32, 33, 83, 85, 90, 91, 103, 107, 109, 161, 162, 173.
 BEDMAR, río, 91, 162.
 BEDOYA, Valle de, 55, 68. Ver Vedoya.
 Begíjar. BEXÍJAR, aldea de Baeza, 161.
 Bélmez de la Moraleda. BÉLMEZ, 88, 105, 157, 167; villa, 105, 106, 107, 108, 111, 173.
 BELMEZEN, (tér. de Beas), 49.
 BELVAL (nombre antiguo de Bedmar), 83.
 Benatae. BENATAE, BENATAHE, BENA-TAHEE, VENATAE, VENATAY, 157, 166, 211, 230; vecinos, 59; villa, 113, 114, 115, 118, 120, 135, 181, 182, 184, 190, 223, 257, 267.
 BENEFIQUE, pueblo, 65.
 BEXÍJAR, v. Begíjar.
 Bienservida. BIENSERVIDA, VIENSERVIDA, (prov. de Albacete), 157, 167.

- BOLTERUELA (nombre antiguo de La Puebla de Don Fabrique), 205.
 BOLTERUELA, 144.
 BOROSA, fuente (tér. de Segura), 213.
 BUYTRERA, LA, sierra (tér. de Segura), 191.
 BUJARCARDÍN, torre (tér. de Segura), 228.
 Burgos, BURGOS, 208, 209.
 Burguillos. BURGUILLOS (prov. de Toledo), 69.
 BURJAHAME, castillo (tér. de La Puerta de S.), 192.
 BURJAHARIÇA, dehesa, (tér. de Segura), 228.
 BURJAHARIÇA, (tér. de Beas), 57.
 BURJALAME, dehesa y torres (término de La Puerta de S.), 193.
 BUYTRERA, v. Buitrera.
 CABEÇA LOS ALGAÇILES, (tér. de Segura), 229.
 CABEÇAYUZA, sierra (tér. de Jódar), 174.
 CABRA, villa, 107.
 CABRAS, LAS, dehesa, (tér. de Beas), 48.
 CABRIRA, sierra (tér. de Bélmez), 108.
 CAÇORLA, v. Cazorla.
 Cádiz. CÁDIZ, 212.
 CALAR DE GUILLIMONA, EL, sierra, (término de Santiago de la E.), 201.
 CALAR DEL MUNDO, sierra (tér. de Siles), 235, 236, 245.
 CALAR DE LA SIMA, sierra (tér. de Siles), 245.
 CALAR DE LA SIMA (tér. entre Torres y Segura), 257, 258.
 CALARES DE TORRES, Los, sierra (término de Santiago de la E.), 201.
 CALATRAVA, Orden de, 33, 160; cruz, 68, 71.
 CALDERÓN, EL, sierra (tér. de Siles), 236.
 ÇALFARAR, v. Zalfarar.
 CÁMARA, LA, molino (término de Beas), 46.
 ÇAMARILLA, v. Zamarilla.
 CAMARILLAS, dehesa (tér. de la Puerta de S.), 193.
 CAMARILLAS, fuente (tér. de Hornos), 147.
 ÇAMARILLA, v. Zamarrilla.
 Cambil. CANBIL, villa, 107.
 CANPILLO, dehesa (tér. de Chiclana), 125.
 CANPILLO (tér. de Torres de Albanchez), 258.
 CANPILLO DE GUADALQUIVIR (tér. de Segura), 228.
 CANPILLO DE LOS VALLESTEROS (término de Jódar), 173.
 CANPO DE MONTIEL, 39, 50, 54, 117, 123, 128, 137, 184, 193, 212, 213, 221, 236, 237, 238, 259, 261, 268.
 CANPO SANCHO PÉREZ (tér. de Segura), 229.
 CANPOS DE ALVENTOSA (tér. de Segura), 230.
 Cánava. CÁNAVA, 162.
 CANBIL, v. Cambil.
 Canena. CANENA, 86; fortaleza, 94.
 CANPILLO, v. Campillo.
 CANPO, CANPOS, v. Campo, Campos.
 CAÑADA DE LA MORENA (tér. de Segura), 49.
 CAÑOS, LOS, sierra (tér. de Segura), 182.
 Caravaca de la Cruz. CARAVACA, (provincia de Murcia), 64; bailía, 39; jurisdicción, 200; tierra, 203; villa, 64, 240.
 CARNICEROS, dehesa, (tér. de Segura), 214.
 ÇARRACOTÍN, v. Zarracotín.

- CARRALES, río, 146, 147.
 CARRALES, arroyo (término de Segura), 213.
 Cartagena. CARTAGENA, CARTAJENA (prov. de Murcia); 214; ciudad, 122, 200, 210; deán, 220; diócesis, 199; obispado, 39, 114, 122, 145, 180, 190, 200, 210, 227, 235; obispo, 72, 152, 199, 204, 241; puerto, 266.
 Castellar de Santisteban. CASTELLAR, CASTELLAR DE SANTISTEVAN DEL PUERTO, 123, 126, 130, 251.
 CASTIL DEL FERRO, sierra (término de Bélmez), 108.
 Castilla. CASTILLA, CASTYLLA, 37, 38, 63, 66, 70, 79, 84, 208; comendador mayor, 114; corona, 54, 56, 96; encomienda mayor, 113, 114, 118, 119, 181, 230; hidalgos, 67; provincia, 39, 40, 61, 70, 190, 209, 234; reino, 144.
 CASTILLEJO DE LA FUENTE EL MORO, (término de Jimena), 163.
 Castril. CASTRIL (prov. de Granada), 157, 167, 201; sierras, 213; villa, 145, 146.
 CASTROVAYONA, dehesa (término de Siles), 238.
 CASTYLLA, v. Castilla.
 Cataluña. CATALUNYA, provincia, 61; reino, 78.
 CATENA, dehesa, (término de Segura), 214, 228; Puerta de Segura, 216, 226.
 CATENILLA, dehesa (término de Segura), 214.
 Cazorla. CAÇORLA, CAZORLA, 173, 201, 213, 249, 250; sierras, 89, 213; villa, 123; adelantado, 56, 65; Adelantamiento, 41, 50, 54, 57, 79, 130, 250.
 CEREZO, EL, cuesta (término de Orcera), 182.
 CERROLUENGO, cerro (término de Jódar), 174.
 CERRO MAJALIMAR (término de Santiago de la E.), 201.
 CERRO PORTADGO (término de Beas), 49.
 ÇIÇILIA, v. Sicilia.
 ÇIGUENÇA, v. Sigüenza.
 ÇIRUELOS, tierra, 37.
 Colomera. COLOMERA, sierras (provincia de Granada), 89.
 COLLADO SERRANO (término de Génave), 136.
 CONDE, EL, cerro (término de Orcera), 182.
 Córdoba. CÓRDOBA, CÓRDOVA, 208; corregidor, 65; rey moro, 208.
 CORNICABRAL, dehesa (término de Beas), 48.
 COSCOXOA, sierra (término de Jódar), 174.
 Cotillas. COTIELLAS (prov. de Albacete), 259.
 COVATILLAS, LAS, (término de Orcera), 185.
 CRUZ, LA, sierra (término de Bélmez), 108.
 CRUZ, LA, sierra (término de Jódar), 173.
 CUBO, EL, molino (término de Beas), 45.
 CUEBA, v. Cueva.
 Cuéllar. CUÉLLAR (prov. de Segovia), 95.
 CUEBA, LA, fuente (término de Segura), 214.
 CUEBA HALLADA (término de Segura), 215.
 CUEVALABRADA (término de Siles), 239.
 ÇUMETA, v. Zumeta.
 CUZCO, obispo de, 61.
 CHAUSÍN, sierra, 31.
 Chiclana de Segura, CHICLANA, 121, 157, 166, 167; fortaleza, 55; villa, 40, 55, 71, 74, 79, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 135, 191, 249, 251.

- DESPIERNACABALLOS, cuesta (término de Santiago de la E.), 200.
 DESTAJADERO, fuente (término de Benatae), 116.
 Dosbarrios, Dos VARRIOS (prov. de Toledo), encomienda, 62.
 Egipto. GITO, 75.
 ENÇINAREJO, EL, (término de Beas), 49.
 ENTASCA, (término de Siles), 239.
 ENTREDICHO, EL, dehesa, (término de Segura), 214, 224.
 ESCALERUELA, EL, (término entre Segura y Yeste), 220.
 ESCALÓN DE LOS FRAYLES, (término de Siles), 245.
 España. ESPAÑA, HESPAÑA, 55, 171, 230; hidalgos, 194; pueblos, 113, 155, 168, 179.
 ESPOLÓN, EL, torreón (término de Segura), 217.
 FIQUE, torre (término de Bedmar), 93.
 Flandes. FLANDES, estados, 55; paños, 211.
 Fosan. FOSAN (ciudad de Italia), 63.
 Francia. FRANCIA, FRANÇIA, 58, 172; rey, 58, 220; reina, 208; tercío, 80.
 FRESNEDA, LA, dehesa (término de Hornos), 148.
 FREXNADILLA, dehesa (término de Siles), 236, 238.
 FUENGRANDE, fuente (término de Bedmar), 90.
 FUENSANTA, LA, (término de Segura), 228.
 FUENTE EL AÇEMILERO, (término de Beas), 47.
 FUENTE ALVALA, (término de Beas), 47.
 FUENTE ARDACHEL, (término de Beas), 47.
 FUENTE EL BORBOTÓN, (término de Beas), 42.
 FUENTE LA CANALEJA, (término de Beas), 47.
 FUENTE LA QUEVA, (término de Beas), 47.
 FUENTE CHICAS, FUENSANTILLA, (término de Beas), 47.
 FUENTE LA DUEÑA, (término de Beas), 44.
 FUENTE GALINDO, (término de Beas), 47.
 FUENTE HERRERA, (término de Beas), 43.
 FUENTE DE LA HUERTA PALAÇIOS, (término de Bedmar), 90.
 FUENTE EL YNFANTE, (término de Beas), 47.
 FUENTE LAVRADA, (término de Beas), 43.
 FUENTE LIRUELO, (término de Beas), 43.
 FUENTE MINGO ARADÓN, (término de Beas), 47.
 FUENTE DEL MORO, (término de Jimena), 162, 163.
 FUENTE LOS PERALES, (término de Beas), 47.
 FUENTE LA PUERCA, dehesa, (término de La Puerta de S.), 193.
 FUENTE LA TEJA, (término de Beas), 47.
 FUENTE EL TEJUELO, (término de Beas), 47.
 FUENTE EL TOLDILLO, (término de Beas), 47.
 FUENTE TOLOSA, (término de Beas), 43.
 FUENTE EL TOVAR, (término de Beas), 47.
 FUENTE LA TOVILLA, (término de Beas), 44.
 FUENTE TURROCHEL, (término de Beas), 47.
 FUENTE BALDEPARAYSO, (término de Beas), 43.
 FUENTE EL VARRAL, (término de Santiago de la E.), 202.

- FUENTE LA ÇARÇA, (tér. de Beas), 47.
- FUENTES DE ALJOÇAR, (tér. de Beas), 47.
- FUENTES DE ARCHITE, (tér. de Beas), 47.
- FUENTES LAS CABRAS, (tér. de Beas), 47.
- FUENVIEJA, fuente (tér. de Hornos), 147.
- GADIÇIA, audiencia, 131.
- Galera. GALERA, (prov. de Granada) 66.
- Galicia. GALIÇIA, 68, 71.
- GALINDO (tér. de Beas), 49.
- Garcíez. GARCÍEZ, 99; villa, 33, 84.
- Génave. GÉNAVE, JÉNAVE, XENABE, XENAVE, 157, 167, 230; villa, 40, 79, 120, 122, 133, 134, 187, 191, 210, 267.
- GITO, v. Egipto.
- GOÇENTAYNA, GOÇEYNTAYNA, cerro (término de Siles), 236.
- GOLETA DE TUNES, guerra, 97.
- GONTAR, puerta de Segura, 216, 217.
- GORGOLLITAS, LAS, (tér. de Segura), 229.
- Granada. GRANADA, 89, 99, 101, 106, 174, 176, 210, 224, 253, 256, 266; arzobispo, 194, 220; ciudad, 28, 29, 106, 114, 122, 134, 145, 160, 180, 240; Colegio real, 60; conquista, 240; chancillería, 29, 39, 85, 87, 106, 114, 122, 144, 145, 151, 160, 172, 180, 190, 200, 210, 234, 250, 256, 261; guerra, 64, 139, 220; reino, 54, 56, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 78, 79, 80, 84, 94, 105, 106, 130, 138, 140, 144, 145, 163, 171, 173, 185, 190, 198, 199, 203, 207, 209, 210, 221, 222, 226; rey moro, 62.
- Guadahornillos. GUADAORNILLOS, dehesa (tér. de Segura), 49.
- Guadahortuna. GUADAHORTUNA (provincia de Granada), 90.
- Guadalimar. GUADALIMAR, GUADALHEMAR, río, 41, 44, 45, 46, 47, 116, 117, 124, 125, 136, 139, 183, 191, 192, 213, 230, 235, 236, 237, 251, 252, 258, 267.
- Guadalquivir. GUADALQUIVIR, GUADALQUIBIR, GUADALQUEVIR, AGUADALQUIVIR, río, 30, 42, 45, 57, 90, 91, 96, 99, 101, 146, 147, 153, 173, 174, 213, 214, 228, 251, 258.
- GUADAMULA, río, 213.
- GUADAMULAS (tér. de Segura), 229.
- GUADAMULLA, río, 213.
- GUADAORNILLOS, v. Guadahornillos.
- GUADAPRIESA, río, 213.
- GUADARMENA, río, 124, 125, 267.
- Guadiana. GUADIANA, río, 173.
- Guadix. GUADIX (prov. de Granada), término, 101.
- GUARDAMAR, 213.
- GUESCA, v. Huéscar.
- GUÉSCAR, v. Huéscar.
- GUETA, LA, dehesa (tér. de Siles), 238.
- GUETA, LA, despoblado (tér. de Segura), 229.
- Guipúzcoa. GUIPÚZCUA, provincia, 171.
- GUTA, río, 30.
- GUTAMARTA, cortijo y dehesa (término de Segura), 214, 228.
- HAMUSGO, fuente (tér. de Orcera), 184, 185.
- HAMUSGO, peña (tér. de Segura), 229.
- HARDAL (tér. de Orcera), 184.
- HARDAL, EL, dehesa (tér. de Siles), 238.
- HAZEDILLA DE LOS HORCAJUELOS, río, 202.
- HERNANDO, sierra (tér. de Jódar), 174.
- HERRADA, puerta de Segura, 217.
- HERREROS, río, 136.
- HESPAÑA, v. España.
- HONDONERO, EL, molino (tér. de Beas), 46.
- HORCA, villa, 221.
- HORCERA, HORÇERA, v. Orcera.
- HORNILLO (nombre antiguo de Santiago de la E.), 198; aldea de Segura, 198, 223, 230.
- Hornos. HORNOS, ORNOS, 143, 157, 167, 193, 205, 214, 231; villa, 79, 120, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 187, 190, 200, 214, 215, 223, 259.
- HORNOS, río, 213.
- HORNILLO, v. Hornillo.
- HOYA DE BAÇA, HOYA DE VAÇA, OYA DE BAÇA, 58, 180, 185, 198, 244; partido, 172.
- HOYA GARÇIBAÑES, dehesa (tér. de Torres de A.), 258.
- HOYA EL PINO (tér. de Siles), 238.
- OYA VIÇEN, dehesa (término de Beas), 48.
- HUELGAS DE BURGOS, LAS, 208.
- Huelma. HUELMA, 90; villa, 33, 107, 108.
- Huéscar. HUÉSCAR, GUESCA, GUÉSCAR, 180, 198, 205; ciudad, 58, 59, 63, 65, 66, 200, 209, 211, 215, 244, 245; mojonera, 201; sierras, 213; términos, 146, 201; tierra, 203; toma, 65.
- Hungría. UNGRÍA, 63.
- Indias. YNDIAS, 57, 67, 70, 172.
- Inglaterra. INGALATERRA, YNGALATERRA, 55; rey, 131, 208.
- Iruela, La. YRUELA, EL, 249.
- Italia. YTALIA, 55, 58, 60, 63, 66, 96, 220; guerras, 56.
- Iznatoraf. IZNATORAFE, YZNATORAFE, YZNATORAFEE, YZNATORAPHE, 249, 251; alcaide, 252; alcaldes, 250; tenencia y alcaidía, 56; vecinos, 251; vicario, 253; villa, 40, 124, 130, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254.
- Jaén. JAÉN, JAHÉN, 30, 160, 162, 174, 249, 250, 253; catedral, 57, 87; ciudad, 29, 39, 86, 107, 161, 163, 171, 173, 176; distrito, 86; heredades, 37; obispado, 29, 60, 85, 87, 106, 160, 161, 172, 249, 250; obispo, 32, 110; provisor, 253; reino, 171; sierras, 99, 108; término, 99, 162.
- XALOQUE, 94.
- Jandulilla. JANDULILLA, XANDULILLA, río, 108, 173.
- JÉNAVE, v. Génave.
- Jerez. XEREZ, vicario, 239.
- Jerusalén. JERUSALÉN, JHERUSALEM, 130, 239.
- Jimena. XIMENA, 88, 90, 99, 157, 159, 161, 167; villa 29, 33, 84, 155, 158, 159, 160, 161, 164.
- Jódar. JÓDAR, XÓDAR, 90, 157, 167; casa, 106; casas, 96; salinas, 108; señor, 96, 176; villa, 29, 33, 84, 87, 99, 106, 109, 110, 165, 170, 172, 178.
- LABAR, v. Alhavar.
- LAGOS (tér. de Yeste), 201.
- LAGUNA, LA, dehesa (tér. de Hornos), 148.
- LAGUNILLA, LA, dehesa (tér. de La Puerta de S.), 193.
- LAGUNILLA, sierra (tér. de Orcera), 182, 183.

- LAGUNILLA, sierra (término de Segura), 191.
 Lanjarón. LANJARÓN, 240.
 León. LEÓN, comendador mayor, 86, 160; provincia, 60; reina, 208.
 Letur. LETUR (prov. de Albacete), 157, 167, 200.
 LINAREJOS, fuente (término de Beas), 43.
 LINPIA CONCEPCIÓN DE NUESTRA SEÑORA, monasterio (término de Beas), 77.
 LOCAJÓN, v. Ocajón.
 Lombardía. LONBARDÍA, guerras, 55.
 Lorena. LORENA, cerco, 66.
 LOSA, LA, puerto (término de Segura), 220.
 LOSANCO, arroyo, 44.
- MAÇAGÁN, v. Mazagán.
 Madrid. MADRID, 180, 210, 211; villa, 114, 134, 145.
 MADALENA, LA, ermita (término de La Puerta de S.), 195.
 MAJADALLANA (término de Siles), 238.
 Mágina. MÁJENA, MAXNA, sierra, 30, 89, 91, 108.
 Málaga. MÁLAGA, 212, 214; catedral, 57; ciudad, 61, 75; jarquía, 63.
 Mancha, La. MANCHA, LA, 117, 140, 184, 238, 259.
 Mancha Real. MANCHA, LA, villa, 161.
 Marbella. MARVELLA, 214.
 MARCHENA (término de Segura), 229.
 MARIACA, solar (en el valle de Aya-la), 222.
 MARJALACAÑA (término de Segura), 230.
 MARVELLA, v. Marbella.
 MATAPARDA, LA, dehesa (término de Jijena), 162.
 MAXNA, v. Mágina.
 MAÇAGÁN, 66.
 Milán. MILÁN, MILLÁN, estado, 58, 63.
 MILLER (término de Siles), 239.
- MILLER DE POBLACIÓN (término de Segura), 229.
 MINGO ARAGÓN, dehesa (término de Beas), 48.
 MIRAMONTES, dehesa (término de Jódar), 175.
 MIRAMONTES, sierra (término de Jódar), 173, 174.
 MOLINO NUEVO (término de Beas), 45.
 MONDA, villa, 63.
 MONESTERIO, junto a Africa, 63.
 MONTEAGUDO, sierra, 30.
 MONTEMARANO (Italia), 60.
 MONTERO, río, 213.
 MONTESIÓN, monasterio, 239.
 MONTIEL, v. Campo de Montiel.
 Montizón. MONTIZÓN, 63; castillo, 55.
 MORALEDA, LA, fuente (término de Bémez de la M.), 105.
 MORALES (término de Segura), 228.
 MORALES, LOS, dehesa (término de Torres de A.), 258.
 MORALES, LOS, sierra (término de Génavé), 136.
 MORILLA (término de Segura), 229.
 MORLES, dehesa (término de Siles), 238, 239.
 MORLES, río, 116, 182.
 Motril. MOTRIL, villa (prov. de Granada), 109.
 Murcia. MURÇIA, 210; catedral, 64; ciudad, 39, 60, 134, 145, 201, 210, 234, 235; reino, 54, 64, 113, 140, 190, 195, 201, 209, 210, 212, 213, 234.
- NABALCAVALLO, dehesa (término de Segura), 214.
 Nápoles. NÁPOLES, guerras, 55; reino, 172.
 NATRO, castillo (término de Beas), 37.
 NAVA, LA, dehesa (término de Beas), 48.
 NAVALAJARA (término de Beas), 49.
 Navarra. NAVARRA, guerra, 96.

- Navas de Tolosa. NAVAS DE TOLOSA, batalla, 208.
 NEBLÍN, cortijo (término de Bémez), 106.
 Nerpio. NERPIO (prov. de Albacete), 205.
 Novara. NOVARA (Italia), 63.
 NOYA, puerto de mar, 71.
 NUESTRA SEÑORA DE ALBANCHEZ, ermita (término de Torres de A.), 255.
 NUESTRA SEÑORA DE ALVANCHEZ, ermita (término de Villarrodrigo), 270.
 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, convento (término de Beas), 49, 77.
 NUESTRA SEÑORA DE QUADROS, ermita (término de Bedmar), 93, 100.
 NUESTRA SEÑORA DE NAZAREN, ermita (término de Chiclana), 129.
 NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA, v. Santa María de la Peña.
 NUESTRA SEÑORA DEL ROSEL, ermita (término de Albánchez de U.), 33.
 NUEVA, fuente (término de Torres de Albánchez), 258.
- OCAJÓN, LOCAJÓN (término de Huéscar), 59, 244.
 Ocaña. OCAÑA (prov. de Toledo), 63; villa, 38, 39.
 OJUELOS, LOS, (término de Segura), 228.
 OLULA, villa, 221.
 OÑIEÇINOS, 222.
 Orán. ORÁN, 86; capitán general, 97.
 Orcera. ORÇERA, ORZERA, HORÇERA, HORCERA, 120, 179, 188, 189, 225; arrabal de Segura, 114, 179, 211, 223, 224, 231.
 HORÇERA, puerta de Segura, 216, 217.
 HORÇERA, río, 182, 183, 184, 187, 213.
 ORIGUELA, ORIUOLA, 64.
 ORIPIEYERO EL CONEJO, EL, dehesa (término de Chiclana), 125.
- ORNOS, v. Hornos.
 ORUÑA, sierra, 115, 116, 181, 191.
 ORUÑA (término de Segura), 229.
 ORZERA, v. Orcera.
 Osma. OSMA (prov. de Soria), obispo, 37, 65.
 OYA, v. Hoya.
- PADRILLO, EL fuente (término de Jódar), 174.
 PALANCAR, EL (término de Siles), 238.
 Panamá. PANAMÁ, obispo, 239.
 PARDO, 82.
 PAÚLES, venta (término de Segura), 228.
 Peal de Becerro. PEAL DE BEZERRO, 252.
 PEDRO MATEOS, cañada (término de Beas), 49.
 PEÑA EL CABRÓN, sierra (término de Siles), 236.
 PEÑAFLEYTA (término de Siles), 239.
 PEÑAHORADADA, cerro (término de Siles), 236.
 PEÑOLITE (término de Segura), 228.
 PEÑOLTA, sierra (término de Benatae), 116, 117.
 PEÑOLTA, sierra (término de Orcera), 182, 185.
 PEROGIL, vereda (término de Segura), 215.
 Perú. PERÚ, 57, 67.
 PICORZO, sierra (término de Orcera), 182.
 PICORÇO ALTO, sierra (término de Segura), 182.
 PILAR DE LAS PEÑAS CALDERÓN, fuente (término de Beas), 47.
 PILAR DE LA PLAZA, fuente (término de Beas), 47.
 POÇALUCAS, v. Pozalucas.
 PONTÓN, EL (término de Segura), 230.

- PORRAS, LAS, venta (término de Beas), 78.
 PORTICHUELO, camino, 87.
 PORTILLO, señorío, 62.
 Portugal. PORTUGAL, reina, 208; reino, 256.
 POÇALUCAS, torre (término de Segura), 217.
 PUEBLA, v. La Puebla de Santiago.
 Puebla de Don Fadrique. PUEBLA DE DON FADRIQUE, LA (prov. de Granada), 200, 205.
 Puebla del Príncipe. PUEBLA DEL PRÍNCIPE (prov. de Ciudad Real), 124, 157, 167.
 PUEBLA DE SANTIAGO, PUEBLA (antiguo nombre de Santiago de la E.), 157, 166, 197, 198, 200, 235.
 PUENSECA (término de Segura), 229.
 PUENTE NUEVA (término de Jódar), 174.
 PUENTE VIEJA (término de Jódar), 174.
 Puerta de Segura, La. PUERTA, PUERTA, LA, 120, 136, 157, 166, 181, 189, 191, 192, 193, 220; aldea de Segura, 115, 181, 223, 229, 235, 257.
 PUERTA NUEVA, puerta de Segura, 216, 225.
 PUERTO DE ALVANCHEZ, sierra (término de Génave), 136.
 PUERTOS DE ALBENTOSA (ALVENTOSA), 136, 260.
 PUERTO VEAS, venta (término de Segura), 228.
 PUERTO DON QUÍLEZ (término de Génave), 136.
 Quesada. QUESADA, 173; sierras, 89; villa, 146.
 QUINTANA, heredad, 37.
 RANBLA SANCHO MARTÍNEZ (término de Jódar), 173.
 REÇENA, 161; término, 162.
 REGANÓN (término de Santiago de la Espada), 200.
 REQUENA, arroyo, 44.
 RYOFRÍO, ROYOFRÍO, río, 201, 229.
 Riopar. RIOPAR, RIOPAS, 157, 167.
 Rodas. RODAS, ciudad, 239.
 Roma. ROMA, ciudad, 177.
 ROYO BRUGEL, arroyo, 43.
 ROYOFRÍO, v. Riofrío.
 RYOFRÍO, v. Riofrío.
 Sabiote. SABIOTE, villa, 127.
 Salamanca. SALAMANCA, tierra, 55, 68.
 SALAS DE BARBADILLA, 208.
 SANT AGUSTÍN, ermita (término de Beas), 75.
 SAN ANDRÉS, hospital y plaza de Siles, 237, 243.
 SAN BARTOLOMÉ, ermita (término de Chiclana), 129.
 SAN BARTOLOMÉ, ermita (término de Hornos), 152.
 SAN BARTOLOMÉ, iglesia de Villarrodrigo, 270.
 SAN BICENTE, v. San Vicente.
 SAN BIÇEYTE, v. San Vicente.
 SAN BLAS, ermita (término de Benatae), 119.
 SAN BLAS, ermita (término de Siles), 236, 239, 243.
 SAN BLAS, río, 238.
 SAN CLEMENTE, ermita (término de Torres de A.), 262.
 SAN CRISTÓVAL, cerro (término de Orcera), 187.
 SAN CRISTÓVAL, cerro (término de Siles), 233.
 SAN CRISTÓVAL, ermita (término de Génave), 140.
 SAN CRISTÓVAL, ermita (término de Orcera), 187.

- SAN CRISTÓVAL, ermita (término de Siles), 243.
 SAN CRISTÓVAL, sierra (término de Jódar), 173.
 SAN CRISTÓVAL, sierra (término de Orcera), 185.
 SAN FABIÁN, ermita (término de Hornos), 152.
 SAN FRANCISCO, monasterio (término de Beas), 74, 75, 77.
 SAN FRANCISCO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA, v. Santa María de la Peña.
 SAN FRANCISCO DE LA PEÑA, monasterio (término de Benatae), 116.
 SAN FRANCISCO DE LA PEÑA, monasterio (término de Orcera), 182.
 SAN FRANCISCO, Orden de, 245.
 SAN GINÉS, ermita (término de Benatae), 119.
 SAN YLEFONSO, capilla de Génave, 140.
 SAN JORJE, capilla de Beas, 73.
 SAN JORJE, capilla de Chiclana, 129.
 SAN JUAN, ermita (término de Beas), 75.
 SAN JUAN, ermita (término de Orcera), 187.
 SAN JUAN EBANJELISTA, ermita (término de Chiclana), 129.
 SAN JUAN DE LETRÁN, 177.
 San Lorenzo de El Escorial. SAN LORENÇO, SAN LORENÇO, 156, 166 (provincia de Madrid).
 Sanlúcar de Barrameda. SANLÚCAR DE BARRAMEDA, (prov. de Cádiz), 213.
 SAN MARCOS, ermita (término de Albánchez), 33.
 SAN MARCOS, ermita (término de Jimena), 164.
 SAN MARCOS, ermita (término de Siles), 243.
 SAN MATEO, ermita (término de Orcera), 179, 187.
 SAN MATEO, iglesia de La Puerta de Segura, 195.
 SAN MIGUEL, SANT MIGUEL, ermita (término de Beas), 61, 75.
 SAN MIGUEL, SAN MIGUEL DE BURJAHARIZA, villa, 150, 153.
 SAN PEDRO, iglesia de Chiclana, 129.
 SAN PEDRO Y SAN PABLO, capilla de Beas, 73.
 SAN ROQUE, ermita (término de Siles), 243.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Albánchez), 33.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Benatae), 119.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Chiclana), 129.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Génave), 140.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Hornos), 152.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Jimena), 164.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Orcera), 187.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de La Puerta de S.), 195.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Segura), 226.
 SAN SEVASTIÁN, ermita (término de Siles), 243.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Torres de A.), 262.
 SAN SEBASTIÁN, ermita (término de Villarrodrigo), 270.
 SAN SEVASTIÁN Y SAN BARTOLOMÉ, ermita (término de Beas), 75, 76.
 SAN BICENTE, ermita (término de Hornos), 152.
 SAN BIÇEYTE, ermita (término de Segura); 226.
 SAN YLEFONSO, v. San Ildelfonso.

- SANTA AGUEDA, iglesia de Sorihuela, 253.
- SANTANA, ermita (término de Villarrodrigo), 270.
- SANTANA, capilla de Beas 58, 73.
- SANTA ANA, hospital de Siles, 240, 243.
- SANTA CATALINA, capilla de Beas, 73.
- SANTA CATERINA, ermita (término de Segura), 225.
- SANTA CATALINA, ermita (término de Torres de A.), 262.
- SANTA CATALINA, hospital de Villarrodrigo, 270.
- SANTA CLARA, Orden de, 77.
- SANTA YSABEL, ermita (término de Jódar), 177.
- SANTA YSABEL, ermita (término de Torres de A.), 262.
- SANTA JUSTA Y RUFINA, ermita (término de Beas), 75.
- SANCTA MARÍA, fuente (término de Orquera), 183, 184.
- SANTA MARÍA, iglesia de Albánchez, 32.
- SANTA MARÍA, iglesia de Jódar, 177.
- SANTA MARÍA DEL CANPO, ermita (término de Génave), 140.
- SANTA MARÍA DEL COLLADO, iglesia de Segura, 224.
- SANTA MARÍA DE GRAÇIA, iglesia de Beas, 73, 74.
- SANTA MARÍA MAGDALENA, capilla de Génave, 140.
- SANTA MARÍA MADALENA, ermita (término de Torres de A.), 262.
- SANTA MARÍA DE LA PAZ, iglesia de Bélmez de la M.), 110.
- SANTA MARÍA DE LA PEÑA, monasterio (término de Orquera), 183.
- SANTA MARÍA DE LA PEÑA, monasterio franciscano (término de Segura), 225.
- SANTA MARÍA DE LA VILLA, ermita (término de Beas), 75.
- SANTA QUITERIA, ermita (término de Orquera), 187.
- SANTA QUITERIA, ermita (término de Siles), 243.
- SANTA RUFINA, ruinas (término de Beas), 79.
- SANTA YSABEL, v. Santa Isabel.
- SANTIAGO, ermita (término de Chiclana), 129.
- SANTIAGO, ermita (término de Santiago de la E.), 198.
- SANTIAGO, iglesia de Jimena, 163.
- SANTIAGO, iglesia de Segura, 216.
- SANTIAGO, Orden de, 27, 28, 29, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 52, 54, 55, 59, 61, 63, 70, 73, 79, 85, 86, 113, 114, 118, 119, 120, 122, 128, 130, 133, 134, 139, 143, 144, 145, 151, 179, 180, 186, 187, 188, 190, 199, 200, 209, 210, 224, 231, 233, 234, 235, 237, 239, 240, 242, 243, 244, 255, 256, 257, 261, 262, 266, 267; comendador, 261; cruz, 29; hábito, 40, 55, 59, 60, 66, 70; maestrazgo, 99; maestro, 37, 59, 62, 63, 64, 65, 70, 144, 238, 243, 256.
- SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, convento de Sevilla, 60.
- Santiago de Compostela. SANTIAGO, cardenal, 194.
- SANTIAGO DEL ESPADA, SANTIAGO DEL HESPADA, v. Santiago, Orden de.
- Santisteban del Puerto. SANTISTEVAN, SANTISTEVAN DEL PUERTO, 251; condado, 123.
- Segura de la Sierra. SEGURA DE LA SIERRA, SIGURA, SIGURA DE LA SIERRA, SYGURA DE LA SYERRA, SYGURA, SYGURA DE LA SIERRA, SIGURA DE LA SYERRA, 68, 145, 147, 157, 166, 167, 170, 190, 205, 207, 213, 215, 218, 225, 228, 229, 230, 231, 235, 256; alcaide, 65, 66, 244; aldeas, 223, 231; ayuntamiento y concejo, 220; caballeros, 268; castillo, 259; co-
- marca, 256; concejo, 202, 225; encomienda, 180, 190, 205, 221, 233, 237, 266; fuero, 208; fortaleza, 213; gobernación, 241; gobernador, 139; mojonera, 201; partido, 27, 28, 29, 82, 86, 114, 143, 145, 146, 155, 156, 157, 159, 165, 166, 170, 202, 234, 235, 265, 266; pobladores, 208; rey moro, 208; sello, 209; término, 184, 185, 186, 201, 213, 228, 268; tierra, 185.
- SIGURA, fuente (término de Segura), 214.
- SIGURA, Sierra de, 39, 42, 52, 99, 138, 146, 147, 191, 201, 212, 213, 257, 267.
- SIGURA, Valle de, 32, 35, 54, 57, 63, 72, 113, 115, 134, 144, 180, 181, 189, 193, 197, 209, 228, 235, 247, 255, 256, 267.
- vecinos, 198, 223; vicario, 241; villa, 29, 37, 39, 40, 41, 69, 71, 76, 79, 81, 82, 99, 114, 115, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 133, 134, 136, 138, 144, 145, 151, 155, 158, 168, 170, 179, 180, 181, 182, 184, 186, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 207, 208, 209, 211, 212, 214, 220, 228, 235, 237, 241, 256, 257, 259, 261, 266, 269.
- SIGURA, río, 147, 201, 202, 213, 214, 229, 235, 237.
- SIGURA LA VIEJA, despoblado (término de Segura), 229.
- SELEIDA, fuente (término de Torres de Albánchez), 258.
- SERROCONÇEJO, (término de Siles), 238.
- Sevilla. SEVILLA, SIBILLA, SYVILLA, 37, 57, 60, 140, 191, 211, 212, 213, 214, 258; ciudad, 57, 121, 124.
- Sicilia. ÇIÇILIA, galeras, 172.
- SIERRA MORENA, 123, 124, 138.
- Sigüenza. ÇIGUENÇA (prov. de Guadalajara), obispado, 221.
- SIGURA, SIGURA DE LA SIERRA, v. Segura de la Sierra.
- Siles. SILES, SYLES, 120, 157, 167, 205, 233; castillo, 259; vecinos, 59, 198, 229; villa, 59, 114, 115, 182, 199, 201, 215, 223, 230, 233, 237, 257.
- SILES, río, 236.
- Socovos. SOCOBOS (prov. de Albacete), 193.
- Solera. SOLERA, fortaleza, 94, 96; villa, 33.
- Sorihuela de Guadalimar. SORIHUELA, SORIGUELA, ORIGUELA, 40, 123, 130, 157, 167; aldea de Iznatoraf, 247, 248.
- SOVERO, SOVERÓN, solar del, 55, 68.
- SYGURA, v. Segura de la Sierra.
- SYVILLA, v. Sevilla.
- SYLES, v. Siles.
- Tajo. TAJO, TAXO, río, 39, 176, 200.
- TAJO, sierra (término de Hornos), 146.
- TAMARIZ, EL, dehesa (término de Orquera), 184.
- TAXO, v. Tajo.
- TAYVILLA, (término de Yeste), 201.
- TEATINOS, colegio de los, (Segura de la S.), 216.
- TOBA, fuente, (término de Segura), 214.
- TOBOS, (término de Segura), 229.
- Toledo. TOLEDO, 135, 172, 210, 211, 249, 250, 253, 266, 267; arzobispado, 210, 256, 257, 266; arzobispo, 135, 194, 253; catedral, 257; ciudad, 38, 39, 54, 56, 122; iglesia, 249, 250; reino, 38, 122, 190, 209, 210, 256.
- TOLOSSA, huertas, (término de Beas), 43.
- Toro. TORO, (prov. de Zamora), ciudad, 61.
- TORRE, LA, fuente (término de Benaete), 116.

- TORRE EL AGUA, torre (tér. de Segura), 217, 218.
- TORRE DE LOS CANPOS DE ALVENTOSA, torre (tér. de Segura), 230.
- Torre de Juan Abad. TORRE DE JUAN ABAD, villa (prov. de Ciudad Real), 123.
- TORRE LOSANCO, (tér. de Beas), 78.
- TORRE DEL LUZERO, torre, (tér. de Bélmez), 109.
- TORRE DE MORLES, (tér. de Segura), 229.
- TORRE DEL SOL, torre, (tér. de Bélmez), 109.
- TORRE EL VINAGRE, (tér. de Segura), 229.
- TORREBLANCA, (tér. de Segura), 225.
- TORREZILLA, (tér. de Torres de A.), 258.
- TORRES, 120, 161; sierras, 162; villa, 30, 33, 188, 210, 211, 230.
- Torres de Albánchez. TORRES DE ALBANQUEZ, TORRES DE ALVANCHEZ, TORRES, 157, 167; villa, 99, 115, 117, 135, 146, 255, 256, 259.
- TORREZILLA, v. Torrecilla.
- TORROX. TORROX, villa, (prov. de Málaga), 63.
- TREDENTINO, Concilio, 227.
- TRISLA, (tér. de Jimena), 162.
- TRUJALA, huertas, (tér. de Segura), 214.
- TRUJALA, TRUXALA, río, 116, 183, 213, 214, 230.
- Túnez. TÚNEZ, guerra, 63.
- Ubeda. UBEDA, 90, 92, 96, 99, 162, 174, 223; bandos, 96; ciudad, 60, 88, 107, 148, 173, 177; corregidor, 65; jurisdicción, 90; vecinos, 94.
- Uclés. UCLÉS, (prov. de Cuenca), convento, 29, 40, 59, 60, 61, 73, 121, 145, 240, 256, 257, 261, 267; priorato, 122, 200, 235.
- ULABAR, cortijo, (tér. de Bélmez), 106.
- UNGRÍA, v. Hungría.
- VADILLO, río, 30.
- VALDEPARAYSO, valle, 43.
- Valencia. VALENCIA, BALENCIA, arzobispo, 220; guerra, 96; reino, 64, 72, 140, 213, 228, 256.
- Valladolid. VALLADOLID, BALLADOLID, 29, 266; abad mayor, 65; colegio, 130; villa, 28, 79.
- VALLE, EL, (tér. de Bedmar), 84.
- VALLE, EL, fuente, (tér. de Jódar), 174.
- VALVERDE, dehesa, (tér. de Segura), 214.
- VANO, fuente, (tér. de Segura), 216.
- VAYO, dehesa, (tér. de Beas), 48.
- VAYONA, VAYONAS, v. Bayonas.
- VEAS, v. Beas.
- VEDMAR, v. Bedmar.
- VEDOYA, v. Bedoya.
- VENATAE, VENATAY, v. Benatae.
- VIEJA, fuente (tér. de Torres de Albánchez), 258.
- Viena. VIENA, 63.
- VIENSERVIDA, v. Bienservida.
- Villacarrillo. VILLACARRILLO, 249, 251.
- Villamanrique. VILLAMANRIQUE, (provincia de Ciudad Real), 130; villa, 125.
- VILLANUEVA, 249, 251.
- Villanueva del Arzobispo. VILLANUEVA DEL ARZOBISPO, VILLANUEBA DEL ARZOBISPO, 40, 76, 79, 126, 145, 146.
- Villanueva de la Fuente. VILLANUEVA DE LA FUENTE, (prov. de Ciudad Real), 124.
- Villanueva de los Infantes. VILLANUEVA DE LOS YNFANTES, (prov. de Ciudad Real), 38, 39.

- Villapalacios. VILLAPALACIOS, (prov. de Albacete), 157, 167, 267.
- VILLAR, EL, (tér. de Siles), 239.
- Villarodrigo. VILLARRODRIGO, 135, 157, 167, 194, 210, 230, 235, 237, 257, 261, 266; escribano, 271; vicaría, 135; vicario, 139; villa, 53, 120, 188, 265.
- Villaverde de Guadalimar. VILLAVARDE, (prov. de Albacete), 124, 157, 167, 193, 267; monasterio, 245; salinas, 137.
- VILLA VIEJA, fortaleza, (tér. de Beas), 51, 53.
- VILLA VIEJA, (tér. de Bedmar), 84, 89, 94, 102.
- XALOQUE, v. Jaloque.
- XANDULILLA, v. Jandulilla.
- XÉNABE, XÉNAVE, v. Génave.
- XEREZ, v. Jerez.
- XIMENA, v. Jimena.
- XÓDAR, v. Jódar.
- XUTIA, (tér. de Yeste), 201.
- YEDRA, castillo, (tér. de Torres de Albánchez), 259.
- YELMO, YELMO DE SIGURA, YERMO, sierra, (tér. de Segura), 183, 213, 214, 225, 257, 258.
- Yeste. YESTE, (prov. de Albacete), 157, 167, 220; comendador, 244; encomienda, 201, 205; sierras, 213; términos, 201; villa, 180, 201, 211, 235, 245, 261.
- YNDIAS, v. Indias.
- YNGALATERRA, v. Inglaterra.
- YRUELA, v. Iruela.
- YTALIA, v. Italia.
- YZNATORAFE, YZNATORAPHE, v. Iznatoraf.
- ÇALFARAR, castillo, (tér. de Segura), 230.
- ÇAMARILLA, fuente, (tér. de Segura), 214.
- ÇAMARRILLA, huertas, (tér. de Segura), 214.
- ÇARRACOTÍN, castillo, (tér. de Génave), 137.
- ZORRADEROS, sierra, (tér. de Orce-
ra), 182.
- ZUMETA, ÇUMETA, (tér. de Segura), 229, 230.
- ÇUMETA, río, 213, 229.

INDICE ONOMASTICO

- ABALOS, v. Avalos.
- ABREGO, Francisco, Obispo de Panamá, (natural de Siles), 239.
- ADRADA, Juan, hidalgo, alcaide de la frontera de Segura, 49, 69, 219, 221, 226.
- ADRADA, marqueses de, 96.
- ADRADAS, casa y linaje, 69.
- AGILERA, Christóval de, 198.
- ALARCÓN, Juan de, 37.
- ALBA, duque de, señor de La Puebla de D. Fadrique, de Puebla del Príncipe y de Huéscar, 200, 201, 205, 209, 215.
- ALBAREZ, v. Alvarez.
- ALBURQUEQUE, ALBURQUERQUE, duque de, 33, 86, 95, 96, 107.
- ALCALÁ, bachiller, 194.
- ALCALÁ, Bartolomé de, vecino de Jódar, 177.
- ALCALÁ, Diego de, 195.
- ALCALÁ, María de, 195.
- ALCÁNTARA, Hernando de, 221.
- ALCÁNTARA, Sebastián de, padre de Sebastián de Alcántara, 221.
- ALCÁNTARA, Sebastián de, hidalgo, administrador mayor de la encomienda de Segura, 221.
- ALFARO, Pedro de, escribano de Benatae, 120.
- ALFONSO VIII de Castilla, 177, 208.
- ALONSO, Fernando, vecino de Torres de Albánchez, 255, 262.
- ALONSO, Juan, vecino de Benatae, 113, 120.
- ALONSSO, rey, v. Alfonso VIII.
- ALONSSO, don, general del partido de la Hoya de Baza, 172.
- ALVA, v. Alba.
- ALVAREZ, vecinos de Beas de Segura, 58.
- ALVAREZ, Catalina, vecina y natural de Torres de Albánchez, 262.
- ALVAREZ, Juan, vecino de Beas de Segura, 58.
- ANGA, Sebastián del, regidor de Beas de Segura, 35, 36.
- ANTONIO, señor, general de los españoles, 58.
- ARANDA, Juan de, 270.
- ARBALERO, Francisco, regidor, 248.
- ARIAS, casa de hidalgos de Siles, 240.
- AUDALLA ANBRAN, caudillo moro, 54.
- AVALOS, Alonso de, marqués del Gasto, general de Carlos I, 55.
- ABALOS, Gaspar de, arzobispo de Granada, Santiago y Toledo, (natural de La Puerta de Segura), 194, 220.
- AYALA, Juan de, comendador de Beas de Segura, 52.
- AYALA, Martín de, arzobispo de Valencia, (natural de Segura de la Sierra), 220.
- BARBA, Rodrigo de la, regidor de Bedmar, 83.
- BARZENA, Diego de, regidor de Siles, 233, 245.
- BÁZQUEZ, v. Vázquez.

- BEDMAR, Bartolomé de, escribano de Bélmez de la Moraleda, 111.
 BEDMAR, Juan de, caballero hidalgo, natural de Beas de Segura, 55.
 BEDMAR BEDOIA, Alonso de, licenciado, 67.
 BEDMARES, caballeros, 55.
 BEDMARES, casa y linaje, 56, 62.
 VELLIDO, Pedro, 36.
 BEDOYA, Antonio de, 67.
 VEDOYA, Christóval de, 67.
 BEDOYA, Diego de, casa y labor de, 49.
 BEDOYA, Diego de, vecino y natural de Beas de Segura, 56, 67.
 VEDOYA, Hernando de, labor de, 49.
 VEDOYA, Hernando de, fiel executor de Beas de Segura, 35, 36.
 VEDOYA, Hernando de, 62, 67.
 BEDOYA, Juan de, 49.
 BEDOIA, Juan de, hidalgo, 62.
 VEDOYA, Juan de, 68.
 BEDOYA, Juan de, difunto, 68.
 VEDOYA, licenciado, 45.
 VEDOYA DE BEDMAR, Juan de, 56.
 VEDOYAS, 56, 68.
 BEDOYAS, caballeros, 55.
 BEDOIAS, casa de, 56.
 VEDOIAS, linaje, 62.
 BÉLEZ, v. Vélez.
 VELLÓN, Diego, alcalde ordinario de Orcera, 179.
 BELLÓN, Francisco, escribano del cabildo de Segura de la Sierra, 231.
 BELLÓN, Pedro, capitán, vecino de Segura de la Sierra, 220.
 BELTRÁN, don, 230.
 BENAVIDES, linaje, 96.
 BERENGUELA, reina de León, hija de Alfonso VIII, 208.
 BICO, v. Vico.
 BIEDMA, Antón de, vecino de Bedmar, 82.
 BILLALTA, v. Villalta.
 BILLANDRANA, v. Villandrana.
 BLANCA, reina de Francia, hija de Alfonso VIII, 208.
 BLANCO, Francisco, el Viejo, vecino de Bedmar, 83.
 BLASCO, Martín de, alcalde ordinario de Iznatoraf, 247, 248.
 BOZMEDIANO, Luis de, 70.
 BOZMEDIANO, Luis de, difunto, 70.
 BOZMEDIANO, Pedro de, comendador, 61.
 BOZMEDIANOS, linaje, 61, 70.
 BUESO, Martín, doctor, 60.
 VUESO, doctor, 61.
 BUSTOS DE LARA, Gonçalo, padre de los siete infantes de Lara, 209.
 CAVALLERO, Francisco, vecino de Sorihuela del Guadalimar, 254.
 CAIAS, fulana de, 61.
 CAFRA, v. Zafra.
 CALANCHAS, linaje, 94.
 CALDIERNA, v. Zaldierna.
 CAMARASA, marqués de, adelantado de Cazorla, 79.
 CANO, bachiller, presbítero, vecino de Siles, 233.
 CANO, Francisco, regidor de Segura, 226, 231.
 CANO, Martín, vecino de Siles, 199.
 CANO CABEZA LEAL, Christóval, 245.
 CANTERO, Juan, albañil, 75.
 CAÑAMARES, 239.
 CÁRDENAS, Alonso de, maestre de Santiago, 28.
 CARLOS I, 29, 55, 73, 79, 160, 220.
 CARRASCO MARTÍNEZ, Andrés, nieto del capitán Juan Martínez; hidalgo de Segura, 222.
 CARVAJAL, Alonso de, señor de Jódar, 106, 171, 172, 173.
 CARVAJAL, Diego de, señor de Jódar, 96, 176.

- CARVAJAL, Fernando de, capitán en Nápoles, 172.
 CARVAJAL, Luys, general de la armada, 172.
 CARVAJAL, Pedro de, vecino de Albanchez de Ubeda, 28.
 CARVAJALES, linaje de, 96.
 CASDÓN, Pedro de, 187.
 CAVALLERO, V. Caballero.
 CAZORLA, 57.
 CAZORLA, Gonzalo de; vecino y natural de Beas de Segura, 57.
 CAZORLAS, linaje de, 58.
 CÉSAR, V. Sesa.
 CIRUELA, condes de, 96.
 CLAVIGIO, Sebastián, deán de Cartagena; (natural de Segura), 220.
 COBOS, Francisco de los, comendador mayor de León, 33, 86, 160.
 CONTRERAS, linaje de, 70.
 CONTRERAS, Alonso de, alcaide de la fortaleza de Beas de Segura, 52.
 CONTRERAS, Alonso de 70.
 CONTRERAS, Gonzalo de, vecino de Beas de Segura, 46.
 CONTRERAS, Gonzalo de, 70.
 CÓRDOVAS, linaje de, 94.
 CORONADO, Carlos de, vecino de Segura, 155, 158, 170.
 CORREA, Pelay, maestre de Santiago, 234.
 QUENCA, Pedro de, regidor de Orcera, 179.
 CUEVA, armas de la, 86.
 CUEVA, Alonso de la, comendador de Canena, 86.
 CUEVA, Alonso de la, comendador y señor de Bedmar, 96, 97, 99, 100.
 CUEVA, Beltrán de la, primer duque de Alburquerque, 95, 96.
 CUEVA, Diego de la, vizconde de Huelma, 96.
 CUEVA, Juan de la, 96.
 QUEVA, Luis de la, señor de la villa de Bedmar, 30.
 QUEVA, Luis de la, abuelo del que ahora es señor de Bedmar, 88.
 CUEVA, Luis de la, 94, 95, 96, 99.
 CUEVA, Manuel de la, hijo de don Luis de Cueva, 96.
 CUEVA Y BENAVIDES, Luis de la, 81.
 CUEVA Y BANAVIDES, hijo de Alonso de la Cueva, 86.
 QUEVA Y BENAVIDES, Luis de la; señor de Bedmar, 107.
 CUEVAS, linaje, 96.
 CHAVES, linaje, 60.
 CHINCHILLA, Francisco, 121.
 CHINCHILLA, Francisco de, 131.
 CHINCHILLA MUÑOZ, Fernando, escribano de Chiclana, 131.
 DÍAZ, Francisco, alguacil del partido de Segura, 197.
 DÍAZ, Mari, mujer de Rodrigo Muñoz, 140.
 DÍAZ, Pedro, vecino de Torres de Alanchez, 255, 263.
 DÍAZ DE MENDOZA, Rui, hidalgo, capitán de infantería, 54.
 DÍAZ DE MENDOZA, Rui, 68.
 ENRRIQUE, infante don, maestre de Santiago, 28, 85.
 ENRRIQUE, don, infante de Aragón, 85.
 ENRRIQUE, infante don, hijo de Alfonso VIII, 208.
 ENRRIQUE, infante don, 208.
 ENRRIQUE, rey de Inglaterra, padre de Leonor, mujer de Alfonso VIII, 208.

- FADRIQUE, don, general de las gale-
ras de Sicilia, 172.
FAJARDO, general, 54.
FAJARDO, Luis, marqués de los Vé-
lez, 64.
FAJARDO, Pedro, marqués de los Vé-
lez, 64.
FELIPE II, 35, 38, 61, 86, 92, 114, 118,
134, 144, 177, 180, 199, 209, 234, 256,
261, 266.
FERIA, casa de, 219, 221.
FERIA, duque de, 55, 69.
FERIA, duque de, comendador de la
Puerta de Segura, 190.
FERIA, duque de, comendador de
Santiago de la Espada, 199.
FERIA, duque de, comendador de Se-
gura de la Sierra, 210, 266.
FERIA, duque de, comendador de To-
rras de Albánchez, 256, 262.
FERNÁNDEZ, V. Hernández.
FERNÁNDEZ, Juan, escribano y veci-
no de Orcera, 179, 188.
FERNÁNDEZ DE HEREDIA, Juan, alcal-
de de Chiclana de Segura, 74.
FERNÁNDEZ DE RUS, Francisco, alcal-
de ordinario de La Puerta de Se-
gura, 189.
FERNÁNDEZ DE LA TORRE, Pedro, ve-
cino de Chiclana de Segura, 130.
FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Christóbal, es-
crivano de Hornos, 153.
FERNANDO, don, Infante de Castilla,
85.
FERNANDO, infante don, hijo de Al-
fonso VIII, 208.
FERNANDO III el Santo, 37, 121, 144,
151, 256.
FERNANDO EL CATÓLICO, 56, 65, 72, 239.
FIGUEROA, Lorenzo de, 70.
FIGUEROA, Mencia de, mujer de don
Rodrigo Manrique, 63.
FIGUEROA, Sevastián de, 63, 70.
FIGUEROAS, linaje de, 66, 62, 63, 70,
71.
FRANCISCO, rey de Francia, 58.
FUENSALIDA, conde de, comendador
de Santiago, 32.
FUSTEL, Andrés, vecino de Siles, 199.
FYGUEROAS, V. Figueroas.
GALLEGO, Christóbal, regidor de Hor-
nos, 143.
GÁMEZ, licenciado de, regidor de Al-
bánchez de Ubeda, 27.
GÁMEZ, Christóbal de, 33.
GÁMEZ, Hernando de, regidor perpe-
tuo de Albánchez de Ubeda, 27, 28,
33.
GÁMEZ MEXÍA, Christóbal de, vecino
de Albánchez de Ubeda, 27, 28.
GARCÍA, Bastián, vecino de Sorihuela,
248.
GARCÍA, Christóbal, 179.
GARCÍA, Fernán, regidor de Bedmar,
83.
GARCÍA, Francisco, casa y tierras de
49.
GARCÍA, Francisco, 164.
GARCÍA, Ginés, 195.
GARCÍA, el Viejo, Ginés, vecino de La
Puerta de Segura, 189.
GARCÍA, Gonzalo, vecino de Jimena,
164.
GARCÍA, Hernando, mayordomo del
concejo de Génave, 133.
GARCÍA, Juan, 205.
GARCÍA, Luis, alcalde ordinario de
Hornos, 143, 153.
GARCÍA, Millán, maestro, natural de
Beas de Segura, 60.
GARCÍA, LORENCIO, Juan, vecino de
Santiago de la Espada, 197, 198.
GARCÍA MARÍN, Pedro, alcalde ordi-
nario de Beas de Segura, 35, 36.

- GARCÍA DE ORTEGO, Francisco, vecino
de Jimena, 159.
GARCÍA PRETEL, Antón, 68.
GASTO, marqués del, 55.
GERÓNIMO, Miguel, escribano de
Bedmar, 82, 83, 102, 103.
GIRÓNIMO, V. Gerónimo.
GODÍNEZ, linaje de, 54, 55, 62, 68, 74.
GODÍNEZ, casa antigua de, 68.
GODÍNEZ, Catalina, mujer de Sancho
Rodríguez de Sandoval Negrete,
77.
GODÍNEZ, Francisco, vecino de Beas
de Segura, 49, 55.
GODÍNEZ, Francisco de, 68.
GODÍNEZ, Juan, caballero de Beas
de Segura, 54, 55.
GODÍNEZ, Juan, 74.
GODÍNEZ, Sancho, casa y labor de,
49.
GODÍNEZ, Sancho, 68.
GODÍNEZ DE SANDOVAL, Francisco, ca-
ballero de la orden de Santiago,
55, 68.
GODÍNEZ DE SANDOVAL, Leonor, 68.
GODÍNEZ DE SANDOVAL, Luis, 68.
GODÍNEZ DE SANDOVAL NEGRETE, Luis,
capitán de infantería, 54.
GOMERA, Juan, casa y tierra de la-
bor, 49.
GÓMEZ, Alonso, 147.
GÓMEZ, Christóbal, mayordomo del
maestre de Santiago D. Rodrigo
Manrique, 59.
GÓMEZ, Francisco, alcalde ordinario
de Jódar, 170.
GÓMEZ, Hernán, regidor de Génave,
133.
GÓMEZ, Juan, vecino de Chiclana,
121.
GÓMEZ, Juan, 131.
GÓMEZ, Juan, vecino de Hornos, 147.
GÓMEZ, Mari, vecino de Orcera, 186.
GÓMEZ, Pedro, escribano de Beas
de Segura, 36.
GÓMEZ, Pedro, 192.
GÓMEZ, Ruy, 195.
GÓMEZ, Ruy, vecino de La Puerta
de Segura, 189.
GÓMEZ, Sebastián, vecino de Jódar,
170.
GÓMEZ ABAD, Juan, 119.
GÓMEZ MACHADO, Pedro, escribano
de Beas de Segura, 80.
GÓMEZ MACHADO, Pedro, 69.
GÓMEZ MACHADO, Ruy, 69.
GÓMEZ MACHADO, Ruy, hidalgo de
La Puerta de Segura, 194.
GONÇALEZ, Fernán, conde, 209.
GONÇALEZ DE CAÇORLA, Bartolomé,
36, 61, 80.
GONZÁLEZ DE VILLENA, Bartolomé,
bachiller, freile de la orden de
Santiago, 61.
GONÇALO, don, general de la arma-
da de Indias, 172.
GOSTANÇA, abadesa de las Huelgas,
hija de Alfonso VIII, 208.
GREGORIO XIII, Papa, 227.
GUTIÉRREZ, Luis, conventual de
Uclés, natural de Beas de Segu-
ra, 59.
HEREDIA, Leonor de, mujer de Juan
Godínez, 74.
HERNÁNDES, V. Hernández.
HERNÁNDEZ, Andrés, vecino de Siles,
237, 245.
HERNÁNDEZ, Antonio, alcalde ordina-
rio de Benatae, 113.
HERNÁNDEZ, Diego, licenciado, go-
bernador y justicia mayor del
partido de Segura de la Sierra,
27, 28, 35, 82, 113, 121, 133, 143,
155, 158, 159, 165, 168, 170, 179, 189,
197, 205, 207, 218, 231, 233, 247,
255, 265.

- HERNÁNDEZ Martín, vecino de Siles, 199.
- HERNÁNDEZ, Sanjuán, vecino de Villarodrigo, 265, 271.
- HERNÁNDEZ ALVÍN, Pedro, regidor de Beas de Segura, 35, 36.
- HERNÁNDEZ BUANACHE, Francisco, alcalde ordinario de Siles, 233, 245.
- HERNÁNDEZ DE LA VILLA, Andrés, alcalde ordinario de Siles, 233.
- HERRERA, Martín de, regidor de Jódar, 170, 177.
- HERRERAS, vecinos de Beas de Segura, 58.
- HIGUERA, Martín de la, regidor de Bedmar, 83.
- HOJEDA, V. Ojeda.
- HORTEGA, V. Ortega.
- HORTIZ, v. Ortiz.
- HUELMA, Vizconde de, 96.
- YÑÍGUEZ, Rodrigo, maestro de Santiago, 37.
- YSABEL la Católica, 239.
- XIMENA, Alonso de, alguacil mayor de Jimena, 158, 159.
- XIMÉNEZ, Francisco, regidor de Jódar, 170, 177, 178.
- XIMÉNEZ, Francisco, vecino de Hornos, 147.
- XIMÉNEZ, Jusepe, escribano de Orce, 188.
- JUAN de Castilla, rey, 59, 65, 70.
- JUAN II de Castilla, 70.
- JUAN, don, Obispo de Osma, chantiller del rey de Castilla, 37.
- JUANA, reina doña, 73, 79.
- XUÁREZ, Teresa, vecina de Segura, 228.
- JUÁREZ DE FIGUEROA, Christóval, 36.
- JUÁREZ DE FIGUEROA, Christóval, 70, 80.
- JUÁREZ DE FIGUEROA, Gómez, señor de Portillo, 62.
- JUÁREZ DE FIGUEROA, Lorençio, maestro de Santiago, 62, 70, 234.
- JUÁREZ DE FIGUEROA, Lorençio, comendador mayor de Castilla, 62, 63, 70.
- LAGASCA, doctor, 57.
- LANGA, Francisco de, vecino de Sorihuela de Guadalimar, 248.
- LAMADRIZ, García de, alcaide de Segura de la Sierra, 244.
- LARA, infantes de, 208, 209.
- LARA, Gonçalo Bustos de, 209.
- LEGAZPE, Juan de, capellán de Génave, 140.
- LEONOR, reina, mujer de Alfonso VIII, e hija de Enrique de Inglaterra, 208.
- LEONOR, reina de Aragón, hija de Alfonso VIII, 208.
- LILLO, Pedro de, alguacil mayor de Beas de Segura, 35, 70.
- LILLO, Pedro de, 70.
- LILLO, Pedro, vecino de Beas de Segura, 125.
- LILLOS, linaje, 70.
- LINARES, Martín de, alcalde ordinario de Jimena, 158, 159.
- LOÇANO, V. Lozano.
- LÓPEZ, Alonso, vecino de Orcera, 179, 188.
- LÓPEZ, Andrés, vecino de Villarodrigo, 265, 271.
- LÓPEZ, Diego, 189.
- LÓPEZ, Francisco, 133.
- LÓPEZ, Juan, 164.
- LÓPEZ, Sancho, vecino de Villamanrique, 125.
- LÓPEZ, Becen, 121.
- LÓPEZ D'AGUILERA, Christóval, mariscal de León y gobernador del

- partido de Segura de la Sierra, 198.
- LÓPEZ DE AGILERA, Christóval, mariscal, 199.
- LÓPEZ DE VARRIONUEVO, Juan, vecino de Jimena, 159.
- LÓPEZ SANTORO, Alonso, 187.
- LÓPEZ SANTOYO, Juan, regidor de Segura de la Sierra, 226.
- LÓPEZ DE SILES, Juan, 119.
- LORENCIO, Rui, 70.
- LORITE, Rodrigo de, alcaide de Al-banchez de Ubeda, 28.
- LORITE, Rodrigo de, escribano de Jimena, 158, 159, 164.
- LOÇANO, Juan, regidor de Chiclana de Segura, 121.
- LOÇANO, Juan, 131.
- LUYS, san, rey de Francia, 208.
- MACHADOS, hijosdalgo, vecinos de Beas de Segura, 59.
- MACHADOS, casa y linaje, 69.
- MACHADOS, casa de hidalgos de Siles, 240.
- MAHOMA, 226.
- MANRRIQUE, Jorge, 63.
- MANRRIQUE, Luis, corregidor de la villa de Chiclana de Segura y Castillo de Montizón, 55.
- MANRRIQUE, Luis, corregidor y visitador del reino, natural de Chiclana de Segura, 130.
- MANRIQUE, Pedro, 63.
- MANRIQUE, Rodrigo, maestro de Santiago, 59, 61, 63, 65, 238.
- MANRRIQUE, Rodrigo, comendador de Yeste, 244.
- MARÍN, V. Martín, Diego.
- MARINA, doña, viuda de Diego de Sandoval Negrete, 68.
- MARTÍN, don, general, 66.
- MARTÍN, don, conde, 66.
- MARTÍN, don, guerra de, 240.
- MARÍN, Diego, vecino de Santiago de la Espada, 197, 198.
- MARTÍN IMAS, Hernán, 248.
- MARINES, V. Martínez.
- MARTÍNEZ, Catalina, 77.
- MARTÍNEZ, Christóval, vecino de Santiago de la Espada, 197, 198.
- MARTINES, Christóval, vecino de Siles, 199, 205.
- MARTÍNEZ, Estevanía, 176.
- MARTÍNEZ, Francisco, 245.
- MARTÍNEZ, Francisco, escribano y vecino de Siles, 233.
- MARTÍNEZ, Francisco, freile de Santiago, vicario de Caravaca y prior de Uclés, natural de Siles, 240.
- MARTINES, Gil, vecino de Siles, 199.
- MARTÍNEZ, Gonzalo, vecino de Hornos, 143, 153.
- MARTÍNEZ, Hernán, 119.
- MARTÍNEZ, Herra, vecino de Santiago de la Espada, 197, 198.
- MARTÍNEZ, Juan, vecino de Chiclana de Segura, 121, 131.
- MARTÍNEZ, Juan, capitán, 222.
- MARTÍNEZ, Luis, alcalde ordinario de Chiclana de Segura, 121.
- MARTÍNEZ, Luys, 131.
- MARTÍNEZ, Rufina, vecina de Beas de Segura, 46.
- MARTÍNEZ, Sancho, 140.
- MARTÍNEZ CANPANERO, Andrés, 237.
- MARTÍNEZ DE LA FUENTE, Juan, 140.
- MARTÍNEZ MACHADO, Bartolomé, alcalde ordinario de Génave, 133.
- MARTÍNEZ VELLÓN, Francisco, freile de la orden de Santiago, natural de Beas de Segura, 61.
- MARTÍNEZ RUBIO, Christóbal, alcalde ordinario de Génave, 133.
- MEDINA, Luis de, regidor de Jimena, 155, 158.
- MEDINILLA, licenciado, rector del Colegio de Valladolid; natural de Chiclana de Segura, 130.

- MEJÍA, Catalina, viuda que fue de Luis de Bozmediano, 70.
 MEXÍA, Christóbal de, arcipreste de Jaén, 57.
 MEXÍA, Diego, 57.
 MEXÍA, Lorençio, alcalde del adelantado de Cazorla, 56.
 MEXÍA, Lorençio, 70.
 MEXÍA, Lorenço, hidalgo de Segura de la Sierra, 221.
 MESÍA, Lorençio, hidalgo de Segura de la Sierra, 222.
 MEJÍA, Pedro, raçionero de Málaga, 57.
 MEJÍA, Tomás, raçionero de Sevilla, 57.
 MEJÍAS, linaje, 56, 70.
 MENDOÇA, V. Mendoza.
 MENDOÇA, doña María, de, mujer de D. Francisco de los Cobos, 33.
 MENDOÇA, doña María de, señora de Jimena, 159, 160.
 MERENGUELA, reina, 256.
 MERINO, Graviel, patriarca de Jerusalén (natural de Chiclana de Segura), 130.
 MESÍA, V. Mejía.
 MEXÍA, V. Mejía.
 MOHORTE, Juan de, 129.
 MOIA, V. Moya.
 MOLINAS, linaje, 96.
 MONCÓN, V. Monzón.
 MONDEJAR, Marqués de, general del reino de Granada, 56.
 MONTALVO, Juan de, soldado (vecino de Beas de Segura), 58.
 MONTANES, Pedro de, vecino de Bélmez de la Moraleda, 105, 111.
 MONTESINOS, Juan, vecino de Bedmar, 82.
 MONÇÓN, Alonso de, vecino de Génave, 133.
 MONZÓN, Alonso de, 141.
 MORCILLO, V. Morcillo.
 MORZILLO, Hernando, vecino de Génave, 133, 141.
 MORZILLO, Hernando, vecino y natural de Huéscar, 244, 245.
 MORÇILLO, Jherónimo, vecino de Siles, 233, 245.
 MORZILLO, Juan, 270.
 MORZILLO, Pedro, escribano de Villarodrigo, 265, 271.
 MORENOS, linaje, 59.
 MORILLAS, Miguel, vecino de Jódar, 170.
 MORILLO, Alonso, alcalde ordinario de Jódar, 170.
 MORZILLO, V. Morcillo.
 MOIA, Alvaro de, mayordomo mayor y contador del maestre de Santiago, 63.
 MOIA, Alvaro de, hijo de Rodrigo de Moia, 65.
 MOIA, Alvaro de, 71.
 MOYA, Carlos de, natural de Beas de Segura, 64.
 MOYA, Carlos de, licenciado, corregidor de Ubeda, Baeza y Córdoba, 65.
 MOIA, Christóval de, 71.
 MOYA, Enrique de, hidalgo, 76.
 MOIA, Jorge de, 65.
 MOYA, Rodrigo de, 36, 63, 71, 80.
 MOYA, Rodrigo de, vecino de Beas de Segura, 49.
 MOIA, Rodrigo de, hijo de Alvaro de Moya, 64.
 MOIA, Rouerto, obispo de Osma y abad mayor de Valladolid, 65, 71.
 MOIAS, linaje, 62, 63, 64, 65, 71.
 MUDARRA, 208.
 MUÑOZ, Gonzalo, vecino de Hornos, 147.
 MUÑOZ, Pedro, vecino de Beas de Segura, 46.
 MUÑOZ, Rodrigo, 140.

- MUÑOZ DE MOYA, Christóval, vecino de Génave, 133, 141.
 MUÑOZ ORNO, Christóval, alcalde ordinario Villarodrigo, 265.
 ORTIZ, Fernando, escribano de Jódar, 178.
 HORTIZ, Martín, vecino de Jódar, 170.
 OSORIO DE CRAVAJAL, Alonso, 33.
 NAVARRETE, Francisco de, gobernador de Bedmar, 81, 82, 83, 102.
 NAVARRETE, Pedro de, regidor de Jódar, 170.
 NAVARRO, Antón, alcalde ordinario de Benatae, 113, 120.
 NAVARRO, Francisco, regidor de Benatae, 113.
 NAVARRO, Pedro vecino de Siles, 199.
 NEGRETES, armas de, 69.
 NEGRETES, linaje, 62, 68, 74.
 NEGRETES, familia, 53, 54.
 NEGRETES, solar de, 69.
 NÚÑEZ, Pedro, regidor de Hornos, 143.
 PADILLA, Juan de, 97.
 PÁEZ, Francisco, vecino de Beas de Segura, 47.
 PAREDES, conde de, 137, 267.
 PAREDES DE NABA, conde de, 259.
 PAREJAS, linaje, 59.
 PARRA, Juan de la, 46.
 PARRA, Pedro de la, vecino de Bedmar, 83.
 PASQUAL, Domingo, 243.
 PELÁEZ CORREA, Pedro, conde, maestre de Santiago, 256.
 PEÑA, Alonso de la, regidor de Jódar, 170.
 PEÑA, Gonçalo de la, 228.
 PAÑA, Gonçalo de la, señor de San Miguel de Burjazariza, 150, 153.
 PEÑAS, Diego de las, alcalde ordinario de Bedmar, 83.
 PÉREZ, Antón, escribano público y vecino de Iznatoraf, 248, 254.
 PÉREZ, el viejo, Antón, 140.
 PÉREZ, Bartolomé, vecino de Sorihuela, 248.
 PÉREZ, Francisco, vecino de La Puerta de Segura, 189, 195.
 PÉREZ, Gonzalo, 243.
 PÉREZ, Lorençio, 70.
 PÉREZ, Lorenço, escribano de Siles, 245.
 PÉREZ, Luys, regidor de Orcera, 179.
 PÉREZ, Sevastián, regidor de Siles, 233, 245.
 PÉREZ VELLÓN, Lorençio, bachiller, vicario de Beas de Segura, 60, 61, 70.

- PÉREZ CORREA, fray Pelay, maestro de Santiago, 37, 71, 190, 144.
 PESCARA, marqués de, general de Carlos I, 55.
 PICARRO, 57.
 PLASENÇA, Catalina de, 68.
 POLO, Juan, vecino de Hornos, 143, 153.
 PRETEL, Diego, de, 68.
 PRETELES, familia de hidalgos de Segura, 221.
 PRIETO, Juan, regidor de Jimena, 155, 158, 159.
- QUENCA, V. Cuenca.
 QUESADA, Diego de, 33.
 QUEVA, V. Cueva.
 QUIRÓS, Francisca, viuda de Juan de Bedoya, 49.
 QUIRÓS BOZMEDIANO, Francisca de, 70.
 QUIRÓS BOZMEDIANOS, Juan de, 70.
 QUIROSES, linaje, 61.
- RAMÍREZ, Francisco, vecino de Jimena, 158.
 RAMÍREZ, Gonzalo, 270.
 RAMOS, morisco de Segura, 226.
 REALES, Jorge de, vecino de Bélmez, 105, 111.
 REQUESEN, Luys, comendador de Benatae, 114.
 REYES CATÓLICOS, Fernando e Isabel, 29, 61, 84, 96.
 RICLA, conde de, adelantado de Cazorla, 249, 250, 252, 253.
 ROA, Lorençio de, vecino de Sorihuela, 248, 254.
 ROA, Rodrigo de, vecino de Beas de Segura, 47.
 ROAS, vecinos de Beas de Segura, 58.
- ROBRES DE MOYA, Juan, caballero hidalgos, 66, 71.
 RODRÍGUEZ, linaje, 60, 62, 68, 74.
 RODRÍGUEZ, armas de, 69.
 RODRÍGUEZ, vecino de Sorihuela, 248.
 RODRÍGUEZ, Alonso, alcalde ordinario de Torres de Albánchez, 255.
 RODRÍGUEZ, Alonso, regidor de Génave, 113.
 RODRÍGUEZ, Albaro, vecino de Orcera, 186, 187.
 RODRÍGUEZ, Antonio, 120.
 RODRÍGUEZ, Elvira, 77.
 RODRÍGUEZ, Francisca, mujer que fue de Alonso Sánchez, 77.
 RODRÍGUEZ, Francisco, vecino de Beas de Segura, 47.
 RODRÍGUEZ, Francisco, 205.
 RODRÍGUEZ, Francisco, escribano de Torres de Albánchez, 255.
 RODRÍGUEZ, Gaspar, vecino de Beas de Segura, 60.
 RODRÍGUEZ, Ginés, 119.
 RODRÍGUEZ, Juan, molinero de Beas de Segura, 45.
 RODRÍGUEZ, Juan, alcaide de Segura, 65, 66.
 RODRÍGUEZ, Juan, escribano, 129.
 RODRÍGUEZ, Juan, escribano y vecino de Orcera, 179.
 RODRÍGUEZ, Juan, 188.
 RODRÍGUEZ, Mari, mujer de Juan Martínez de la Fuente, 140.
 RODRÍGUEZ, Miguel, 255.
 RODRÍGUEZ, Patriçio, regidor de Chiclana de Segura, 121.
 RODRÍGUEZ, Pedro, 131.
 RODRÍGUEZ, Pedro, alcalde ordinario de Hornos, 143.
 RODRÍGUEZ, Sancho, 46.
 RODRÍGUEZ, Tomás, regidor de La Puerta de Segura, 189.
 RODRÍGUEZ, Vasco, maestro de Santiago, 243.

- RODRÍGUEZ BARRERO, Juan, regidor de Beas de Segura, 35, 36.
 RODRÍGUEZ DE MOYA, Cristóbal, vecino de Segura de la Sierra, 226.
 RODRÍGUEZ DE MOYA, Juan, alcaide de Segura de la Sierra, 65.
 RODRÍGUEZ DE MOYA, Juan, alcalde de Segura de la Sierra, 65.
 RODRÍGUEZ DE NEGRETE, Sancho, abuelo de Sandoval y Negretes de Beas de Segura, 53.
 RODRÍGUEZ DE NEGRETE, el viejo, Sancho, 54.
 RODRÍGUEZ ORTIZ, Francisco, bachiller, vecino de Beas de Segura, 36.
 RODRÍGUEZ ORTIZ, Francisco, bachiller, 80.
 RODRÍGUEZ PRETEL, Mari, 68.
 RODRÍGUEZ DE QUESADA, Pedro, natural de Segura de la Sierra, 220.
 RODRÍGUEZ DE SANDOVAL NEGRETE, Sancho, 53, 68, 77, 78.
 RODRÍGUEZ DE SANDOVAL NEGRETE, Santiago, 74.
 RODRÍGUEZ DE SIGURA, Juan, vecino de Beas de Segura, 58.
 RODRÍGUEZ DE TAMAI, Ana, 70.
 RODRÍGUEZ TORIBIO, Francisco, alcaide ordinario de Santiago de la Espada, 197.
 RODRÍGUEZ XIQUA, Bartolomé, regidor de Santiago de la Espada, 197.
 ROMÁN, Gil, escribano de Iznatorafe, 248, 254.
 ROQUEZ, 94, 95.
 RUIZ, Bartolomé, vecino de Jimena, 159, 164.
 RUYZ, Christóval, regidor de Benatae, 113.
 RUYZ, Christóval, 120.
 RUIZ MEJÍA, Diego, natural de Beas de Segura, veinticuatro de Sevilla, 56, 57.
 RUYZ, V. Ruiz.
- SAN AÇAIO, fiesta de, 140.
 SAN AGUSTÍN, fiesta de, 140, 152.
 SAN AGUSTÍN, día de, 270.
 SAN AGUSTÍN, reliquia de, 226.
 SAN ANDRÉS, aspas de, 86.
 SAN ANDRÉS, reliquia de, 226.
 SAN BASILIO, reliquias de, 227.
 SAN BECENTE, V. San Vicente.
 SAN BERNABÉ, apóstol, reliquia de, 227.
 SAN BLAS, 195.
 SAN BLAS, fiesta de, 243.
 SAN BLAS, reliquia de, 225.
 SAN CLEMEYNTE, fiesta de, 262.
 SAN CRAPAÇIO, reliquia de, 262.
 SAN CHRISTÓVAL, reliquia de, 226.
 SANCHI, mujer de Gonzalo Bustos de Lara, 209.
 SÁNCHEZ, Alonso, 77.
 SÁNCHEZ, Antonio, natural de Beas de Segura, 60.
 SANCHES, Asençio, vecino de Siles, 199.
 SÁNCHEZ, Francisco, escribano público de Albánchez de Ubeda, 28, 33.
 SÁNCHEZ, Francisco, viuda de, 49.
 SÁNCHEZ, Gregorio, 121.
 SÁNCHEZ, Pedro, alcalde ordinario de Chiclana de Segura, 121.
 SÁNCHEZ DE ANDÚXAR, Alonso, escribano de Bedmar, 85.
 SÁNCHEZ ARMILLO, Pedro, vecino de Hornos, 147.
 SÁNCHEZ BALLESTEROS, Pedro, capitán de los comuneros, 220.
 SÁNCHEZ CAMPILLO, Miguel, 192.
 SÁNCHEZ DE CARVAJAL, Diego, señor de Jódar, 171.
 SÁNCHEZ DEL CASTELLAR, Bartolomé, labor y casa de, 49.
 SÁNCHEZ HIDALGO, Juan, hijosdalgo, 69.

- SÁNCHEZ XIMÉNEZ, Mateo, alcalde ordinario de Bélmez de la Moraleda, 105-111.
- SÁNCHEZ PAREJA, Ruy, vecino de Beas de Segura, 54.
- SÁNCHEZ PAREJA DE LA CALANCHA, Rui, natural de Beas de Segura, 65.
- SÁNCHEZ RODERO, Rodrigo, regidor de Villarrodrido, 265.
- SANCHO (III) EL DESEADO, rey, 208.
- SANDBAL, V. Sandoval.
- SANDOVAL, comendador, caballero de Santiago y vecino de Beas de Segura, 54.
- SANDOVAL, Francisco, casa y labor de, 49.
- SANDOVAL, Fernando de, comendador, 261.
- SANDOVAL, Gostanza de, casa y labor de, 49.
- SANDOVAL, María de, 77.
- SANDOVAL GODÍNEZ, Francisco de, 68.
- SANDOVAL NEGRETE, Antonio, vecino de Alcaraz, 228.
- SANDOVAL NEGRETE, Christóval, 68.
- SANDOVAL NEGRETE, Diego de, 68.
- SANDOVAL NEGRETE, Diego de, casa y labor de, 49.
- SANDOVAL NEGRETE, Gostança de, viuda de Rui Díaz de Mendoza, 68.
- SANDOVAL NEGRETE, Gostança, viuda de Luis Godínez de Sandobal, 68.
- SANDOVALES, familia de, 53.
- SANDOVALES, linaje, 54, 74.
- SANDOVALES NEGRETES, familia, 53.
- SANDOVALES NEGRETES, linaje, 54.
- SAN ESTEBAN, reliquia de, 226.
- SAN ESTEBAN, protomártir, reliquia de, 227.
- SAN HEVARISTO, reliquia de, 226.
- SAN FELICITAS, reliquia de, 227.
- SAN FELIPE, apóstol, reliquia de, 227.
- SAN GERÓNIMO, V. San Jerónimo.
- SAN GREGORIO, reliquia de, 226.
- SAN GERÓNIMO, reliquia de, 226, 227.
- SAN JORGE, cofradía de Chiclana, 130.
- SAN JOSEF, SAN JOSEFE, 77, 227.
- SAN JOSEPE, reliquia de, 226.
- SAN JOSEFE ab Arimatia, reliquia de, 227.
- SAN JUAN BAUTISTA, 227.
- SAN JUANTO, reliquia de, 227.
- SAN LUCAS, reliquia de, 226.
- SAN LUYS, rey, reliquia de, 227.
- SAN MARCOS, 76.
- SAN MARCOS, día de, 33, 254.
- SAN MARCOS, fiesta de, 100, 101, 129.
- SAN MARCOS, reliquia de, 226.
- SANMARTÍN, Leonor de, madre de don Luis de la Cueva, 94, 95.
- SAN MATEO, colación de, 179.
- SAN MIGUEL, fray Antonio de, franciscano, (natural de Beas de Segura), 60.
- SAN MIGUEL, fiesta de, 140.
- SAN MIGUEL, día de, 187, 269.
- SAN MODESTO, reliquia de, 227.
- SAN NEMESIO, reliquia de, 227.
- SAN PATRICIO, fiesta de, 152, 227.
- SAN PAULINO, reliquia de, 227.
- SAN PRATRO, reliquia de, 227.
- SAN ROQUE, 195.
- SAN ROQUE, fiesta de, 140, 243.
- SAN SEVASTIÁN, fiesta de, 120.
- SAN SEBASTIÁN, día de, 76, 254.
- SAN SEBASTIÁN, reliquia de, 226.
- SAN SEVASTIÁN Y BARTOLOMÉ, cofradía de Beas, 75.
- SAN SIMÓN, reliquia de, 226.
- SANTESTEBAN DEL PUERTO, conde, 130.
- SANTISTEVAN, conde de, 33, 251.
- SAN BEÇENTE, fiesta de, 227.
- SAN VITO, reliquia de, 227.
- SAN ZUYL, día de, 270.
- SANTA AGATA, reliquia de, 226.
- SANTA ANA, fiesta de, 243.
- SANTA ANA, reliquia de, 226.
- SANTANA, día de, 270.
- SANTA BÁRBARA, reliquia de, 226.

- SANTA CATALINA, fiesta de, 152, 262.
- SANTA CATARINA, reliquia de, 226.
- SANTA ULALA, reliquia de, 227.
- SANTA YNÉS, reliquia de, 74, 227.
- SANTA LUÇÍA, reliquia de, 74, 225, 226.
- SANTA MARÍA DE GRAÇIA, cofradía, 74.
- SANTA MARÍA MADALENA, reliquia de, 227.
- SANTA MONIA, reliquia de, 226.
- SANTA POTENÇIANA, 195.
- SANTA POTENÇIANA, reliquia de, 74.
- SANTA QUITERIA, fiesta de, 243.
- SANTA QUITERIA, reliquia de, 225.
- SANTA RUFINA, 76.
- SANTA SYFOROSA, reliquia de, 227.
- SANTA ULALA, V. Santa Eulalia.
- SANTA URSULA, reliquia de, 226.
- SANTA YNÉS, V. Santa Inés.
- SANTIAGO, 221, 244.
- SANTIAGO, reliquia de, 226.
- SANTO AGUSTÍN, V. San Agustín.
- SANTO ANDRÉS, V. San Andrés.
- SANTO DOMINGO, confesor, reliquia de, 227.
- SANTO ESTEBAN, V. San Esteban.
- SIGURA, Alonso de, vecino de Beas de Segura, 58.
- SIGURA, Alonso de, vecino de Sorihuela, 254.
- SEGURA, Apariçio de, natural de Siles, 240, 242.
- SIGURA, Cristóval de, escribano de Torres de Albánchez, 255, 262.
- SERRANO, Diego, vecino de Bedmar, 82.
- SERRANO, Martín, hidalgo de Segura de la Sierra, 221, 222.
- SERRANO, Miguel, señor de las villas de Horca y Olula (Granada), 221.
- SERRANO DE POZAS, Antón, regidor de Villarrodrido, 265.
- SERRANOS, familia, 60.
- SESA, duque de, 80.
- ÇÉSAR, duque, 54.
- SIMÓN, Joaquín, presbítero, vecino de Siles, 233.
- SIMÓN CABEZA LEAL, Joaquín, freile de Santiago, natural de Siles y vicario de Jerez, 239.
- TAGLE, Antonio de, 270.
- TAMAYO, Luis de, natural y vicario de Beas de Segura, 60.
- TAMAYO, Miguel de, vecino de Beas de Segura, 58.
- TAMAYOS, vecinos de Beas de Segura, 58.
- TAMAYOS, linaje, 60.
- TENORIO, Alonso, adelantado de Ca-zorla, 65.
- TERÁN, Sevastián de, 129.
- TERESA, doña, vecina de Segura de la Sierra, 226.
- TORAL, Hernando, 47.
- TORRES, Alonso de, regidor perpetuo de Albánchez de Ubeda, 27, 28.
- ULLOA, Ginés de, 66.
- ULLOA, Juan de, caballero de Beas de Segura, 62.
- ULLOA, Periañez, de, caballero de Beas de Segura, 62.
- ULLOA DE VEDOIA, Ysabel de, 67.
- ULLOA DE MOIA, Antonia de, 71.
- ULLOA DE MOIA, Catalina de, 71.
- ULLOA DE MOIA, Xínés, hijosdalgo, 66.
- ULLOAS, linaje, 61.
- ULLOAS, caballeros de Beas de Segura, 62.
- UREÑA, Ana de, madre de Gaspar de Abalos, 194.
- URRACA, reina de Portugal, hija de Alfonso VIII, 208.

- VALERA, Hernando, vecino de Bedmar, 82.
- VÁÑEZ, Garcia, vecino de Benatae, 113.
- VARELA, Bernaldino de, 81, 82.
- VÁZQUEZ, vecinos de Siles, 229.
- BÁZQUEZ, Francisco, escribano, vecino de Orcera, 189, 195.
- VÁZQUEZ, Juan, 82.
- VÁZQUEZ, Luys, vecino de Siles, 238.
- VÁZQUEZ DE SALAZAR, Juan, secretario de Felipe II, 81, 155, 156, 165, 166.
- VEDOIA, V. Bedoya.
- VEDOYA, V. Bedoya.
- VÉLEZ, marqués de los, 64, 65, 66, 79.
- VÉLEZ DE ACUÑA, Juan, propietario de la escribanía de Villarrodrigo, 269.
- VELLIDO, V. Bellido.
- VELLÓN, V. Bellón.
- VICO, Francisco de, capitán de infantería, vecino de Beas de Segura, 56.
- VICO, Luis de, vecino de Beas de Segura, 47.
- BICO, Luis de, casa y labor de, 49.
- VICO, Sebastián, casa y labor de, 49.
- VICO, Sevastián de, vecino de Beas de Segura, 78.
- VICOS, linaje, 56.
- VILLALTA, Christóval, 46.
- VILLALTA, Juan, 46.
- VILLALTA, Juan de, el Viejo, vecino de Beas de Segura, 46.
- BILLANDRANA, Juan de, fundador del hospital de Beas de Segura, 78.
- VILLOLDO, Juan de, hijosdalgo, 69.
- VUESO, V. Bueso.
- XIMENA, V. Jimena.
- XIMÉNEZ, V. Jiménez.
- XIÚREZ, V. Juárez.
- YÁÑEZ FAJARDO, Alonso, general, adelantado y capitán del reino de Murcia, 54, 55.
- YÑÍGUEZ, V. Iñíguez.
- YSABEL, V. Isabel.
- CAFRA, Fernando de, señor de Castriil, 145.
- ZAGAL, Francisco, vecino de Jimena, 159.
- ÇALDIERNA, Diego de, escribano mayor de Segura, hidalgo de Segura, 222.

ACTIVIDADES Y TEMAS VARIOS